GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 20 de marzo de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 20-25 que aprueba el contrato mediante el cual el Consejo Estatal del Azúcar dona al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, una porción de terreno de trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos punto cincuenta y un metros cuadrados (396,542.51 mt2), dentro de la Parcela No. 72-Ref.52, del D.C. No.16/9, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD$186,374,979.70.00. **Pág. 7**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 107-25 que deroga el Decreto núm. 30-25, que aprueba el Reglamento que Regula la Percepción y Aplicación del ITBIS en los servicios ofrecidos a través de plataformas digitales consumidos en la República Dominicana y que son prestados por proveedores del exterior. **33**

Dec. núm. 108-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador, al señor Salvador Francisco Holguín Haché. Deroga el Decreto núm. 657-24. **Pág. 34**

Dec. núm. 109-25 que coloca en honrosa situación de retiro por antigüedad o por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en las filas de la Policía Nacional, con ascenso al rango superior inmediato, y les otorga una pensión del Estado dominicano a los generales de la Policía Nacional Jorge G. Mancebo Bautista, Máximo Arturo Báez Aybar y Claudio M.A. Peguero Castillo. Coloca en la honrosa situación de retiro por antigüedad y les otorga una pensión del Estado dominicano a tres (3) generales de dicha institución. **35**

Dec. núm. 110-25 que asciende al rango de general a nueve (9) coroneles de la Policía Nacional. **37**

Dec. núm. 111-25 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2025, a 17 destacadas damas dominicanas. **38**

Dec. núm. 112-25 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 54 damas dominicanas, con motivo del Dia Internacional de la Mujer. **40**

Dec. núm. 113-25 que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social, la cual funcionará como un órgano desconcentrado bajo dependencia del Ministerio de la Presidencia. Deroga los decretos núms. 1560-04 y 377-21. **43**

Dec. núm. 114-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, el cual está adscrito al Ministerio de la Presidencia, y agrega un párrafo a dicho artículo 1. **53**

Dec. núm. 115-25 que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros. **56**

Dec. núm. 116-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 76-25. Dispone que la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción estará integrada además por el Ministerio de Administración Pública. Pág. 62

Dec. núm. 117-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 196-16. Crea el Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza San Felipe, el cual tendrá un presidente designado por el Poder Ejecutivo y los miembros de dicho patronato ejercerán sus funciones de manera honorifica con excepción del director ejecutivo. 64

Dec. núm. 118-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 66

Dec. núm. 119-25 que concede el beneficio de la incorporación y otorga reconocimiento oficial y personalidad jurídica a la Cámara de Comercio Dominico Paraguaya, con domicilio en las Oficinas Comerciales del Hotel Catalonia, segundo piso, oficina núm. 8, Avenida George Washington 500, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. 72

Dec. núm. 120-25 que designa al señor Alejandro Arias Zarzuela, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República de Kirguisa, son sede en la Federación de Rusia. 73

Dec. núm. 121-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a diecinueve (19) servidores de la Lotería Nacional. 74

Dec. núm. 122-25 que aumenta el monto de las pensiones del Estado asignadas a los señores Cesar Castro Toribio y Elpidio Ramírez Núñez. 76

Dec. núm. 123-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta (30) colaboradores de la Dirección General de Pasaportes. 77

Dec. núm. 124-25 que concede pensiones especiales del Estado a cincuenta (50) personas y otorga pensiones especiales por discapacidad a 13 personas. Aumenta a la suma de RD$60,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora Leoncia Alcántara Ortiz. 79

Dec. núm. 125-25 que dispone la construcción y habilitación de una Terminal Multipropósito, que incluye entrada, salida, atraque y estadía de embarcaciones, ubicada en el distrito municipal San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, la cual será desarrollada, operada y explotada por la empresa Veneta del Caribe, S.R.L. Ordena que la Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, regularizará y determinará mediante contrato, las condiciones técnicas y legales para la operación de dicha terminal. Pág. 83

Dec. núm. 126-25 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y del municipio Santa Cruz de Barahona, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. 89

Dec. núm. 127-25 que deroga el Decreto nomero1036-01, que autorizaba al señor Tácito Enrique Cordero Pereyra, para que ejerciera funciones como cónsul honorario de la República Federativa de Brasil en Santiago de los Caballeros, República Dominicana. 91

Dec. núm. 128-25 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-23, que crea un Régimen de Incentivos Fiscales a la Aviación Civil Comercial, Nacional e Internacional. 91

Dec. núm. 129-25 que asciende al rango de general de brigada a siete coroneles del Ejercito y dos de la Fuerza Aérea de Republica Dominicana. Designa al general de brigada Francisco Dimas Avalo Núñez, ERD, subcomandante general del Ejercito de República Dominicana. Deroga la designación del general de brigada Fernando Arturo Pérez Jiménez, ERD, como subcomandante general del Ejército, contenida en el artículo 13 del Decreto núm. 445-24. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025. 100

Dec. núm. 130-25 que coloca en la honrosa situación de retiro por antigüedad en el servicio, con disfrute de la pensión correspondiente a once (11) oficiales superiores y generales del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana. 102

Dec. núm. 131-25 que autoriza a la embajadora Patricia Villegas de Jorge, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Orden Nacional de la Cruz del Sur", otorgada por el Gobierno de la República Federativa de Brasil. 104

Dec. núm. 132-25 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por el monto de RD$6,000.00 mensuales, a 2,500 personas. **Pág. 105**

Dec. núm. 133-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Eufemio Espinal. **173**

Dec. núm. 134-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Frank Williams Morel Espinal. **177**

Dec. núm. 135-25 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de planteles escolares, varios inmuebles ubicados en los municipios Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, Esperanza, provincia Valverde y en Moca, provincia Espaillat, propiedad de diferentes personas. **181**

Dec. núm. 136-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **183**

Dec. núm. 137-25 que nombra un vicecónsul de nuestro país en Milán, República Italiana y dos auxiliares consulares de la República en Zúrich, Confederación Suiza y en Madrid, Reino de España, respectivamente. Deroga el Decreto núm. 219-07 y el artículo 1 del Decreto núm. 681-24. **193**

Dec. núm. 138-25 que concede pensiones especiales del Estado a veinticinco (25) colaboradores de la Dirección General de Pasaportes. **194**

Dec. núm. 139-25 que crea la Comisión Presidencial para la preparación de la Décima (X) Cumbre de las Américas, que será celebrada en diciembre de 2025 en Punta Cana, República Dominicana. Dicha cumbre estará presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrada por varios representantes del Gobierno Central y del sector empresarial. **196**

Dec. núm. 140-25 crea el parque de zonas francas Parque de Zona Franca Puerto Arroyo Barril, bajo la administración técnica y operativa de la compañía PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A., ubicada en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná. **199**

Dec. núm. 141-25 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de planteles escolares, varios inmuebles ubicados en el Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez. Pág. 201

Dec. núm. 142-25 que crea el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) y establece su estructura organizativa y las funciones generales de su órgano de gestión, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento. Dicho plan contará con un Comité Ejecutivo encabezado por el alcalde o alcaldesa del Distrito Nacional y compuesto por ocho (8) miembros que actuarán con plena independencia con igual derecho a voz y voto y ejercerán con carácter honorífico. 203

Dec. núm. 143-25 que nombra 4 cónsules generales y un cónsul de la República en varios países, 2 embajadores en el servicio interno del ministerio de Relaciones Exteriores, 5 vicecónsules en distintos países y 13 auxiliares consulares en consulados de la República en diferentes países. Deroga los decretos que nombraron personal consular de nuestro país en distintas ciudades y a un gerente general de la Corporación de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo. 211

Dec. núm. 144-25 que designa a Carolina María Hernández Guzmán, consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 545-09 y el artículo 9 del Decreto núm. 276-18. 214

Dec. núm. 145-25 que autoriza al coronel de defensa aérea Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, para que pueda aceptar y usar la medalla "Servicio Meritorio de Defensa" y el "Pin", del Comando de la Fuerza de Tarea Conjunta e Interangencial Sur (JIATF-S, por sus siglas en inglés), otorgados por el Comando Sur de los Estados Unidos de América. 215

Dec. núm. 146-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a once (11) personas. Modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 11-25, en lo referente a Carlos Rafael Iglesias Miranda, de nacionalidad estadounidense. 216

Res. núm. 20-25 que aprueba el contrato mediante el cual el Consejo Estatal del Azúcar dona al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, una porción de terreno de trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos punto cincuenta y un metros cuadrados (396,542.51 mt2), dentro de la Parcela No. 72-Ref.52, del D.C. No.16/9, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD$186,374,979.70.00. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 20-25

VISTO: El artículo 93, numeral 1) , literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación de terreno, suscrito en fecha 13 de marzo del año 2014, entre el Estado dominicano, representado por el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), y el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA).

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación de terreno, suscrito en fecha 13 de marzo del año 2014, entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el LIC. JOSÉ JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA, y de la otra parte el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), representado por su Directora General LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA, mediante el cual la primera parte por medio del presente acto dona con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de la segunda parte, el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (396,542.51 m^2), equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE TAREAS (630.57 T) dentro del ámbito de la Parcela No.72-REF.-52, del D. C. No.16/9, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100 (RD$186,374,979.70/100), a razón de RD$470.00/$m^2$; que copiado
a la letra dice así:

ACTO DE DONACIÓN DE PORCIÓN DE TERRENO
' 396,542.51 m² EN LA PARCELA No. 72-REF.- 52, DEL D. C. No.16 DEL
MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS.

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR Dirección Ejecutiva CEA Santo Domingo, República Dominicana

El presente Acto se suscribe a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

ENTRE: **ESTADO DOMINICANO**, representado por **EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, RNC No. 4-05-0000-1, organizada y existente de conformidad con la Ley Núm. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, con sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Director Ejecutivo, LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA, dominicano mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 76-13, de fecha 18 de julio del año 2013 y de la Resolución DÉCIMO SEGUNDA Numeral 5, del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Directores No.1230 de fecha 30 de marzo 2004, y quien en lo que sigue del presente Acto se denominará por su nombre, **EL ESTADO DOMINICANO** o **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**; y de la otra parte,

EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), institución autónoma del Estado Dominicano, continuadora jurídica de la otrora CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CFI), regulada por la Ley Núm.392-07, de fecha 4 de diciembre del 2007, RNC No.4-01-00218-3, con domicilio social y oficina principal sito en la Avenida 27 de Febrero, esquina Avenida Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, Apartado. 1462, en Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por su Directora General, LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097461-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y quien en lo adelante de este Acto se denominará por su nombre, o **PROINDUSTRIA.**

POR CUANTO: En fecha 26 de octubre de 1999, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, (CREP) y la otrora Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, (CIF), firmaron un acuerdo inter-institucional, para el Desarrollo de las Zonas Francas Industriales de Hato Nuevo y de Quisqueya, encontrándose el terreno de ambos parques industriales en proceso de deslinde en los momentos actuales.

POR CUANTO: En fecha 30 de marzo 2004, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar dictó en la Resolución DÉCIMO SEGUNDA del Acta de Sesión Ordinaria Núm.1230, autorización para que la Dirección Ejecutiva solicitara al Poder Ejecutivo el Acto de Poder Especial necesario para donar los terrenos que solicitaba la entonces CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CFI), ahora **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, y en lo que respecta a éste documento, sobre el inmueble de San Pedro de Macorís, el Numeral 5 de esa Resolución dice: "*5) Una Porción de Terreno con una extensión superficial de 407.25 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 75-Ref.-52 (parte), del D. C. No.16/9na, Ingenio Porvenir, San Pedro de Macoris, (Esta porción la ocupa la ZONA FRANCA DE SAN PEDRO DE MACORIS desde el año 1973)*".

POR CUANTO: La Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar recibió el Oficio No. DG-0523-12, fechado 10 de octubre del 2012, de la Directora General del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Licda. Alexandra Izquierdo, que dice:

"Estimado Señor Martínez: Para la institución que dirijo es de mucha importancia su amable atención, a fin de poder formalizar con esa entidad, los actos de transferencia de los siguientes inmuebles: Parcela No. 9 y 10, del D. C. No.31, con un área de 215,139 metros cuadrados, del Distrito Nacional, de la Zona Franca Industrial de Los Alcarrizos. Parcela No.24, del D. C. No.14/1ra. (Parte) de Barahona, con un una extensión superficial de 245,349 metros cuadrados, Zona Franca Industrial de Barahona (Decreto No.30-89, d/f. 19.01.1989). Parcela No. 433 (Parte), del D.C. No.32, Lugar Jubey, Boca Chica, del Distrito Nacional, con un área de 5,226.80 tareas nacionales, equivalente a 3,286,768.64 metros cuadrados (Decreto No.448-05, d/f. 19.08.2005). En fecha 19.04.2004, mediante el cheque No.00023828 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) le pagó al CEA RD$532,300.00 (Quinientos Treinta y Dos Mil Pesos con 00/100), por concepto pago de Mensura y Tasación de estos terrenos (Jubey). Parcela No. 3, del Distrito Catastral No.7, con un área de 61,288.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. Parcela No. 364, del Distrito Catastral No.7, con un área de 264,448.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. En fecha 16 de abril del 2004 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) pagó RD$62,900.00 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Pesos con 00/100) a favor de Consejo Estatal del Azúcar (CEA) para ser usado en Mensura y Tasación a las Parcelas 343 y 364 de Yamasá. En estos momentos nos encontramos en un proceso de desalojo de la Parcela No. 343 del Distrito Catastral No.7 (Yamasá), ante el Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria, de lo cual, le fue informado a ese Superior Despacho, mediante comunicación de fecha 28.08.2012. Parcela No.3-A del Distrito Catastral No.9, con una Porción de Terreno de 142,545.40 metros cuadrados, ubicada en San Luis (Ingenio). Con nuestras gracias anticipadas a la presente, queda de usted, Atentamente,…" (Firmado: Alexandra Izquierdo, Directora General).

POR CUANTO: De conformidad con las instrucciones recibidas, la Dirección Jurídica del Consejo Estatal del Azúcar, rindió el correspondiente informe e investigación, y posteriormente procedió solicitar la tasación del inmueble a afectar en donación.

POR CUANTO: A los efectos, en el mes de agosto del 2013, fue depositado en el expediente para este Acto, copia certificada por el Departamento de Mensuras de la Dirección Técnica de El CEA, del Croquis correspondiente a la Porción de Terreno de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²), equivalentes a Seiscientas Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T), de que se trata.

POR CUANTO: En fecha 18 de julio del 2013, el Poder Ejecutivo emitió el Poder Especial No.76-13 al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que a nombre y representación del Estado Dominicano, transfiera en calidad de donación al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial **(PROINDUSTRIA)**, una extensión superficial de terreno de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²) distribuidas dentro de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9 del Municipio de San Pedro de Macorís con los linderos siguientes: Al Norte: Chem Tec Enterprise, Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la

Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

POR CUANTO: En fecha 25 de febrero 2014, mediante Oficio 377-14, la Dirección General de Catastro Nacional del Ministerio de Hacienda, rindió su informe o avalúo, indicando que los Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²) equivalentes a Seiscientas Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T), *valorados en la suma* de Ciento Ochenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos con 70/100 (RD$186,374,979.70.00), a razón de Cuatrocientos Setenta Pesos con 00/100 (RD$470.00/m²).

POR TANTO: Y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acto, las partes, libre y voluntariamente y en el ejercicio de sus respectivas calidades,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA),** en virtud del Poder Especial conferido a su Director Ejecutivo, marcado con el Núm. No. 76-13, de fecha 18 julio del 2013,CEDE y TRANSFIERE en calidad de DONACIÓN, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, al **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), -** continuadora jurídica de la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA-**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"**Una Porción de Terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (396,542.51 m²) equivalentes a Seiscientas Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T) dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9, del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís**", con los linderos siguientes:

Al Norte: Chem Tec Enterprise Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que la Porción de Terreno que en virtud de este Acto se dona al **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA),** continuadora jurídica de la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA,** tiene por objeto ser destinada única y exclusivamente para actividades de Zona Franca de Exportación, bajo la administración técnica y operativa de **PROINDUSTRIA.**

SEGUNDO: Avalúo de la Porción de Terreno objeto de la Donación. El pre-citado inmueble de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (396,542.51 m²) equivalentes a SEISCIENTAS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE TAREAS (630.57 T) dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9, del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, ha sido valorado en la suma mínima de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100** (RD$186,374,979.70.00), a razón de Cuatrocientos Setenta Pesos con 00/100 el metro cuadrado (RD$470.00/m²),de conformidad con

el Oficio 377-14, de fecha 25 de febrero 2014, de la Dirección General de Catastro Nacional del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre la Porción de Terreno afectada en donación, en la Parcela No.72-Ref.52 del Distrito Catastral No. 16/9 del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, en virtud del Duplicado del Dueño No.**68-460**, de fecha 20 de septiembre de 1968, expedido por la oficina de Registro de Títulos de la Provincia de San Pedro de Macorís.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, autoriza al Registrador de Títulos de la Provincia de San Pedro de Macorís, para operar la correspondiente transferencia en donación a favor del **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, en virtud del Poder Especial emitido al efecto por el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Para los fines y consecuencias legales del presente Acto, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones respectivas que aparecen al inicio del mismo, y para cualquier situación de derecho no prevista, declaran que se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy el día trece (13) del mes marzo del año dos mil catorce (2014).

POR **EL ESTADO DOMINICANO** y EL **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**

POR EL **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR — Dirección Ejecutiva CEA — Santo Domingo, República Dominicana

PROINDUSTRIA — Dirección General — Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial — República Dominicana

LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo (CEA)

LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA
Directora General (PROINDUSTRIA)

Yo, [illegible], Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matriculado con el [illegible] CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ** y la **LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA**, de generales y calidades que constan en sus actos, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes marzo del año dos mil catorce (2014).

Dra. Nancelly B. Hernández — Abogado Notario Público

NOTARIO PÚBLICO

Borrador

ACTO DE DONACIÓN DE TERRENO
396,542.51 m² EN LA PARCELA No. 72-REF.- 52, DEL D. C. No.16/9 DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS

El presente Acto se suscribe a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), ENTRE:

INGENIO PORVENIR, representado por EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), institución autónoma del Estado Dominicano, RNC No. 4-05-0000-1, organizada y existente de conformidad con la Ley Núm. 7, de fecha 19 de agosto de 1966; con sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Director Ejecutivo, **LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA**, dominicano mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 76-13, de fecha 18 de julio del año 2013 y de la Resolución DÉCIMO SEGUNDA Numeral 5, del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Directores No.1230 de fecha 30 de marzo 2004, y quien en lo que sigue del presente Acto se denominará por su nombre, **INGENIO PORVENIR**; y el

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), continuadora jurídica de la otrora **CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, (CFI), de conformidad con la Ley Núm.392-07, de fecha 4 de diciembre del 2007, institución autónoma del Estado Dominicano, RNC No.4-01-00218-3, con domicilio social y oficina principal sito en la Avenida 27 de Febrero, esquina Avenida Luperón, Plaza de la Bandera, Apartado 1462, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Directora General, **LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097461-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y quien en lo que sigue del presente Acto se denominará **PROINDUSTRIA**.

P R E Á M B U L O

POR CUANTO: En fecha 26 de octubre de 1999, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, (CREP) y la otrora Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, (CIF), firmaron un acuerdo inter-institucional, para el Desarrollo de las Zonas Francas Industriales de Hato Nuevo y de Quisqueya, encontrándose el terreno de ambos parques industriales en proceso de deslinde en los momentos actuales.

POR CUANTO: En fecha 30 de marzo 2004, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar dictó en la Resolución DÉCIMO SEGUNDA del Acta de Sesión Ordinaria Núm.1230, autorización para que la Dirección Ejecutiva solicitara al Poder Ejecutivo el Acto de Poder Especial necesario para donar los terrenos que solicitaba la entonces CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CFI), ahora **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, y en lo que respecta a éste documento sobre el inmueble de San Pedro de Macorís, el Numeral 5 de esa Resolución dice: 5) Una porción de terreno con una extensión superficial de 407.25 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 75-Ref.-52 (parte), del D. C. No.16/9na, Ingenio Porvenir, San Pedro de Macorís, (Esta porción la ocupa la **ZONA FRANCA DE SAN PEDRO DE MACORIS** desde el año 1973).

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar recibió el Oficio No. DG-0523-12 , fechado 10 de octubre del 2012, de la Directora General, del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Licda. Alexandra Izquierdo, dirigido al Director Ejecutivo de El Consejo Estatal del Azúcar, Dr. Enrique Martínez, que dice:

"Estimado Señor Martínez:

Para la institución que dirijo es de mucha importancia su amable atención, a fin de poder formalizar con esa entidad, los actos de transferencia de los siguientes inmuebles: Parcela No. 9 y 10, del D. C. No.31, con un área de 215,139 metros cuadrados, del Distrito Nacional, de la Zona Franca Industrial de Los Alcarrizos. Parcela No.24, del D. C. No.14/1ra. (Parte) de Barahona, con un una extensión superficial de 245,349 metros cuadrados, Zona Franca Industrial de Barahona (Decreto No.30-89, d/f. 19.01.1989). Parcela No. 433 (Parte), del D.C. No.32, Lugar Jubey, Boca Chica, del Distrito Nacional, con un área de 5,226.80 tareas nacionales, equivalente a 3,286,768.64 metros cuadrados (Decreto No.448-05, d/f. 19.08.2005). En fecha 19.04.2004, mediante el cheque No.00023828 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) le pagó al CEA RD$532,300.00 (Quinientos Treinta y Dos Mil Pesos con 00/100), por concepto pago de Mensura y Tasación de estos terrenos (Jubey). Parcela No. 343, del Distrito Catastral No.7, con un área de 61,288.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. Parcela No. 364, del Distrito Catastral No.7, con un área de 264,448.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. En fecha 16 de abril del 2004 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) pagó RD$62,900.00 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Pesos con 00/100) a favor de Consejo Estatal del Azúcar (CEA) para ser usado en Mensura y Tasación a las Parcelas 343 y 364 de Yamasá. En estos momentos nos encontramos en un proceso de desalojo de la Parcela No. 343 del Distrito Catastral No.7 (Yamasá), ante el Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria, de lo cual, le fue informado a ese Superior Despacho, mediante comunicación de fecha 28.08.2012. Parcela No.3-A del Distrito Catastral No.9, con una porción de terreno de 142,545.40 metros cuadrados, ubicada en San Luis (Ingenio), Con nuestras gracias

anticipadas a la presente, queda de usted, Atentamente,..." (Firmado: Alexandra Izquierdo, Directora General).

POR CUANTO: La Dirección Jurídica del Consejo Estatal del Azúcar solicitó y obtuvo el Poder Especial el Poder Especial No.76-13, de fecha 18 de julio del año 2013, al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que a nombre y representación del Estado Dominicano, transfiera en calidad de donación al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial **(PROINDUSTRIA)**, una extensión superficial de terreno de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²) distribuidas dentro de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9 del Municipio de San Pedro de Macorís con los linderos siguientes: Al Norte: Chen Tec Enterprise, Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

POR CUANTO:

POR CUANTO: A los efectos, en _____ de _____, fue depositado en el expediente para este Acto, copia certificada por el Departamento de Mensuras de la Dirección Técnica de El CEA, del Croquis correspondiente a la Porción de terreno de _____ punto catorce Metros Cuadrados-(_____m²), equivalentes a _____ Tareas Nacionales (_____ TN), de que se trata.

POR TANTO: Y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acto, las partes, libre y voluntariamente y en el ejercicio de sus respectivas calidades.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio Porvenir representado por El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y actuando en virtud de la Autorización otorgada por el Poder Especial No. 76-13, d/f 18.07.2013, CEDE a título de DONACIÓN, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, quien acepta, los inmuebles que se escriben a continuación:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²) equivalentes a Seiscientas Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T) distribuidas dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9, del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís", con los linderos siguientes:

Al Norte: Chen Tec Enterprise, Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que la Porción de Terreno que en virtud de este Acto se Dona al **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, continuadora jurídica de la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, está destinada única y exclusivamente para una _____ Zona Franca de Exportación, bajo la administración técnica y operativa de **(PROINDUSTRIA)**, de conformidad con el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de septiembre del 1990, copia del cual forma parte integral del presente Acto.

PÁRRAFO II: EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), continuadora jurídica de la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA** declara y reconoce que el inmueble de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta Y Dos punto Cincuenta y Uno metros cuadrados (396,542.51m²), equivalentes a Doscientas Noventa y Seis punto Cuarenta Y Tres tareas (296.43T), *dentro del ámbito de la Parcela No.*72-Ref.52 del Distrito Catastral No. 16/9 del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, *valorados a RD$470.00 el Mt.², haciendo un total de RD$186,374,979.70.00 (*Cientos Ochenta y Seis Millones Trescientos setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve *Pesos con 70/100).*

SEGUNDO: El Ingenio Porvenir justifican sus derechos de propiedad sobre las Porciones de Terreno que Dona dentro de la Parcela No.72-Ref.52 del Distrito Catastral No. 16/9 del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, en virtud del Certificado de Título No.68-460, expedidos por el Registrador de Título de San Pedro de Macorís, en fecha 20 de septiembre del año 1968.

TERCERO: El Ingenio Porvenir y El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), autorizan por el presente Acto, al Registrador de Título de la Provincia de San Pedro de Macorís, para operar la correspondiente transferencia a favor del **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, continuadora jurídica de la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

CUARTO: Para los fines y consecuencias legales del presente Acto, las partes eligen domicilio en las direcciones respectivas, que aparecen al inicio del mismo, y para lo no previsto se remiten a las disposiciones del derecho común.

dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 258; Al Este: Parcela No. 258; Al Sur: Barrio Gringo; Al Oeste: Parcela No. 209. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

4) Una porción de terreno de 3,775.93(Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con Noventa y Tres) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 241 (Doscientos Cuarenta y Uno) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 241 (Resto); Al Este: Calle; Al Sur: Parcelas Núms. 207; Al Oeste: Parcelas Núms. 244 y 246. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

5) Una porción de terreno de 21,313.24(Veintiún Mil Trescientos Trece con Veinte y Cuatro) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 250 (Doscientos Cincuenta) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 207; Al Este: Parcela No. 255; Al Sur: Parcela No. 254; Al Oeste: Parcela No. 253 y Calle. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

6) Una porción de terreno de 12,753.86(Doce Mil Setecientos Cincuenta y Tres con Ochenta y Seis) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 253 (Doscientos Cincuenta y Tres) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Calle y Parcela No. 250; Al Este: Parcela No. 254; Al Sur: Parcela No. 258; Al Oeste: Calle. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

7) Una porción de terreno de 20,977.00(Veinte Mil Novecientos Setenta y Siete) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 254 (Doscientos Cincuenta y Cuatro) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina,

Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 250; Al Este: Parcelas Núms. 250 y 255; Al Sur: Parcela No. 258; Al Oeste: Parcelas Núms. 250 y 253. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

8) Una porción de terreno de 872.14(Ochocientos Setenta y Dos con Catorce) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 255 (Doscientos Cincuenta y Cinco) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Muelle de Haina; Al Este: Rio Haina y Mar Caribe; Al Sur: Parcela No. 255 y Mar Caribe; Al Oeste: Parcelas Núms. 207, 250, 254 y 258. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

9) Una porción de terreno de 47,276.58(Cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con Cincuenta y Ocho) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 258 (Doscientos Cincuenta y Ocho) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcelas Núms. 254 y 255; Al Este: Parcela No. 255; Al Sur: Barrio Gringo; Al Oeste: Parcela No. 216. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

10) Una porción de terreno de 2,221.27 (Dos Mil Doscientos Veintiuno con Veinte y Siete) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 262 (Doscientos Sesenta y Dos) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 253; Al Este: Parcela No. 258; Al Sur: Parcela 216; Al Oeste: Av. Rio Haina. El inmueble precedentemento descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

11) Una porción de terreno de 7,313.49 (Siete Mil Trescientos Trece con Cuarenta y Nueve) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 263 (Doscientos Sesenta y Tres) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina,

Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Av. Río Haina; Al Este: Parcelas Núms. 209 y 216; Al Sur: Parcelas Núms. 209 y 263(resto); Al Oeste: Parcela No. 263(resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

Párrafo II: Queda expresamente establecido que luego de las modificaciones anteriormente indicadas, el área total de las porciones de terreno dentro de las Parcelas Núms. 207, 209, 216, 241, 250, 253, 254, 255, 258, 262, 263 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal adquiridas por LA COMPRADORA totalizan ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres mil punto veinte metros cuadrados (168,753.20 m²), y según plano general levantado al efecto incluido como Anexo3 al presente contrato.

Párrafo III: Queda expresamente establecido que las Parcelas con designación posicional resultantes de los trabajos de levantamiento y modificaciones parcelarias a los cuales serán sometidas las porciones de terreno enunciadas, serán consideradas para los términos de este contrato como el objeto correcto de la compraventa pactada.

ARTICULO SEGUNDO: Se **EXCLUYEN** las porciones de terreno transferidas a favor de LA COMPRADORA dentro de las siguientes Parcelas:

1) *Una porción de terreno de 93.82 (Noventa y Tres Punto Ochenta y Dos) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 244 (Doscientos Cuarenta y Cuatro) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 244 (Resto); Al Este: Calle; Al Sur: Parcelas Núms. 246 y 247; Al Oeste: Parcelas Núms. 244 y 246 (Resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.*

2) *Una porción de terreno de 36.07 (Treinta y Seis Punto Cero Siete) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 245 (Doscientos Cuarenta y Cinco) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 244; Al Este: Parcela No. 207; Al Sur: Parcelas Núms. 246 y 247; Al Oeste:*

Parcela No. 246. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

3) *Una porción de terreno de 41.80 (Cuarenta y Uno Punto Ochenta) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 247 (Doscientos Cuarenta y Siete) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 245; Al Este: Parcela No. 207; Al Sur: Parcela No. 248 (Resto); Al Oeste: Parcela No. 246 (Resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.*

4) *Una porción de terreno de 95.35 (Noventa y Cinco Punto Treinta y Cinco) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 248 (Doscientos Cuarenta y Ocho) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 246; Al Este: Calle; Al Sur: Parcela No. 249 y Calle; Al Oeste: Parcela No. 246 (Resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.*

5) *Una porción de terreno de 33.52 (Treinta y Tres Punto Cincuenta y Dos) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 249 (Doscientos Cuarenta y Nueve) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 248; Al Este: Calle; Al Sur: Parcela No. 249 (Resto); Al Oeste: Parcelas Núms. 249 y 246 (Restos). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.*

ARTÍCULO TERCERO: Modalidad de pago del precio del saldo, equivalente a Diecinueve Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos diecisiete pesos con 67/100 (RD$19,269,417.67): **EL VENDEDOR y LA COMPRADORA ratifican** el ***ARTICULO SEGUNDO*** del Acto que firmaron el quince (15) de junio del año 2013, denominado

"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE VENTA BAJO FIRMA PRIVADA SUSCRITO EN FECHA 24 DE ABRIL DEL 2012 ENTRE EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) Y TERMINAL GRANELERA DEL CARIBE", que dice: ***ARTÍCULO SEGUNDO***: *Se prorroga la fecha del saldo del precio, para que la misma se realice dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Resolución que dicte la Dirección Regional de Mensuras, aprobando los trabajos de subdivisión y deslinde que se realizan en el área total de 168,753.20 metros cuadrados, comprendidos en las Parcelas Nos. 207, 209, 216, 241, 250, 253, 254, 255, 258, 262, 263, todas del lugar Haina, Municipios Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal D.C. No.8* (sic).

Párrafo I: La falta de pago en el término previsto arriba, generará una mora a **LA COMPRADORA**, de un cuatro por ciento (4%), exigible a los diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la Resolución dictada por la Dirección Regional de Mensuras.

Redactado y firmado de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

POR EL VENDEDOR:	POR LA COMPRADORA:
EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)	TERMINAL GRANELERA DEL CARIBE, S.A., (TEGRA)
LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA	**MIGUEL ANGEL LAJARA PEÑA**
Director Ejecutivo	Gerente

Yo, _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. _____ **CERTIFICO**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA** y **MIGUEL ANGEL LAJARA PEÑA**, quienes me declararon que esa es la forma en que acostumbran firmar, en todos los Actos de su vida pública y privada, de lo cual doy entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

NOTARIO PÚBLICO

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy el día trece (13) del mes marzo del año Dos Mil Catorce (2014).

POR EL CEA:

POR PROINDUSTRIA:

LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo (CEA)

LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA
Directora General (PROINDUSTRIA)

Yo, _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. _____

CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ** y la **LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes marzo del año dos mil catorce (2014).

NOTARIO PÚBLICO.

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: La señora Alexándra Izquierdo, queda designada Directora del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en sustitución del señor Angel Rosario Viñas, renunciante.

001-0097461-7

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 346-90 que establece una Zona Franca de Exportación ubicada en la Urbanización Los Alcarrizos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346-90

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse de carácter prioritario el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Nacional ofrece condiciones económicas, sociales y geográficas adecuadas para la instalación de una nueva Zona Franca de Exportación;

VISTA la Ley No.8-90, del 15 de febrero de 1990, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se establece una nueva Zona Franca de Exportación en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, su patrimonio pertenece total e integramente a dicha institución y cuya extensión y ubicación es la siguiente:

"Porción de terreno dentro del ámbito de las Parcelas Nos.9, 10 y 61 del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 215,139.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, terrenos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); al Este, Urbanización Los Alcarrizos, al Sur, Carretera Manoguayabo y cañada; y al Oeste, terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)".

Párrafo 1.- En caso de que el área señalada resulte en el futuro reducida para el más amplio desarrollo de la Zona Franca de Exportación, la misma podrá ser aumentada previa recomendación de la Corporación de Fomento Industrial.

Párrafo II.- Dicha zona se denominará para los efectos legales Zona Franca

de Exportación Los Alcarrizos.

Párrafo III.- La referida Zona Franca de Exportación funcionará dentro del área señalada y será desarrollada de la forma que más convenga al funcionamiento de la misma.

Párrafo IV.- Las porciones de terrenos y edificaciones serán arrendadas o vendidas a las empresas que las soliciten mediante contratos con la Corporación de Fomento Industrial de acuerdo con la tarifa que ésta establezca bajo las condiciones que se consideren convenientes para los fines que ha sido creada la mencionada Zona Franca Industrial de Exportación.

Párrafo V.- Los servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y transportes, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que rijan al efecto.

Párrafo VI.- La administración técnica u operativa de esta Zona Franca de Exportación no podrá ser transferida al sector privado sin la previa aprobación del Consejo Nacional y demás organismos competentes.

Artículo 2.- Al área de la referida Zona Franca de Exportación establecida, sólo habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras, y la misma sin población residente, estará delimitada por linderos específicos con una faja de aislamiento.

Artículo 3.- En esta zona se podrá efectuar, sin trabas, toda clase de operación con relación a la industrialización de productos destinados al almacenamiento, ensamblaje, transformación, refinación, destilación y embalaje de mercancías y productos no prohibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Párrafo.- Se entiende por productos prohibidos aquellos que figuran en el artículo 6 del Reglamento 1864, del 29 de junio de 1956, y sus modificaciones, con las precisiones que sobre el calificativo "inflamable" establece el artículo 4 del Decreto No.3556, del 26 de diciembre de 1985.

Artículo 4.- No se permitirá dentro de la zona, el establecimiento de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de la misma. Tampoco se permitirá la entrada de personas extranjeras que no hayan cumplido con las formalidades para permanecer en el territorio nacional, ya sea como residentes o como transeúntes. La entrada de personal que trabaje en la zona y de quienes deseen realizar operaciones comerciales, será regulada por mutuo acuerdo entre el Director General de Aduanas y la Corporación de Fomento Industrial.

Artículo 5.- Las empresas que se establezcan dentro de la Zona Franca Industrial de Exportación Los Alcarrizos se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudieren

decretarse en el futuro.

Artículo 6.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos a la Zona Franca, cuya exportación estuviere gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde la zona al exterior.

Artículo 7.- El Estado concede a aquellas personas físicas o morales, que el Consejo Nacional de Zonas Francas y el Directorio de Desarrollo Industrial hayan otorgado permiso de instalación en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos, todos los beneficios y exenciones previstas para estos casos en las Leyes 8-90, del 15 de febrero de 1990 y 299, del 23 de abril de 1968.

Artículo 8.- Cuando la producción de las empresas establecidas en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos o una parte de su producción, maquinarias, equipos, materia prima en estado natural, elaborada o semielaborada, sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en la Ley No.8-90, sobre Zonas Francas de Exportación y 299 sobre Incentivo y Protección Industrial.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos, estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Consejo Nacional de Zonas Francas, previa autorización del Directorio Industrial, determinará si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que sean de origen nacional que entran en su elaboración, todo de conformidad con lo establecido en las citadas leyes Nos.8-90 y 299.

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos, regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la referida zona, serán resueltos por la Corporación de Fomento Industrial, de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo y el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Artículo 11.- La Dirección Nacional de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores destinados a la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos.

Artículo 12.- La Corporación de Fomento Industrial emitirá mensualmente, en favor de la Tesorería Nacional, un cheque por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 347-90 que autoriza a la Universidad Iberoamericana (UNIBE) a expedir títulos académicos de Arquitecto e Ingeniero de Sistemas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-90

VISTA la Ley No. 273, del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No. 236, del 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades Universitarias y de Estudios Superiores;

VISTO el Decreto No. 1255, del 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y establece a su vez el Reglamento para la Educación Superior Privada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

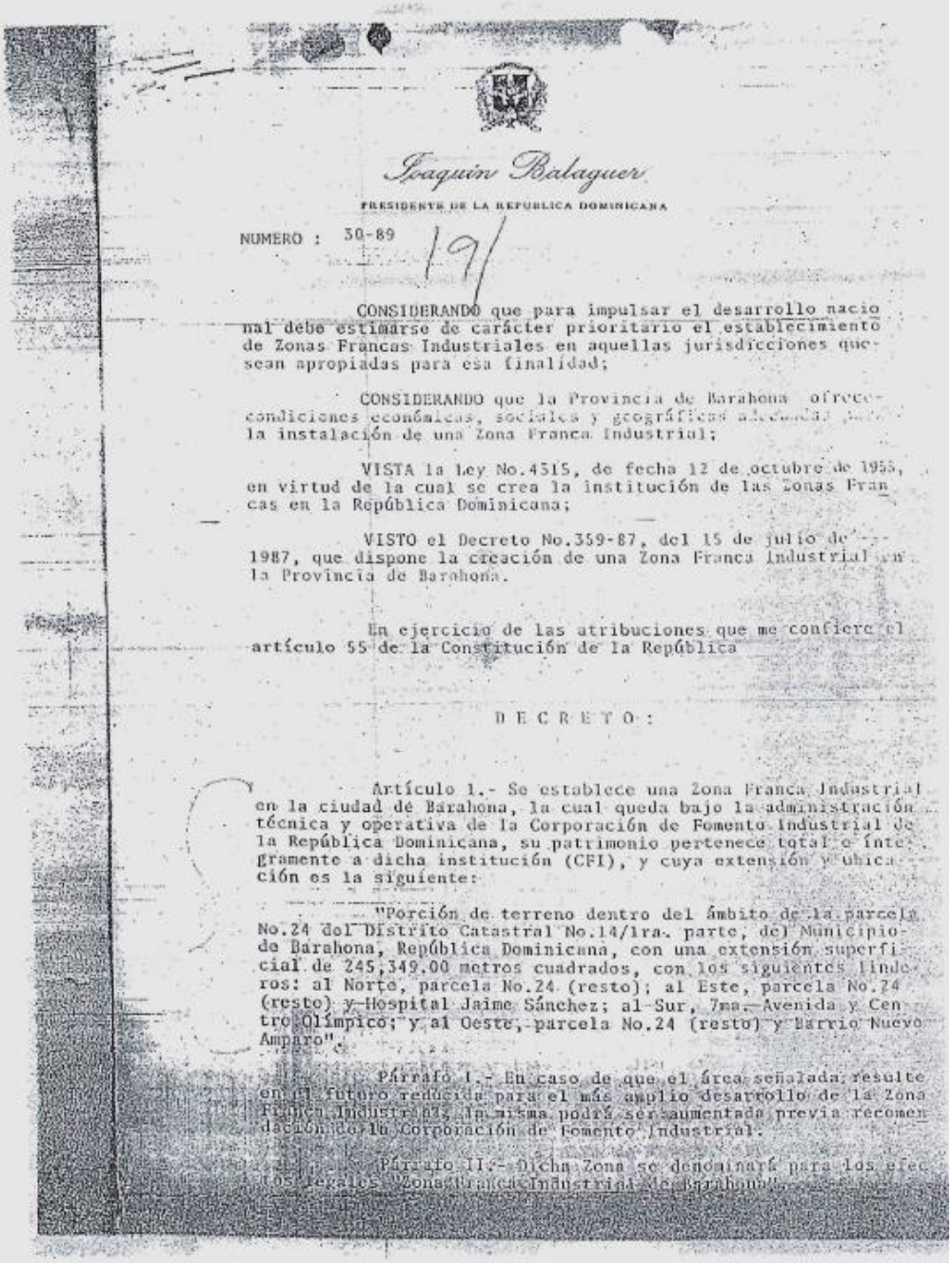
Artículo 1.- La Universidad Iberoamericana (UNIBE), queda autorizada a expedir títulos académicos de ARQUITECTO e INGENIERO DE SISTEMAS, en adición a los descritos en el Decreto No. 3371, del 12 de julio de 1982.

Artículo 2.- Envíese al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 348-90 que deroga varios Decretos mediante los cuales se concedieron el



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO : 30-89 19/

CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse de carácter prioritario el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia de Barahona ofrece condiciones económicas, sociales y geográficas adecuadas para la instalación de una Zona Franca Industrial;

VISTA la Ley No.4315, de fecha 12 de octubre de 1955, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana;

VISTO el Decreto No.359-87, del 15 de julio de 1987, que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Barahona.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

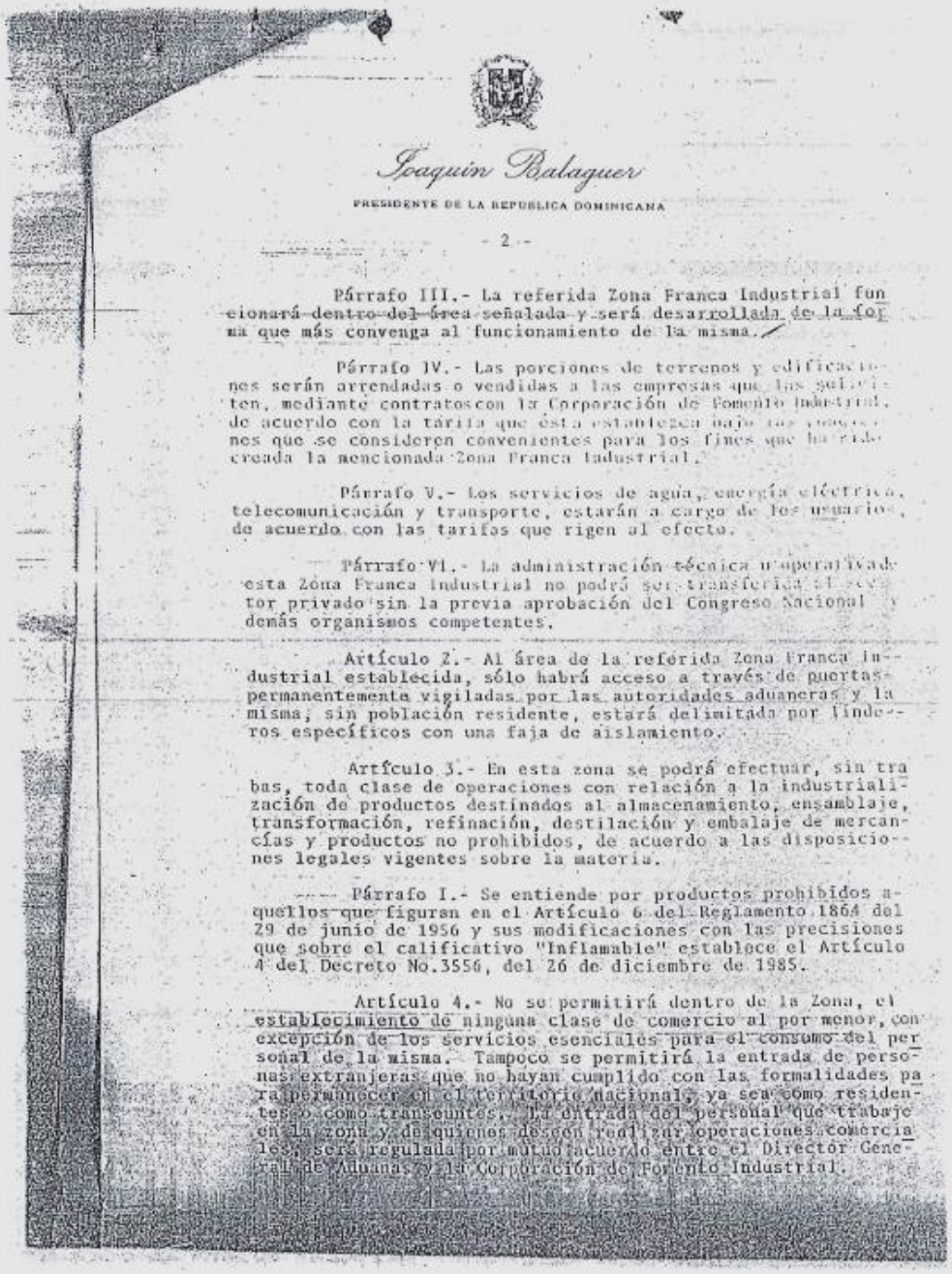
D E C R E T O :

Artículo 1.- Se establece una Zona Franca Industrial en la ciudad de Barahona, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, su patrimonio pertenece total o íntegramente a dicha institución (CFI), y cuya extensión y ubicación es la siguiente:

"Porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No.24 del Distrito Catastral No.14/1ra. parte, del Municipio de Barahona, República Dominicana, con una extensión superficial de 245,349.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, parcela No.24 (resto); al Este, parcela No.24 (resto) y Hospital Jaime Sánchez; al Sur, 7ma. Avenida y Centro Olímpico; y al Oeste, parcela No.24 (resto) y Barrio Nuevo Amparo".

Párrafo I.- En caso de que el área señalada resulte en el futuro reducida para el más amplio desarrollo de la Zona Franca Industrial, la misma podrá ser aumentada previa recomendación de la Corporación de Fomento Industrial.

Párrafo II.- Dicha Zona se denominará para los efectos legales "Zona Franca Industrial de Barahona".



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Párrafo III.- La referida Zona Franca Industrial funcionará dentro del área señalada y será desarrollada de la forma que más convenga al funcionamiento de la misma.

Párrafo IV.- Las porciones de terrenos y edificaciones serán arrendadas o vendidas a las empresas que las soliciten, mediante contratos con la Corporación de Fomento Industrial, de acuerdo con la tarifa que ésta establezca bajo las condiciones que se consideren convenientes para los fines que ha sido creada la mencionada Zona Franca Industrial.

Párrafo V.- Los servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicación y transporte, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que rigen al efecto.

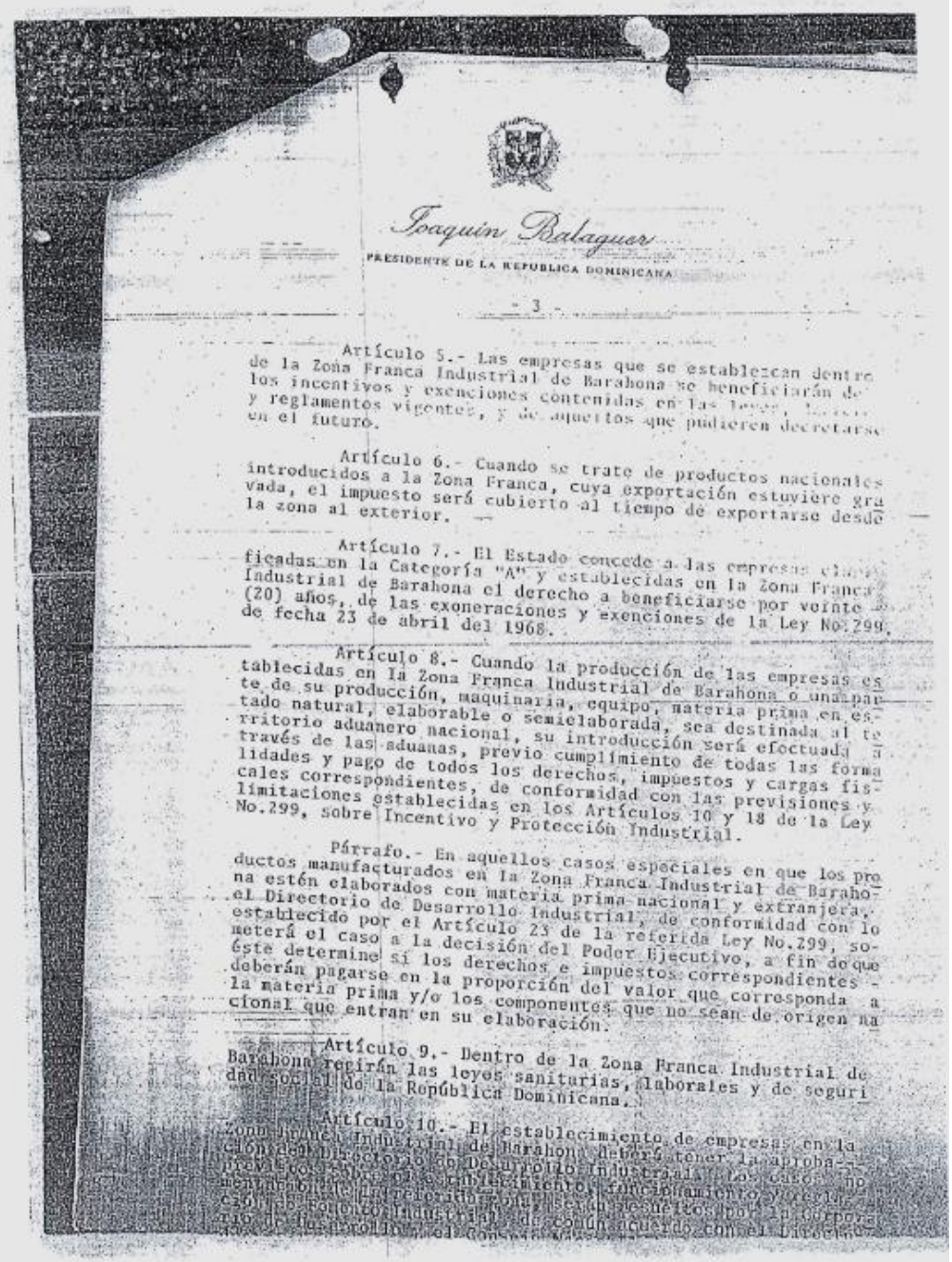
Párrafo VI.- La administración técnica u operatividad de esta Zona Franca Industrial no podrá ser transferida al sector privado sin la previa aprobación del Congreso Nacional y demás organismos competentes.

Artículo 2.- Al área de la referida Zona Franca Industrial establecida, sólo habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras y la misma, sin población residente, estará delimitada por linderos específicos con una faja de aislamiento.

Artículo 3.- En esta zona se podrá efectuar, sin trabas, toda clase de operaciones con relación a la industrialización de productos destinados al almacenamiento, ensamblaje, transformación, refinación, destilación y embalaje de mercancías y productos no prohibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Párrafo I.- Se entiende por productos prohibidos aquellos que figuran en el Artículo 6 del Reglamento 1864 del 29 de junio de 1956 y sus modificaciones con las precisiones que sobre el calificativo "Inflamable" establece el Artículo 4 del Decreto No.3556, del 26 de diciembre de 1985.

Artículo 4.- No se permitirá dentro de la Zona, el establecimiento de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de la misma. Tampoco se permitirá la entrada de personas extranjeras que no hayan cumplido con las formalidades para permanecer en el territorio nacional, ya sea como residentes o como transeuntes. La entrada del personal que trabaje en la zona y de quienes deseen realizar operaciones comerciales, será regulada por mutuo acuerdo entre el Director General de Aduanas y la Corporación de Fomento Industrial.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Artículo 5.- Las empresas que se establezcan dentro de la Zona Franca Industrial de Barahona se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, [illegible] y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudieren decretarse en el futuro.

Artículo 6.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos a la Zona Franca, cuya exportación estuviere gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde la zona al exterior.

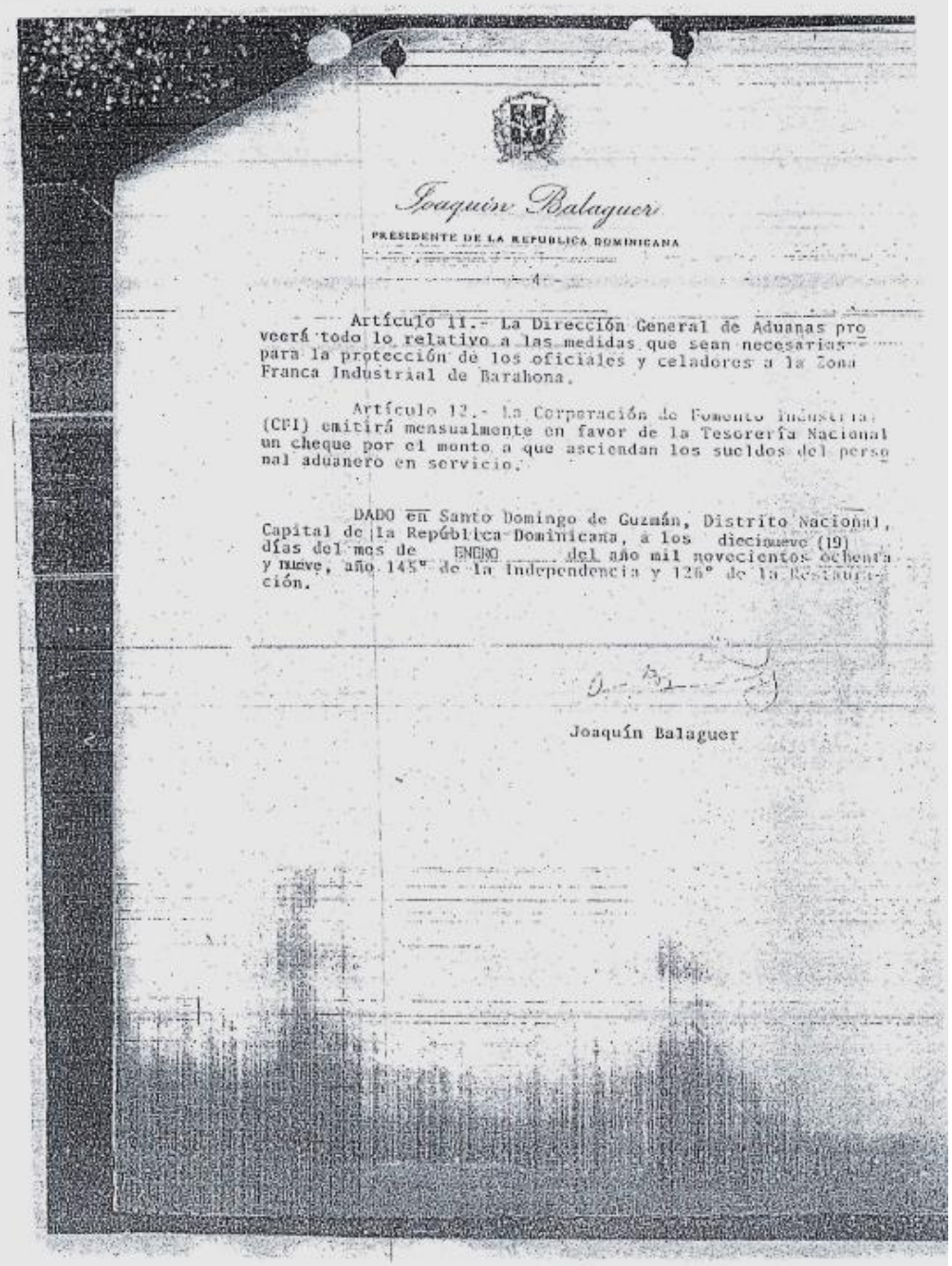
Artículo 7.- El Estado concede a las empresas clasificadas en la Categoría "A" y establecidas en la Zona Franca Industrial de Barahona el derecho a beneficiarse por veinte (20) años, de las exoneraciones y exenciones de la Ley No.299, de fecha 23 de abril del 1968.

Artículo 8.- Cuando la producción de las empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de Barahona o una parte de su producción, maquinaria, equipo, materia prima en estado natural, elaborable o semielaborada, sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en los Artículos 10 y 18 de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Industrial de Barahona estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Directorio de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la referida Ley No.299, someterá el caso a la decisión del Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que no sean de origen nacional que entran en su elaboración.

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca Industrial de Barahona regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca Industrial de Barahona deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. En los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y [illegible] mencionada Zona Franca Industrial, serán resueltos por la Corporación de Fomento Industrial de común acuerdo con el Director[illegible] Desarrollo Industrial.



Joaquín Balaguer

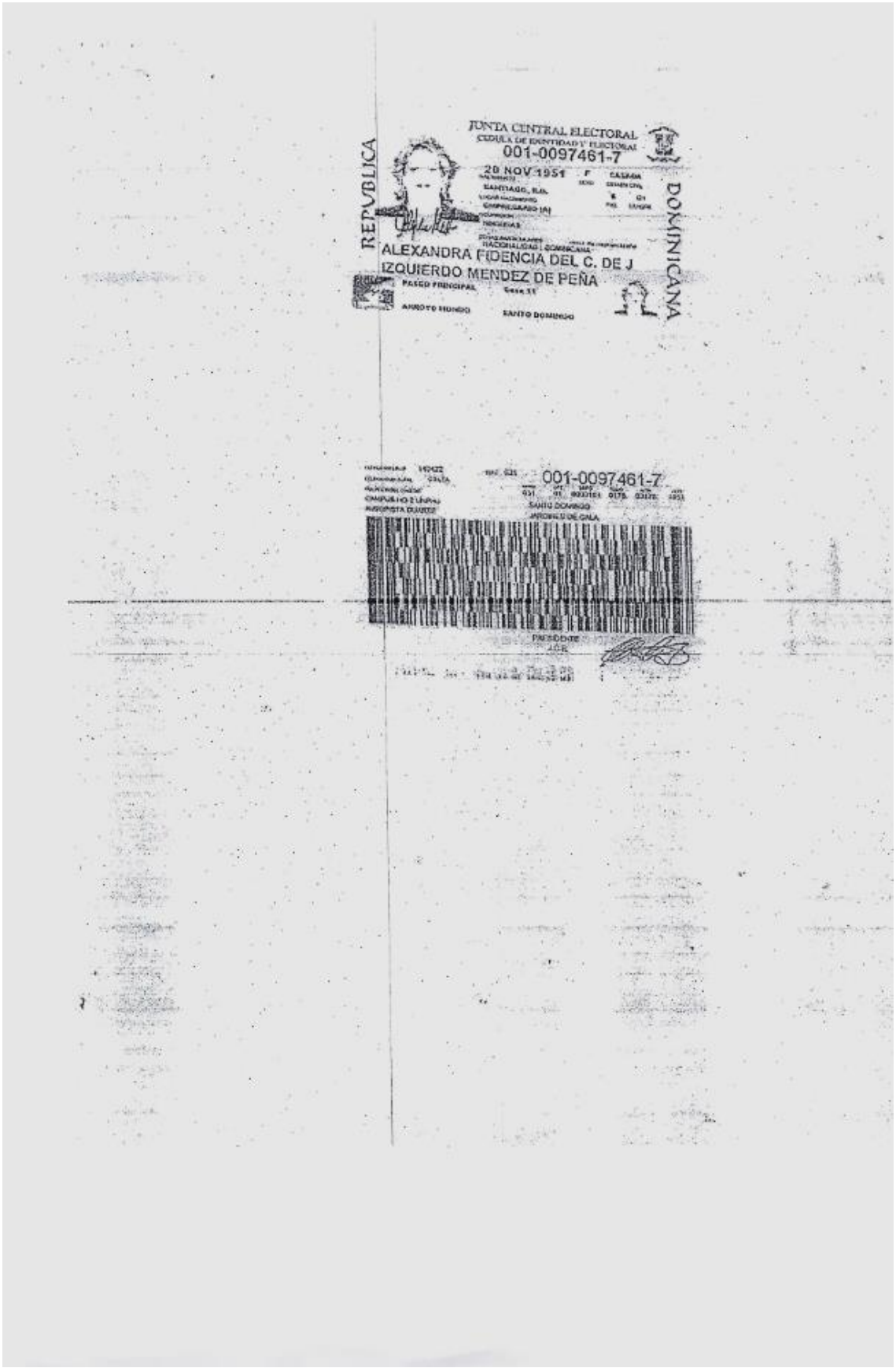
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 11.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores a la Zona Franca Industrial de Barahona.

Artículo 12.- La Corporación de Fomento Industrial (CFI) emitirá mensualmente en favor de la Tesorería Nacional un cheque por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de ENERO del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Joaquín Balaguer


REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
001-0097461-7
20 NOV 1951
ALEXANDRA FIDENCIA DEL C. DE J
IZQUIERDO MENDEZ DE PEÑA
001-0097461-7
SANTO DOMINGO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 107-25 que deroga el Decreto núm. 30-25, que aprueba el Reglamento que Regula la Percepción y Aplicación del ITBIS en los servicios ofrecidos a través de plataformas digitales consumidos en la República Dominicana y que son prestados por proveedores del exterior. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 30-25, del 17 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento que Regula la Percepción y Aplicación del ITBIS en los servicios ofrecidos a través de plataformas digitales consumidos en la República Dominicana y que son prestados por proveedores del exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 30-25, del 17 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 108-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador, al señor Salvador Francisco Holguín Haché. Deroga el Decreto núm. 657-24. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-25

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador Francisco Holguín Haché, es un reputado jurista y académico con una destacada trayectoria y compromiso inquebrantable con la defensa de la soberanía nacional, las libertades fundamentales y los derechos esenciales. Además, se le reconoce por su labor en la difusión y promoción del legado del patricio Juan Pablo Duarte y Díez, tanto en vida como en obra.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Salvador Francisco Holguín Haché ha participado de manera constante en la promoción de la educación y la cultura en el país, especialmente desde la entidad que hoy conocemos como Universidad de la Acción Pro Educación y Cultura (UNAPEC), de la cual ha sido por largos años miembro y posteriormente presidente de su Consejo Directivo, de su Comisión de Ética, hasta llegar al puesto de Rector Magnifico de dicho centro de estudios superiores.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Salvador Francisco Holguín Haché, ha sido reconocido y condecorado por diversas instituciones públicas y privadas por llevar una vida de integridad y compromiso con nuestra sociedad, caracterizada por un gran liderazgo en la academia, un trabajo tesonero, una honestidad inquebrantable y dedicación incansable a las causas nobles que han inspirado a generaciones de dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en justo reconocimiento a la trayectoria profesional y a los aportes de don Salvador Francisco Holguín Haché a la sociedad dominicana, le hace merecedor de los más altos reconocimientos que concede el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 10 de la Ley núm. 1113 de 1936, modificada por la Ley núm. 3916 de 1956, sobre la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella, el Grado Comendador se le confiere a aquellos dominicanos que hayan ostentado la función de: "gobernadores de provincias, a los secretarios de legaciones, a los encargados de negocios, a los presidentes o directores de academias o corporaciones científicas o literarias de mérito reconocido, a los decanos de facultades universitarias, a los superintendentes o directores generales de enseñanza, a los magistrados de las Cortes de Apelación y del Tribunal de Tierras, a los jefes de departamentos de la Administraci6n Pública, a los héroes de las guerras de Independencia y Restauración."

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Comendador, al señor **Salvador Francisco Holguín Haché.**

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 657-24 del 20 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 109-25 que coloca en honrosa situación de retiro por antigüedad o por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en las filas de la Policía Nacional, con ascenso al rango superior inmediato, y les otorga una pensión del Estado dominicano a los generales de la Policía Nacional Jorge G. Mancebo Bautista, Máximo Arturo Báez Aybar y Claudio M.A. Peguero Castillo. Coloca en la honrosa situación de retiro por antigüedad y les otorga una pensión del Estado dominicano a tres (3) generales de dicha institución. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la República, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio, voluntarios y por discapacidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 59016, Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022.

VISTA: La Resolución del Consejo Superior Policial núm. CSP-2025-02-018, del 21 de febrero de 2025.

VISTO: El oficio núm. 6802, del Director General de la Policía Nacional al presidente de la República, del 25 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se colocan en honrosa condición de retiro por antigüedad o por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el rango en las filas de la Policía Nacional, con ascenso al rango superior inmediato, y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1.	GENERAL, P.N.	JORGE G. MANCEBO BAUTISTA	001-1184599-6
2.	GENERAL, P.N.	MÁXIMO ARTURO BÁEZ AYBAR	001-1223393-7
3.	GENERAL, P.N.	CLAUDIO M.A. PEGUERO CASTILLO	001-1203065-5

ARTÍCULO 2. Se colocan en honrosa condición de retiro por antigüedad y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
1.	GENERAL, P.N.	MIRLA A. MATOS BATISTA	001-1186359-3
2.	GENERAL, P.N.	PAUL CORDERO MONTES DE OCA	001-1188023-3
3.	GENERAL, P.N.	FRANK FELIX DURAN MEJIA	001-1192779-4

ARTÍCULO 3. El pago de las indicadas pensiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 110-25 que asciende al rango de general a nueve (9) coroneles de la Policía Nacional. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 59016, Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El coronel **Pascual Cruz Méndez**, P.N., queda ascendido a general, P.N.

ARTÍCULO 2. El coronel **Martín Miguel Tapia Sánchez**, P ,N., queda ascendido a general, P.N.

ARTÍCULO 3. El coronel **Jhonny Soto Abreu**, P.N., queda ascendido a general, P.N.

ARTÍCULO 4. La coronel **Ana Lidia Gerónimo Feliz**, P.N., queda ascendida a general, P.N.

ARTÍCULO 5. El coronel **Bernardo A. Santana Martín**, P.N., queda ascendido a general, P.N.

ARTÍCULO 6. El coronel **Miguel Mata Rodríguez**, P.N., queda ascendido a general, P.N.

ARTICULO 7. El coronel **Santo Guzmán Amparo**, P.N., queda ascendido a general, P.N.

ARTÍCULO 8. El coronel **Jesús R. Tejada Tejada**, P .N., queda ascendido a general, P.N.

ARTÍCULO 9. El coronel **Miguel Ángel Peña Vásquez**, P.N., queda ascendido a general, P.N.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.111-25 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2025, a 17 destacadas damas dominicanas. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-25

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo se conmemora anualmente el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde especial homenaje a las mujeres dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de dicho homenaje, el Gobierno dominicano reconoce de manera especial a mujeres que se han destacado en distintos ámbitos como son el político, social, académico, empresarial, deportivo, humanitario, entre otros.

CONSIDERANDO: Que las mujeres dominicanas ejercen un liderazgo activo, de manera creciente y efectiva en los diferentes procesos que impulsan el desarrollo social de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia continuar promoviendo, reconociendo y dando la visibilidad que merece la participación cada vez más notable de las mujeres dominicanas en las distintas esferas de nuestra sociedad y reconocer sus grandes aportes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 3013, del 29 de mayo de 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana.

VISTO: El acto notarial núm. 16/2025, folios núm. 51, 52 y 53, de la sesión del Ministerio de la Mujer y el Comité Consultivo, del 25 de febrero de 2025, dirigido al presidente de la República Dominicana, con los resultados de las candidatas seleccionadas para recibir la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2025.

VISTO: El oficio núm. 30024, del 5 de marzo de 2025, del Ministerio de la Mujer, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2025, como reconocimiento a su papel destacado en las distintas esferas del quehacer social, económico y político, a las siguientes mujeres:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	RENGLÓN
1.	Ana Margarita Haché Álvarez de Yunén	Educación
2.	Mercedes Socorro Canalda de Beras Goico	Financiero
3.	Altagracia Milagros Filpo Ramírez	Rural
4.	Edith Jeanetty Paulino Pérez de Marmolejos	Profesional
5.	María Eunice Alcántara Manzueta	Militar
6.	Altagracia Herrera	Participación Política
7.	María Isabel Castillo Báez	Servicio Diplomático
8.	Miren Amaya Salazar Rementeria	Cultural y Artístico
9.	María Trinidad Ayala Adames	Salud
10.	Rosalía Miguelina Sosa Pérez de García	Social y Comunitaria
11.	Sonia Guzmán de Hernández	Público
12.	Neyvi Tolentino Bernal	Diáspora
13.	Marileidy Paulino	Deporte
14.	Mercedes Cándida Castillo Reyes	Industria creativa
15.	Mónika Despradel G. de Rodríguez	Inclusión
16.	Mercedes Carmen Capellán Peralta de Lama	Empresarial
17.	Ambrosia Ercilia Pepín Estrella	Póstumo

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Mujer, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 112-25 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 54 damas dominicanas, con motivo del Dia Internacional de la Mujer. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-25

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo se conmemora anualmente el "Día Internacional de la Mujer", declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977, en el que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: El compromiso de la actual gestión de gobierno con el reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La comunicación núm. 30024, del 5 de marzo de 2025, de la Ministra de la Mujer, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, en virtud de sus destacadas trayectorias de servicio, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Ynés Rivera Rodríguez	023-0009254-7
2	Gloria Peralta	097-0004610-6
3	Almira Polanco	001-1128615-9
4	María Mena Torres	001-0588432-4
5	Juana Marina Rodríguez Reyes	001-0413350-9
6	Neyi Altagracia Zayas Figuereo	023-0024371-0
7	Aida María Reyes Peguero	023-0043822-9
8	Silvina Pie	023-0040543-4
9	Eleodora Contreras de los Santos	011-0014638-8
10	Graciela María Rodríguez Báez	001-0018899-4
11	Nieve Rivera de Valdez	030-0000302-4
12	Altagracia Ynés Guzmán Martínez	001-0658595-3
13	Frangelia Castro Soriano	402-2104853-7
14	Joselyn Altagracia Ventura Santana	037-0043925-4
15	Teresa Altagracia García Graciano	001-0226081-7
16	Amalia Santana Peguero	023-0043256-0
17	Daisy Magaly Melo Mejía	024-0009862-6
18	Felicia Quezada de Florián	001-0896540-1
19	Ramona Vicioso de Evertz	023-0037466-3
20	Mirian Mercedes Peralta Díaz	027-0020488-2
21	Carmen Dilia Abreu Rodríguez	013-0009929-6
22	Ana Digna Moronta Reyes	047-0093966-5
23	Rosa Galán	058-0020955-2
24	Carmen Cabrera Mota	025-0028664-2
25	Edita Ubrí Castillo	023-0104996-7
26	Altagracia Magnolia Santana de Disla	001-0650028-3
27	María Oviedo de León	076-0013104-4
28	Altagracia Ramírez Mena	001-0461309-6
29	Ángela Melcy Saba	001-1508870-0
30	Felicia Castillo Medina	060-0002532-7
31	María Alejandra Báez Mojica	001-1726451-5
32	Aura María Then Ovalle	001-0886819-1
33	Carmen Padilla Álvarez	023-0005341-6
34	Ana Ramona Santos de Sierra	001-0756086-4
35	Miledy Familia Frías	001-0600574-7
36	María Esther Gómez Féliz	018-0034170-1
37	Sonia Margarita de la Cruz Ozuna	026-0008773-4

38	Cornelia Moreno	024-0004365-5
39	Antolina Rodríguez	027-0015342-8
40	Patricia Jacqueline Mejía Castillo	034-0018332-7
41	Catalina Matos	069-0001946-1
42	Amparo González Peña	065-0001361-7
43	Bienvenida Almonte Sánchez de Adames	048-0030450-4
44	Maris Santana	023-0070950-4
45	Luz Ydalia Montero	001-0278721-5
46	Virginia María Antonio Marmolejos	071-0025293-6
47	Cristobalina Carmona de Reyes	023-0005802-7
48	Miguelina Altagracia Báez Núñez	001-1058381-2
49	Nellys Margarita Heredia Agramonte	010-0012022-8
50	Faustina de Jesús Rubén de Leclerc	046-0016094-1
51	Milagros Altagracia Ortiz Recio	044-0023697-4
52	Findalida Rosario	023-0003721-1
53	Rosa María Vásquez Figueroa	023-0131059-1
54	Petronila Argentina Santana	001-0299444-9

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 113-25 que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social, la cual funcionará como un órgano desconcentrado bajo dependencia del Ministerio de la Presidencia. Deroga los decretos núms. 1560-04 y 377-21.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene como función primordial garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, preservar la dignidad humana y asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de las personas, en igualdad de oportunidades y con equidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de nuestra Carta Magna dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Primer Eje Estratégico de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, define la construcción de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que operen con ética, transparencia y eficacia, al servicio de una sociedad responsable y participativa. Este modelo estatal debe garantizar la seguridad, fomentar la equidad, fortalecer la gobernabilidad, promover la convivencia pacífica y propiciar el desarrollo tanto a nivel nacional como local.

CONSIDERANDO: Que el Segundo Eje Estratégico de la referida Ley núm. 1-12, plantea la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, donde se garantice a toda la población el acceso a educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad. Asimismo, promueve la reducción progresiva de la pobreza y la disminución de las desigualdades sociales y territoriales, asegurando un desarrollo inclusivo y equitativo.

CONSIDERANDO: Que la evolución del Estado dominicano hacia un Estado Social y Democrático de Derecho redefine la relación Estado-Sociedad, orientando la Administración Pública hacia la satisfacción del interés general y la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Este modelo requiere una gestión más transparente, participativa, accesible y orientada al servicio ciudadano, minimizando la discrecionalidad administrativa, de conformidad con la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1560-04 se creó la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) con el objetivo de unificar y administrar los pagos de los subsidios sociales del Estado dominicano, garantizando la transparencia y eficacia en la entrega de beneficios a las familias en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el Decreto núm. 377-21 transformó el Programa Progresando con Solidaridad en Supérate, estableciéndolo como una estrategia renovada e integral de lucha contra la pobreza, enfocada en la inclusión social, la autonomía económica y vector para la resiliencia de las familias participantes.

CONSIDERANDO: Que el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública (PGRyMAP) busca fortalecer la institucionalidad, alinear la Administración Central del Estado con los estándares regionales más avanzados y optimizar su estructura mediante la eliminación de duplicidades. Además, procura mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y maximizar el impacto de las políticas sociales.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario consolidar las funciones y recursos de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) y el Programa Supérate bajo una única entidad, con el objetivo de optimizar la gestión de los programas sociales y fortalecer su impacto en la lucha contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que la creciente digitalización de los servicios financieros permite la integración eficiente de las plataformas tecnológicas de ADESS y Supérate, optimizando la distribución de los subsidios, fortaleciendo la trazabilidad de los recursos y garantizando una atención más ágil y efectiva para las familias beneficiarias.

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de alcanzar este objetivo, se ha determinado unificar las funciones de administración, liquidación, control, supervisión y verificación relacionadas con acreditaciones, pagos y conciliaciones en una entidad que opere de manera eficiente y cuya especialización e independencia de criterio aseguren tanto la protección del interés público y los derechos de los beneficiarios como el respeto de los derechos de los proveedores del servicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 5 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 12 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 1560-04, que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), del 16 de diciembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 377-21, que crea el Programa Supérate y modifica los decretos núm. 536-05 y 488-12, del 14 de junio de 2021**.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de la Dirección de Desarrollo Social. Se dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social, la cual funcionará como un órgano desconcentrado dependencia del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Objetivo de la Dirección de Desarrollo Social. La Dirección de Desarrollo Social será un órgano desconcentrado responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios.

PÁRRAFO I. Para cumplir con este propósito se impulsará la inclusión social, el fortalecimiento de capacidades para la empleabilidad y el emprendimiento, y la atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se establecerá un sistema articulado de apoyo y acompañamiento, que facilite la conexión de los hogares con servicios esenciales, promoviendo su autonomía, resiliencia económica y empoderamiento.

PÁRRAFO II. Todas las acciones de la Dirección de Desarrollo Social se regirán bajo los principios de transparencia, equidad y eficiencia, garantizando una gestión eficaz de los recursos y un impacto medible en el bienestar de la población.

ARTÍCULO 3. Funciones. La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Promover la autonomía económica de las familias beneficiarias mediante estrategias integrales que incluyan empleabilidad, formación técnica y apoyo al emprendimiento.

2. Articular y coordinar servicios esenciales del Estado para garantizar el acceso de los sectores más vulnerables a educación, salud, alimentación, vivienda y cuidados.

3. Garantizar la focalización precisa de los beneficiarios de los programas sociales mediante el uso de herramientas como el Registro Social Universal de Hogares y el Registro Único de Beneficiarios del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y otras bases de datos confiables.

4. Monitorear y evaluar de manera continua el impacto de los programas sociales para asegurar su efectividad, sostenibilidad y contribución a la mejora de la calidad de vida.

5. Establecer y fortalecer mecanismos de participación ciudadana que permitan alinear los programas sociales con las necesidades locales y las prioridades nacionales.

6. Administrar y ejecutar de manera eficiente la entrega de subsidios y beneficios económicos, asegurando que los pagos sean oportunos, equitativos y accesibles para los beneficiarios, con apego a los criterios de elegibilidad y los lineamientos de protección social.

7. Gestionar la afiliación, registro y supervisión de los comercios vinculados a la Red de Abasto Social (RAS) para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos.

8. Implementar y gestionar la integración de los sistemas tecnológicos para garantizar la seguridad, eficacia y trazabilidad de las transacciones financieras asociadas a los pagos.

9. Verificar y controlar el funcionamiento del sistema de pagos, detectando irregularidades, proponiendo soluciones oportunas y asegurando su operación óptima.

10. Proveer reportes financieros y operativos detallados sobre la gestión de subsidios y pagos a los organismos competentes y a los programas sociales vinculados, fomentando la rendición de cuentas.

11. Facilitar la inserción laboral de los beneficiarios en el sector público y privado, alineando las capacitaciones con las demandas del mercado y estableciendo alianzas con empresas e instituciones gubernamentales para pasantías, certificaciones y empleo formal.

12. Promover la corresponsabilidad de los beneficiarios, incentivando su participación en educación, formación técnica, salud y empleabilidad, mediante estrategias que refuercen su autonomía y desarrollo social.

13. Fortalecer la política de cuidados, garantizando servicios para niños, personas con discapacidad y adultos mayores, e impulsando la formación y certificación de cuidadores comunitarios.

14. Garantizar la transparencia y efectividad en la gestión de subsidios y beneficios, mediante mecanismos de supervisión, control y seguimiento que aseguren el uso adecuado de los recursos, la correcta focalización de los beneficiarios y la prevención de irregularidades.

ARTÍCULO 4. Designación del director o directora y sus subdirectores. El director o directora de la Dirección de Desarrollo Social será la máxima autoridad administrativa, ejecutiva y de representación legal de la institución. Su designación se realizará mediante decreto, el cual también designará hasta seis subdirectores para apoyar en la gestión administrativa y operativa de la institución.

ARTÍCULO 5. Componentes de la Dirección de Desarrollo Social. Para lograr sus objetivos, la Dirección de Desarrollo Social implementará los siguientes componentes:

1. **INCLUSIÓN EDUCATIVA:** Gestionará iniciativas orientadas a promover la permanencia y progresión en el sistema educativo, vinculada al acceso a formación básica para el desarrollo de capacidades en hogares participantes elegibles, mediante la articulación intersectorial, la prevención de riesgos de deserción e incentivos a la demanda de servicios. Bajo este componente se desarrollará:

 a) **AVANZA ESCOLAR:** Diseñado para fomentar el aumento de los años de escolaridad y prevenir la deserción en los niveles primario y secundario, se crea a partir de la fusión de los incentivos Aprende y Avanza. Avanza Escolar proporcionará apoyo económico a los hogares elegibles con niños, niñas y adolescentes, condicionado al cumplimiento de corresponsabilidades de matriculación y permanencia escolar. Su objetivo principal es garantizar la continuidad educativa y reducir el abandono escolar, contribuyendo así al desarrollo académico y social de la población beneficiaria.

 b) **AVANZA EDUCACIÓN SUPERIOR:** Ofrecerá una ayuda económica a estudiantes universitarios de escasos recursos, egresados de escuelas ubicadas en zonas de alta pobreza, que estén matriculados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Su propósito es facilitar la continuidad educativa de estos jóvenes, brindando apoyo para el pago de matrícula, la adquisición de libros y otros materiales de estudio. Estará condicionado al mantenimiento de un rendimiento académico adecuado, asegurando así la permanencia y el éxito en su formación universitaria. Avanza Educación Superior reemplaza al Incentivo a la Educación Superior (IES), consolidando un esquema de apoyo más integral y eficiente para los estudiantes beneficiarios.

 c) **UNIONES TEMPRANAS Y PREVENCIÓN DE EMBARAZO ADOLESCENTE**: Tendrá como objetivo prevenir las uniones tempranas y el embarazo en adolescentes, reduciendo su impacto en la deserción escolar, especialmente en el nivel secundario. Este brindará apoyo integral a hogares elegibles con adolescentes en situación de riesgo, garantizando su permanencia en el sistema educativo, promoviendo su desarrollo integral y fortaleciendo su acceso a oportunidades educativas y formativas que contribuyan a su autonomía y bienestar.

2. **SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA:** Gestionará apoyos para la promoción y prevención en salud, la erradicación del hambre y la desnutrición, así como la gestión de riesgos en hogares elegibles de los programas de la Dirección de Desarrollo Social. Bajo este componente se desarrollará:

a) **ALIMÉNTATE:** Subsidio universal de entrada a los servicios que ofrecerá la Dirección de Desarrollo Social como una transferencia monetaria dirigida a hogares elegibles, destinada a complementar los recursos para la compra de alimentos y bienes esenciales. Su aplicación contempla diferentes modalidades, priorizando la adquisición de productos en los establecimientos de la Red de Abasto Social (RAS), sin excluir otras modalidades de acceso, de acuerdo con la pertinencia definida por el programa, permitiendo a los beneficiarios cubrir sus necesidades esenciales con mayor flexibilidad. El cumplimiento de corresponsabilidades asociadas a esta transferencia será determinado por la Dirección de Desarrollo Social conforme a la estrategia vigente, aplicándose a las personas participantes de manera diferenciada. Las mismas podrán abarcar áreas claves para la promoción de la salud y el acceso a servicios esenciales para el bienestar de los beneficiarios, conforme a los criterios de elegibilidad, permanencia y salida definidos en su Manual Operativo.

b) **MICRONUTRIENTES:** Entrega de suplementos y micronutrientes para la prevención de la desnutrición infantil en hogares elegibles de los programas y componentes de la Dirección de Desarrollo Social.

c) **BONO NAVIDEÑO**: Apoyo económico entregado a hogares elegibles para complementar los recursos destinados a la compra de alimentos durante la época navideña.

d) **FONDO DISCAPACIDAD:** Apoyo económico dirigido a hogares con niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad severa y edades comprendidas desde 0 a 17 años, con el fin de garantizar el acceso a servicios y apoyos para la atención de sus necesidades básicas.

e) **INCENTIVO AGRICULTURA FAMILIAR:** Apoyo económico a familias agricultoras afectadas por desalojos en áreas protegidas, con el propósito de fortalecer su seguridad alimentaria y nutricional, así como de fomentar la generación de ingresos y su estabilidad socioeconómica.

f) **PROGRAMA PROTECCIÓN A LA VEJEZ EN POBREZA EXTREMA (PROVEE):** Proporciona un incentivo mensual a hogares con adultos mayores de 65 años en situación de pobreza extrema que no reciben pensión ni trabajan, complementando su alimentación y bienestar.

g) **OPORTUNIDAD 14/24:** Tiene por objetivo promover la inclusión socioeconómica de jóvenes de entre 14 y 24 años que se encuentran desvinculados del sistema educativo o del mercado laboral. Este programa ofrece apoyo económico a los beneficiarios elegibles, así como formación técnico profesional, pasantías laborales remuneradas, acceso a créditos para emprendimientos y otras iniciativas que buscan mejorar la calidad de vida y las oportunidades de los jóvenes participantes

3. **INCLUSIÓN ECONÓMICA (EMPLÉATE O EMPRENDE):** Articulará iniciativas para contribuir a la autonomía económica de los hogares mediante el desarrollo de capacidades y competencias, así como la vinculación con servicios de apoyo para la inserción laboral y el emprendimiento productivo. Este componente se conectará a personas elegibles del programa con servicios complementarios de:

 a) Formación técnico-profesional y vocacional.

 b) Intermediación laboral.

 c) Asesoría para desarrollo de emprendimientos productivos formales.

 d) Inclusión financiera.

 e) Inclusión tecnológica.

 f) Agricultura familiar.

4. **VIVIENDA:** Gestionará subsidios focalizados para complementar los recursos de hogares elegibles y otros apoyos destinados al acceso a una vivienda digna, a la mejora de la calidad habitacional y a la provisión de servicios domiciliarios básicos. Bajo este componente se desarrollará:

 a) **FAMILIA FELIZ:** Articulará apoyos económicos a hogares elegibles para facilitar el acceso a una vivienda.

 b) **BONOLUZ:** Aporte económico a hogares elegibles para complementar sus recursos para el pago del servicio de energía eléctrica.

 c) **BONOGAS:** Aporte económico a hogares elegibles para complementar sus recursos para la compra de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin puedan cocinar sus alimentos.

 d) **TRANSFORMANDO MI PAÍS:** tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de familias en situación de vulnerabilidad mediante la reconstrucción y rehabilitación de viviendas

5. **IDENTIFÍCATE:** Facilitará a las personas elegibles la tramitación de procesos para la dotación de documentos de identidad, a fin de promover su inclusión ciudadana y el acceso a la oferta de servicios del Estado dominicano.

6. **CUIDADOS:** Articulará soluciones a las necesidades de cuidado de hogares elegibles, promoviendo la autonomía económica de las mujeres participantes y el cuidado como derecho, con especial énfasis en niños, niñas, personas en situación de dependencia, adultas mayores o con discapacidad. Bajo este componente se desarrollarán:

a) Comunidades del Cuidado en territorios priorizados para la oferta de un paquete articulado de servicios vinculados al cuidado a hogares elegibles.

b) Sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso de los hogares elegibles al paquete de servicios vinculados al cuidado.

c) Servicios de formación, certificación y acceso a empleo en la Red de Cuidadores Comunitarios.

d) Campañas de comunicación sobre el cuidado.

7. **SUPÉRATE MUJER:** En estrecha coordinación con el Ministerio de la Mujer, brindará apoyo económico y acompañamiento integral a mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, con el propósito de fortalecer su autonomía económica y social. El componente incluirá mecanismos de reparación económica, asegurando que las beneficiarias cuenten con recursos para su estabilidad y recuperación. Además, se priorizará la atención a familias que acogen a huérfanos o huérfanas por feminicidio, articulando para ellas iniciativas de asistencia, protección y desarrollo. Asimismo, promoverá programas de formación, emprendimiento y acceso al empleo, con el objetivo de generar oportunidades reales de inserción laboral y fomentar el empoderamiento de la mujer como vía para su salida de la pobreza.

8. **ACOMPAÑAMIENTO SOCIOFAMILIAR:** Como componente transversal clave de la Nueva Entidad ofrecerá a los hogares elegibles un paquete integral de acompañamiento y formación en derechos y valores que los conecte a servicios claves del Estado y fortalezca su empoderamiento. El componente incluirá:

a) Visitas domiciliarias de diagnóstico, detección temprana, asesoría y seguimiento.

b) Servicios de referencia y contrarreferencia para la vinculación de hogares elegibles con los servicios sociales básicos que requieren. Acciones de sensibilización para el empoderamiento individual y comunitario desde la perspectiva de derechos y ciudadanía activa.

c) Promoción de redes de hogares participantes o comunitarias para el fortalecimiento del capital social y el abordaje colectivo de problemas sociales en su entorno.

d) Iniciativas para el empoderamiento y desarrollo del liderazgo juvenil, con especial énfasis en la prevención del embarazo adolescente, uniones tempranas y la atención integral a adolescentes embarazadas.

e) Asesoría para la atención y acompañamiento de participantes víctimas de violencia intrafamiliar.

f) Servicios de asesoría para la transición efectiva para hogares salientes del programa a otras oportunidades de desarrollo.

9. **MOVILIDAD PROTEGIDA:** Gestionará las iniciativas dirigidas a asegurar el servicio de transporte en el territorio dominicano, así como también aliviar la carga económica de los trabajadores de movilidad urbana o rural:

 a) **BONO GAS CHOFER:** Este programa busca mitigar el impacto de las fluctuaciones en los precios del combustible, proporcionando una ayuda económica que cubre parcialmente el consumo de GLP de los choferes de transporte público.

 b) **MOTOBEN:** Este subsidio está dirigido a motoristas organizados, proporcionándoles una ayuda económica mensual para cubrir parte de los gastos en combustible.

10. **PROTECCIÓN SOCIAL ADAPTATIVA:** Tiene por objetivo fortalecer la resiliencia de las poblaciones vulnerables ante crisis económicas, emergencias climáticas y desastres naturales. Este componente integrará mecanismos de respuesta rápida a emergencias, transferencia de recursos flexibles, fortalecimiento de capacidades institucionales y articulación con sistemas de gestión de riesgos de desastres, asegurando una asistencia eficaz y sostenible. Además, promoverá estrategias de inclusión económica y social, utilizando herramientas tecnológicas para la identificación oportuna de beneficiarios y garantizando el acceso a servicios esenciales en tiempos de crisis, contribuyendo así a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible del país.

 a) **BONO APOYO FAMILIAR**: Está diseñado para mitigar el impacto en hogares elegibles afectados por situaciones excepcionales que no requieren una declaratoria formal de emergencia. Este bono proporciona un apoyo económico temporal y un acompañamiento psicoemocional según aplique, para fortalecer el bienestar integral de las familias beneficiarias, de acuerdo con los criterios de elegibilidad y priorización definidos por el programa.

 b) **BONO DE EMERGENCIA**: Apoyo contingente de protección social destinado a hogares elegibles, diseñado para mitigar los impactos ocasionados por situaciones de emergencia o desastres. Este bono se integra como parte de la oferta del programa y se asigna utilizando mecanismos de focalización, como la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) y el Índice de Vulnerabilidad ante Choques Climáticos (IVACC), para garantizar una distribución eficiente y equitativa. Este bono podrá incluir acciones anticipadas para prevenir o reducir los posibles efectos en los hogares más vulnerables.

ARTÍCULO 6. Criterios de Elegibilidad. Serán beneficiados con los programas y componentes establecidos en el artículo anterior, los hogares y personas que hayan sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), de acuerdo con su condición socioeconómica.

PÁRRAFO. Los criterios de elegibilidad de la Dirección de Desarrollo Social priorizarán a personas u hogares con privaciones extremas o mayores desventajas relativas, garantizando un proceso equitativo de selección para la entrega de apoyos diferenciados. Entre los grupos prioritarios para la asignación de apoyos se incluyen: mujeres, madres solteras, madres de

niños y niñas en primera infancia, embarazadas y puérperas, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, personas en extrema pobreza, personas adultas mayores, personas con discapacidad, hogares con jefatura femenina, hogares monoparentales, personas en situación de dependencia, personas que padecen enfermedades catastróficas y de alto riesgo, personas desempleadas, jóvenes sin trabajo ni estudios, personas con baja escolaridad, así como hogares con un mayor número de miembros y niños de 0 a 5 años, entre otras circunstancias o condiciones sociales que requieran especial atención

ARTÍCULO 7. Criterios de salida y graduación de los programas y componentes de la Dirección de Desarrollo Social. La Dirección de Desarrollo Social realizará evaluaciones periódicas a los beneficiarios de los diferentes programas para identificar aquellos casos de superación de criterios de elegibilidad, con la finalidad de reasignar los tipos de apoyo o acompañamiento requerido.

ARTÍCULO 8. **Recursos económicos**. Los recursos económicos de la Dirección de Desarrollo Social estarán constituidos por los recursos de la Tesorería Nacional que le asigne la Ley General de Presupuesto del Estado, fondos provenientes de acuerdos interinstitucionales, donaciones y préstamos de organismos internacionales.

ARTÍCULO 9. Sede y oficinas regionales. La Dirección de Desarrollo Social tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y podrá establecer oficinas regionales y municipales según lo requiera su gestión.

ARTÍCULO 10. Coordinación. La Dirección de Desarrollo Social coordinará sus acciones con el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales y otras entidades del sector público y privado para garantizar la efectividad de las políticas sociales y la inclusión de los beneficiarios en los servicios estatales.

PÁRRAFO. Los participantes de los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social tendrán acceso preferencial a la oferta de servicios públicos vinculados a la inclusión social y económica.

ARTÍCULO 11. Programación presupuestaria. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a prestar todo el apoyo necesario para que la Dirección de Desarrollo Social reciba todas las partidas presupuestarias y las transferencias monetarias que estaban a cargo de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) y el Programa Supérate, así como otras partidas que en el presente ejercicio fiscal tenga asignado a dicho programa, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 12. Proceso de transición. Durante un período de transición que no excederá de 90 días, la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) y el Programa Supérate se gestionarán de manera conjunta. Dentro de este plazo se ejecutará el proceso de integración administrativa, operativa y funcional, mediante la transferencia y unificación progresiva de sus competencias y responsabilidades, hasta su consolidación en la Dirección de Desarrollo Social**.** Todo el proceso se desarrollará conforme al marco normativo vigente y bajo los principios de eficiencia, continuidad institucional y optimización de la gestión pública.

PÁRRAFO. El Ministerio de Administración Pública (MAP) coordinará el proceso de transición, con el propósito de dirigir y supervisar los aspectos administrativos, financieros, estratégicos y técnicos requeridos para la implementación efectiva de la fusión entre el Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS). En este sentido, el MAP velará por el cumplimiento del marco normativo vigente, asegurando una reorganización eficiente, que garantice la continuidad de los servicios públicos y la optimización de los recursos.

ARTÍCULO 13. Derogaciones. El presente decreto deroga el Decreto núm. 1560-04, del 16 de diciembre de 2004, que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), y el Decreto núm. 377-21, del 14 de junio de 2021, que transformó el Programa Progresando con Solidaridad en Supérate, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 14. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas, a la Dirección General de Presupuesto, al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 114-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, el cual está adscrito al Ministerio de la Presidencia, y agrega un párrafo a dicho artículo 1. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-25

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, fue creado el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas relacionadas con la categoría de viviendas de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a este fin, con una desconcentración territorial y bajo el esquema de fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 1 del referido Decreto núm. 191-21 se dispone que FONVIVIENDA está adscrito al Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, FONVIVIENDA opera bajo el esquema de fideicomiso. En consecuencia, el 23 de agosto de 2021, el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., suscribieron el Contrato de Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de la Vivienda, denominado "Fideicomiso Fonvivienda", el cual fue posteriormente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 340-21, de fecha 18 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 29-24 del 30 de julio de 2024, el Congreso Nacional aprobó las adendas núms. 1 y 2, al contrato de fideicomiso FONVIVIENDA, suscritas el 16 de noviembre y el 8 de agosto de 2022, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), con el objeto de establecer las políticas, principios, programas, planes, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, construcción de edificaciones del Estado dominicano y los equipamientos necesarios para el interés general de la Nación.

CONSIDERANDO: Que, en la Propuesta de Reestructuración y Modernización de la Administración Pública, presentada por el Poder Ejecutivo el 16 de septiembre de 2024, se incluye el traspaso de la adscripción de FONVIVIENDA desde el Ministerio de la Presidencia al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de fortalecer la política habitacional y optimizar la ejecución de los proyectos destinados a garantizar el acceso a la vivienda digna, resulta necesario reestructurar la administración de FONVIVIENDA. En este sentido, se ha identificado al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como la institución pública más idónea para representar al Estado dominicano como fideicomitente y fideicomisario del fideicomiso FONVIVIENDA.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1 60-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

VISTA: La Resolución núm. 340-21 del Congreso Nacional, del 18 de noviembre de 2021, que aprueba Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.

VISTA: La Resolución núm. 29-24 del Congreso Nacional, del 30 de julio de 2024, que aprueba las adendas núm. 1, del 16 de noviembre de 2021, y núm. 2, del 8 de agosto de 2022, al Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

> "**ARTÍCULO 1. Objeto**. Se crea el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema de fideicomiso.
>
> **PARRAFO**. La vivienda de interés social es definida como aquella que tiene un valor máximo equivalente a dos millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,250,000.00), que será indexado anualmente de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 189-11."

ARTÍCULO 2. Se dispone la elaboración y suscripción de una adenda destinada a modificar el contrato constitutivo de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021; con el propósito de designar, en lo sucesivo, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como fideicomitente y fideicomisario en representación del Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. El Director General del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA) ejercerá, simultáneamente, el cargo de Director Ejecutivo del Fideicomiso FONVIVIENDA, sin recibir remuneración adicional por esta función.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones llevarán a cabo las coordinaciones y gestiones administrativas y legales correspondientes que sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Decreto núm. 191-21, del de marzo de 2021.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Administración Pública (MAP) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 115-25 que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en su artículo 51, numeral 3), establece que: *Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica*.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 5879, del 27 de abril de 1962, de Reforma Agraria, crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD) como el ente gestor de la reforma agraria, encargándole la redistribución justa y eficiente de tierras con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los campesinos, garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y fomentar el desarrollo productivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola, establece las bases para el desarrollo integral del sector agropecuario, promoviendo la productividad, la sostenibilidad y el acceso a recursos e infraestructura necesarios para incrementar la competitividad del sector reformado.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo rural integral requiere de una articulación eficiente de políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad jurídica de las comunidades vinculadas al régimen de reforma agraria, fortalecer la infraestructura productiva y fomentar una gestión sostenible de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP) 2021-2024 prioriza la modernización del sector agropecuario y el desarrollo rural sostenible, promoviendo la implementación de estrategias que fortalezcan la competitividad, reduzcan la pobreza y aumenten la calidad de vida de las familias beneficiarías de la reforma agraria, en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que la cohesión social en las comunidades rurales vinculadas al régimen de reforma agraria es esencial para garantizar el desarrollo equitativo, la reducción de desigualdades y la estabilidad social, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad alimentaria del país.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno dominicano consolidar el régimen de reforma agraria mediante la mejora de los procesos de captación, asignación y titulación de tierras, garantizando la seguridad jurídica de los beneficiarios y fomentando la competitividad de las actividades productivas en el sector reformado.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento del régimen de reforma agraria contribuye directamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los relacionados con la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad ambiental y la reducción de las desigualdades.

CONSIDERANDO: Que es necesario declarar de prioridad nacional la consolidación del régimen de reforma agraria, con el objetivo de incrementar la calidad de vida de las familias beneficiarías, garantizar la seguridad jurídica de las comunidades vinculadas y fortalecer la competitividad de la actividad productiva en el sector reformado.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el Ministerio de Agricultura comparten objetivos comunes en materia de producción, desarrollo rural, apoyo directo a los productores e infraestructura productiva.

CONSIDERANDO: Que para consolidar el proceso de reforma agraria es indispensable concentrar esfuerzos en las labores de captación, regularización, titulación y transferencia de títulos definitivos a las familias beneficiarías.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública requiere de un continuo proceso de modernización y optimización de sus recursos para mejorar la eficiencia y efectividad de la gestión pública, en provecho de las personas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) ha desempeñado un rol fundamental en la redistribución de tierras y el desarrollo de la reforma agraria que actualmente enfrenta desafíos estratégicos y operativos que condicionan su efectividad, por lo que su integración al Ministerio de Agricultura puede fortalecer la coherencia, eficacia y transparencia de las políticas agrarias.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de las capacidades del Ministerio de Agricultura, con la integración de funciones del IAD, se enmarca en los esfuerzos de modernización y optimización de la Administración Pública y mejora la efectividad de las políticas orientadas a combatir el hambre y asegurar la disponibilidad de alimentos de origen agropecuario, en el marco de la eficiencia, la eficacia, la coordinación y la racionalidad que deben regir de la actuación administrativa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5879, de Reforma Agraria, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola.

VISTA: La Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La Ley núm. 197, del 20 de octubre de 1967, que traspasa en propiedad, a título de donación, en favor del Instituto Agrario Dominicano (IAD), todas las parcelas o partes de parcelas actualmente propiedad del Estado dominicano, que integran las Colonias Agrícolas.

VISTA: La Ley núm. 282, del 20 de marzo de 1972, que declara de interés social todas las tierras baldías existentes en el país.

VISTA: La Ley núm. 361, del 25 de agosto de 1972, sobre procedimiento para la captación de tierras baldías estatales.

VISTA: La Ley núm. 363, del 23 de agosto de 1972, sobre la segregación de predios estatales recuperados y sub-división de predios para captar tierras baldías.

VISTA: La Ley núm. 145, del 7 de abril de 1975, que prohíbe donar, vender, negociar, hipotecar y usufructuar las parcelas de la Reforma Agraria.

VISTA: La Ley núm. 91-87, del 19 de noviembre de 1987, que dispone que se considerarán terrenos baldíos aquellos que han permanecido sin ningún uso productivo o bajo una explotación inferior al cincuenta por ciento (50%) de su área útil, por un período de dos años.

VISTA: La Ley núm. 55-97, del 7 de marzo de 1997, que introduce modificaciones a la Ley núm. 5879 de 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 134-14.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 353-24.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22.

VISTO: El Reglamento núm. 2555, del 24 de agosto de 1972, que establece el procedimiento para la aplicación de la Ley núm. 292 del 1972 sobre recuperación de tierras del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 150 del primero (1.°) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), que suprime la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, transfiriéndole sus funciones y sus recursos humanos, físicos y financieros al Instituto Agrario Dominicano.

VISTO: El Decreto núm. 56-93, del 2 de marzo de 1993, que establece el marco regulatorio del desarrollo rural y la infraestructura productiva.

VISTA: La Resolución núm. 1-73, del 21 de diciembre 1973 del Directorio Ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano, que crea la División de Mecanización Agrícola y Equipo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021 que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, y su modificación.

VISTO: El Decreto núm. 385-24, del 15 de julio de 2024 que crea el Comisionado para las Reformas del Estado.

VISTO: El Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2021-2024, que prioriza la modernización del sector agropecuario y la promoción del desarrollo rural sostenible.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de prioridad nacional. Se declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales.

ARTICULO 2. Reorganización institucional. En virtud de la declaratoria establecida en el artículo anterior, se dispone la estructuración y planeación de un proceso orientado a la disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD). Dicho proceso deberá culminar con la integración, coordinación y transferencia ordenada de sus competencias, atribuciones y funciones al Ministerio de Agricultura.

PARRAFO. Esta reorganización institucional tiene como propósito garantizar la centralización estratégica, la coherencia en la formulación de políticas, la cohesión operativa, así como la racionalización de los recursos y la optimización de la eficiencia y eficacia en la ejecución de las políticas públicas del sector agropecuario. De esta manera, se busca fortalecer la seguridad alimentaria, promover la sostenibilidad ambiental y contribuir significativamente a la reducción de las desigualdades socioeconómicas en el país.

ARTÍCULO 3. Comisión para la planeación y coordinación de la disolución del IAD. Se crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD), encargada de coordinar e impulsar los procedimientos administrativos y

legales relativos al proceso de disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) como propietario y titular del derecho de propiedad sobre las parcelas dedicadas a la reforma agraria, y al traspaso organizado de sus competencias, atribuciones y funciones al Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 4. Integración. La Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) estará integrada por:

a) El Ministro de Agricultura o su representante, quien la presidirá y coordinará;
b) El Director del Instituto Agrario Dominicano.
c) El Ministro de Administración Pública o su representante.
d) El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo o su representante.
e) El Comisionado para las Reformas del Estado o su representante.
f) El Director de Bienes Nacionales o su representante.
g) El Director del Catastro Nacional o su representante.
h) El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.
i) El Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT).
j) 2 representantes del sector reformado, a ser escogidos por las distintas asociaciones de parceleros reconocidas en el ámbito nacional.
k) El Director Legal del Ministerio de Agricultura, quien fungirá como secretario de la comisión especial, sólo con derecho a voz.

PARRAFO. La Comisión deberá integrar un equipo técnico multidisciplinario para llevar a cabo las labores operativas derivadas del presente decreto. Este equipo podrá estar conformado por personal adscrito a las entidades que la conforman, conjuntamente con los especialistas independientes que fueren requeridos.

ARTÍCULO 5. Plan de disolución del IAD. La Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días, contado a partir de la emisión del presente decreto, los siguientes resultados:

1. Elaborar y presentar al Presidente de la República, un proyecto de ley destinado a la disolución organizada del IAD, que asegure la continuidad y profundización del proceso de regularización y transferencia transparente de las tierras propiedad del IAD a las familias y comunidades beneficiarías, traspasando las competencias, atribuciones y funciones del IAD al Ministerio de Agricultura, preservando los derechos adquiridos de los asentados, los derechos del IAD como propietario del patrimonio inmobiliario destinado a la reforma agraria y la continuidad ininterrumpida de los servicios del IAD.

2. Formular y socializar un programa integral de titulación definitiva dirigido a los beneficiarios de la reforma agraria, el cual contemple acciones estratégicas sobre los aspectos legales, técnicos, administrativos y sociales del proceso; que a su vez tome en cuenta los siguientes aspectos clave:

a) **Actualización de registros**: Revisión exhaustiva y actualización de los datos de beneficiarios actuales y de las parcelas asignadas, incluyendo la verificación del estado jurídico y catastral de las tierras, así como la identificación y resolución de conflictos existentes o irregularidades.

b) **Regularización y saneamiento**: Ejecución de un proceso coordinado con entidades como Bienes Nacionales, el Catastro Nacional y el Registro de Títulos, para abordar los problemas legales asociados a las propiedades sujetas a saneamiento.

c) **Revisión documental**: Análisis y validación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los beneficiarios, acompañado de una auditoría integral de los expedientes administrativos y legales relacionados con las tierras asignadas.

d) **Levantamiento catastral**: Realización de levantamientos catastrales y georreferenciación de las parcelas asignadas, a fin de generar planos precisos que cumplan con la normativa vigente en materia de régimen inmobiliario.

e) **Fortalecimiento interinstitucional**: Mejora de la coordinación entre el IAD, Bienes Nacionales, Catastro Nacional y el Registro de Títulos, mediante la creación de mecanismos que agilicen los trámites, eviten duplicidades y establezcan una ventanilla única para simplificar la presentación de documentos y la emisión de títulos.

f) **Resolución de conflictos**: Diseño e implementación de mecanismos de mediación que faciliten la resolución de disputas entre beneficiarios, comunidades vecinas y terceros, garantizando la transparencia y la justicia en los procesos relacionados con la tenencia de tierras.

g) **Estrategia de comunicación**: Desarrollo de una campaña de información, educación y sensibilización dirigida a los beneficiarios, para que comprendan los beneficios y responsabilidades asociados con la titulación definitiva. Esto incluirá conferencias, talleres y actividades educativas que expliquen los pasos y requisitos del proceso.

h) **Racionalización administrativa**: Elaborar y poner en marcha inmediata, un programa de ajustes tendentes a la racionalización administrativa del IAD.

i) **Transferencia de competencias**: Elaborar un plan detallado de transferencia de competencias del IAD hacia el Ministerio de Agricultura, que será implementado una vez se promulgue la ley mencionada en el apartado a) de este artículo, y en los términos de ésta. Este plan garantizará una transición ordenada y eficiente, preservando la calidad y continuidad de los servicios ofrecidos.

ARTICULO 6. Contratación de servicios. La Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) podrá ordenar la contratación de los servicios técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo al Presupuesto del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTICULO 7. Comunicación y diálogo. La Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) deberá establecer un programa de diálogo y comunicación permanente con los líderes comunitarios del sector reformado que asegure su involucramiento efectivo en la iniciativa, así como la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 8. Continuidad de servicios. Las disposiciones contenidas en el presente decreto no afectarán la continuidad de los servicios ofrecidos a los beneficiarios de los programas agropecuarios y de reforma agraria, que actualmente ofrece el IAD.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente decreto tendrá vigencia hasta la aprobación y promulgación de la ley que formalice la disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el traspaso de sus competencias, atribuciones y funciones al Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 10. Tramite. Envíese al Ministerio de Agricultura, al Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Comisionado para las Reformas del Estado, a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Banco Agrícola de la República Dominicana, a la Unidad Técnica de Titulación de Terrenos del Estado y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.116-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 76-25. Dispone que la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción estará integrada además por el Ministerio de Administración Pública. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 76-25, del 17 de febrero de 2025, que crea e integra la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 76-25, del 17 de febrero de 2025, para en lo adelante disponga lo siguiente:

Artículo 3. Entidades Integrantes de la CPTA. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción estará integrada de la manera siguiente:

1. Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGE1G), órgano que la presidirá.
2. Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano que fungirá como Dirección Ejecutiva.
3. Ministerio de la Presidencia.
4. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
5. Ministerio de Administración Pública.
6. Contraloría General de la República.
7. Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo.
8. Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental.
9. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
10. Dirección General de Presupuesto.
11. Unidad de Análisis Financiero (UAF).
12. Equipo de Recuperación de Patrimonio Público.
13. Dos (2) representantes de la sociedad civil vinculados a organizaciones no gubernamentales orientadas a la lucha contra la corrupción, designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 117-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 196-16. Crea el Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza San Felipe, el cual tendrá un presidente designado por el Poder Ejecutivo y los miembros de dicho patronato ejercerán sus funciones de manera honorifica con excepción del director ejecutivo. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-25

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Puerto Plata fue diseñada en 1496 por los hermanos Cristóbal y Bartolomé Colón y fue fundada en 1502 por Nicolás de Ovando, llegándose a constituir, desde su fundación, en uno de los principales núcleos marítimos y comerciales de la isla.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución de la República Dominicana, dispone que el "Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (en la actualidad, ministerio) dispone que constituye una obligación primordial del Estado proteger, rescatar y difundir el Patrimonio Cultura de la Nación.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del referido mandato constitucional y legal, mediante el Decreto núm. 196-16, del 22 de julio de 2016, fue creado el Patronato del Parque de La Puntilla y Anfiteatro de Puerto Plata, como organismo encargado de velar por el cumplimiento riguroso de la normativa de uso y de convertir al Parque de La Puntilla y Anfiteatro de Puerto Plata en uno de los principales atractivos turísticos de la provincia Puerto Plata y la Costa Norte, siendo responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para su sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, en razón del dinamismo turístico que en los últimos años ha vuelto a experimentar Puerto Plata, se hace necesario incluir dentro de las responsabilidades del patronato el llevar a cabo las acciones necesarias para la sostenibilidad y conservación de la Fortaleza de San Felipe.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (en la actualidad, ministerio), del 28 de junio de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 418-05, que declara Patrimonio Monumental del pueblo dominicano, la Casa núm. 54 de la calle 12 de julio de la ciudad de Puerto Plata, donde vivió y murió el general Gregorio Luperón, del 16 de agosto de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 660-05, que crea e integra el Patronato de la Casa del General Gregorio Luperón, con la finalidad de convertirlo en un museo histórico, educativo y cultural, del 12 de diciembre de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 336-06, que crea el Parque Turístico Costero de Puerto Plata y el Patronato que regirá sus funciones, del 8 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 196-16, que crea e integra el Patronato del Parque de La Puntilla y Anfiteatro de Puerto Plata, del 22 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 38-17, que aprueba el Plan para la Puesta en Valor y Gestión Sostenible del Parque Histórico La Isabela, ubicado en Puerto Plata, bajo la dirección del Ministerio de Cultura, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Agencia Española de Cooperación Internacional, del 13 de febrero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 196-16 del 22 de julio de 2016, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 1**. Se crea el Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza de San Felipe, conformado por altos representantes del gobierno central, el gobierno local y el sector privado de la provincia de Puerto Plata. El patronato estará integrado de la siguiente manera:

1). Un presidente, designado por el Poder Ejecutivo.
2). El alcalde de San Felipe de Puerto Plata.
3). El senador de Puerto Plata.
4). El gobernador de Puerto Plata.
5). Un representante del Ministerio de Turismo.
6). Un representante del Ministerio de Cultura.
7). El Obispo de la Diócesis de Puerto Plata.
8). El presidente de la "Fundación Brugal Cree en su Gente".
9). El presidente del Clúster Turístico de Puerto Plata.
10). El presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Plata.
11). El presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata.

PÁRRAFO I. El Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza de San Felipe tendrá un director ejecutivo, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO II. Los miembros del Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza de San Felipe ejercerán sus funciones con carácter honorífico, con excepción del director ejecutivo.

PÁRRAFO III. Las personalidades de las instituciones que conforman el Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza de San Felipe podrán delegar en un alto funcionario o ejecutivo de su entidad para que le represente en el desarrollo y el cumplimiento de las funciones y compromisos asumidos ante este Patronato".

ARTÍCULO 2. **Administración de fondos**. El Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza de San Felipe será responsable de administrar los recursos generados por las visitas a la Fortaleza de San Felipe para ser destinados en su mantenimiento y conservación.

ARTICULO 3. En lo adelante, cualquier referencia al Patronato del Parque de La Puntilla y Anfiteatro de Puerto Plata en el Decreto núm. 196-16 del del 22 de julio de 2016 y en cualquier otro acto de igual o menor jerarquía deberá leerse como "Patronato del Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza de San Felipe". Asimismo, toda mención al Parque de La Puntilla y Anfiteatro de Puerto Plata contenida en el Decreto núm. 196-16, deberá entenderse como Parque de La Puntilla, Anfiteatro de Puerto Plata y Fortaleza de San Felipe.

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones del Decreto núm. 196-16, del 22 de julio de 2016, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 118-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4174 del 22 de enero de 2025, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANABEL MARTE PAULA	402-1456357-5
2) ANYELINA SANCHEZ SERRANO	155-0007835-5
3) BENNI BERIGUETE VALDEZ	402-0974694-6
4) CINDI IVELISSE PEÑA PAULINO	047-0211648-6
5) DIGNA BENJAMIN JEAN BAPTIS	223-0000443-3
6) GISELLE GUERRERO RIVERA	402-2574637-5
7) IVELISSE DISLA ROSARIO	155-0006082-5
8) JAMILETTE MERCEDES MUÑOZ GARCIA	402-2542868-5
9) JULISSA ALCANTARA AQUINO	402-2259733-4
10) KATIUSCA ELIZABETH SALAS PARRA	402-1260119-5
11) LISBETH CELESTE SANCHEZ NAVARRO	402-3161851-9
12) LUZ CLARITA FERNANDEZ LAGARES	402-1174692-6
13) MILLY NEIDY DEL CARMEN LAJARA	402-3140443-1
14) YAKEIRY BELEN RIJO	402-3434269-5
15) YENDY ESTEFANIA NUÑEZ HERNANDEZ	031-0560465-0
16) YISMAUDY ROSARIO	402-2372761-7

17) YLEANA DEL CARMEN ARIAS RIVERA	054-0122637-7

B) **Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AGUSTINA RODRIGUEZ FRANCISCO	029-0015191-7
2) ANNY RAFAELA JIMENEZ MARTINEZ	001-1667868-1
3) CARMEN JULIA JIMENEZ MARTINEZ	402-0072467-8
4) ESMARLYN ROSARIO PACHECO	402-0874463-7
5) ESMERLYN ROSARIO PACHECO	402-0938313-8
6) FRANCIS ANDREINA MATEO MORLA	026-0140596-8
7) LISSETT DAMARIS DEL ROSARIO HERNANDEZ	225-0064218-0
8) RAISA RODRIGUEZ	001-1935949-5
9) ROSA ANYELINA RAMOS UREÑA	031-0518162-6
10) ROSSANNA MARIA PEREZ MARTINEZ	402-3570975-1
11) SOLANYI SEVERINO GASTON	402-3118395-1
12) SONJA YOCASTA ABREU BENCOSME	031-0422333-8
13) WINORA NICOL HEREDIA PEREZ	402-1333755-9

C) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LISBANIA ANNELLY TORRES FERNANDEZ	402-1278614-5

D) **Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MIGUEL ANGEL DURAN VICIOSO	402-0041649-9

E) **Licenciado en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL ANTONIO SANCHEZ PEREZ	402-2071383-4

F) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMIRYS GRICELL FRANCO PEREZ	031-0529719-0
2) ANA CLEMENTINA HERNANDEZ HERNANDEZ	056-0008432-0
3) DAHIANA VALDEZ OVALLES	055-0038920-9
4) EDDY ANTONIO ROSARIO GOMEZ	047-0140016-2
5) ODETTE MICHELLE NICOLAS PRATS	001-1940195-8
6) WENDY ALTAGRACIA REYES ENCARNACION	402-3461351-7
7) XIOMARA JOSEFINA MIRANDA MATOS	001-0370003-5

G) **Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AURELINA VALDEZ DIAZ	001-0173134-7
2) DANNA NICOLE ROMERO SORIANO	402-3366803-3
3) KENIA ERCILIA DIAZ MEJIA	001-1276139-0
4) MARIA ESTHER RESTITUYO HIRALDO	047-0212473-8
5) OSCALINA ARNO MESA	402-3230005-9
6) PAOLA MICHELL VARGAS MELO	402-1046170-9

H) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRA ALCANTARA VICTORINO	223-0087261-5
2) VERONICA REYNOSO	001-1766929-1

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELAINE RAMIREZ PINALES	002-0167670-7
2) LEORIANA ARIELA MONTAÑO CARRASCO	402-1983666-1
3) LUZ INDHIRA MATOS MONTERO	010-0090021-5
4) PRISCILLA MARIE VALDEZ NAVARRO	402-3013489-8
5) YEURY ARILDO PEÑA DUME	001-1708051-5

J) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELBA DENISSE SANCHEZ OROZCO	402-2564593-2
2) INDIANA YARITZA JORGE POZO	402-1249358-5
3) ROSA KEIDILY ALVAREZ PAYAMPS	402-2144658-2

K) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIANNE ALTAGRACIA FELIZ ALVAREZ	223-0059817-8
2) YOHANDA CLARIBEL DIAZ MUÑOZ	001-1870756-1

L) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AYNEE KRISTTALL MOREL GUERRERO	402-2424329-1
2) BLADIMIR LORENZO URRACA MENDEZ	224-0077861-3
3) CAMILA GUZMAN BASILIS	402-0068840-2
4) CHAROLIN DELGADO SURIEL	402-1271558-1
5) CRISMERY RAFELINA ALCANTARA CUELLO	017-0024680-2
6) DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ JAQUEZ	402-1336793-7

7) DIANNY MARIA PERALTA ULLOA	402-1334554-5
8) DICKSON EMANUEL MARTINEZ BALBUENA	037-0126307-5
9) EDDYBEL MEJIA MINYETTE	402-2591739-8
10) ELEONORA MOSQUEA CUELLO	225-0011310-9
11) EMELY ANTONIA ROJAS BURGOS	402-0055788-8
12) FERNANDO AUGUSTO GUZMAN SANTOS	402-2312366-8
13) FRANCESCA MARIA SOCORRO JAVIER	223-0176404-3
14) FRANCHESKA INMACULADA LAZALA CONTRERAS	402-2646384-8
15) GRENDA MARIEL GARCIA RODRIGUEZ	402-1176831-8
16) GUILLERSSY YUDITH PINALES DE LA ROSA	402-2416281-4
17) IVAN CALDERON ROSSO	224-0076608-9
18) JENNIFFER VANESSA CONCEPCION TAVERAS	224-0048629-0
19) JESUS MANUEL RODRIGUEZ PEREZ	402-1411789-3
20) JOHAN FRANCISCO MESA FERNANDEZ	402-2389957-2
21) JOHANNA MILAGROS MANZANILLO CALDERON	001-1713400-7
22) JULY JASMEL MORALES GAY	402-1132952-5
23) KENNIA ELIZABETH MASDEU FAMILIA	402-3889442-8
24) LAURA PATRICIA DE LOS SANTOS DIAZ	402-3648684-7
25) LAUREN MARIANNY PADILLA PEREZ	402-1532725-1
26) LETICIA MERCEDES CONCEPCION PEREZ	001-1634394-8
27) LIA MARIA RODRIGUEZ FLORENCIO	402-1503716-5
28) MARIA GABRIELA ANICO UREÑA	402-1086555-2
29) MARIA MERCEDES DE LEON ROSARIO	402-2481846-4
30) MARIAN PABEL DURAN DIAZ	402-2432047-9
31) MASSIEL ANDREINA NUÑEZ MENDEZ	402-2418851-2
32) MELINA MACKENLY BATISTA ALMONTE	402-2842580-3
33) MIRKAELA MARIA CASTILLO ROSARIO	402-2676342-9
34) NANCY ESTHER ROMERO CASTRO	402-2571006-6
35) NICOLE ALEJANDRA MATEO SUERO	402-2750693-4
36) NIDIA MELISSA MOREL REYES	402-2510752-9
37) PAOLA GUERRERO DINO	028-0114517-4
38) RAYLIS GARCIA DE LEON	402-1408394-7
39) RONNY GABRIEL BISONO DIPLAN	402-2814048-5
40) RONNY SANCHEZ MEDINA	402-2634381-8
41) ROSELINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GRULLON	402-0055562-7
42) ROSMERY ALTAGRACIA ESCOLASTICO DE LEON	402-2394434-5
43) RUTH ESTHER SURIEL EVANGELISTA	402-2429036-7
44) SANDY RODRIGUEZ RAMIREZ	049-0090701-7
45) SCARLET ALEXANDRA NUÑEZ CRUZ	225-0057584-4
46) SONY LENNY FAMILIA MORA	012-0126166-4
47) STARLYN DE JESUS PABLO LANTIGUA	402-1357943-2

48) STEFANY MORA JIMENEZ	047-0209650-6
49) STEVEN ALBERTO CORNIELLE GARCIA	402-2116475-5
50) STEVEN MOISES GUMBS CIRIACO	402-1184391-3
51) WANDA ELEANA TORIBIO LLENAS	402-2607065-0
52) YEIMI ESTEFANI DE JESUS VENTURA	001-1837763-9
53) YELIN MANUEL MATOS BELTRE	402-2635843-6
54) YENNY PATRICIA SANTOS MEDINA	402-2315304-6
55) YIRALY MERCEDES MERCEDES	402-2330467-2
56) YOEL ALCANTARA GOMEZ	226-0022018-4
57) YOSAIRY ESTHER MORENO MARTINEZ	402-2314438-3

M) **Doctor en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALVIN VICENTE CEPEDA SANTIAGO	402-4639775-2

N) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANYELINA CASTILLO REYES	402-2390832-4
2) BIORIS GRISSEL LANTIGUA DE LA CRUZ	402-0904584-4
3) CATHERINE NICOLE ORTIZ BERIGUETE	402-1211264-9
4) DEIBY LUIS NATERA PAYANO	402-1174461-6
5) EMIL OGANDO MORILLO	229-0030185-8
6) ESMIRNA ANTONIA DE LA CRUZ ZAPATA	402-2441572-5
7) EUGENIO OGANDO GARCIA	402-0070443-1
8) FRANCHESKA DE AZA HERRERA	402-2872803-2
9) IGNACIO ALBERTO DE JESUS ARIAS JOSE	402-0883705-0
10) ILIANNY PEÑA FELIZ	018-0074074-6
11) KAROLAI RODRIGUEZ NIVAR	402-2550265-3
12) LILIAN LISBETH LEBRON PEREZ	402-1440829-2
13) LISBETH ROSARIO PAULINO	402-3608031-9
14) LISSETT HERNANDEZ PEREZ	402-0074458-5
15) LORENNY HIDALGO TEJADA	402-3377688-5
16) LUISA VICTORIA DIAZ HILARIO	032-0037919-0
17) LUZ DEL ALBA VASQUEZ FIGUEROA	402-2995623-6
18) MAICOL RAFAEL PEREZ PEREZ	402-1032878-3
19) MARIA ALTAGRACIA DE JESUS PANIAGUA	402-1864063-5
20) MELIDA ELIZABETH MARTINEZ ALMANZAR	031-0525182-5
21) ORLENYS MARGARITA TAVERAS GUERRERO	402-1852131-4
22) SAHIRA RITCHEL MARIÑEZ PINALES	402-1937500-9
23) SCARLET RACHEL JIMINIAN RAMOS	402-1958830-4
24) WILLIAM BENJAMIN ARIAS ENCARNACION	402-3651244-4
25) YISEL SOTO ARIAS	402-4517989-6
26) YULIA EDITH ALMANZAR OLIVERO	402-3091347-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 119-25 que concede el beneficio de la incorporación y otorga reconocimiento oficial y personalidad jurídica a la Cámara de Comercio Dominico Paraguaya, con domicilio en las Oficinas Comerciales del Hotel Catalonia, segundo piso, oficina núm. 8, Avenida George Washington 500, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio de 1987, dispone en su artículo 1, que las Cámaras de Comercio y Producción que se establezcan conforme a dicha ley serán instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y carácter autónomo, destinadas a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II, artículo 2 de la referida ley, establece que el reconocimiento oficial y personalidad jurídica se hará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la citada ley, el Poder Ejecutivo otorgará reconocimiento oficial y personalidad jurídica a las cámaras binacionales que se formen para promover intercambios económicos, culturales y sociales entre nuestro país y otras naciones del mundo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio de 1987.

VISTA: La Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005 y su normativa complementaria.

VISTO: El oficio núm. 01562, del 5 de diciembre de 2024, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de incorporación y se otorga reconocimiento oficial y personalidad jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO DOMINICO PARAGUAYA (CAMDOPY),** con domicilio en las Oficinas Comerciales del Hotel Catalonia, segundo piso, oficina núm. 8, Avenida George Washington 500, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados mediante el Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el veintidós (22) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

PÁRRAFO. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que hacen referencia los párrafos I, II, III y IV del artículo 5 de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 120-25 que designa al señor Alejandro Arias Zarzuela, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República de Kirguisa, son sede en la Federación de Rusia. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Alejandro Arias Zarzuela,** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Kirguisa, con sede en la Federación de Rusia.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 121-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a diecinueve (19) servidores de la Lotería Nacional. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la

cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio DGJP-2025-00526, del 28 de enero de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, por traspaso de cartera, a los siguientes servidores de la Lotería Nacional:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ	001-0929761-4
2	TAMARA RAFAELA ALTAGRACIA CHALJUB HERNANDEZ	001-1748280-2
3	MARIA MARTINA ESCOBAR SOTO DE PIANTINI	001-0169943-7
4	SONIA IVONNE GARCIA RECIO DE FERNANDEZ	001-0086477-6
5	LUZ MARIA GARCIA ROA	001-1260693-4
6	ANA YVELISSE GONZALEZ NIVAR	001-0064437-6
7	LIDIA ANTONIA NAUT	001-0082334-3
8	LEONILDE MIGUELINA PARADAS VILLAR	001-0101040-3
9	CARLOS DIONISIO PERALTA	001-0677834-3
10	FRANCISCA DULCE MARIA ALT. PERALTA BRACHE	001-0150017-1
11	TELMA PINALES MARTINEZ	001-0104989-8
12	DOLORES JOSEFINA PEREZ PERDOMO	001-0109270-8
13	CIRE HAYDE PUMAROL P DE LA CRUZ	001-0117384-7
14	MELBA ALTAGRACIA RIVAS A DE BARNETT	001-0064659-5
15	MARIA ANTONIA ROSARIO RODRIGUEZ	001-0399220-2
16	PABLO ANTONIO RAMOS	031-0383750-0

17	LUISA FLORINDA TAVERAS CABA DE DUVAL	001-0138528-4
18	DIGNA ALTAGRACIA TEJADA SANCHEZ	001-0146456-8
19	CARMEN VENECIA VALENZUELA MOQUETE	001-0139406-2

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 122-25 que aumenta el monto de las pensiones del Estado asignadas a los señores Cesar Castro Toribio y Elpidio Ramírez Núñez. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-4154, del 24 de febrero de 2025, de la Directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	César Castro Toribio	001-0753643-5	50,000.00
2	Elpidio Ramírez Núñez	001-0104395-8	90,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 123-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta (30) colaboradores de la Dirección General de Pasaportes. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del Director General de Pasaportes, de fecha 12 de diciembre de 2024, dirigida al presidente de la República.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-4052, del 20 de febrero de 2025 del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes colaboradores de la Dirección General de Pasaportes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Alberto Canario	001-0558434-6	30,000.00
2	Ana Hilda Novas Rivas de Pérez	077-0000243-4	128,000.00
3	Ana Raquel Bidó	002-0014678-5	25,000.00
4	Ana Antonia Mejía Balbuena	001-0728306-1	30,000.00
5	Bernardo Sánchez Ramírez	001-1070341-0	20,000.00
6	Bartolomé Arice Acevedo Heredia	001-0645274-1	25,000.00
7	Carmen Dolores Martínez Aquino	023-0038625-3	30,000.00
8	Esmeli Altagracia Figueroa Espinosa	001-0557415-6	30,000.00
9	Felicia Mateo de Jesús	001-0846006-4	30,000.00
10	Gabina Hernández Bretón	001-0368887-5	30,000.00
11	Gerardo Morillo Montero	001-0817211-5	36,000.00
12	Juanito Feliz Rivas	001-0043328-3	32,400.00
13	Leónidas Rafael Pérez Suárez	001-0017017-4	30,000.00
14	María Cristina Ángeles Delgado de Rijo	001-0894880-3	30,000.00
15	María del Rosario de la Cruz Hernández	025-0001782-3	44,000.00
16	Mercedes del Rosario Núñez de Cabral	001-0790937-6	30,000.00
17	Moraima Féliz Féliz	001-0782741-2	30,000.00
18	Nelsy Zenaida Rosario Paniagua	056-0036262-7	30,000.00
19	Norma Luisa Altagracia Morel Castillo de García	056-0018707-3	25,000.00
20	José Alberto Almonte	001-0540160-8	27,000.00
21	Rafael Villar Ortiz	001-0576520-0	20,000.00
22	Orlando Antonio Núñez López	001-0796230-0	34,200.00
23	Pascual Virgilio Féliz Féliz	019-0001691-4	45,000.00
24	Ramón Antonio Portes de los Santos	001-0116725-2	37,800.00
25	Rosa Mercedes Peláez Méndez	001-0449288-9	20,000.00
26	Rufino Mota Gutiérrez	001-0534904-7	30,000.00
27	Santo Ángel Santana Guevara	018-0028804-3	30,000.00

28	Thania Elaudy Abreu Díaz	001-0127390-2	30,000.00
29	Victalio Antonio Calderón Mendoza	001-1628893-7	27,000.00
30	Tobías Santos López	001-0196032-6	76,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 124-25 que concede pensiones especiales del Estado a cincuenta (50) personas y otorga pensiones especiales por discapacidad a 13 personas. Aumenta a la suma de RD$60,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora Leoncia Alcántara Ortiz. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2025-1637, Pr-In-2025-2550, Pr-In-2025-3240, Pr-In-2025-3371 y Pr-In-2025-3664, del 24 de enero, del 4, 12, 13 y 17 de febrero de 2025, respectivamente, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Margarita de Jesús de Escolástico	001-0050825-8	20,000.00
2	Carmelo Escolástico y Bautista	001-0013695-1	20,000.00
3	José Salvador Núñez Tremol	001-0249232-9	25,000.00
4	Aracelis Mercedes Deñó Frías	001-0557947-8	30,000.00
5	Bienvenido Pérez Vargas	010-0064714-7	15,000.00
6	Mirtilio Mariano Santana	001-0345689-3	20,000.00
7	Ana Cristina la Paz de Soto	001-0771887-6	40,000.00
8	Bartolina Dotel	077-0000486-9	20,000.00
9	Ana Rosa Fernández Lorenzo	001-0118956-1	25,000.00
10	Alsira Reinoso Guzmán de Mendoza	087-0002523-5	35,000.00
11	Jaime Max Taveras González	001-0110557-5	30,000.00
12	Julia Aurora Pimentel Adrover	001-1285775-0	30,000.00
13	Luis Dubino Pimentel Tejeda	001-0540694-6	30,000.00
14	María Elena López Núñez	001-1014952-3	30,000.00
15	Antonio de Jesús Recio Peña	047-0047829-2	30,000.00
16	Feliciano Bautista Santana	013-0019337-0	30,000.00
17	Mamerto Estévez Polanco	001-0054610-0	30,000.00
18	Virginia Beltré Vargas	048-0063683-1	30,000.00
19	Altagracia Montero Montero	001-0667598-6	35,000.00

20	Valentina de la Cruz Bonilla	066-0003559-3	30,000.00
21	Rafael Bolívar Sena Noboa	001-0817478-0	40,000.00
22	Adalgisa Cruz Nuesí	001-1034823-2	13,000.00
23	Carlos Alfonso Ortiz Núñez	001-1066229-3	12,100.00
24	Domitila del Carmen Fernández Rodríguez	001-0775613-2	50,000.00
25	Fanny Yvet de los Ángeles Tejada de Rodríguez	065-0000408-7	25,490.00
26	Francisca Morillo	001-0369498-0	20,000.00
27	Freddy Antonio Castro	001-0027874-6	18,000.00
28	Gardenia Pimentel Rivera	001-0212167-0	14,300.00
29	Juana de Jesús Jiménez Diloné	001-0720290-5	10,000.00
30	Juana Lucrecia Acosta Paulino	001-0772325-6	10,000.00
31	Juana Ramírez Díaz	001-0353712-2	12,100.00
32	Rosa Carmona	001-0964308-0	10,000.00
33	Segundo Rodríguez	001-0231024-0	12,100.00
34	Sor María Álvarez Vásquez	001-0563967-8	12,100.00
35	Sandra Venecia Alt. Santana Pérez	023-0028270-0	10,000.00
36	Daniel Carpio Sosa	027-0011977-5	10,000.00
37	Danilo Melenciano	023-0054749-0	10,000.00
38	Victoria Cid Almonte	001-0221316-2	25,000.00
39	Gustavo Adolfo Moreta Fajardo	001-0771253-1	25,255.00
40	Jaifa María Batista López	001-0753573-4	19,300.00
41	Juan Enrique Espinal Taveras	001-0304441-8	20,000.00
42	Minerva de los Ángeles Vargas Vargas	048-0017585-5	35,000.00
43	Rafael Mieses Ben	001-0323508-1	20,000.00
44	Félix María Florián	022-0012205-5	25,000.00
45	Dámaso Rodríguez Serrano	001-0017988-6	20,000.00
46	Marcelino Trinidad	001-0617886-6	20,000.00
47	Pedro Wilian Soriano Paredes	001-0613711-0	20,000.00
48	Josefina Valdez	001-1106160-2	30,000.00
49	Manuel Emilio Román Martínez	001-0387625-6	80,000.00
50	Orfelina Santos Abreu	048-0072782-0	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Wilbert Alexander Rosario Rodríguez	001-1268272-9	20,000.00

2	Maribel Abreu Marte	001-0938292-9	20,000.00
3	Yohanna Alicia del Pilar García Concha	001-0143782-0	37,617.00
4	Kelvin Roberto Santos Barrera	001-1730155-6	20,000.00
5	Juan Dhiamell Collado Cepeda	057-0015098-9	20,000.00
6	Carlita Santos	001-0240111-4	12,937.00
7	Daysi María Paredes Brito	001-0884932-4	39,600.00
8	Felipa Moreta	001-1105116-5	20,000.00
9	Nicadil Corcino Alcántara	109-0000436-6	15,812.00
10	Ramón Pérez Rodríguez	001-1172863-0	12,966.00
11	Rosa Inés Bocio	001-0237771-0	10,000.00
12	Teresa Rodríguez Frías	059-0011970-1	14,000.00
13	Yasily Luciana Luciano Reyes	001-0068595-7	12,100.00

ARTÍCULO 3. Se aumenta a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Leoncia Alcántara Ortiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0570860-6.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 125-25 que dispone la construcción y habilitación de una Terminal Multipropósito, que incluye entrada, salida, atraque y estadía de embarcaciones, ubicada en el distrito municipal San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, la cual será desarrollada, operada y explotada por la empresa Veneta del Caribe, S.R.L. Ordena que la Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, regularizará y determinará mediante contrato, las condiciones técnicas y legales para la operación de dicha terminal. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-25

CONSIDERANDO: Que, con miras a impulsar el desarrollo competitivo y sustentable a largo plazo, es necesario establecer condiciones apropiadas para la inversión privada en infraestructura, tecnología y gestión, con el fin de explotar los puertos que se encuentren en el territorio nacional de la forma más eficiente posible.

CONSIDERANDO: Que dentro del régimen aduanero de la República Dominicana existe la figura de la Zona Primaria Aduanera, siendo esta un espacio o demarcación del territorio aduanero, portuario, aeroportuario o de frontera, que ha sido legalmente habilitado para recibir mercancías o productos que salen o ingresan al territorio nacional bajo normas especiales de operación.

CONSIDERANDO: Que la Autoridad Portuaria Dominicana tiene entre sus atribuciones la de dirigir y ejecutar en los recintos de los puertos comerciales todo lo relativo a entradas, salidas, atraques y estadía de los barcos mercantes en lo que respecta a operaciones de embarque, desembarque y depósito o almacenaje de carga.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Autoridad Portuaria, a través de su Consejo de Administración, otorgar concesiones de servicios, de uso, ocupación y explotación de áreas y pertenencias portuarias hasta por diez años renovables.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 302-24, del 14 junio de 2024, el Poder Ejecutivo dispuso la autorización a la empresa Veneta del Caribe S.R.L., para hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de una terminal portuaria multipropósito, en el distrito municipal San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, denominado Proyecto Puerto Multipropósito Boca de Yuma-Punta Cana.

CONSIDERANDO: Que, la Autoridad Portuaria Dominicana, mediante el oficio del 13 de enero de 2025, solicitó al Poder Ejecutivo la emisión de un decreto a favor de la empresa Veneta del Caribe, S.R.L, para la habilitación, construcción y operación de una terminal multipropósito, en Boca de Yuma-Punta Cana.

CONSIDERANDO: Que, a tales fines, se hace necesaria la autorización para la construcción, administración y operación de una Terminal Multipropósito, que incluye entrada, salida, atraque y estadía de embarcaciones, en el distrito municipal San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 4, literal "d", de la Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970 y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, del 17 de diciembre de 1970, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938.

VISTO: El Reglamento núm. 48-99, para la Operación de Depósitos de Consolidación de Cargas, del 17 de febrero de 1999.

VISTO: El Reglamento núm. 1673, sobre Prestaciones de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, del 7 de abril de 1980, y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 119-12 del Congreso Nacional, del 19 de abril de 2012, mediante la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio Kioto Revisado).

VISTA: La Resolución núm. 30/2024, del 15 de octubre de 2024, emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

VISTA: La solicitud realizada al Poder Ejecutivo por parte de la Autoridad Portuaria Dominicana mediante oficio del 13 de enero de 2025.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la construcción y habilitación de una Terminal Multipropósito, que incluye entrada, salida, atraque y estadía de embarcaciones, en el distrito municipal San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a ser desarrollada, operada y explotada por la empresa Veneta del Caribe S.R.L., la cual se localizará en las siguientes coordenadas:

PROYECCIÓN UTM ZONA 19 NORTE		
EST.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	543827.94	2031960.03

PROYECCIÓN UTM ZONA 19 NORTE		
2	543843.88	2031944.62
3	54385.42	2031932.07
4	543869.93	2031920.47
5	543878.34	2051905.12
6	543881.70	2051893.25
7	543887.91	2051876.71
8	543905.99	2051861.70
9	543914.01	2051852.56
10	543918.45	2031844.50
11	543925.10	2031831.34
12	543929.99	2031820.80
13	543933.44	2031809.04
14	543935.09	2031799.92
15	543934.45	2031787.68
16	543933.74	2031785.64
17	543881.08	2031802.78
18	543863.02	2031814.20
19	543853.52	2031816.90
20	S43848.S4	2031813.08
21	543838.63	2031783.46
22	543827.20	2031753.04
23	543820.27	2031732.95
24	5438J2.66	2031719.33
25	543900.00	2031633.31
26	543939.92	2031599.38
27	544044.08	2031534.34
28	544269.36	2031367.30
29	5443J9.96	2031343.80
30	544366.05	2031311.61
31	544421.9J	2031260.98
32	544433.40	2031295.51
33	544436.50	2031306.49
34	544457.79	2051359.42
35	544471.64	2051382.52

PROYECCIÓN UTM ZONA 19 NORTE		
36	544488.42	2051424.18
37	544498.48	2051419.61
38	544505.22	2051417.69
39	544528.58	2031411.52
40	544545.29	2031407.75
41	544558.57	2031404.74
42	544580.84	2031404.09
43	544593.94	2031403.54
44	544617.90	2031399.06
45	544650.03	2031393.38
46	544668.84	2031390.65
47	544584.4	2031388.8
48	544699.65	2031387.3
49	544700.43	2031102.42
50	544701.86	2031070.64
51	544660.39	2031096.90
52	544584.79	2031126.03
53	544560.32	2031130.91
54	544520.83	2031143.47
55	544493.31	2031184.40
56	544474.59	2031191.09
57	544456.87	2031186.73
58	544403.45	2031194.08
59	544403.31	2031201.51
60	544400.29	2031195.42
61	544336.20	2031258.16
62	544276.75	2031285.64
63	544266.03	2031309.56
64	544217.48	2031313.00
65	544171.56	2031343.10
66	544100.78	2031421.38
67	544075.62	2031421.78
68	544042.77	2031426.57
69	544014.62	2031473.80

PROYECCIÓN UTM ZONA 19 NORTE		
70	543972.31	2031509.05
71	543950.31	2031505.49
72	543862.43	2031578.62
73	543843.04	2031584.25
74	543817.95	2031605.69
75	543822.91	2031648.23
76	543802.39	2031637.64
77	543783.20	2031647.21
78	543772.95	2031674.47
79	543754.95	2031690.57
80	543746.81	2031692.65
81	543733.93	2031685.52
82	543721.61	2031696.02
83	543700.60	2031703.92
84	543708.00	2031725.18
85	543704.40	2031775.34
86	543694.37	2031828.20
87	543683.89	2031948.94
88	543684.87	2031960.04

PROYECCION UTM ZONA 19 NORTE		
EST.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	544135.84	2031624.71
2	544190.24	2031590.15
3	544202.35	2031578.70
4	544215.96	2031571.32
5	544231.13	2031566.10
6	544249.80	2031561.29
7	544294.89	2031542.74
8	544318.58	2031524.24
9	544340.32	2031498.23
10	544353.83	2031486.83
11	544386.82	2031471.95

PROYECCION UTM ZONA 19 NORTE		
12	544488.42	2031424.18
13	544471.64	2031382.32
14	544457.73	2031359.47
15	544436.39	2031308.53
16	544433.33	2031295.48
17	544421.91	2031260.99
18	544365.98	2031311.80
19	544319.96	2031343.80
20	544269.47	2031367.52
21	544044.09	2031534.41
22	543939.92	2031599.38
23	543900.00	2031633.31
24	543812.66	2031719.33
25	543820.27	2031732.95
26	543827.53	2031752.84
27	543838.63	2031783.46
28	543848.54	2031813.08
29	543853.52	2031816.90
30	543862.84	2031813.86
31	543881.08	2031802.78
32	543933.74	2031785.64
33	543939.98	2031768.20
34	543951.15	2031729.51
35	543959.11	2031716.32
36	543971.75	2031707.38
37	544004.88	2031692.27
38	544035.43	2031673.22
39	544060.29	2031663.12

ARTÍCULO 2. La Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, regularizará y determinará, mediante contrato, las condiciones técnicas y legales para la operación de la Terminal Multipropósito objeto del presente decreto, velando por que las actividades y operaciones se circunscriban a lo establecido en el artículo 1 del presente decreto, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

PÁRRAFO I. Veneta del Caribe S.R.L., deberá obtener las autorizaciones y permisos que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones del Puerto Multipropósito que puedan requerirse para que estas se realicen de forma adecuada.

PÁRRAFO II. En caso de incumplimiento, las autoridades correspondientes podrán suspender, en la forma que indique la ley, las operaciones de la Terminal Multipropósito, hasta tanto Veneta del Caribe S.R.L. regularice cualquier situación en referencia a dichos permisos.

ARTÍCULO 3. Se otorga Poder Especial al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el correspondiente contrato de concesión con la empresa Veneta del Caribe S.R.L., donde se establezca el desarrollo de la Terminal Multipropósito y se conceda el derecho a brindar los servicios inherentes a la Autoridad Portuaria Dominicana, debiéndose establecer en el mismo las obligaciones de las partes y la compensación económica a ser recibida por APORDOM.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 126-25 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y del municipio Santa Cruz de Barahona, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución núm. 86/2023, del 20 de diciembre de 2023, del presidente del Consejo municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

VISTA: La certificación del secretario de la Sala Capitular del Ayuntamiento municipal de Barahona, del 20 de abril de 2015, que aprueba la venta de una porción de terreno con una extensión superficial de 738.48 m2.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a favor de Celeste Ondina La Marche, portadora del pasaporte americano núm. 553471312, una porción de terreno con un área superficial de noventa y un punto setenta y ocho metros cuadrados (91.78 m2), el solar núm. 7, manzana núm. 1565, D. C. 1, ubicada en el Distrito Nacional, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 6.
2. Al este, Parque Residencial Yolanda.
3. Al sur, Parque Residencial Yolanda y solar núm. 8.
4. Al oeste, solar núm. 8.

ARTICULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, a vender a Angela Beatriz Rivas Espinosa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0036495-0, una porción de terreno con un área superficial de setecientos treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados (738.48 m2), matrícula núm. 0600002797, dentro del ámbito de la parcela núm. 51 (parte), del Distrito Catastral núm. 02, con designación municipal del solar núm. 19 y 20, manzana núm. 10, ubicado en la Urbanización Los Blanquisales, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 18
2. Al sur, solar núm. 21.
3. Al este, calle Laurel.
4. Al oeste, solar núm. 3 y 4.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional y al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos de Santo Domingo y Barahona y al Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 127-25 que deroga el Decreto número 1036-01, que autorizaba al señor Tácito Enrique Cordero Pereyra, para que ejerciera funciones como cónsul honorario de la República Federativa de Brasil en Santiago de los Caballeros, República Dominicana. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 1036-01, del 17 de octubre de 2001, que autorizaba a Tácito Enrique Cordero Pereyra, para que ejerciera funciones como cónsul honorario de la República Federativa de Brasil en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 128-25 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-23, que crea un Régimen de Incentivos Fiscales a la Aviación Civil Comercial, Nacional e Internacional. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional, establece que el comercio de servicios de transporte aéreo genera un impacto social y económico de trascendencia para la República Dominicana, al mismo tiempo que repercute en sectores claves de nuestra economía, tales como el turismo, el comercio, el sector agropecuario, además de facilitar la captación de inversión.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, el Estado dominicano ha decidido crear un régimen de incentivos fiscales para promover la apertura de nuevas rutas internacionales desde y hacia mercados estratégicos con el país, en miras de contribuir al crecimiento sostenido de la actividad turística e impactar positivamente la economía y sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana cuenta con un posicionamiento geográfico privilegiado respecto al resto del mundo, por lo que, para promover el fortalecimiento y expansión del sector turístico, resulta necesario aprovechar este posicionamiento geográfico y lograr mayor conectividad con otros países.

CONSIDERANDO: Que, el Estado dominicano tiene el interés de promover la inversión que permita el desarrollo pleno del servicio aeronáutico para el transporte aéreo internacional de pasajeros, lo que, consecuentemente, contribuye en la generación de divisas y el encadenamiento con otros sectores claves de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que, la referida Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional, en su artículo 17, dispone que el Poder Ejecutivo tiene la atribución de dictar el reglamento de aplicación de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que, del 29 de marzo al 10 de abril de 2024 el presente Reglamento estuvo sometido a un procedimiento de consulta, vistas y audiencias públicas, en cumplimiento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y el Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre 2024.

VISTA: La Ley núm. 4027, del 14 de enero de 1955, sobre Exoneración de Impuestos, Contribuciones o Derechos Fiscales Municipales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (actual Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 67-13 del 24 de abril de 2013, que introduce modificaciones a la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Ley núm. 168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 57-23, del 6 de octubre de 2023, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional.

VISTO: El Decreto núm. 162-11, del 16 de marzo de 2011, que dispone que todas las exoneraciones amparadas por leyes especiales deberán ser sometidas al Ministerio de Hacienda para su estudio y tramitación.

VISTO: El Decreto núm. 78-14, del 6 de marzo de 2014, que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 755-22, del 23 de diciembre de 2022, que aprueba el Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 168-22, de Aduanas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 57-23, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE CREA UN RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES A LA AVIACIÓN CIVIL COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para la correcta aplicación de los procedimientos e incentivos dispuestos en la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, y la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial, nacional e internacional, el presente Reglamento es aplicable a los operadores aéreos nacionales y extranjeros con

establecimiento permanente en el país, autorizados por la Junta de Aviación Civil (JAC) para el transporte aéreo comercial internacional de pasajeros desde y hacia el territorio de la República Dominicana, que cuenten con el Certificado de Operador Aéreo y Especificaciones de Operaciones que le faculten la explotación de las rutas estratégicas.

PÁRRAFO. Los operadores aéreos extranjeros deberán constituir un establecimiento permanente en el territorio de la República Dominicana, según las disposiciones de la Ley núm. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como el artículo 237 de la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley núm. 67-13, y cualesquiera otras leyes vigentes.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de este Reglamento, en adición a las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial, nacional e internacional, regirán los siguientes términos y definiciones:

a) Análisis costo-beneficio: Análisis de los incentivos que se concederán con relación a su impacto social y económico, con el propósito de guiar las decisiones de otorgamiento y prevenir el uso desproporcionado o indiscriminado de tales incentivos, realizado por parte del Ministerio de Hacienda, esto último conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

b) Incentivos fiscales: Exención total o tasa reducida de los impuestos referidos en el artículo 5 de la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial, nacional e internacional, como son el pago de rentas hacia el exterior, Arancel, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y el Impuesto sobre Activos (ISA).

c) I*nforme Técnico:* Documento que periódicamente realizará y publicará la Junta de Aviación Civil (JAC) contentivo de las rutas estratégicas a implementarse, el desarrollo y evolución de estas, así como el cumplimiento de los operadores aéreos con respecto a los objetivos establecidos.

d) Plan de negocio: Documento que describe, entre otros, el propósito de un operador, el inicio de sus operaciones, se establecen los objetivos de la aerolínea, inversiones futuras, identificación y control de riesgos y resultados esperados.

e) Rutas estratégicas: Rutas aéreas no operadas comercialmente u operadas a una capacidad no óptima, las cuales representan una oportunidad de incremento de pasajeros internacionales hacia los diferentes destinos de República Dominicana y que tienen sentido económico.

CAPÍTULO II
DE LAS RUTAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 4. Determinación. En adición a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial, nacional e internacional, los técnicos de la Junta de Aviación Civil (JAC) y el Ministerio de Turismo se reunirán el último trimestre de cada año para identificar las rutas estratégicas. Durante el año en curso, podrán ser evaluadas las solicitudes de implementación de rutas estratégicas que sean presentadas por parte de una empresa operadora. Para delimitar y acordar el otorgamiento de estas rutas, el operar aéreo deberá solicitar enmendar su CAE tal cual se expresa en el artículo 230 de la Ley núm. 491-06 modificada.

ARTÍCULO 5. Informe técnico. El informe técnico al que se refiere el artículo 15 de la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial, nacional e internacional, tendrá un plazo de publicación hasta el 31 de enero de cada año y será divulgado a través de los medios de difusión oficiales de la JAC.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 6. Solicitud. Los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, que cumplan con las características descritas en el artículo 2 del presente Reglamento y deseen beneficiarse de los incentivos fiscales contenidos en la Ley núm. 57-23, deben realizar una solicitud dirigida a la Junta de Aviación Civil (JAC) que contenga los requisitos establecidos por esta.

ARTÍCULO 7. Requisitos para la solicitud de incentivos fiscales. Las solicitudes de los interesados en beneficiarse de los incentivos fiscales dispuestos en la Ley núm. 57-23, deberán estar acompañadas de las siguientes informaciones y documentaciones:

1) Formulario debidamente completado.

2) Certificación de No Antecedentes Penales de los socios que sean personas físicas y, en caso de un socio que sea una persona jurídica, de los socios de ésta hasta el beneficiario final, emitido por organismo competente, según aplique.

3) Plan de negocio, el cual deberá contener, en adición a las informaciones requeridas en el artículo 9 de la Ley núm. 57-23, lo siguiente:

 a) Ruta(s) estratégica(s) en los primeros 5 a 10 años.

 b) Itinerario de vuelo de la(s) ruta(s) a explotar (frecuencias de vuelo, número de vuelo, días de operación, fecha de inicio y horario).

 c) Factor de ocupación de la(s) ruta(s) a explotar.

 d) Modalidad bajo la cual será operada la aeronave, es decir, propia o arrendada.

e) Tarifa a ser aplicada en la(s) ruta(s) a explotar.

f) Tipos, características técnicas y cantidad de aeronaves, configuración de asientos.

g) Proyección de pasajeros y operaciones de la(s) ruta(s) a explotar, por un período mínimo de cinco años.

h) Proyección de ingresos, costos y gastos operativos de la(s) ruta(s) a explotar, por un período mínimo de cinco años.

i) Enfoque competitivo para las rutas en las cuales incursionen otros operadores aéreos.

j) Proyección de Estados Financieros (Estado de Resultados, Estado de Situación o Balance General, y Estado de Flujo de Efectivo) a precios de un año base, y sin incluir los impuestos en dichos flujos, por un período mínimo de cinco años.

k) Fuente del capital, es decir, patrimonio propio o financiamiento, Certificación Bancaria, Instrumento Financiero, Disponibilidad de Crédito o una combinación de las anteriores, indicando la institución bancaria, monto del préstamo, tiempo y tasas de interés, además de incluir la tabla de amortización del préstamo.

l) Cantidad de empleos que generaría de forma directa, detallando el costo salarial según área funcional y tiempo de empleo, por un período mínimo de cinco años.

m) Indicadores de rentabilidad (Valor Actual Neto, Tasa Interna de Retorno, Plazo de Recuperación, Costo de Endeudamiento, Margen de Liquidez, entre otros), y especificar la tasa de descuento utilizada.

n) Elaboración de un Modelo Financiero que incluirá los supuestos y perspectivas económicas y operacionales de la empresa, utilizadas para la preparación del literal j), el cual será presentado en formato digital editable o cualquier otro que dispongan las autoridades.

4) Certificado en el que se indique que está al día en sus obligaciones tributarias.

5) Cualquier otra información o documentación que establezca la Junta de Aviación Civil (JAC) mediante resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley núm. 57-23.

PÁRRAFO. En el caso de utilización de aeronaves bajo contrato de arrendamiento suscritos con entidades en el exterior, este deberá ser registrado ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en los casos de las solicitudes hechas en cumplimiento de la Ley núm. 57-23.

ARTÍCULO 8. Evaluación y estudio de documentación. La Junta de Aviación Civil (JAC) tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para verificar el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos de presentación de la solicitud y emitir la resolución con las

motivaciones técnicas, económicas y de otra índole que fundamenten su recomendación de aprobación o rechazo, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley núm. 57-23, que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial, nacional e internacional.

PÁRRAFO I. Al momento de presentar la solicitud, el operador aéreo interesado deberá estar al día con el cumplimiento de los requerimientos continuos que sustenten la validez y vigencia del Certificado de Autorización Económica (CAE), así como con las obligaciones fiscales y deberes formales ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y cualquier otra permisología que esté vinculada directamente con el transporte aéreo.

PÁRRAFO II. La Junta de Aviación Civil (JAC) podrá requerir al solicitante las aclaraciones adicionales que necesite sobre la documentación e informaciones presentadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley núm. 57-23 sobre el establecimiento de requisitos adicionales.

ARTÍCULO 9. Remisión del informe de la JAC. La Junta de Aviación Civil (JAC), luego de agotar la evaluación descrita en el artículo 8 de este Reglamento, remitirá la resolución al Ministerio de Hacienda, para que este último elabore en un plazo de hasta diez (10) días hábiles**,** un análisis costo-beneficio de los incentivos que se solicitan y presente su objeción o no al otorgamiento de los mismos, o las observaciones que estime pertinentes.

PÁRRAFO. El Ministerio de Hacienda podrá requerir al solicitante las informaciones o documentos adicionales que razonablemente pueda solicitar la administración, necesarios para realizar el análisis antes indicado, a través de la Junta de Aviación Civil (JAC) o de forma directa.

ARTÍCULO 10. Aprobación o rechazo de los incentivos. La Junta de Aviación Civil (JAC), luego de recibir los resultados del análisis costo-beneficio del Ministerio de Hacienda, contará con un plazo de hasta quince (15) días hábiles para emitir la resolución de aprobación o rechazo de la solicitud de aplicación a los incentivos fiscales, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley núm. 57-23.

PÁRRAFO I. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 7 de la Ley núm. 57-23, cuando la solicitud sea aprobada, la resolución que así la establezca será remitida por el presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC) al presidente de la República, vía la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su ponderación y autorización.

PÁRRAFO II. Las solicitudes que sean rechazadas por la Junta de Aviación Civil (JAC) podrán presentarse nuevamente ante ésta, una vez que haya cesado o haya sido corregida la situación que motivó su rechazo, si fuese subsanable.

ARTÍCULO 11. Contenido de la resolución. En adición a las indicaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley núm. 57-23, las resoluciones de la Junta de Aviación Civil (JAC) resultantes del proceso de evaluación y estudio de las solicitudes deberán contener por lo menos los siguientes datos:

a) Número de resolución.

b) Nombre, razón social y Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del operador, según aplique.

c) Resumen de las razones técnicas, económicas y sociales que motivaron la aprobación o rechazo de la solicitud, así como la no objeción o comentarios del Ministerio de Hacienda.

d) Indicar los incentivos que serían otorgados en caso de aprobación.

e) Fecha de la resolución.

f) Período de vigencia.

CAPÍTULO IV
DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 12. Requisitos para el trámite de exenciones. Para la correcta aplicación de las exenciones correspondientes, las mismas deberán ser tramitadas por el interesado ante el Ministerio de Hacienda, para su posterior remisión a la administración tributaria correspondiente. La aplicación de las exenciones deberá cumplir como mínimo con las siguientes informaciones:

a) Completar debidamente el formulario de solicitud de exenciones según cada impuesto que se trate, publicado por el Ministerio de Hacienda.

b) Contrato de arrendamiento o leasing de la aeronave, incluyendo la certificación del IDAC.

c) Contrato de fletamento de la aeronave.

d) Detalle de la póliza de seguro de las aeronaves.

e) Facturas de pago por servicios contraídos en el exterior, debidamente selladas y firmadas por el proveedor.

f) En el caso de la importación de la aeronave, se deberá anexar:

 a. Copia del Reporte de Liquidación de Impuestos de la DGA.
 b. Factura comercial.
 c. Conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L).
 d. Declaración jurada notarizada.

g) Otras informaciones que de manera razonable sean requeridas por la autoridad tributaria.

PÁRRAFO I. Los beneficios no aplicarán para contratos de arrendamiento suscritos con entidades situadas en países considerados como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, según la

Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en base a las disposiciones del artículo 281 de la Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones y del artículo 19 del Decreto núm. 78-14, que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia, y sus modificaciones.

PÁRRAFO II. La retención de carácter único y definitivo de solo el cinco por ciento (5%) del Impuesto sobre la Renta por concepto de pagos al exterior por el seguro de la aeronave aplicará a los operadores aéreos mientras se encuentren explotando las rutas estratégicas autorizadas.

PÁRRAFO III. La exención establecida en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley núm. 57-23 alcanza exclusivamente al contrato de fletamento de la aeronave, siempre y cuando se trate de vuelos originados en el extranjero con destino a la República Dominicana.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Informe técnico. La Junta de Aviación Civil (JAC) realizará anualmente un informe técnico sobre el desarrollo y evolución de las rutas estratégicas implementadas, que permita evaluar el cumplimiento de las líneas aéreas con respecto a los compromisos asumidos que motivaron el otorgamiento de los incentivos, partiendo del análisis estadístico de los pasajeros transportados y operaciones aéreas realizadas, así como del factor de ocupación utilizado.

PÁRRAFO. La JAC deberá compartir con la Administración Tributaria y el Ministerio de Hacienda el informe técnico de cada empresa acogida a los incentivos de la Ley núm. 57-23, bajo carácter de confidencialidad o reserva.

ARTÍCULO 14. Incumplimiento. La Junta de Aviación Civil (JAC) queda facultada a cancelar mediante resolución motivada, la aprobación de beneficios en los casos que indica el artículo 16 de la Ley núm. 57-23, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 15. Remisión a organismos competentes. La Junta de Aviación Civil (JAC), en caso de iniciar un proceso de notificación por incumplimiento, cancelación o suspensión de los incentivos, deberá mantener informados al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que éstos tomen las medidas correspondientes, según sea necesario.

ARTÍCULO 16. Recursos contra los actos administrativos emitidos por la Junta de Aviación Civil (JAC). Los actos administrativos emitidos por la Junta de Aviación Civil (JAC) serán susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales en las formas y plazos dispuestos por la Ley núm. 107-13 y demás leyes vigentes que regulan esta materia.

ARTÍCULO 17. Derogación. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 18. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 129-25 que asciende al rango de general de brigada a siete coroneles del Ejercito y dos de la Fuerza Aérea de Republica Dominicana. Designa al general de brigada Francisco Dimas Avalo Núñez, ERD, subcomandante general del Ejercito de República Dominicana. Deroga la designación del general de brigada Fernando Arturo Pérez Jiménez, ERD, como subcomandante general del Ejército, contenida en el artículo 13 del Decreto núm. 445-24. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel piloto Julio R. Max Solano Rojas, ERD, queda ascendido a general de brigada piloto, ERD.

ARTÍCULO 2. El coronel Juan A. Alcántara Cáceres, ERD, queda ascendido a general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 3. El coronel Raúl Esteban Mora Hernández, ERD, queda ascendido a general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 4. El coronel Juan Carlos Estrella Balbuena, ERD, queda ascendido a general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 5. El coronel Francisco Cabral Valenzuela, ERD, queda ascendido a general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 6. El coronel Francisco Dimas Avalo Núñez, ERD. queda ascendido a general de brigada, ERD y designado subcomandante general del Ejército de República Dominicana, en sustitución del general de brigada Femando Arturo Pérez Jiménez, ERD.

ARTÍCULO 7. Se deroga la designación del general de brigada Fernando Arturo Pérez Jiménez, ERD, como subcomandante general del Ejercito de República Dominicana, contenida en el artículo 13 del Decreto núm. 445-24, del 15 de agosto de 2024, sin afectar su rango.

ARTÍCULO 8. El coronel piloto Héctor David Martínez Pérez, FARD, queda ascendido a general de brigada, FARD.

ARTÍCULO 9. El coronel piloto Jonás Reynoso Barrera, FARD, queda ascendido a general de brigada, FARD.

ARTICULO 10. Envíese al Ministerio de Defensa, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 130-25 que coloca en la honrosa situación de retiro por antigüedad en el servicio, con disfrute de la pensión correspondiente a once (11) oficiales superiores y generales del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013. Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El mayor general médico Rafael Manelich Salazar Simó, ERD. queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 2. El general de brigada Germán Francisco Fernández Liz, ERD, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 3. El general de brigada, Julio César Ramírez de la Nues, ERD, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 4. El general de brigada Justo Orlando del Orbe Piña, ERD, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 5. La general de brigada abogada Ramona de la Candelaria Díaz Morfa, ERD, queda ascendida al rango de mayor general, ERD, y colocada en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 6. El general de brigada Ramón E. Jiménez Peña, ERD, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el rango y por haber ocupado la posición de inspector general del Ejercito de República Dominicana.

ARTÍCULO 7. El contraalmirante José Roberto Muñoz Mondón, ARD, queda ascendido al rango de vicealmirante, ARD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 8. El general de brigada paracaidista Nelson Miguel Moquete Checo, FARD, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 9. El general de brigada piloto Robert Miguel Labort Pérez. FARD, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 10. El general de brigada piloto José Luis Rodríguez Rodríguez, FARD, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 11. La general de brigada ingeniera Rosanna Libertad Pons Peguero, FARD, queda ascendida al rango de mayor general. FARD, y colocada en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por razón de edad, antigüedad en el rango y haber ocupado la posición de inspector general de la Fuerza Aérea de República Dominicana.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Defensa, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 131-25 que autoriza a la embajadora Patricia Villegas de Jorge, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Orden Nacional de la Cruz del Sur", otorgada por el Gobierno de la República Federativa de Brasil. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-08343, del 7 de marzo de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la embajadora **Patricia Villegas de Jorge**, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Orden Nacional de la Cruz del Sur", otorgada por el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 132-25 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por el monto de RD$6,000.00 mensuales, a 2,500 personas. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8, como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que esta misma Constitución en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13 mantiene la responsabilidad de entrega de pensiones solidarias en los Consejos de Desarrollo Provincial los cuales no se encuentran funcionando en su totalidad, por tanto, la Resolución núm. 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, aprobó un Plan de Acción Piloto para hacer posible el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de pensiones solidarias se enmarca en las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2024-2028, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, el 15 de abril del 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, a raíz de la pandemia de la Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, que en su artículo primero indica lo siguiente: "La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las Resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados".

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, establece en su primer párrafo que: "En lo adelante, las solicitudes de pensiones solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS".

CONSIDERANDO: Que por y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico, el procedimiento aprobado para selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidaria quedó establecido por la Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La Ley núm. 352-98 del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 24 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11, del 24 de marzo de 2022, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 537.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 569.

VISTA: La Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 581.

VISTA: El Acta núm. 02-2024, firmada por los miembros titulares de la comisión para selección de beneficiarios y otorgamiento de pensiones solidarias creada mediante la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023.

VISTA: La comunicación núm. 00000187, del 29 de enero de 2025, del Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que contiene el Acta Rectificativa núm. 02-2024 firmada en enero de 2025 por los miembros de la Comisión Interinstitucional para selección de beneficiarios y otorgamiento de Pensiones Solidarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social a dos mil quinientas (2,500) personas, por un monto de seis mil pesos con 00/100 (RD$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo nacional del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ABRAHAM FLORES MARIANO	005-0022017-3	VEJEZ
2	ABRAHAN MARTINEZ CRUZ	001-0610376-5	VEJEZ
3	ABRAHAN MERCEDES SANTIAGO	402-4492044-9	DISCAPACIDAD
4	ABRAHAN RAMIREZ VILLANUEVA	008-0008547-4	VEJEZ
5	ACISTELA TORRES AQUINO	001-0391788-6	VEJEZ
6	ADA LUISA REYES	076-0002454-6	VEJEZ
7	ADELA MORENO MOTA	090-0008410-4	VEJEZ
8	ADELFA LEBRON AQUINO	001-0324975-1	VEJEZ
9	ADELFINA OGANDO OGANDO	001-0204244-7	VEJEZ
10	ADELINA DEL CARMEN DORREJO ALMONTE DE GUZMAN	031-0002113-2	VEJEZ
11	ADOLFO GUZMAN GUABA	001-0728110-7	VEJEZ
12	ADRIANA FELICIA PEREZ BEATO	402-5196660-8	VEJEZ
13	ADRIANA GARO SEGURA	001-0261404-7	VEJEZ
14	ADRIANA JIMENEZ	013-0024703-6	VEJEZ
15	ADRIANO NATIVIDAD ROSARIO DIAZ	047-0068666-2	VEJEZ
16	ADRIS ENEIDA DIAZ GONZALEZ	402-1446441-0	DISCAPACIDAD
17	AGAPITA RODRIGUEZ MEJIA	025-0011664-1	VEJEZ
18	AGAPITO HERNANDEZ	008-0014789-4	VEJEZ
19	AGRIPINA PEREZ ROMAN	001-0831134-1	VEJEZ
20	AGUEDA DE LOS SANTOS LIRIANO	001-0965462-4	VEJEZ
21	AGUSTIN DE LA CRUZ RIVA	001-0351979-9	VEJEZ
22	AGUSTIN MARIA ABREU	031-0123956-8	VEJEZ
23	AGUSTIN MARIA CERDA GARCIA	047-0032103-9	VEJEZ
24	AGUSTIN PEÑA LORA	047-0116228-3	VEJEZ
25	AGUSTIN POLANCO OVALLES	001-0138368-5	VEJEZ
26	AGUSTIN SANTOS MUÑOZ	049-0023202-8	VEJEZ
27	AGUSTIN TAVERAS	136-0006554-7	VEJEZ
28	AGUSTINA AQUINO MINAYA	074-0001819-3	VEJEZ
29	AGUSTINA CIPION MEDINA	076-0011786-0	VEJEZ
30	AGUSTINA CONTRERAS	074-0002865-5	VEJEZ
31	AGUSTINA CONTRERAS CONTRERAS	074-0000838-4	VEJEZ
32	AGUSTINA DE JESUS MEJIA	025-0011762-3	VEJEZ
33	AGUSTINA HEREDIA JAVIER	005-0022036-3	VEJEZ
34	AGUSTINA REYES REYES	076-0011657-3	VEJEZ
35	AGUSTINA VASQUEZ	022-0009792-7	VEJEZ
36	AIDA DEL CARMEN PILARTE UCETA	031-0238979-2	VEJEZ
37	AIDA LUZ ESTEVEZ CRUZ	072-0003873-0	VEJEZ
38	AIDA MARIA DEITO	030-0001556-4	VEJEZ

39	AIDA MARIA PUJOLS FELIZ	013-0021463-0	VEJEZ
40	AISA JOSEFINA GERMOSEN DIFO	001-1091923-0	DISCAPACIDAD
41	ALAN DENIO DEL ROSARIO NUÑEZ	402-3715887-4	DISCAPACIDAD
42	ALBA NIDIA LEBRON FAMILIA	012-0041627-7	VEJEZ
43	ALBA ROSA FELIZ	018-0034565-2	VEJEZ
44	ALBANELIS MATOS	106-0005062-8	DISCAPACIDAD
45	ALBERTINA PEREYRA SOLANO	002-0132039-7	VEJEZ
46	ALBERTO PENA	094-0006638-8	VEJEZ
47	ALBERTO PERDOMO	402-4781407-8	DISCAPACIDAD
48	ALBIDA MARGARITA ARIAS ROSO	010-0019859-6	VEJEZ
49	ALBIDA MARIA MORA	011-0012135-7	VEJEZ
50	ALBIDA MATEO AMANCIO	108-0005987-4	VEJEZ
51	ALBINO CUEVAS	022-0012138-8	VEJEZ
52	ALCEDO MORILLO MOYA	001-0386558-0	VEJEZ
53	ALCENIO CASTILLO	012-0053627-2	VEJEZ
54	ALCIBIADA VARGAS MATOS	402-3513938-9	VEJEZ
55	ALCIDE MENDEZ DE LEON	076-0002844-8	VEJEZ
56	ALEJANDRA MICHELLE PANIAGUA POCHE	402-1940161-5	DISCAPACIDAD
57	ALEJANDRA NUÑEZ RAMIREZ	001-0513200-5	VEJEZ
58	ALEJANDRINA MARTINEZ BURGOS	064-0005815-9	VEJEZ
59	ALEJANDRINA PINALES DE PLASENCIO	002-0082512-3	VEJEZ
60	ALEJANDRINA VALDEZ PEREZ	016-0004701-1	VEJEZ
61	ALEJANDRO DE LEON ENCARNACION	076-0003469-3	VEJEZ
62	ALEJANDRO ENCARNACION PANIAGUA	012-0033825-7	VEJEZ
63	ALEJANDRO FIDEL POZO HERRERA	001-0580780-4	VEJEZ
64	ALEJANDRO HERNANDEZ AQUINO	074-0001939-9	VEJEZ
65	ALEJANDRO JIMENEZ CABRERA	016-0003880-4	VEJEZ
66	ALEJANDRO LOPEZ CABRERA	136-0003327-1	VEJEZ
67	ALEJANDRO MERCEDES	028-0007493-8	VEJEZ
68	ALEJANDRO MONTERO BATISTA	014-0006941-3	VEJEZ
69	ALEJANDRO MONTILLA MORA	076-0003217-6	VEJEZ
70	ALEJANDRO OGANDO DE LOS SANTOS	074-0000896-2	VEJEZ
71	ALEJANDRO REYES LOPEZ	027-0017847-4	VEJEZ
72	ALEJANDRO TEJADA PEREZ	402-2347534-0	VEJEZ
73	ALEJO JORGE GUZMAN	008-0014818-1	VEJEZ
74	ALEXANDER ANTONIO ROSARIO	402-2698248-2	VEJEZ
75	ALEXANDER ENCARNACION DE OLEO	223-0180082-1	DISCAPACIDAD
76	ALFONSA MARIA JIMENEZ SANDOVAL	001-1031534-8	VEJEZ
77	ALFONSO HERNANDEZ FORTUNATO	001-0594006-8	VEJEZ
78	ALFONSO MARIA GALVEZ	001-1184871-9	VEJEZ

79	ALFONSO REYES	018-0015422-9	VEJEZ
80	ALFONSO RODRIGUEZ	106-0003371-5	VEJEZ
81	ALFONSO TAVERAS	001-0824015-1	VEJEZ
82	ALFREDO CID CID	001-0534636-5	VEJEZ
83	ALFREDO DE JESUS BRITO	047-0032066-8	VEJEZ
84	ALICIA ANTONIA CASTRO MEJIA	001-0522171-7	VEJEZ
85	ALICIA MARIANO DE LA CRUZ	001-0211965-8	VEJEZ
86	ALINA GARCIA ABREU	047-0099787-9	DISCAPACIDAD
87	ALONSO DE LEON	076-0013551-6	VEJEZ
88	ALTAGRACIA ADAMES DISLA	049-0054977-7	VEJEZ
89	ALTAGRACIA CALDERON MARTINEZ	010-0020459-2	VEJEZ
90	ALTAGRACIA CONTRERAS MERAN	229-0026427-0	DISCAPACIDAD
91	ALTAGRACIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0385272-9	VEJEZ
92	ALTAGRACIA DE LA PAZ DE MARMOLEJOS	022-0008135-0	VEJEZ
93	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	001-0629895-3	VEJEZ
94	ALTAGRACIA DEL ORBE CAMILO	136-0006812-9	VEJEZ
95	ALTAGRACIA DIAZ DIAZ	106-0003055-4	DISCAPACIDAD
96	ALTAGRACIA DOLORES DUANE VALDEZ DE DAVIS	001-0105363-5	VEJEZ
97	ALTAGRACIA EDUARDO FLOVIL	093-0024180-0	VEJEZ
98	ALTAGRACIA EMETERIO BAUTISTA	001-0438594-3	VEJEZ
99	ALTAGRACIA EMILIA SOTO PIMENTEL	003-0015023-2	VEJEZ
100	ALTAGRACIA FELIZ	022-0018244-8	VEJEZ
101	ALTAGRACIA GABINA PEGUERO LUGO	003-0048602-4	VEJEZ
102	ALTAGRACIA HERNANDEZ TOLENTINO	001-0591720-7	VEJEZ
103	ALTAGRACIA MARIA NUÑEZ CABRERA	068-0001315-0	VEJEZ
104	ALTAGRACIA MARIA VILLAR	003-0008058-7	VEJEZ
105	ALTAGRACIA MARILENA RAMIREZ CASTRO	001-1165079-2	VEJEZ
106	ALTAGRACIA MARTHA DE LOS SANTOS CASTILLO	002-0110917-0	DISCAPACIDAD
107	ALTAGRACIA MARTINEZ	002-0073505-8	VEJEZ
108	ALTAGRACIA MARTINEZ	058-0024428-6	VEJEZ
109	ALTAGRACIA MILADYS DIAZ PEREZ	010-0005376-7	VEJEZ
110	ALTAGRACIA MILAGROS MEJIA	001-0803369-7	VEJEZ
111	ALTAGRACIA MILAGROS SANCHEZ MINYETTY	106-0002900-2	DISCAPACIDAD
112	ALTAGRACIA MILANDIINA TEJEDA	010-0056848-3	VEJEZ
113	ALTAGRACIA MILEDIS FERNANDEZ DIAZ	001-0241772-2	VEJEZ
114	ALTAGRACIA OGANDO OGANDO	001-0606248-2	VEJEZ
115	ALTAGRACIA PEREZ	001-0117961-2	VEJEZ

116	ALTAGRACIA RAMIREZ FARIA	001-0622733-3	VEJEZ
117	ALTAGRACIA REYNOSO CANARIO	071-0013314-4	VEJEZ
118	ALTAGRACIA REYNOSO HERNANDEZ	024-0011727-7	VEJEZ
119	ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTEN	001-0710388-9	VEJEZ
120	ALTAGRACIA ROSARIO PEREZ	018-0051701-1	VEJEZ
121	ALTAGRACIA SORIA PEREZ	106-0001810-4	DISCAPACIDAD
122	ALTAGRACIA TORIBIO	001-0187339-6	VEJEZ
123	ALTAGRACIA VASQUEZ	090-0005961-9	VEJEZ
124	ALTAGRACIA VICENTE	017-0005678-9	VEJEZ
125	ALVARO MOQUETE PEREZ	091-0000791-4	VEJEZ
126	ALVILENYS CAROLINA DEL POZO QUEZADA	402-2945043-8	DISCAPACIDAD
127	AMABLE NIN Y NIN	020-0006355-8	VEJEZ
128	AMADA CAMPOS SEVERINO	090-0004906-5	VEJEZ
129	AMANCIA OGANDO	002-0024941-5	VEJEZ
130	AMANCIA ROSARIO	074-0001999-3	VEJEZ
131	AMANCIA VALDEZ	402-4001557-4	VEJEZ
132	AMANCIO SILFA	022-0007606-1	VEJEZ
133	AMANTINA NUÑEZ CEPEDA DE ABREU	047-0066454-5	VEJEZ
134	AMAURY ORTEGA	001-0246949-1	VEJEZ
135	AMBROSIO NIEVES	025-0010347-4	VEJEZ
136	AMELIA ROSARIO DE VARGAS	008-0003688-1	VEJEZ
137	AMERICA FERRERA	017-0003204-6	VEJEZ
138	AMPARO DEL CARMEN FERREIRA LOPEZ	031-0275326-0	VEJEZ
139	AMPARO MATOS PLATA	020-0008811-8	VEJEZ
140	ANA AGRIPINA DE LA CRUZ REYES	001-0192207-8	VEJEZ
141	ANA ANTONIA DE LA ROSA	046-0007254-2	VEJEZ
142	ANA ANTONIA PEGUERO	013-0013029-9	VEJEZ
143	ANA AQUINO	109-0002844-9	VEJEZ
144	ANA CELIA SANCHEZ LUCIANO	109-0001605-5	VEJEZ
145	ANA CIRA FELIZ FELIZ DE DE LA CRUZ	001-0242283-9	VEJEZ
146	ANA CRISTINA CABRERA CAYETANO	402-3834970-4	VEJEZ
147	ANA DEL SOCORRO DE LOS SANTOS	010-0000105-5	VEJEZ
148	ANA DELIA SANTOS PEÑA	071-0000938-5	VEJEZ
149	ANA DILIA DE LA ROSA SANTANA	022-0021020-7	VEJEZ
150	ANA DILIA MEJIA	013-0021395-4	VEJEZ
151	ANA DOLORES JIMENEZ SANTOS	094-0007987-8	VEJEZ
152	ANA DOLORES PEGUERO RODRIGUEZ	001-1197348-3	VEJEZ
153	ANA EDUVIGIS BIDO CORDERO	001-0116940-7	VEJEZ
154	ANA ELPIDIA BELTRE RAMIREZ	106-0003005-9	DISCAPACIDAD
155	ANA ENCARNACION MONTERO	099-0002328-5	VEJEZ

156	ANA FRANCISCA MUNDO RAMOS	093-0031314-6	VEJEZ
157	ANA GLADYS LORA CORNIEL	001-0175436-4	VEJEZ
158	ANA JOSEFA CEPEDA	058-0006421-3	VEJEZ
159	ANA JULIA DE LOS SANTOS	001-0419075-6	VEJEZ
160	ANA LEONCIA ALMANZAR	011-0010853-7	VEJEZ
161	ANA LIDIA SANTANA	076-0002545-1	VEJEZ
162	ANA LUCIA MATEO VICENTE	076-0011719-1	VEJEZ
163	ANA LUCIA SANCHEZ	106-0007141-8	DISCAPACIDAD
164	ANA LUISA REYES	106-0004025-6	DISCAPACIDAD
165	ANA LUISA SANTANA CALDERON	003-0054896-3	VEJEZ
166	ANA LUZ TEJADA	003-0009109-7	VEJEZ
167	ANA MARGARITA PEPEN SANTANA	026-0017517-4	DISCAPACIDAD
168	ANA MARIA ALFONSO HERNANDEZ	093-0014444-2	VEJEZ
169	ANA MARIA CONSORO DE DE LA CRUZ	004-0000483-4	VEJEZ
170	ANA MARIA CORONA NUÑEZ	031-0420749-7	DISCAPACIDAD
171	ANA MARIA DE JESUS PORTELA ESPAILLAT	031-0244540-4	DISCAPACIDAD
172	ANA MARIA DE LA CRUZ SALAZAR	001-0678256-8	VEJEZ
173	ANA MARIA MENDEZ DEL JESUS	013-0009101-2	VEJEZ
174	ANA MERCEDES ARIAS	001-0485950-9	VEJEZ
175	ANA MERCEDES MANCEBO	013-0021025-7	VEJEZ
176	ANA MOJICA DE LEON	001-1226021-1	VEJEZ
177	ANA NUÑEZ NUÑEZ	055-0019733-9	VEJEZ
178	ANA PEREZ CRUZ	047-0041065-9	VEJEZ
179	ANA RAMONA ARACENA TORRES	036-0001051-0	VEJEZ
180	ANA RAMONA FRIAS	001-0396399-7	VEJEZ
181	ANA ROSA ALEJO CANELA	047-0070970-4	VEJEZ
182	ANA ROSA AURA ALMONTE	001-0536585-2	VEJEZ
183	ANA GUZMAN RUDECINDO	001-1589487-5	VEJEZ
184	ANA SANCHEZ	001-0446908-5	VEJEZ
185	ANA SILVIA CARABALLO	053-0010218-2	VEJEZ
186	ANA VENTURA RUIZ NOVAS	019-0009364-0	VEJEZ
187	ANA VICTORIA LOPEZ LOPEZ	402-2452542-4	VEJEZ
188	ANA VIRGINIA COLLADO PAEZ	035-0020937-8	VEJEZ
189	ANA VIRGINIA FABRE LEONARDO	047-0034235-7	VEJEZ
190	ANA YACELY TORES BORGES	402-3491540-9	DISCAPACIDAD
191	ANADINA PINALES	074-0001995-1	VEJEZ
192	ANASTACIA MARIA UREÑA MOSCOSO DE DIAZ	054-0034628-3	VEJEZ
193	ANATILIA SANTANA	078-0005268-5	VEJEZ
194	ANCELMO FLORENTINO SIME	008-0006574-0	VEJEZ
195	ANDREA BELTRE RODRIGUEZ	074-0001303-8	VEJEZ

196	ANDREA GRULLON SEVERINO	047-0065417-3	VEJEZ
197	ANDREA JUSTINA ORTIZ	004-0007112-2	VEJEZ
198	ANDREA MATOS PENA	001-0447424-2	VEJEZ
199	ANDREA RAMBALDE	027-0017762-5	VEJEZ
200	ANDREA RIVAS	402-2608464-4	VEJEZ
201	ANDREA VIOLA	001-0411173-7	VEJEZ
202	ANDRES AQUINO	008-0008157-2	VEJEZ
203	ANDRES ARIAS	005-0021923-3	VEJEZ
204	ANDRES CUEVAS	076-0000664-2	VEJEZ
205	ANDRES DE LEON	005-0024625-1	VEJEZ
206	ANDRES DE LOS SANTOS	027-0003167-3	VEJEZ
207	ANDRES DE LOS SANTOS FERREYRA	068-0044461-1	DISCAPACIDAD
208	ANDRES DE LOS SANTOS MORON	106-0003178-4	DISCAPACIDAD
209	ANDRES DEL ROSARIO	001-0479442-5	VEJEZ
210	ANDRES JIMENEZ LINARES	026-0036844-9	VEJEZ
211	ANDRES LIRIANO	052-0006011-8	VEJEZ
212	ANDRES MANUEL PUJOLS MEJIA	013-0008395-1	VEJEZ
213	ANDRES MEDINA NOVAS	076-0003170-7	VEJEZ
214	ANDRES NUÑEZ	001-1474684-5	VEJEZ
215	ANDRES NUÑEZ DEL ORBE	056-0062729-2	VEJEZ
216	ANDRES ORTEGA ALVAREZ	047-0064710-2	VEJEZ
217	ANDRES PAULINO RODRIGUEZ	059-0012434-7	VEJEZ
218	ANDRES RODRIGUEZ	048-0001750-3	VEJEZ
219	ANDRES TEJEDA PENA	013-0022474-6	VEJEZ
220	ANDRES VELOZ	031-0030677-2	VEJEZ
221	ANDRIANO ANTONIO BRITO	056-0040855-2	VEJEZ
222	ANGEL AUGUSTO MENDEZ GUZMAN	018-0018311-1	VEJEZ
223	ANGEL DARIO FUENTES	013-0020971-3	VEJEZ
224	ANGEL DARIO PEREZ REYES	106-0004802-8	DISCAPACIDAD
225	ANGEL DE JESUS GOMEZ VARGAS	402-3333208-5	DISCAPACIDAD
226	ANGEL DELIO SENA	018-0015918-6	VEJEZ
227	ANGEL DIONISIO FIGUEREO	001-0397040-6	VEJEZ
228	ANGEL DULCIDES CRISPIN	077-0003349-6	VEJEZ
229	ANGEL GABRIEL PEGUERO BATISTA	402-3292850-3	DISCAPACIDAD
230	ANGEL GUSTAVO CUEVAS NOVAS	022-0007474-4	VEJEZ
231	ANGEL GUSTAVO RAMIREZ MINYETTY	010-0001751-5	VEJEZ
232	ANGEL JESUS ALCANTARA ENCARNACION	402-5479931-1	DISCAPACIDAD
233	ANGEL LUCINIO MENENDEZ BELTRE	013-0020669-3	VEJEZ
234	ANGEL MARIA CUEVAS NOVAS	402-3794378-8	VEJEZ
235	ANGEL MARIA HEREDIA	001-0840896-4	VEJEZ
236	ANGEL MARIA MARIÑEZ	225-0040592-7	VEJEZ

237	ANGEL MARIA PEREZ	017-0010816-8	VEJEZ
238	ANGEL MAXIMO TORIBIO	094-0008274-0	VEJEZ
239	ANGEL MILCIADES BELTRE MENDEZ	010-0038705-8	VEJEZ
240	ANGEL MODESTO MATOS BELTRE	010-0024661-9	VEJEZ
241	ANGEL NICOLAS ABAD	008-0014698-7	VEJEZ
242	ANGEL PAYANO	025-0021721-7	VEJEZ
243	ANGEL PORFIRIO MATOS	010-0030987-0	VEJEZ
244	ANGEL RADAMES GUZMAN BATISTA	008-0001551-3	VEJEZ
245	ANGEL RAUL BAEZ RUIZ	001-0975384-8	VEJEZ
246	ANGEL RIVERA VELOZ SANCHEZ	017-0000449-0	VEJEZ
247	ANGEL ROSARIO	008-0015293-6	VEJEZ
248	ANGEL SALBADOR SANCHEZ SANCHEZ	001-0045848-8	VEJEZ
249	ANGEL SALVADOR AGRAMONTE MATOS	004-0008993-4	VEJEZ
250	ANGEL SALVADOR CUEVAS	010-0035659-0	VEJEZ
251	ANGEL SALVADOR SOTO ORTIZ	013-0015344-0	VEJEZ
252	ANGEL VENTURA ARIAS	003-0017242-6	VEJEZ
253	ANGEL VITERBO REYES	010-0041009-0	VEJEZ
254	ANGELA ALVAREZ BERAS	025-0025152-1	VEJEZ
255	ANGELA BOCIO	003-0084593-0	VEJEZ
256	ANGELA DE LOS SANTOS ADON	402-2188467-5	VEJEZ
257	ANGELA DEL ROSARIO CASTRO RODRIGUEZ	001-0596358-1	VEJEZ
258	ANGELA ELIAS	030-0001578-8	VEJEZ
259	ANGELA LAZALA	049-0022769-7	VEJEZ
260	ANGELA MARIA DOMINGUEZ DE GOMEZ	402-3958309-5	VEJEZ
261	ANGELA MARIA GARCIA GONZALEZ	033-0002367-2	VEJEZ
262	ANGELA MARIA SANTOS MUÑOZ	402-4419370-8	VEJEZ
263	ANGELA MARIA VARGAS DE PAVONESSA	001-0147255-3	VEJEZ
264	ANGELA MORA	076-0003220-0	VEJEZ
265	ANGELA SANTOS DE HERNANDEZ	001-0839415-6	VEJEZ
266	ANGELICA MAXIMA HERNANDEZ ROQUE	402-2109789-8	VEJEZ
267	ANGELINA RUIZ GRACIANO	402-2982072-1	DISCAPACIDAD
268	ANIBAL ALONZO ADAMES	001-0580563-4	VEJEZ
269	ANICETA MATEO ARAUJO	002-0048337-8	VEJEZ
270	ANICETE AQUINO	004-0004924-3	VEJEZ
271	ANICETO MARTINEZ	001-0613434-9	VEJEZ
272	ANIDELSA UREÑA ROSARIO	402-2707299-4	DISCAPACIDAD
273	ANITA MONTERO	108-0001983-7	VEJEZ

274	ANLLELINA BELTRE PEÑA	010-0079539-1	VEJEZ
275	ANNIRSE ESTER TRINIDAD SOSA	402-3930740-4	DISCAPACIDAD
276	ANTERO GERARDO	002-0026536-1	VEJEZ
277	ANTHONY FERNANDO ESCANIO PEREZ	402-2641504-6	DISCAPACIDAD
278	ANTIA MORENO DE LA CRUZ	008-0007147-4	VEJEZ
279	ANTOLIANO MATEO LUCIANO	001-0012221-7	VEJEZ
280	ANTOLIN DEL ROSARIO RAFAEL	008-0007066-6	VEJEZ
281	ANTOLIN DIAZ DE JESUS	001-0439539-7	VEJEZ
282	ANTONIA ABAD	002-0069967-6	VEJEZ
283	ANTONIA ALQUIDAMIA TORRES UREÑA	046-0017150-0	VEJEZ
284	ANTONIA BURGOS FORNERIN	001-0152164-9	VEJEZ
285	ANTONIA CONTRERAS BAEZ	029-0006364-1	VEJEZ
286	ANTONIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0004600-8	VEJEZ
287	ANTONIA DE LA ROSA	025-0023431-1	VEJEZ
288	ANTONIA DENNIS	001-0361671-0	VEJEZ
289	ANTONIA DIONICIO DE LA C DE VALDEZ	002-0058062-9	VEJEZ
290	ANTONIA FERRER REYES	008-0005130-2	VEJEZ
291	ANTONIA GUZMAN	001-0303930-1	VEJEZ
292	ANTONIA JIMENEZ	022-0004996-9	VEJEZ
293	ANTONIA LEODORA GUILLEN REYES	001-0868109-9	VEJEZ
294	ANTONIA MARIA DE LA ROSA	027-0003410-7	VEJEZ
295	ANTONIA MATEO RAMIREZ	110-0005713-0	VEJEZ
296	ANTONIA MEJIA MORENO	008-0002275-8	VEJEZ
297	ANTONIA MERCEDES ROSARIO DIAZ	402-2417110-4	VEJEZ
298	ANTONIA MOYA	056-0087746-7	VEJEZ
299	ANTONIA NINA MARTINEZ	001-0612823-4	VEJEZ
300	ANTONIA OGANDO OGANDO	014-0000325-5	VEJEZ
301	ANTONIA OLIVO GUZMAN	001-0867458-1	VEJEZ
302	ANTONIA RAMIREZ	025-0010401-9	VEJEZ
303	ANTONIA ROSARIO	074-0002000-9	VEJEZ
304	ANTONIA VARGAS CUEVAS	076-0003259-8	VEJEZ
305	ANTONIIOA HENRIQUEZ DE SALA	065-0011351-6	VEJEZ
306	ANTONINA MORILLO VICENTE	014-0021453-0	VEJEZ
307	ANTONIO ABREU CRUZ	001-0179716-5	VEJEZ
308	ANTONIO ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0685594-3	VEJEZ
309	ANTONIO ALBERTO MARTINEZ UREÑA	001-0492506-0	VEJEZ
310	ANTONIO ALMANZAR GUTIERREZ	056-0016408-0	VEJEZ
311	ANTONIO BAUDILIO UREÑA ROJAS	121-0000416-2	VEJEZ
312	ANTONIO BERSON	023-0066910-4	VEJEZ

313	ANTONIO BOCIO	012-0041738-2	VEJEZ
314	ANTONIO CELESTE	026-0027586-7	VEJEZ
315	ANTONIO CESAR CABRERA	031-0129648-5	VEJEZ
316	ANTONIO CLEMENTE POLONIA	047-0161286-5	DISCAPACIDAD
317	ANTONIO COLON	031-0129706-1	VEJEZ
318	ANTONIO CONTRERAS JIMENEZ	047-0038253-6	VEJEZ
319	ANTONIO CORPORAN	002-0031910-1	VEJEZ
320	ANTONIO DE JESUS VASQUEZ	047-0064624-5	VEJEZ
321	ANTONIO DE LA CRUZ RAMIREZ DIAZ	106-0000294-2	DISCAPACIDAD
322	ANTONIO DIAZ	047-0068508-6	VEJEZ
323	ANTONIO EVANGELISTA MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0821797-7	VEJEZ
324	ANTONIO FERNANDEZ	001-0057971-3	VEJEZ
325	ANTONIO GARCIA	001-0533234-0	VEJEZ
326	ANTONIO HIGINIO RODRIGUEZ GONZALEZ	402-2586045-7	VEJEZ
327	ANTONIO JOSE ROMERO	001-0590094-8	VEJEZ
328	ANTONIO LOPEZ NUNEZ	087-0002360-2	VEJEZ
329	ANTONIO PEÑA	001-0891969-7	VEJEZ
330	ANTONIO PEREZ Y CONTRERAS	074-0000772-5	VEJEZ
331	ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS	001-0704732-6	VEJEZ
332	ANTONIO LAGARES	012-0009824-0	VEJEZ
333	ANTONIO SANCHEZ	001-0333474-4	VEJEZ
334	ANTONIO SANTANA	402-2078500-6	VEJEZ
335	ANTONIO SIPRIAN	402-3638523-9	VEJEZ
336	ANTONIO WILFREDO TAVAREZ	001-0289345-0	VEJEZ
337	ANTONIO YSAIAS DURAN SANTIAGO	001-0483818-0	DISCAPACIDAD
338	ANYELO DIAZ REINOSO	402-4817136-1	DISCAPACIDAD
339	APOLINAR DIAZ	001-1239964-7	VEJEZ
340	APOLINAR FERRERAS	001-0349140-3	VEJEZ
341	APOLINAR MARTE AQUINO	001-0889851-1	VEJEZ
342	APOLINAR REYES ALCANTARA	012-0027420-5	VEJEZ
343	APOLINAR REYES ALVAREZ	073-0007597-0	VEJEZ
344	APOLONIA FLORIAN	014-0015100-5	VEJEZ
345	APOLONIA ROSARIO ALCANTARA	074-0001477-0	VEJEZ
346	AQUILINA BIDO MESA	076-0021099-6	VEJEZ
347	AQUILINO ROSARIO CAMPOS	001-0374808-3	VEJEZ
348	ARCADIA CONFESORA SORIANO	001-0245661-3	VEJEZ
349	ARCADIA MEJIA POLANCO	061-0004240-4	VEJEZ
350	ARCADIO CHALA AQUINO	004-0010431-1	VEJEZ
351	ARELIS AGRAMONTE JIMENEZ	001-0968282-3	VEJEZ
352	ARGENTINA BELTRE NAVARRO	106-0004510-7	DISCAPACIDAD

353	ARGENTINA LUCIANO MARINEZ	402-2570088-5	VEJEZ
354	ARGENTINA LUCIANO RODRIGUEZ	076-0011150-9	VEJEZ
355	ARGENTINA MESA RAMIREZ	110-0000875-2	VEJEZ
356	ARGENTINA URBAEZ	018-0039583-0	VEJEZ
357	ARIADNA SANCHEZ VIZCAINO	224-0070332-2	DISCAPACIDAD
358	ARIEL PORFIRIO ALMONTE	039-0008838-0	VEJEZ
359	ARISTIDES MARTE	047-0068601-9	VEJEZ
360	ARISTIDES SANTOS MUÑOZ	049-0023203-6	VEJEZ
361	ARMANDA FIGUEROA MERCEDES	001-0585981-3	VEJEZ
362	ARMANDO MEDINA	017-0010746-7	VEJEZ
363	ARMANDO RUIZ SOTO	002-0080631-3	VEJEZ
364	ARSENIA CARRERAS	008-0011307-8	VEJEZ
365	ARSENIDIA SUERO	002-0012755-3	VEJEZ
366	ARTEMIO MESA	076-0003178-0	VEJEZ
367	ARTURO DE LA ROSA	001-0408199-7	VEJEZ
368	ASHLEY MARIE MEDINA LOPEZ	402-1552681-1	DISCAPACIDAD
369	ASHLY YOSMARIS ARIAS PIMENTEL	402-3766896-3	DISCAPACIDAD
370	ASIA CUEVAS PEREZ	018-0017651-1	VEJEZ
371	ASUNCION CONTRERAS OGANDO DE BELTRE	001-0870391-9	VEJEZ
372	ASUNCION SANCHEZ	001-0593616-5	VEJEZ
373	ASUNCION SOLIMAN	028-0021753-7	VEJEZ
374	ATANASIO JANSEN RIVERA	066-0013637-5	VEJEZ
375	AUGUSTO AQUILES GONZALEZ	010-0020073-1	VEJEZ
376	AUGUSTO MORA ALCANTARA	011-0010003-9	VEJEZ
377	AURA VELOZ CORNADO	047-0068896-5	VEJEZ
378	AURELIANO MENDOZA	001-0359290-3	VEJEZ
379	AURELINA DUVAL	022-0004008-3	VEJEZ
380	AURELIO SANTA MARIA HERRERA	068-0023495-4	VEJEZ
381	AURORA MILIANO A DE ALCANTARA	002-0030983-9	VEJEZ
382	AUSTRALIA EUDOSIA RODRIGUEZ	402-4784375-4	VEJEZ
383	AUSTRALIA GOMEZ PEREZ	076-0015332-9	VEJEZ
384	AUSTRALIA PEÑA DE NUÑEZ	054-0047751-8	VEJEZ
385	AUSTRIA LOPEZ	018-0016978-9	VEJEZ
386	AVENIDA PEREZ PEREZ	076-0003536-9	VEJEZ
387	BACILIA RIJO GERMAN	030-0001622-4	VEJEZ
388	BACILIO GOMEZ CARVAJAL	076-0003113-7	VEJEZ
389	BACILIO MARTINEZ DEL ROSARIO	037-0047367-5	VEJEZ
390	BALASINA BURET	090-0004705-1	VEJEZ
391	BALDEMAR MONTERO MORA	012-0001008-8	VEJEZ
392	BALDEMIRA BAUTISTA	010-0044772-0	VEJEZ
393	BALDOMERA HERNANDEZ BATISTA	047-0068248-9	VEJEZ

394	BARBARA PANIAGUA ESTEPAN	013-0009136-8	VEJEZ
395	BARBINO VIZCAINO CORREA	082-0009529-0	DISCAPACIDAD
396	BARTOLINA DEL CARMEN DIAZ TEJEDA	106-0002074-6	DISCAPACIDAD
397	BARTOLINA HERNANDEZ REYNOSO	005-0022055-3	VEJEZ
398	BARTOLINA MERCEDES DE ROSARIO	026-0019035-5	VEJEZ
399	BARTOLINA MONTERO	016-0009389-0	VEJEZ
400	BARTOLO ALFREDO COMAS AMANCIO	017-0001478-8	VEJEZ
401	BARTOLO FLORIAN REYES	076-0002733-3	VEJEZ
402	BARTOLO MOSQUEA	058-0019655-1	VEJEZ
403	BARTOLO PARRA SANTANA	001-1885728-3	VEJEZ
404	BASILIA LAURENCIO MIESES	005-0022091-8	VEJEZ
405	BASILIA MEREGILDO HERNANDEZ	059-0012409-9	VEJEZ
406	BEATO MORA	076-0013295-0	VEJEZ
407	BEATO REYNOSO PEGUERO	008-0010892-0	VEJEZ
408	BEATRIZ MARIA MENDEZ	001-0031804-7	VEJEZ
409	BEATRIZ MEDINA	001-0629429-1	VEJEZ
410	BEATRIZ ROJAS DEL ROSARIO	027-0016452-4	VEJEZ
411	BELARMINIO FLORES GONZALEZ	117-0003328-2	VEJEZ
412	BELIN MERCEDES NAVARRO	025-0010345-8	VEJEZ
413	BELLITA MONTERO ENCARNACION	001-0866558-9	VEJEZ
414	BENANCIA PEREZ	061-0002709-0	VEJEZ
415	BENARDINA GARCIA FRIAS	065-0011920-8	VEJEZ
416	BENECIA SANCHEZ ZABALA	011-0009430-7	VEJEZ
417	BENEDICTA GOMERA ABREU	031-0277667-5	VEJEZ
418	BENIGNO REINOSO	001-0602196-7	VEJEZ
419	BENITA ARAUJO	002-0030105-9	VEJEZ
420	BENITA DE LEON MEJIA	004-0009213-6	VEJEZ
421	BENITA MARTINEZ	001-0613437-2	VEJEZ
422	BENITO BINET	001-1836986-7	VEJEZ
423	BENJAMIN JIMENEZ DECENA	076-0004742-2	VEJEZ
424	BENJAMIN MORALES	023-0068333-7	VEJEZ
425	BENJAMIN RAMIREZ FELIZ	076-0002441-3	VEJEZ
426	BENJAMIN TERRERO OGANDO	014-0004589-2	VEJEZ
427	BERENICE PADILLA NUÑEZ	225-0065579-4	VEJEZ
428	BERKIS THELMA HERASME MATOS	001-0817977-1	VEJEZ
429	BERNARDINA BELEN V DE ROSARIO	049-0029071-1	VEJEZ
430	BERNARDINA CONSTANZO NARANJO DE RAMOS	025-0002827-5	VEJEZ
431	BERNARDINA PEGUERO JIMENEZ	025-0024615-8	VEJEZ
432	BERNARDINO SANTANA	076-0011314-1	VEJEZ
433	BERNARDO HERNANDEZ	001-0143069-2	VEJEZ

434	BERONICA CARRASCO	001-0414343-3	VEJEZ
435	BERTA ANTONIA TEJADA BENCOSME	001-1314016-4	VEJEZ
436	BERTILIO DE JESUS PEREZ	046-0014894-6	VEJEZ
437	BIANELA MEDINA GONZALEZ	076-0011641-7	VEJEZ
438	BIDALNIA MATOS MESA	076-0003147-5	VEJEZ
439	BIENVENIDA BASORA VERAS	001-0437942-5	VEJEZ
440	BIENVENIDA DE JESUS HIDALGO PEREZ	001-0806323-1	VEJEZ
441	BIENVENIDA ENCARNACION	076-0013518-5	VEJEZ
442	BIENVENIDA ROSARIO REYES	030-0003336-9	VEJEZ
443	BIENVENIDO CRUZ AMPARO	001-0851987-7	VEJEZ
444	BIENVENIDO FLORENTINO	002-0080112-4	VEJEZ
445	BIENVENIDO JOSE RAMON PAULINO TORIBIO	402-2044582-5	VEJEZ
446	BIENVENIDO LUNA MIRELES	047-0036357-7	VEJEZ
447	BIENVENIDO MAMBRU	008-0020336-6	VEJEZ
448	BIENVENIDO NUÑEZ MARTINEZ	004-0008812-6	VEJEZ
449	BIENVENIDO PAULINO SANCHEZ	054-0007912-4	VEJEZ
450	BIENVENIDO SUERO TRUJILLO	001-0776219-7	VEJEZ
451	BIRINA NIEVES MARTIR DE CASTRO	001-0118473-7	VEJEZ
452	BITELIA ENCARNACION MONTERO	010-0039710-7	VEJEZ
453	BLAS ALCANTARA	074-0001277-4	VEJEZ
454	BLASINA JIMENEZ	008-0005631-9	VEJEZ
455	BOLIVAR PEREZ RAMOS	044-0010829-8	VEJEZ
456	BONIFACIO CEPEDA ROSARIO	001-0038464-3	VEJEZ
457	BONIFACIO MARRERO	012-0020449-1	VEJEZ
458	BONIFACIO SANCHEZ	002-0066703-8	VEJEZ
459	BRAILIN DANEL TEJEDA GOMEZ	402-3205390-6	DISCAPACIDAD
460	BRAUDILIA MONTERO	010-0055504-3	VEJEZ
461	BRAULIO VALDEZ OGANDO	012-0068506-1	VEJEZ
462	BRAYAN MANUEL MORALES PEREZ	001-1146992-0	DISCAPACIDAD
463	BRAYLIN JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-5105169-0	DISCAPACIDAD
464	BRIGIDA ADAMEZ GENAO	050-0015462-4	VEJEZ
465	BRIGIDA RODRIGUEZ	039-0004847-5	VEJEZ
466	BRIGIDA RODRIGUEZ MONTERO	014-0001257-9	VEJEZ
467	BRIGIDO PINA	074-0001463-0	VEJEZ
468	BRUNILDA MERCEDES CEPEDA GONZALEZ	047-0029903-7	VEJEZ
469	BRYGHT FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2629968-9	DISCAPACIDAD
470	BUENAVENTURA REYES RODRIGUEZ	076-0002521-2	VEJEZ

471	CAMEN DISLA	047-0038731-1	VEJEZ
472	CAMILO DE LA CRUZ	136-0006250-2	VEJEZ
473	CANDELARIA CRUZ HIRALDO	001-0547110-6	VEJEZ
474	CANDELARIA MIESES OSORIA	005-0029891-4	VEJEZ
475	CANDELARIA PEREZ	076-0010022-1	VEJEZ
476	CANDIDA ALCANTARA	001-0673541-8	VEJEZ
477	CANDIDA ESPERANZA BATISTA	225-0091551-1	VEJEZ
478	CANDIDA FRANCISCA RIVERA	001-0435849-4	VEJEZ
479	CANDIDA MONTERO OTAÑO	001-0867427-6	VEJEZ
480	CANDIDA MOTA LAUREANO	008-0015252-2	VEJEZ
481	CANDIDA PASCUAL BRAZOBAN	008-0012335-8	VEJEZ
482	CANDIDA SANTOS SUAREZ	052-0007832-6	VEJEZ
483	CANDIDO DEL ORBE ADAMES	001-0978282-1	VEJEZ
484	CANDIDO MATOS	022-0009567-3	VEJEZ
485	CANDIDO PEREZ	012-0126748-9	VEJEZ
486	CANDIDO SILVERIO	001-1014589-3	VEJEZ
487	CANDITA ABREU	068-0018289-8	VEJEZ
488	CARLITA EMILIA BERNABEL RUIZ DE SERRANO	003-0009182-4	VEJEZ
489	CARLIXTA CONCEPCION	025-0014064-1	VEJEZ
490	CARLIXTA LUCIANO	061-0003731-3	VEJEZ
491	CARLITA MODESTA MARTINEZ CASTILLO	001-0629421-8	VEJEZ
492	CARLIXTO BRITO	008-0001336-9	VEJEZ
493	CARLO VIRGILIO ALCANTARA	106-0005684-9	DISCAPACIDAD
494	CARLOS ANTONIO DIAZ PEREZ	106-0000489-8	DISCAPACIDAD
495	CARLOS ANTONIO MENGO LIZ	031-0288223-4	VEJEZ
496	CARLOS BORROMEO MATEO	001-0973231-3	VEJEZ
497	CARLOS COLOME	004-0015535-4	VEJEZ
498	CARLOS JEREZ ADAMES	049-0063100-5	DISCAPACIDAD
499	CARLOS JOSE MIGUEL TAVAREZ TORRES	001-0570804-4	DISCAPACIDAD
500	CARLOS JOSE REINOSO ROSARIO	047-0069876-6	VEJEZ
501	CARLOS JUAN DE JESUS SANCHEZ GRISOLIA\|	001-0088536-7	VEJEZ
502	CARLOS JUAN MARTINEZ DIAZ	106-0005503-1	DISCAPACIDAD
503	CARLOS JULIO SILVERIO	106-0001915-1	DISCAPACIDAD
504	CARLOS MANUEL AQUINO DE LOS SANTOS	226-0019782-0	DISCAPACIDAD
505	CARLOS MANUEL CABRERA	012-0003723-0	VEJEZ
506	CARLOS MANUEL LABOUR	022-0002788-2	VEJEZ
507	CARLOS MANUEL MATEO	010-0042069-3	VEJEZ

508	CARLOS MANUEL MONTILLA SOTO	013-0016855-4	VEJEZ
509	CARLOS MANUEL PEREZ	106-0004775-6	DISCAPACIDAD
510	CARLOS MONTERO MONTERO	014-0011082-9	VEJEZ
511	CARLOS PAYANO MERCEDES	066-0012134-4	VEJEZ
512	CARLOS RAFAEL ALMONTE	037-0064107-3	VEJEZ
513	CARLOS RAMON FELIZ	402-5483974-5	DISCAPACIDAD
514	CARLOS SANCHEZ CUEVAS	018-0020360-4	VEJEZ
515	CARLOS SANTIAGO NUÑEZ	001-0189800-5	VEJEZ
516	CARLOS TERRERO Y RODRIGUEZ	058-0012273-0	VEJEZ
517	CARMELA FELIZ	076-0003655-7	VEJEZ
518	CARMELA MARIA CONTRERAS ARIAS	001-0789645-8	VEJEZ
519	CARMELINA DE LEON ENCARNACION	012-0019247-2	VEJEZ
520	CARMELITA CEDANO	110-0000245-8	VEJEZ
521	CARMEN ALTAGRACIA CARRERAS RAMIREZ	008-0003278-1	VEJEZ
522	CARMEN ALTAGRACIA LORENZO	001-0277003-9	VEJEZ
523	CARMEN ALTAGRACIA MEDRANO	023-0062334-1	VEJEZ
524	CARMEN ALTAGRACIA VITTINI ARIAS	001-0327000-5	VEJEZ
525	CARMEN BELTRAN DE LOS S. DE HERNANDEZ	008-0019161-1	VEJEZ
526	CARMEN CELINEE DUARTE BAEZ	402-5440319-5	DISCAPACIDAD
527	CARMEN ENEIDA ALCANTARA	106-0001235-4	DISCAPACIDAD
528	CARMEN GONZALEZ	026-0038305-9	VEJEZ
529	CARMEN GREGON	090-0004757-2	VEJEZ
530	CARMEN JOSEFINA GONZALEZ BELTRE	010-0020577-1	VEJEZ
531	CARMEN JULIA RODRIGUEZ AYBAR	001-0384485-8	VEJEZ
532	CARMEN LUISA BENANDROIVE VASQUEZ	018-0003376-1	VEJEZ
533	CARMEN LUISA GALAN DIAZ	106-0004662-6	DISCAPACIDAD
534	CARMEN LUISA MARTE REYES	402-2210227-5	VEJEZ
535	CARMEN LUISA MENDEZ	106-0000190-2	DISCAPACIDAD
536	CARMEN LUISA PEREZ PEREZ	106-0000240-5	DISCAPACIDAD
537	CARMEN MARIA ESPINO ESPINO	001-0549729-1	VEJEZ
538	CARMEN MOTA MOTA	001-0334317-4	VEJEZ
539	CARMEN PERDOMO AQUINO	016-0005107-0	VEJEZ
540	CARMEN POPOTE	001-0642092-0	VEJEZ
541	CARMEN SALVADOR ESTEVEZ	033-0020740-8	VEJEZ
542	CARMEN SILVERIO	402-4877943-7	VEJEZ
543	CARMEN VILANDIA POZO	002-0172146-1	VEJEZ
544	CARMEN YOLANDA RAMIREZ	001-1212632-1	VEJEZ
545	CARMITO JAVIER	012-0033700-2	VEJEZ
546	CAROLINA LUCIANO DE ZABALA	011-0007410-1	VEJEZ

547	CAROLINA MARTINEZ AQUINO	402-2656946-1	DISCAPACIDAD
548	CAROLINA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	001-0103679-6	VEJEZ
549	CAROLINA VERAS VILLAVISAR	402-3678309-4	VEJEZ
550	CAROLYN ALEJANDRINA PAULINO NUÑEZ	402-2447306-2	DISCAPACIDAD
551	CASILDA BIDO MENA	008-0008713-2	VEJEZ
552	CASIMIRA OZUNA CARABALLO	001-0534234-9	VEJEZ
553	CASIMIRO OZORIA	058-0019664-3	VEJEZ
554	CASIMIRO TEJEDA	002-0080379-9	VEJEZ
555	CASTULO BERIGUETE	010-0019902-4	VEJEZ
556	CATALINA ALTAGRACIA TRINIDAD MOQUETE	076-0005908-8	VEJEZ
557	CATALINA CESPEDES CARO DE FIGUEREO	002-0032696-5	VEJEZ
558	CATALINA MEJIA ARREDONDO	001-0113189-4	VEJEZ
559	CATALINA MORLA	030-0003575-2	VEJEZ
560	CATALINA NUÑEZ	023-0006297-9	VEJEZ
561	CATALINO DIAZ	047-0030808-5	VEJEZ
562	CATALINO PEREZ MOTA	001-1007458-0	VEJEZ
563	CATALINO VARGAS VALDEZ	076-0003271-3	VEJEZ
564	CECILIA BRITO ALVAREZ DE LORA	059-0000012-5	VEJEZ
565	CECILIA EUSEBIO	023-0079950-5	VEJEZ
566	CECILIA LINARES	001-0261484-9	VEJEZ
567	CECILIA MERCEDES ARIAS	002-0038931-0	VEJEZ
568	CECILIA RAMIREZ BERROA	025-0016717-2	VEJEZ
569	CECILIA ROSA	002-0028240-8	VEJEZ
570	CECILIO ANTONIO RONDON PAULA	049-0013502-3	VEJEZ
571	SECUNDINO ESCAÑO FERNANDEZ	001-0371667-6	VEJEZ
572	CEFERINA CONTRERAS	074-0001309-5	VEJEZ
573	CEFERINO DE LA CRUZ	010-0022661-1	DISCAPACIDAD
574	CEFERINO SOSA	031-0256771-0	VEJEZ
575	CELEDONIA MARINA CASTILLO TORRES	223-0126559-5	DISCAPACIDAD
576	CELEDONIO DOMINGO PATIÑO	047-0030604-8	VEJEZ
577	CELENI SANTANA VILLAVICENCIO	402-4534065-4	DISCAPACIDAD
578	CELENIA MELO SANTOS	003-0031174-3	VEJEZ
579	CELESTE ENCARNACION GARCIA VALDERA	001-0152356-1	VEJEZ
580	CELESTE MONTERO DE OLEO	014-0003644-6	VEJEZ
581	CELESTINA BELLO SANCHEZ	076-0008321-1	VEJEZ
582	CELESTINA DELGADO DE LA CRUZ DE PAYANO	050-0006650-5	VEJEZ

583	CELESTINA MARTINEZ BAEZ	001-0738055-2	VEJEZ
584	CELIA GALDENIA GONZALEZ PEREZ	020-0013947-3	VEJEZ
585	CENEIDA DE SALAS	001-0420321-1	VEJEZ
586	CERAFIN WILFRIDO OGANDO OGANDO	001-1192821-4	VEJEZ
587	CESAR ANTONIO PEREZ	001-1600846-7	VEJEZ
588	CESAR ENCARNACION RAMON	016-0005246-6	VEJEZ
589	CESAR JIMENEZ MEJIA	004-0004779-1	VEJEZ
590	CESAR RAFAEL RIJO PEPEN	001-1217714-2	VEJEZ
591	CEVERINA BATISTA VICIOSO	016-0003783-0	VEJEZ
592	CHARISMEL DE LA ROSA	402-2198656-1	DISCAPACIDAD
593	CHELINA MARIA TAVAREZ REYNOSO	402-1475088-3	DISCAPACIDAD
594	CHICHI OGUIS DOLIS	025-0022613-5	VEJEZ
595	CINTHIA ROSSELL GONZALEZ NUÑEZ	001-1821017-8	DISCAPACIDAD
596	CIPRIAN ANTONIO CABA FERNANDEZ	047-0113697-2	VEJEZ
597	CIPRIAN LORA	001-0655440-5	VEJEZ
598	CIRILA BAUTISTA HERNANDEZ	001-0238569-7	VEJEZ
599	CIRILA RAMIREZ	001-1135510-3	VEJEZ
600	CIRILO SEGUNDO JIMENEZ RODRIGUEZ	093-0047395-7	VEJEZ
601	CLARA EULALIA ALMONTE	094-0023386-3	VEJEZ
602	CLARA LUZ PERALTA	044-0013578-8	VEJEZ
603	CLARA MERCEDES JOSE	025-0004074-2	VEJEZ
604	CLARA MIRIAN UBIERA DE LA C DE MORENO	025-0011353-1	VEJEZ
605	CLARIDA VICIOSO	016-0002989-4	VEJEZ
606	CLAUDIA LUCIA TERRERO MATOS	402-3582684-5	VEJEZ
607	CLAUDINO MORENO LEYBA	004-0004836-9	VEJEZ
608	CLAUDIO AUGUSTO MUSTAFA MEJIA	008-0002317-8	VEJEZ
609	CLAUDIO FELIZ	093-0022249-5	VEJEZ
610	CLEMENCIA MORALES AGÜERO	024-0018475-6	VEJEZ
611	CLEMENTE GOMEZ MEDINA	076-0003118-6	VEJEZ
612	CLEOTILDE CLETO CASTRO	008-0005479-3	VEJEZ
613	CLETO MINIEL NUÑEZ	001-0614193-0	VEJEZ
614	CLETO VASQUEZ PAULINO	025-0021719-1	VEJEZ
615	CLODOMIRO JIMENEZ	012-0010488-1	VEJEZ
616	CLOTILDE JIMENEZ ANTIGUA	047-0086626-4	VEJEZ
617	COLOMBIA SUERO CEDANO	012-0033977-6	VEJEZ
618	COLOMBINA DE LA CRUZ HERRERA	012-0030346-7	VEJEZ
619	COLOMBINA GONZALEZ DRULLARD	001-0401955-9	VEJEZ
620	CONFESOR PAYAN ESTEVEZ	048-0044504-3	DISCAPACIDAD
621	CONFESORA CALLETANA MEDINA SANTANA	093-0023646-1	VEJEZ

622	CONFESORA HILARIO	001-0346569-6	VEJEZ
623	CONFESORA MUÑOZ	068-0014189-4	VEJEZ
624	CONFESORA VICTORINO SORIANO	001-0470298-0	VEJEZ
625	CONRADO RAMIREZ GUZMAN	043-0001042-0	VEJEZ
626	CONSEPCION OGANDO OGANDO	014-0008832-2	VEJEZ
627	CONSUELO MARIA SANTANA	001-0407996-7	VEJEZ
628	CORNELIA BONILLA BRITO	001-0944999-1	VEJEZ
629	CORNELIO DIAZ	022-0003567-9	VEJEZ
630	CORPUS ROMAN	402-5419702-9	VEJEZ
631	CRECENCIO POLANCO	001-0573508-8	VEJEZ
632	CRISPIAN PEREZ	020-0007951-3	DISCAPACIDAD
633	CRISTIAN ANTONIO PEREZ	106-0006982-6	DISCAPACIDAD
634	CRISTIAN JOSE DE LEON QUEVEDO	402-4050687-9	DISCAPACIDAD
635	CRISTIAN MARIANO ROMERO GARCIA	402-3998038-2	DISCAPACIDAD
636	CRISTIAN MATOS MATEO	402-0017437-9	DISCAPACIDAD
637	CRISTINA ABREU PERALTA	047-0056664-1	VEJEZ
638	CRISTINA ALTAGRACIA	001-1506997-3	VEJEZ
639	CRISTINA CONTRERAS CONTRERAS	074-0001349-1	VEJEZ
640	CRISTINA MARTINEZ	001-0796833-1	VEJEZ
641	CRISTINA MERCEDES ARIAS MANCEBO	001-1054635-5	VEJEZ
642	CRISTINA MILAGRO CABRAL	402-5055535-2	VEJEZ
643	CRISTINA RIVERA VILORIO	025-0003096-6	VEJEZ
644	CRISTINA SANCHEZ	002-0031039-9	VEJEZ
645	CRISTINA SUERO COLON	074-0002026-4	VEJEZ
646	CRISTINA TORIBIO	001-0378874-1	VEJEZ
647	CRISTINO GUTIERREZ GUTIERREZ	047-0065204-5	VEJEZ
648	CRISTINO NUÑEZ ABREU	047-0037475-6	VEJEZ
649	CRISTOBAL DANIEL	402-3644081-0	VEJEZ
650	CRISTOBAL GARCIA LOPEZ	018-0025234-6	VEJEZ
651	CRISTOBAL GUZMAN HERNANDEZ	001-1078979-9	VEJEZ
652	CRISTOBAL PEREZ	028-0001732-5	VEJEZ
653	CRISTOBALINA GERONIMO	010-0005432-8	VEJEZ
654	CRISTOBALINA PEGUERO	010-0017105-6	VEJEZ
655	CRISTOBALINA PEREZ	106-0004777-2	DISCAPACIDAD
656	CRISTOPHER RAINIER RAMOS SANCHEZ	402-2950054-7	DISCAPACIDAD
657	CRUCITA FRIAS	001-1015612-2	VEJEZ
658	CRUCITA JIMENEZ	022-0004997-7	VEJEZ
659	CRUSITA LEONALDO FERRERA	025-0013121-0	VEJEZ
660	CRUCITO ANTONIO SOSA	026-0048045-9	VEJEZ
661	CRUSERINA NUÑEZ D´OLEO	014-0007875-2	VEJEZ
662	CRUSITO DEL CARMEN	012-0037435-1	VEJEZ

663	CRUZ ACOSTA	037-0047254-5	VEJEZ
664	CRUZ ALMONTE	023-0016529-3	DISCAPACIDAD
665	CRUZ DE JESUS	082-0009637-1	VEJEZ
666	CRUZ MARIA PAULINO MENA	047-0029260-2	VEJEZ
667	CRUZ MARIA TEJADA MOYA	043-0004492-4	VEJEZ
668	CRUZ ROSARIO VASQUEZ	001-0828491-0	VEJEZ
669	DAFNE MAIREN BODDEN BODDEN	001-1445572-8	DISCAPACIDAD
670	DAMARYS FRANCISCA MATEO JIMENEZ	076-0008046-4	VEJEZ
671	DAMASO MOTA	068-0023772-6	VEJEZ
672	DAMELIS JIMENEZ	022-0016021-2	DISCAPACIDAD
673	DAMIAN GUZMAN BUTEN	001-0591946-8	VEJEZ
674	DAMIAN MONTERO	108-0000743-6	VEJEZ
675	DAMIAN PANIAGUA SOLANO	001-0217176-6	VEJEZ
676	DAMIANA JAVIER GUSMAN	402-4199088-2	VEJEZ
677	DAMIANA SALDAÑA BRITO	002-0050680-6	VEJEZ
678	DAMIANA SUERO	017-0005632-6	VEJEZ
679	DANIA LOPEZ RAMIREZ	076-0004210-0	VEJEZ
680	DANIA MARGARITA TEJEDA	003-0058751-6	VEJEZ
681	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ	073-0006105-3	VEJEZ
682	DANIEL CUELLO RAMIREZ	074-0002603-0	VEJEZ
683	DANIEL ESMERLIN MONTERO NOBLE	014-0000697-7	VEJEZ
684	DANIEL JOSE DE LA CRUZ PEREZ	402-1472015-9	DISCAPACIDAD
685	DANIEL LEONARDO BATISTA	001-0446009-2	VEJEZ
686	DANIEL MARTE LEONARDO	047-0105138-7	VEJEZ
687	DANIEL MENDEZ PINEDA	014-0004826-8	VEJEZ
688	DANIEL NUÑEZ SORIANO	001-0614219-3	VEJEZ
689	DANIEL PEREZ JIMENEZ	001-0865806-3	VEJEZ
690	DANIELA FIGUEREO	018-0021641-6	VEJEZ
691	DANIELA INOSENCIA SOLANO SOSA	402-5535033-8	DISCAPACIDAD
692	DANILO GUZMAN GUANTE	001-0260788-4	VEJEZ
693	DANILO MEJIA MEJIA	001-1093092-2	VEJEZ
694	DANILO SANCHEZ VALDEZ	014-0003891-3	VEJEZ
695	DANILO SANTANA	008-0000561-3	VEJEZ
696	DARIO ENCARNACION ENCARNACION	014-0003676-8	VEJEZ
697	DARIO PERALTA	012-0040533-8	VEJEZ
698	DARLENY RAMIREZ VALENZUELA	106-0001579-5	DISCAPACIDAD
699	DARNELL BETANIA JAVIER	402-2991844-2	DISCAPACIDAD
700	DARNELY TEJADA GERMOSEN	402-2152128-5	DISCAPACIDAD
701	DAYSI CONCEPCION SANTANA	012-0040349-9	VEJEZ
702	DEGNI LOLY ALMONTE MEDINA	402-2408333-3	DISCAPACIDAD
703	DEISES CONCEPCION	024-0021372-0	VEJEZ

704	DELCIA EMILIA ARIAS CARRASCO	001-0623556-7	VEJEZ
705	DELFIN SOTO RODRIGUEZ	002-0027914-9	VEJEZ
706	DELFINA GUILLEN	001-0602781-6	VEJEZ
707	DELMIRA FRANCISCA DE LEON RODRIGUEZ	031-0124452-7	VEJEZ
708	DELMIRA ROMAN	022-0007571-7	VEJEZ
709	DELSA ANTONIA RAMIREZ	106-0004814-3	DISCAPACIDAD
710	DELSY DEL CARMEN TORRES DE MARTE	031-0095459-7	VEJEZ
711	DEMETRIA MARIA GOMEZ ESTEVEZ	073-0006278-8	VEJEZ
712	DEMETRIO ANTONIO JIMENEZ	076-0003497-4	VEJEZ
713	DEMETRIO AQUINO	015-0002037-3	VEJEZ
714	DEMETRIO CALCAÑO	066-0013507-0	VEJEZ
715	DEMETRIO DE LOS SANTOS RAMIREZ	010-0000574-2	VEJEZ
716	DEMETRIO RODRIGUEZ PEREZ	001-1396387-0	VEJEZ
717	DEMIAN DE LEON DE LOS SANTOS	005-0003824-5	VEJEZ
718	DENNIA MARGARITA BRITO RECIO	001-0480681-5	VEJEZ
719	DEURIS FRANCISCO ROSARIO BENSON	402-3465997-3	DISCAPACIDAD
720	DEYSI MARIA PEREZ	010-0021631-5	VEJEZ
721	DEYSI MATOS MATEO	076-0008054-8	VEJEZ
722	DIADUVINA RAMON	016-0008783-5	VEJEZ
723	DIANA ALMANZAR	402-2705628-6	VEJEZ
724	DIANNI BLANCO FELIZ	402-3509752-0	DISCAPACIDAD
725	DIEGO ENRIQUE VENTURA BAUTISTA	031-0546088-9	DISCAPACIDAD
726	DIGNA DE LA CRUZ DE RODRIGUEZ	012-0029021-9	VEJEZ
727	DIGNA SAIRA FABIAN CUEVAS	076-0002134-4	VEJEZ
728	DIGNA VALDEZ ANDUJAR	084-0009492-9	VEJEZ
729	DIGNO MORENO MORENO	008-0020620-3	VEJEZ
730	DILCIAFERNANDEZ DE LOS SANTOS	012-0035761-2	VEJEZ
731	DILENNY ROSARIO CALDERA	402-3166013-1	DISCAPACIDAD
732	DIMAS LOPEZ	136-0000215-1	VEJEZ
733	DINNA MARIA PEÑA	013-0051246-2	VEJEZ
734	DINORAH ALTAGRACIA POLANCO RODRIGUEZ	001-0495134-8	VEJEZ
735	DINORAH ALTAGRACIA VIZCAINO	002-0147143-0	VEJEZ
736	DIOGENES ALCANTARA MORENO	074-0002573-5	VEJEZ
737	DIOGENES AUGUSTO LUGO RODRIGUEZ	001-0384901-4	VEJEZ
738	DIOGENES MOORE DEL ROSARIO	001-0042383-9	VEJEZ
739	DIOGENES TOLENTINO	047-0064779-7	VEJEZ
740	DIOMARIS DE JESUS DIAZ	090-0025679-3	DISCAPACIDAD
741	DIOMEDES ACOSTA	023-0030411-6	VEJEZ

742	DIONICIA ALCANTARA	012-0034031-1	VEJEZ
743	DIONICIO AQUINO EUGENIO	015-0002593-5	VEJEZ
744	DIONICIO PINA COLON	074-0001992-8	VEJEZ
745	DIONICIO REYES	050-0019824-1	VEJEZ
746	DIONISIA RODRIGUEZ MOYA	049-0023163-2	VEJEZ
747	DIONISIO DAMIAN	001-0986593-1	VEJEZ
748	DOLORES ALCANTARA FLORENTINO	012-0026687-0	VEJEZ
749	DOLORES ALTAGRACIA MARTINEZ PEGUERO	001-1240852-1	VEJEZ
750	DOLORES ANTONIO PEREZ GARCIA	001-0533538-4	VEJEZ
751	DOLORES AVILA MERCEDES	025-0018542-2	VEJEZ
752	DOLORES BELTRAN DE JORGE	008-0006999-9	VEJEZ
753	DOLORES DE LA CRUZ RODRIGUEZ	025-0023809-8	VEJEZ
754	DOLORES DIAZ SANTANA	026-0011222-7	VEJEZ
755	DOLORES EMILIA CASIMIRO	094-0007310-3	VEJEZ
756	DOLORES EMILIA RODRIGUEZ DE LEON	031-0123884-2	VEJEZ
757	DOLORES NARANJO DE LA CRUZ DE DE SALAS	027-0002850-5	VEJEZ
758	DOLORES REYES SANTANA	003-0038899-8	VEJEZ
759	DOMINGA AMANTINA CASTILLO CIPRIAN	013-0009412-3	VEJEZ
760	DOMINGA ANTONIA JIMENEZ	047-0085778-4	VEJEZ
761	DOMINGA BATISTA	018-0022301-6	VEJEZ
762	DOMINGA BATISTA VICIOSO	016-0003784-8	VEJEZ
763	DOMINGA HERNANDEZ	056-0092196-8	VEJEZ
764	DOMINGA ECHEVARIA DE LOS SANTOS	011-0020883-2	VEJEZ
765	DOMINGA ERCILIA MORA DE CARRILLO	121-0008129-3	VEJEZ
766	DOMINGA FAMILIA NOVAS	079-0004158-8	VEJEZ
767	DOMINGA FRIAS DIAZ	136-0013772-6	VEJEZ
768	DOMINGA GERMANIA BAUTITA CONTRERA	011-0021471-5	VEJEZ
769	DOMINGA MARTE SANCHEZ	031-0002967-1	VEJEZ
770	DOMINGA OVANDO RAMIREZ	082-0012940-4	VEJEZ
771	DOMINGA RUIZ MEDINA DE TIBURCIO	002-0029193-8	VEJEZ
772	DOMINGA VALDEZ	023-0089624-4	DISCAPACIDAD
773	DOMINGO ANTONIO MERCADO	094-0008040-5	VEJEZ
774	DOMINGO ANTONIO QUIROZ	047-0059479-1	VEJEZ
775	DOMINGO DEL VALLE RAMIREZ	012-0044789-2	VEJEZ
776	DOMINGO EMILIANO PEREZ	076-0011845-4	VEJEZ
777	DOMINGO GONZALEZ SIMO	029-0004175-3	VEJEZ
778	DOMINGO INIRIO	026-0050493-6	VEJEZ

779	DOMINGO MEDINA MOSQUEA	049-0023109-5	VEJEZ
780	DOMINGO MERCEDES	136-0004837-8	VEJEZ
781	DOMINGO PERDOMO	022-0008588-0	VEJEZ
782	DOMINICA ENCARNACION	010-0019100-5	VEJEZ
783	DOMINICANO RODRIGUEZ	002-0074377-1	VEJEZ
784	DOMITILA SILVERIO PARRA	039-0010143-1	VEJEZ
785	DONATO CONTRERAS	074-0001311-1	VEJEZ
786	DORA BATISTA	028-0033835-8	VEJEZ
787	DORALINDA DE LA ROSA	017-0002521-4	VEJEZ
788	DORILA BETANCES FELIZ	028-0031631-3	VEJEZ
789	DOROTEA MONTAS MONTERO	023-0030802-6	VEJEZ
790	DUBELYS FELIZ SERRANO	002-0093024-6	VEJEZ
791	DULCE ESCANIO ESCALANTE	076-0003482-6	VEJEZ
792	DULCE JULIANA ENCARNACION	013-0019953-4	VEJEZ
793	DULCE MA GONZALEZ YNOA	001-0013761-1	VEJEZ
794	DULCE MARIA MEJIA	048-0003161-1	VEJEZ
795	DULCE MARIA SANTOS CRUZ	049-0023196-2	VEJEZ
796	ESCOLASTICA SANTANA SOSA	024-0003390-4	VEJEZ
797	ECOLATICA CEDEÑO HERNANDEZ	001-0588501-6	VEJEZ
798	EDALIA SALVADOR AMADOR	073-0002239-4	VEJEZ
799	EDITA MORENO	005-0016923-0	VEJEZ
800	EDUARDA RAMIREZ	002-0051133-5	VEJEZ
801	EDUARDO ARIAS	001-0365388-7	VEJEZ
802	EDUARDO BARRAN DOTEL	022-0013319-3	VEJEZ
803	EDUARDO DE JESUS SANDOVAL	024-0002941-5	VEJEZ
804	EDUARDO JAIME GARCIA	023-0063188-0	VEJEZ
805	EDUVIGES MEDINA DE LOS SANTOS	025-0022807-3	VEJEZ
806	EDUVIGES PAULINO	001-0448278-1	VEJEZ
807	EDY ESTHER LOPEZ PEREZ	001-0725983-0	VEJEZ
808	ELADIA CRISTINA MARTINEZ SILVERIO	031-0186899-4	VEJEZ
809	ELADIA DE LA CRUZ PEREZ	082-0000692-5	VEJEZ
810	ELADIA HERNANDEZ DE LUNA	001-0999391-5	VEJEZ
811	ELADIA SIMEONA SANTOS	094-0008801-0	VEJEZ
812	ELADIO HERNANDEZ	101-0006598-5	VEJEZ
813	ELADIO ORTIZ	012-0040530-4	VEJEZ
814	ELBA BIDO BIDO	108-0003623-7	VEJEZ
815	ELBA MARIA BRITO MENDEZ	076-0004157-3	VEJEZ
816	ELBA MEDINA	402-4495475-2	VEJEZ
817	ELENA PEREZ	022-0004727-8	VEJEZ
818	ELENA SELMO	402-4215203-7	VEJEZ
819	ELENA SUERO	074-0002022-3	VEJEZ

820	ELENO BURGOS FORNERIN	031-0177020-8	VEJEZ
821	ELEURA HEREDIA MATOS	001-1698446-9	VEJEZ
822	ELIANA MINON LORA BAEZ	003-0034280-5	VEJEZ
823	ELIDA MESA VARGAS	076-0003215-0	VEJEZ
824	ELIDA RAPOSO	040-0005047-8	VEJEZ
825	ELIDIA DE LOS SANTOS ENCARNACION	011-0015998-5	VEJEZ
826	ELIGIA MONTERO MEDINA	014-0017182-1	VEJEZ
827	ELIGIO ABREU	031-0158579-6	VEJEZ
828	ELIGIO TINEO CANARIO	013-0021510-8	VEJEZ
829	ELIO DEL ROSARIO CABRERA	016-0002527-2	VEJEZ
830	ELIO LUGO	011-0045414-7	VEJEZ
831	ELIO RAMON WAGNER MONTERO	001-1127738-0	VEJEZ
832	ELIO REYES	076-0002458-7	VEJEZ
833	ELIODORA MONTERO DE OLEO	014-0001881-6	VEJEZ
834	ELISA AMELIA EUSEBIO PUESAN	001-0522243-4	VEJEZ
835	ELISEO ENRIQUE MOISES	001-0049800-5	VEJEZ
836	ELISEO PEREZ	001-0418683-8	VEJEZ
837	ELIZABETH AQUINO IDELFONSO	402-5282354-3	DISCAPACIDAD
838	ELIZABETH RAMIREZ RIJO	023-0096575-9	VEJEZ
839	ELMINIA VICENTE LUCIANO	017-0025621-5	VEJEZ
840	ELMO JOSE RODRIGUEZ	001-0589461-2	VEJEZ
841	ELPIDIA MERCEDES ORTEGA	001-0651222-1	VEJEZ
842	ELPIDIO CABRERA COLAS	016-0003570-1	VEJEZ
843	ELPIDIO SANTANA	027-0004311-6	VEJEZ
844	ELSA ARACENA TEJADA	001-1018768-9	VEJEZ
845	ELSA MERCEDES MOYA MOREL	001-0193037-8	VEJEZ
846	ELSIDO MENDEZ GARCIA	001-0443191-1	VEJEZ
847	ELSY JOSE	026-0029709-3	VEJEZ
848	ELUPINA MARTINEZ	001-0219282-0	VEJEZ
849	ELVIRA FELIZ Y FELIZ	001-0947894-1	VEJEZ
850	ELVIRA LAZALA	026-0041135-5	VEJEZ
851	ELY DENIS GOMEZ	402-3876640-2	DISCAPACIDAD
852	EMEREGILDA ESTELA JOSEFA PEREZ LUGO	001-0837511-4	VEJEZ
853	EMERENCIANA DE LOS SANTOS CASILLA	001-1048393-0	VEJEZ
854	EMERIDO ANTONIO RAMIREZ PEÑA	068-0014882-4	VEJEZ
855	EMILIA ANTONIA MATEO ARAUJO DE DE LEON	082-0006425-4	VEJEZ
856	EMILIA BENITEZ	093-0071378-2	VEJEZ
857	EMILIA MATEO	001-0649732-4	VEJEZ
858	EMILIA SUERO TRUJLLO	001-1052149-9	VEJEZ

859	EMILIANA DE LA CRUZ	109-0002425-7	VEJEZ
860	EMILIANA MONTERO MONTERO	001-0796901-6	VEJEZ
861	EMILIANO BERNARDO	016-0003537-0	VEJEZ
862	EMILIANO HEREDIA PENA	079-0004217-2	VEJEZ
863	EMILIANO RODRIGUEZ CASTILLO	028-0025276-5	VEJEZ
864	EMILIO CUETO	027-0008385-6	VEJEZ
865	EMILIO FERRERAS MONTERO	108-0000872-3	VEJEZ
866	EMILIO SUAREZ NUÑEZ	054-0003095-2	VEJEZ
867	EMILIO TRINIDAD DE LEON	002-0032170-1	VEJEZ
868	EMMA ZORRILLA	001-0354573-7	VEJEZ
869	ENEMENCIO PAULINO	030-0006213-7	VEJEZ
870	ENERCIDA PAYANO GARCIA	012-0025589-9	VEJEZ
871	ENERCIDA RAMIREZ	024-0003765-7	VEJEZ
872	ENERCIDO SANCHEZ	110-0001928-8	VEJEZ
873	ENERGICA GUEVARA	018-0033862-4	VEJEZ
874	ENETINA VIOLA	402-4827982-6	VEJEZ
875	ENGRACIA MARGARITA AGUASVIVAS	013-0038411-0	VEJEZ
876	ENMA BRUNILDA GUZMAN GARCIA	001-0867271-8	VEJEZ
877	ENRIQUE ENCARNACION ENCARNACION	001-0540337-2	VEJEZ
878	ENRIQUE MATEO	001-0515993-3	VEJEZ
879	ENRIQUE SANCHEZ MORENO	008-0011700-4	VEJEZ
880	ENRIQUETA ROJAS CAMILO	059-0007267-8	VEJEZ
881	EPIFANIA CONTRERA ALCANTARA	074-0001305-3	VEJEZ
882	EPIFANIA LUISA MATOS FELIZ	001-0032690-9	VEJEZ
883	EPIFANIO GARCIA	001-1088816-1	VEJEZ
884	EPIFANIO MARTE HEREDIA	002-0034576-7	VEJEZ
885	EPIFANIO RAFAEL OVANDO	106-0002720-4	DISCAPACIDAD
886	ERADY ENRIQUE PEREZ	106-0001817-9	DISCAPACIDAD
887	ERASMO VIZCAINO	001-0348054-7	VEJEZ
888	ERCILIA MARIA LOPEZ DE CEVALLO	001-0444763-6	VEJEZ
889	ERCILIA ROSARIO	008-0015671-3	VEJEZ
890	ERENIA SANTANA	076-0003245-7	VEJEZ
891	ERENIO MEDINA GOMEZ	076-0003159-0	VEJEZ
892	ERIBERTA RAMIREZ SORIANO DE MARTE	008-0022916-3	VEJEZ
893	ERIDANIA MOQUETE LOPEZ	018-0021770-3	VEJEZ
894	ERNESTA SEVERINO VIZCAINO	005-0013968-8	VEJEZ
895	ERNESTICIA RAMONA NUÑEZ ARNAO	001-0237000-4	VEJEZ
896	ERNESTINA DE LEON	001-0796123-7	VEJEZ
897	ERNESTINA FABIAN	008-0011331-8	VEJEZ
898	ERNESTO ALBERTO ROCA BUENO	001-1622835-4	VEJEZ

899	ERNESTO ALEJANDRO CEARA PIMENTEL	402-2558387-7	DISCAPACIDAD
900	ERNESTO ALMONTE	008-0011767-3	VEJEZ
901	ERNESTO MEJIA TEJEDA	023-0015994-0	VEJEZ
902	ERNESTO OBISPO BENZAN	012-0030206-3	VEJEZ
903	ERNESTO RAMON MEDINA	016-0008804-9	VEJEZ
904	ERNESTO RODRIGUEZ SANTOS	056-0043258-6	VEJEZ
905	ERUNDINA URBAEZ	018-0021944-4	VEJEZ
906	ERVIRA PEÑA	030-0000633-2	VEJEZ
907	ESCOLASTICA RAMIREZ	008-0026349-3	VEJEZ
908	ESMEREGILDO MORENO	005-0016926-3	DISCAPACIDAD
909	ESPANA RAMIREZ GARCIA	012-0022352-5	VEJEZ
910	ESPERANZA BAUTISTA	402-5263714-1	VEJEZ
911	ESPERANZA GOMEZ	402-4896626-5	VEJEZ
912	ESPERANZA MERCEDES CRUZ	039-0015319-2	VEJEZ
913	ESPERANZA MONTERO MONTERO	010-0055538-1	VEJEZ
914	ESPERANZA MONTILLA DIAZ	002-0050145-0	VEJEZ
915	ESPERANZA NIEVES	025-0021520-3	VEJEZ
916	ESPERANZA PEÑA	022-0009283-7	VEJEZ
917	ESPERANZA QUEZADA DE LA ROSA DE ESTEVEZ	001-0703115-5	VEJEZ
918	ESPERANZA SANCHEZ	076-0009497-8	VEJEZ
919	ESPERITO CASTILLO	028-0010041-0	VEJEZ
920	ESPIFANIA CASTILLO SEVERINO	090-0003148-5	VEJEZ
921	ESTANILA DEL ROSARIO	008-0013696-2	VEJEZ
922	ESTEBAN VALERA FRIAS	004-0001867-7	VEJEZ
923	ESTEBANIA CEDEÑO CEDEÑO	028-0029808-1	VEJEZ
924	ESTEBANIA FELIZ	082-0009213-1	VEJEZ
925	ESTELA ALTAGRACIA DE LAS MERC. PEGUERO GARCIA	023-0086660-1	DISCAPACIDAD
926	ESTELA AQUINO	109-0004566-6	VEJEZ
927	ESTELA MARIA MORDAN	013-0027492-3	VEJEZ
928	ESTELA MARIA TEJEDA POLANCO DE BAEZ	082-0000512-5	VEJEZ
929	ESTELA VALENZUELA	0170006900-6	VEJEZ
930	ESTENIO DE JESUS MEDRANO MENDEZ	077-0004937-7	VEJEZ
931	ESTERBINA FLORIAN REYES	076-0003493-3	VEJEZ
932	ESTERBINA ROSARIO ALCANTARA	074-0002008-2	VEJEZ
933	ESTERVINA JIMENEZ SANCHEZ	001-0367434-7	VEJEZ
934	ESTHER OLIVA MATEO DIPRE	104-0012802-0	VEJEZ
935	ETANISLAO AQUINO MEJIA	004-0004701-5	VEJEZ
936	ETANISLAO DE LOS SANTOS SORIANO	010-0028670-6	VEJEZ

	RAMIREZ		
937	ETEODULO DE JESUS MARTINEZ	104-0011719-7	VEJEZ
938	EUCLIDES ARNO	012-0035349-6	VEJEZ
939	EUCLIDES MINYETE	106-0002696-6	DISCAPACIDAD
940	EUDOCIA PRESINAL	013-0019494-9	VEJEZ
941	EUSEBIO ROSARIO BAUTISTA	005-0010498-9	VEJEZ
942	EUFEMIA MARTE	065-0013179-9	VEJEZ
943	EUFEMIA MERCEDES POLANCO PEGUERO	073-0006748-0	VEJEZ
944	EUFEMIO NICOLAS PEÑA	031-0252717-7	VEJEZ
945	EUGENIA MARTINA DE LA ROSA LEYBA	008-0011049-6	VEJEZ
946	EUGENIO BIENVENIDO MARRERO RONDON	093-0018458-8	VEJEZ
947	EUGENIO DIAZ PEREZ	106-0000491-4	DISCAPACIDAD
948	EULALIA MERIDA PEREZ MENDEZ	078-0004236-3	VEJEZ
949	EULOGIA MORILLO MONTERO	075-0006015-2	VEJEZ
950	EULOGIA RAMIREZ MONTERO	014-0001654-7	VEJEZ
951	EURIPIDES DIAZ PIMENTEL	010-0030372-5	VEJEZ
952	EUSEBIA DE JESUS HURTADO FERMIN	001-0839089-9	VEJEZ
953	EUSEBIA FERRAND	001-0612561-0	VEJEZ
954	EUSEBIO ADAMES	005-0010120-9	VEJEZ
955	EUSEBIO FIGUEROA INFANTE	001-0018709-5	VEJEZ
956	EUSEBIO MARTINEZ ZARANTE	002-0095479-0	DISCAPACIDAD
957	EUSEBIO SANCHEZ CARRASCO	028-0068246-6	VEJEZ
958	EUSTACIA MARTE ASENCIO	002-0020178-8	VEJEZ
959	EUTROPIA PEREZ NOVAS	076-0003235-8	VEJEZ
960	EVANGELISTA VIZCAINO	005-0022501-6	VEJEZ
961	EVARISTA FAMILIA VALENZUELA	224-0035250-0	VEJEZ
962	EVARISTA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	005-0013912-6	VEJEZ
963	EVITA ENCARNACION	010-0018667-4	VEJEZ
964	EZEQUIEL ALCANTARA	012-0034033-7	VEJEZ
965	EZEQUIEL MAXIMINO PLASENCIA DE JESUS	001-0199933-2	VEJEZ
966	FABIO MARIA PORTES OTAÑO	002-0024946-4	VEJEZ
967	FANNI URBAEZ	076-0013809-8	VEJEZ
968	FATIMA MEDINA	022-0007455-3	VEJEZ
969	FAUSTA MARIA JOSEFINA AYBAR CHAVEZ	031-0100251-1	VEJEZ
970	FAUSTINA MARTINEZ HERNANDEZ	001-0311207-4	VEJEZ
971	FAUSTINO ARIAS GUILLEN	001-0293150-8	VEJEZ
972	FAUSTINO CORDERO	010-0044841-3	VEJEZ

973	FAUSTO AQUINO ALCANTARA	001-0981747-8	VEJEZ
974	FAUSTO SIME MORILLO	047-0062736-9	VEJEZ
975	FAUTINO SALE ADON	001-0712570-0	VEJEZ
976	FAVIA FRANCISCA DE JESUS DURAN	001-0243506-2	VEJEZ
977	FAVIO CUEVAS CABRERA	002-0050882-8	VEJEZ
978	FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0109941-4	VEJEZ
979	FEDERICO ANTONIO SOTO MELO	044-0013693-5	VEJEZ
980	FELICIA CRUZ FLORENTINO	078-0004422-9	VEJEZ
981	FELICIA DE JESUS ESTEVEZ ESTEVEZ	046-0009467-8	VEJEZ
982	FELICIA DIAZ JOSE	001-1319792-5	VEJEZ
983	FELICIA EVANGELINA MONTES DE OCA MONTERO	402-2082967-1	VEJEZ
984	FELICIA HERRERA FIGUEREO	082-0001992-8	VEJEZ
985	FELICIA LOPEZ DE JESUS	001-0256459-8	VEJEZ
986	FELICIA PEÑA GONZALEZ	012-0010568-0	VEJEZ
987	FELICIA ZORRILLA LINARES	025-0005500-5	VEJEZ
988	FELICIANA BERNARDO MATEO	016-0003277-3	VEJEZ
989	FELICIANA MUÑOZ C DE SANTOS	049-0022117-9	VEJEZ
990	FELICIANA PAREDES AMPARO	001-0790036-7	VEJEZ
991	FELICIANO CONTRERAS ALCANTARA	074-0001336-8	VEJEZ
992	FELICIANO REYES FIGUEROA	001-0214708-9	VEJEZ
993	FELICIANO ROMERO	031-0124658-9	VEJEZ
994	FELICIANO TEJADA CALDERON	090-0001655-1	VEJEZ
995	FELICITA DE PAULA	005-0043302-4	VEJEZ
996	FELICITA FRIAS MEJIAS	059-0003621-0	VEJEZ
997	FELICITA LAUREANO	008-0014829-8	VEJEZ
998	FELICITA VARGAS DE LEON	076-0011778-7	VEJEZ
999	FELICITO DE PAULA	001-0623770-4	VEJEZ
1000	FELIPA BRITO PEREZ	010-0086448-6	VEJEZ
1001	FELIPA HERASME	022-0020730-2	VEJEZ
1002	FELIPA PEREZ	093-0011309-0	VEJEZ
1003	FELIPA RAMIREZ GURIDY	008-0014928-8	VEJEZ
1004	FELIPA SANCHEZ VASQUEZ	001-0718733-8	VEJEZ
1005	FELIPE ANTONIO GARCIA	022-0010469-9	VEJEZ
1006	FELIPE ANTONIO VARGAS	046-0026131-9	VEJEZ
1007	FELIPE AQUINO	028-0041330-0	VEJEZ
1008	FELIPE DE JESUS ESTEBAN ARIZA	026-0042449-9	DISCAPACIDAD
1009	FELIPE MORETA	001-1939019-3	VEJEZ
1010	FELIPE NEFEIRIEN	001-0541338-9	VEJEZ
1011	FELIPE ROSARIO	004-0008895-1	VEJEZ
1012	FELIPINA RODRIGUEZ PEREZ	047-0069195-1	VEJEZ

1013	FELIRIA JIMENEZ DIAZ	011-0014961-4	VEJEZ
1014	FELIS SABALLO SABALLO	094-0008792-1	VEJEZ
1015	FELIX ANTONIO CEPEDA BEATO	001-0420947-3	VEJEZ
1016	FELIX ANTONIO SANTOS ABREU	049-0022922-2	VEJEZ
1017	FELIX ANTONIO VENTURA BONILLA	094-0003992-2	VEJEZ
1018	FELIX BALOY CONFESOR BERIGUETE	108-0000396-3	VEJEZ
1019	FELIX CANTALICIO GARCIA LOPEZ	402-2440340-8	VEJEZ
1020	FELIX DE LA CRUZ	002-0026795-3	VEJEZ
1021	FELIX DIAZ ROSARIO	048-0080261-5	VEJEZ
1022	FELIX DOÑE	068-0014766-9	VEJEZ
1023	FELIX GABRIEL SOTO CRUZ	001-0186980-8	VEJEZ
1024	FELIX GENAO CONCEPCION	001-0448065-2	VEJEZ
1025	FELIX GUERRERO MATOS	025-0004822-4	VEJEZ
1026	FELIX HERNANDEZ	090-0005198-8	VEJEZ
1027	FELIX HERNANDEZ REYNOSO	005-0019946-8	VEJEZ
1028	FELIX LOPEZ SILVA	001-0601037-4	VEJEZ
1029	FELIX MARIA GONZALEZ	001-1090298-8	VEJEZ
1030	FELIX MERCEDES FABIAN	008-0011437-3	VEJEZ
1031	FELIX PORFIRIO MENDEZ	106-0001020-0	DISCAPACIDAD
1032	FELIX REYES CARMONA	027-0017836-7	VEJEZ
1033	FELIX RODRIGUEZ TEJEDA	001-0674140-8	VEJEZ
1034	FELIX TORRES	008-0030130-1	VEJEZ
1035	FELIX ZABALA LUCIANO	011-0008451-4	VEJEZ
1036	FELIZ DE LA CRUZ HEREDIA	001-0947840-4	VEJEZ
1037	FELLO RAMIREZ	014-0005214-6	VEJEZ
1038	FERMIN FLORIAN	022-0004049-7	VEJEZ
1039	FERMIN GUZMAN UREÑA	049-0053073-6	VEJEZ
1040	FERNANDO ANTONIO PEÑA	001-0066647-8	VEJEZ
1041	FERNANDO SEBASTIAN CORNELIO	047-0001771-0	VEJEZ
1042	FIDEL DE LA CRUZ SANTANA	004-0008602-1	VEJEZ
1043	FIDELINA ALCANTARA MADE	001-0681345-4	VEJEZ
1044	FIDELINA ALCANTARA PEREZ	074-0000016-7	VEJEZ
1045	FIDELIO RODRIGUEZ TIBURCIO	001-0207424-2	VEJEZ
1046	FILOMENA MARTINEZ PERDOMO	004-0015764-0	VEJEZ
1047	FIOR DALIZA BATISTA	010-0055329-5	VEJEZ
1048	FLAVIA DE LEON MATEO	022-0016067-5	VEJEZ
1049	FLAVIA ESTELA ORTIZ PAULINO DE DESCHAMPS	001-0654469-5	VEJEZ
1050	FLERIDA ALTAGRACIA ORTIZ RODRIGUEZ	047-0068789-2	VEJEZ
1051	FLERIDA MARTINEZ AMADOR	106-0001758-5	VEJEZ
1052	FLOGUISTEN RAFAEL	016-0016724-9	VEJEZ

1053	FLOR MONTERO MONTERO	001-0313383-1	VEJEZ
1054	FLORENCIA FRIAS SUAREZ	068-0001681-5	VEJEZ
1055	FLORENCIA ROSARIO	074-0002001-7	VEJEZ
1056	FLORENTINA ANGELES REYES	001-0676721-3	VEJEZ
1057	FLORENTINA PEREZ ROMERO	001-1672665-4	VEJEZ
1058	FLORENTINA PINEDA MARTE	025-0029844-9	VEJEZ
1059	FLORENTINA TOLENTINO SANTANA	025-0015206-7	VEJEZ
1060	FLORENTINO ALCANTARA MINAYA	074-0001799-7	VEJEZ
1061	FLORENTINO BONILLA DIAZ	001-0169784-5	VEJEZ
1062	FLAVIA DEL ROSARIO SANCHEZ.	001-0585376-6	VEJEZ
1063	FLORINDA LEONARDO DE LA CRUZ	025-0012747-3	VEJEZ
1064	FLORINDA MONTERO	014-0007380-3	VEJEZ
1065	FRANCIA ENCARNACION	076-0019966-0	VEJEZ
1066	FRANCIA ESPERANZA HERNANDEZ RIVAS	044-0009135-3	VEJEZ
1067	FRANCIA MONTERO MONTERO	108-0000193-4	VEJEZ
1068	FRANCIS MAICORIS ROQUE ALCANTARA	402-3565552-5	DISCAPACIDAD
1069	FRANCISCA ALCANTARA	104-0011497-0	VEJEZ
1070	FRANCISCA ANTONIA TEJEDA	013-0024937-0	VEJEZ
1071	FRANCISCA BELTRAN HERNANDEZ	001-0588987-7	VEJEZ
1072	FRANCISCA BERNAL	059-0006937-7	VEJEZ
1073	FRANCISCA CASTRO	025-0005545-0	VEJEZ
1074	FRANCISCA DIAZ DE LOS SANTOS	001-0585192-7	VEJEZ
1075	FRANCISCA FIGUEROA	001-1001711-8	VEJEZ
1076	FRANCISCA FRIAS	085-0004206-7	VEJEZ
1077	FRANCISCA GONZALEZ	008-0014768-8	VEJEZ
1078	FRANCISCA GUZMAN	001-1396938-0	VEJEZ
1079	FRANCISCA HERASME	022-0008846-2	VEJEZ
1080	FRANCISCA ISABEL LORENZO	001-0604668-3	VEJEZ
1081	FRANCISCA JAVIER DE HIDALGO	066-0009961-5	VEJEZ
1082	FRANCISCA MARIA ROSARIO	001-0638802-8	VEJEZ
1083	FRANCISCA PAULA VARELA ROMERO DE DE LA CRUZ	008-0018879-9	VEJEZ
1084	FRANCISCA RAMOS LOPEZ	026-0007064-9	VEJEZ
1085	FRANCISCA REYES RODRIGUEZ	001-0442392-6	VEJEZ
1086	FRANCISCA ROSARIO BRITO	047-0044690-1	VEJEZ
1087	FRANCISCA SALDAÑA RAMIREZ	011-0011767-8	VEJEZ
1088	FRANCISCA SANCHEZ	082-0008736-2	VEJEZ
1089	FRANCISCA VICTORIANO DE CRUZ	053-0012199-2	VEJEZ
1090	FRANCISCO ANTONIO BENZO SANCHEZ	001-0072442-6	VEJEZ

1091	FRANCISCO ANTONIO COCA	001-0347528-1	VEJEZ
1092	FRANCISCO ANTONIO DIAZ MARQUEZ	037-0023364-0	VEJEZ
1093	FRANCISCO ANTONIO LUNA	094-0012125-8	VEJEZ
1094	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ FRIAS	402-2562291-5	DISCAPACIDAD
1095	FRANCISCO ANTONIO TORIBIO	094-0006266-8	VEJEZ
1096	FRANCISCO ARIAS	056-0018218-1	VEJEZ
1097	FRANCISCO AUGUSTO AMADOR ESCALANTE	012-0047294-0	VEJEZ
1098	FRANCISCO CASTILLO MARTINEZ	402-2584453-5	DISCAPACIDAD
1099	FRANCISCO CONTRERAS	010-0033261-7	VEJEZ
1100	FRANCISCO DE PAULA PEGUERO	008-0001760-0	VEJEZ
1101	FRANCISCO DIAZ	108-0005698-7	VEJEZ
1102	FRANCISCO EDUARDO SOTO TEJEDA	001-0228463-5	VEJEZ
1103	FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	087-0000241-6	VEJEZ
1104	FRANCISCO JAQUEZ	012-0040436-4	VEJEZ
1105	FRANCISCO JAVIEL SANCHEZ	001-0035300-2	VEJEZ
1106	FRANCISCO JAVIER CONCEPCION	402-4022388-9	VEJEZ
1107	FRANCISCO JAVIER VELOZ INFANTE	001-0398275-7	VEJEZ
1108	FRANCISCO JORGE PEÑA DE LA CRUZ	058-0003812-6	VEJEZ
1109	FRANCISCO LEBRON MEDINA	076-0003133-5	VEJEZ
1110	FRANCISCO MARTINEZ	068-0000751-7	VEJEZ
1111	FRANCISCO MEDINA MORA	076-0003168-1	VEJEZ
1112	FRANCISCO MERCADO	031-0492610-4	VEJEZ
1113	FRANCISCO MERCEDES RODRIGUEZ	025-0021673-0	VEJEZ
1114	FRANCISCO POLANCO MARTINEZ	031-0204017-1	VEJEZ
1115	FRANCISCO REYES POLANCO DEL ORBE	058-0000726-1	VEJEZ
1116	FRANCISCO REYES SANTANA	023-0100209-9	DISCAPACIDAD
1117	FRANCISCO ROBERTO ALEXAN	001-0216781-4	VEJEZ
1118	FRANCISCO SANTANA DIROCIE	027-0017276-6	VEJEZ
1119	FRANCISCO SANTOS MUÑOZ	049-0022189-8	VEJEZ
1120	FRANCISCO SANTOS VALENZUELA ALCANTARA	002-0053544-1	VEJEZ
1121	FRANCISCO TORIBIO BRITO	001-0758822-0	VEJEZ
1122	FRANCISCO VALDEZ	402-2693164-6	VEJEZ
1123	FRANCO CONTRERAS CONTRERAS	074-0000595-0	VEJEZ
1124	FRANGEL PEGUERO ENCARNACION	013-0001047-5	VEJEZ
1125	FRANK ALEXIS BIO	025-0042808-7	DISCAPACIDAD
1126	FRANKLIN GUARIONEX CARRASCO PUJOLS	010-0014861-7	VEJEZ
1127	FRANKLYN CABREJA PERALTA	073-0000945-8	DISCAPACIDAD

1128	FRANNY YERISLEINI ALFAU SALADO	402-5379513-8	DISCAPACIDAD
1129	FRANSCO ANTONIO GARCIA	086-0003470-9	DISCAPACIDAD
1130	FRANZ ALEXANDER JIMENEZ GUZMAN	402-3125156-8	DISCAPACIDAD
1131	FREDDY FRANCO	084-0009233-7	DISCAPACIDAD
1132	FREDY MARINO LUGO ROSA	004-0002713-2	VEJEZ
1133	FREMIO MANUEL ALCANTARA	013-0022833-3	VEJEZ
1134	FROILAN NUÑEZ	005-0009418-0	VEJEZ
1135	FULVIO ANTONIO ABREU ABREU	001-0741004-5	VEJEZ
1136	FURCY ANTONIO PICHARDO	031-0055511-3	VEJEZ
1137	GABINO CHALAS MORENO	090-0004921-4	VEJEZ
1138	GABINO ORTIZ LOPEZ	005-0004892-1	DISCAPACIDAD
1139	GABRIEL ESTANISLAO GUZMAN GUZMAN	051-0012202-6	VEJEZ
1140	GABRIEL HUMBERTO UREÑA	001-0312932-6	VEJEZ
1141	GABRIEL RODRIGUEZ	028-0044302-6	VEJEZ
1142	GABRIEL VASQUEZ	402-3278600-0	DISCAPACIDAD
1143	GEICEL LUZVELY PAREDES SANCHEZ	402-1848679-9	DISCAPACIDAD
1144	GENARA NEREIDA RODRIGUEZ JIMENEZ DE ROSARIO	001-0929062-7	VEJEZ
1145	GENARO ANTONIO LORENZO	001-0637953-0	VEJEZ
1146	GENARO CABRERA BAEZ	013-0011566-2	VEJEZ
1147	GENARO HERNANDEZ	008-0014453-7	VEJEZ
1148	GENARO HERNANDEZ AQUINO	005-0019894-0	VEJEZ
1149	GENEROSO ALCANTARA VARGAS	018-0019089-2	VEJEZ
1150	GENOBEBA MATOS RUIS	091-0000850-8	VEJEZ
1151	GENOVEVA FERNANDEZ HERNANDEZ	001-0849811-4	VEJEZ
1152	GENOVEVA RAMIREZ ALVAREZ	013-0025902-3	VEJEZ
1153	GENSIS AUSTRALIA DE LA ALTAGRACIA JIMENEZ ZORRILLA	025-0001006-7	VEJEZ
1154	GEORGINA BERAS	103-0000852-0	VEJEZ
1155	GEORGINA BRUNO LEONARDO	047-0044260-3	VEJEZ
1156	GEORGINA REYES DE LA CRUZ	027-0010062-7	VEJEZ
1157	GEOVANNY TURBON REYES	076-0002580-8	VEJEZ
1158	GERALDA RAMIREZ DE GUILLEN	008-0015641-6	VEJEZ
1159	GERALDO BONIFACIO LIBERATO	073-0004181-6	VEJEZ
1160	GERALDO DE LEON	002-0010010-5	VEJEZ
1161	GERALD GENARO VELAZQUEZ BAEZ	402-2612398-8	DISCAPACIDAD
1162	GERALDO RAMIREZ	014-0001188-6	VEJEZ
1163	GERALDO RAMIREZ FRIAS	001-0832289-2	VEJEZ
1164	GERALDO TIMOTEO CESPEDES MARTINEZ	001-1031428-3	VEJEZ
1165	GERARDO POLANCO ACOSTA	037-0076567-4	VEJEZ

1166	GERMAN DE OLEO ALCANTARA	001-1344728-8	VEJEZ
1167	GERMAN PINA DE LOS SANTOS	074-0001686-6	VEJEZ
1168	GERMANIA MESA DE LOS SANTOS	076-0003193-9	VEJEZ
1169	GERMANIA STEPHANIE DE PEÑA MARTINEZ	402-2254312-2	DISCAPACIDAD
1170	GEROMINA CASTRO S. DE ALBURQUERQUE	025-0003902-5	VEJEZ
1171	GERONIMO PICHARDO DE LEON	035-0008348-4	VEJEZ
1172	GERTRUDIS RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0116146-1	VEJEZ
1173	GERVACIA BERNARD LEREBOURS	011-0001387-7	VEJEZ
1174	FRANCISCA HERRERA GUERRERO	028-0002756-3	VEJEZ
1175	GILBERTO GARCIA DE LA ROSA	106-0005477-8	DISCAPACIDAD
1176	GILBERTO GONZALEZ MARTINEZ	001-0623137-6	VEJEZ
1177	GILBERTO PAULINO Y HERNANDEZ	058-0019671-8	VEJEZ
1178	GILDA ALTAGRACIA MEJIA GARCIA	001-0269171-4	VEJEZ
1179	GILSINNI BAEZ SANCHEZ	001-1121640-4	DISCAPACIDAD
1180	GISELA CORREA GARCIA	001-1112291-7	VEJEZ
1181	GISELA MENDEZ MENDEZ	093-0009237-7	VEJEZ
1182	GISELA ROMAN MEDINA	022-0002055-6	VEJEZ
1183	GISELA VALENTIN CUEVAS	001-1480305-9	VEJEZ
1184	GLADIS ESTELA CUEVAS SARDAÑA	001-0389268-3	VEJEZ
1185	GLADIS MERCEDES PAULINO GONZALEZ	001-0435340-4	VEJEZ
1186	GLADIS VERAS	002-0047038-3	VEJEZ
1187	GLADYS ALTAGRACIA ALMONTE	031-0129567-7	VEJEZ
1188	GLADYS CARIDAD SANTANA	026-0041946-5	VEJEZ
1189	GLADYS LIBIA SOTO MEJIA	013-0008446-2	VEJEZ
1190	GLADYS LOURDES ENCARNACION	010-0018062-8	VEJEZ
1191	GLADYS MARIA ALVINO	001-1673610-9	VEJEZ
1192	GLADYS MARIA GERMAN	001-0294253-9	VEJEZ
1193	GLADYS MERCEDES VASQUEZ DE LOS SANTOS	024-0002409-3	VEJEZ
1194	GLADYS ROSA SANCHEZ DE FRAGOSO	012-0032785-4	VEJEZ
1195	GLADYS SERRANO	076-0005887-4	VEJEZ
1196	GLENY REGALADO	402-5502899-1	DISCAPACIDAD
1197	GLORIA DE LOS SANTOS	001-0648609-5	VEJEZ
1198	GLORIA MARGARITA MARTINEZ RAMIREZ	106-0001005-1	DISCAPACIDAD
1199	GLORIA MARIA PEREZ MONTERO	076-0002362-1	VEJEZ
1200	GLORIA POLANCO LOPEZ	047-0041716-7	VEJEZ
1201	GLORIA PRENZA CARELA	008-0003626-1	VEJEZ
1202	GLORIA REYES URBAEZ	018-0007661-2	VEJEZ

1203	GOLLITO ANTONIO PIMENTEL DIAZ	003-0046221-5	VEJEZ
1204	GOLLITO ENCARNACION ENCARNACION	014-0005700-4	VEJEZ
1205	GONZALEZ HERRERA	012-0090046-0	VEJEZ
1206	GONZALO ALCANTARA	012-0033535-2	VEJEZ
1207	GONZALO CABRERA AMARO	094-0008427-4	VEJEZ
1208	GRACIANA NOVAS	022-0016150-9	VEJEZ
1209	GRACIELA CONCEPCION	025-0013759-7	VEJEZ
1210	GRACIELA DE LA CRUZ	027-0000080-1	VEJEZ
1211	GRACILIANO RAMON ROJAS VALERIO	001-0429066-3	VEJEZ
1212	GRECIA RAFAELA PEREZ DIAZ	106-0001474-9	DISCAPACIDAD
1213	GRECIA REYES	094-0008744-2	VEJEZ
1214	GREGORIA HERNANDEZ LEYBA	008-0015547-5	VEJEZ
1215	GREGORIA MARTINEZ	001-0641302-4	VEJEZ
1216	GREGORIO ANTONIO MARMOLEJOS GOMEZ	031-0110548-8	VEJEZ
1217	GREGORIO CASTILLO	008-0014716-7	VEJEZ
1218	GREGORIO CASTRO ROBLE	001-0456998-3	VEJEZ
1219	GREGORIO DE JESUS RUBIERA	031-0081505-3	VEJEZ
1220	GREGORIO RODRIGUEZ	026-0077537-9	VEJEZ
1221	GREGORIO ROSARIO ESTEVEZ	073-0004761-5	VEJEZ
1222	GREGORIO SORIANO MORENO	402-2163270-2	VEJEZ
1223	GREGORIO VELEZ ARMENGO	059-0001585-9	VEJEZ
1224	GREGORIO VIZCAINO	090-0001343-4	VEJEZ
1225	GUADALUPE ALVAREZ REYES	001-0932098-6	VEJEZ
1226	GUADALUPE LUGO	093-0003605-1	VEJEZ
1227	GUADALUPE RAMIREZ FABIAN	008-0009088-8	VEJEZ
1228	GUARINA SATURNINA TORIBIO	224-0023026-8	VEJEZ
1229	GUARIONEX MATOS	001-0710202-2	VEJEZ
1230	GUILLERMINA ALTAGRACIA HENRIQUEZ MELLA	001-0772662-2	VEJEZ
1231	GUILLERMINA CORDONES	028-0044260-6	VEJEZ
1232	GUILLERMINA DUARTE BRITO	001-0061312-4	VEJEZ
1233	GUILLERMINA EPELAGIA GUZMAN BLANCO DE CEPEDA	001-0793755-9	VEJEZ
1234	GUILLERMINA SANTANA PEREZ	076-0002556-8	VEJEZ
1235	GUILLERMINA SANTOS ESPINAL	054-0011351-9	VEJEZ
1236	GUILLERMO ALMARANTE HERRERA	001-0342567-4	VEJEZ
1237	GUILLERMO ESTEBAN NINA GONZALEZ	001-0254781-7	VEJEZ
1238	GUILLERMO FRANCISCO ACOSTA	087-0004673-6	VEJEZ
1239	GUILLERMO JUAN PEÑA AMARO	031-0129889-5	VEJEZ

1240	GUILLERMO LUCIANO DE LA ROSA NAUT	106-0002530-7	DISCAPACIDAD
1241	GUILLERMO MARIANO SANCHEZ	110-0001188-9	VEJEZ
1242	GUMERCINDA MESA DE JESUS	030-0002507-6	VEJEZ
1243	GUMERCINDA TAPIA	001-0537250-2	VEJEZ
1244	GUMERCINDO DEL ORBE BAUTISTA	047-0212441-5	VEJEZ
1245	GUMERCINDO TORIBIO GUTIERREZ	031-0090222-4	VEJEZ
1246	GURMERSINDA PEÑA SANTANA	093-0010199-6	VEJEZ
1247	GUSTAVO AMADOR	012-0020651-2	VEJEZ
1248	GUSTAVO DE OLEO	014-0005277-3	VEJEZ
1249	GUSTAVO GABRIEL BATISTA PIMENTEL	402-1211434-8	DISCAPACIDAD
1250	HECTOR BIENEVENIDO BRITO	010-0012065-7	VEJEZ
1251	HECTOR BIENVENIDO RAMIREZ	402-5420063-3	DISCAPACIDAD
1252	HECTOR BIENVENIDO VALENZUELA VALENZUELA	074-0002717-8	VEJEZ
1253	HECTOR CRISTOBAL RIVERA	001-0489385-4	VEJEZ
1254	HECTOR FULBIO HURTADO MEDRANO	018-0005851-1	VEJEZ
1255	HECTOR MILCIADES RAMIREZ RAMIREZ	154-0000789-2	VEJEZ
1256	HECTOR PEDRO FAMILIA PANIAGUA	016-0009108-4	VEJEZ
1257	HECTOR RAFAEL SANTOS POLANCO	402-3115798-9	DISCAPACIDAD
1258	HELCIA ENCARNACION	011-0023701-3	VEJEZ
1259	HELIO MANUEL BEJARAN	001-0010225-0	VEJEZ
1260	HEMENEJILDA DE LA CRUZ	001-0057316-1	VEJEZ
1261	HERADIO SUAREZ MAÑON	001-0646688-1	VEJEZ
1262	HERIBERTA MARIA UREÑA GRULLON	001-0438910-1	VEJEZ
1263	HERIBERTA RODRIGUEZ VERIGUETE	014-0000792-6	VEJEZ
1264	HERIBERTO ACOSTA ABREU	001-0492860-1	VEJEZ
1265	HERIBERTO MEDINA ALTAGRACIA	001-0880944-3	VEJEZ
1266	HERIBERTO RAMIREZ FELIZ	076-0001861-3	VEJEZ
1267	HERMINIA CARRERAS	008-0011020-7	VEJEZ
1268	HERMINIA LAMI DE LOS SANTOS	024-0001509-1	VEJEZ
1269	HERMINIA MORILLO LEBRON	031-0173706-6	VEJEZ
1270	HERMINIA OGANDO MONTERO	014-0003812-9	VEJEZ
1271	HERMINIO ANTONIO NUÑEZ HENRIQUEZ	001-0041337-6	VEJEZ
1272	HERMINIO JOSE	028-0095396-6	VEJEZ
1273	HERMINIO MOREL	041-0011028-9	VEJEZ
1274	HEROLINA GUZMAN	028-0023263-5	VEJEZ
1275	HIDALIA MERCEDES BAUTISTA	402-4808165-1	VEJEZ
1276	HIGINIO FRIAS BRITO	001-1025210-3	VEJEZ

1277	HILARIA FIGUEREO MEDINA	076-0001667-4	VEJEZ
1278	HILARIA REYES	001-0638739-2	VEJEZ
1279	HILARIO ANTONIO GONZALEZ ROJAS	102-0004401-3	VEJEZ
1280	HILARIO LEON RESTITUYO	047-0061048-0	VEJEZ
1281	HILARIO MERAN	129-0000734-0	VEJEZ
1282	HILARIO MESA	022-0008945-2	VEJEZ
1283	HILARIO RODRIGUEZ	002-0059693-0	VEJEZ
1284	HILDA ALTAGRACIA ROSARIO	118-0000959-6	VEJEZ
1285	HILDA FELIZ VASQUEZ	001-0616839-6	VEJEZ
1286	HILDA MARIA OVIEDO	001-0942424-2	VEJEZ
1287	HILDA MARIA SANCHEZ DE WILSON	026-0034151-1	VEJEZ
1288	HIRMA MARIA GONZALEZ REYES	001-0315103-1	VEJEZ
1289	HINGINIO PERALTA GARCIA	037-0050398-4	VEJEZ
1290	HIPOLITA LEBRON PEREZ	018-0003976-8	VEJEZ
1291	HIPOLITO CLEMENTE RAMIREZ	025-0031738-9	VEJEZ
1292	HIRARIA REYES MERAN	076-0008590-1	VEJEZ
1293	HORAIVA MARIA BATISTA DIAZ	003-0060642-3	VEJEZ
1294	HORTENCIA MEJIA PUJOLS	010-0014433-5	VEJEZ
1295	HORTENEDEZ REYES	113-0004010-9	VEJEZ
1296	HUGO ANIBAL CORNELIO DURAN	100-0000254-2	VEJEZ
1297	HUNGRIA RAMIREZ ROMERO	017-0002811-9	VEJEZ
1298	IGNACIA AYBAR	097-0008232-5	VEJEZ
1299	IGNACIA VARGAS	008-0018683-5	VEJEZ
1300	IGNACIO CRUZ MENDEZ	087-0010927-8	VEJEZ
1301	IGNACIO PEÑA	084-0001746-6	VEJEZ
1302	IGNACIO RODRIGUEZ JIMENEZ	074-0001708-8	VEJEZ
1303	ILDA CELESTE GARCIA	008-0008882-5	VEJEZ
1304	YNES ANTONIA PEREZ CHECO	001-0312756-9	VEJEZ
1305	INES DELMONTE PEREYRA	001-0559058-2	VEJEZ
1306	INES MARIA CANDELARIO CRUZ	031-0023156-6	VEJEZ
1307	INES MERCEDES GOMEZ FABIAN	093-0028497-4	VEJEZ
1308	INES PEDONEA OGANDO OGANDO	001-0489302-9	VEJEZ
1309	INES SEPTIMO	001-0614316-7	VEJEZ
1310	INOCENCIA PEÑA DE ULERIO	047-0000929-5	VEJEZ
1311	INOCENCIO DE MOTA	026-0062662-2	VEJEZ
1312	INOCENCIO DURAN DE LEON	012-0014736-9	VEJEZ
1313	INOCENCIO MEJIA	013-0009054-3	VEJEZ
1314	INOSENCIA MARTES	002-0032463-0	VEJEZ
1315	INTERVENIDA CUEVAS ALCANTARA	001-0216437-3	VEJEZ
1316	IRENE PEGUERO RAMIREZ	001-0838565-9	VEJEZ
1317	IRIS MARGARITA GARCIA ROSA	025-0019027-3	VEJEZ

1318	IRIS PATRICIA DE LA CRUZ ROBLES	402-4412199-8	DISCAPACIDAD
1319	IRIS YOLANDA ORTIZ	027-0023379-0	VEJEZ
1320	IRMIDA NOVAS	076-0002876-0	VEJEZ
1321	IRVING GERARDO LAGARES MERCEDES	402-2621109-8	DISCAPACIDAD
1322	ISABEL ALCANTARA JIMENEZ	001-0215232-9	VEJEZ
1323	ISABEL CAMPOS ALVAREZ	001-0160388-4	VEJEZ
1324	ISABEL DE OLEO	075-0001626-1	VEJEZ
1325	ISABEL FLORENTINO SEVERINO	001-0076488-5	VEJEZ
1326	ISABEL GERTRUDIS WRIGHT LINARES	001-0055488-0	DISCAPACIDAD
1327	ISABEL GOMEZ TERRERO	014-0001710-7	VEJEZ
1328	ISABEL LAZALA ADAMES DE VENTURA	049-0022773-9	VEJEZ
1329	ISABEL MARIA REYES SURIEL	123-0008888-2	VEJEZ
1330	ISABEL MIESES DE LEON	030-0001332-0	VEJEZ
1331	ISABEL MOTA	027-0002281-3	VEJEZ
1332	ISABEL PEREZ	001-0397256-8	VEJEZ
1333	ISABEL PIRCILIA RINCON EVANGELISTA	023-0067301-5	VEJEZ
1334	ISABEL POLANCO ADAMES	068-0019012-3	VEJEZ
1335	ISABEL RAMIREZ FABIAN	001-0872667-0	VEJEZ
1336	ISABEL SEPULVEDA	022-0009094-8	VEJEZ
1337	ISABEL ZABALA CONTRERAS	001-1250783-5	VEJEZ
1338	ISIDORA DEL POZO R	068-0014485-6	VEJEZ
1339	ISIDORA MORILLO MONTERO	014-0000191-1	VEJEZ
1340	ISIDORA NEPONUCEMO	001-0889935-2	VEJEZ
1341	ISIDRO BRIOSO PANIAGUA	010-0091957-9	VEJEZ
1342	ISIDRO CASTRO	030-0003428-4	VEJEZ
1343	ISIDRO GUZMAN	010-0054997-0	VEJEZ
1344	ISIDRO HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0013050-5	VEJEZ
1345	ISIDRO MARTINEZ	104-0005715-3	VEJEZ
1346	ISIDRO MOREL NEPOMUCENO	001-0409497-4	VEJEZ
1347	ISIDRO OSVALDO ALCANTARA	013-0019874-2	VEJEZ
1348	ISMAEL MATOS BELTRE	010-0103684-5	DISCAPACIDAD
1349	ISOLINA MEJIA POUERIE	025-0013907-2	VEJEZ
1350	ISRAEL JABALERA SOSA	001-0306201-4	VEJEZ
1351	ISRRAEL PEREZ	402-3518128-2	VEJEZ
1352	IVON ESTHER FELIZ MARMOLEJOS	018-0030546-6	VEJEZ
1353	IVONNE MARIA ROSARIO	049-0027979-7	VEJEZ
1354	JACINTA ALCANTARA	074-0001283-2	VEJEZ
1355	JACINTA RAFAEL	008-0007400-7	VEJEZ
1356	JACINTO LEOCADIO CONCEPCION	008-0003469-6	VEJEZ

1357	JACOBA MARTINEZ	031-0059621-6	VEJEZ
1358	JACOBA VELOZ	001-0576509-3	VEJEZ
1359	JACOBO MUÑOZ DE LA CRUZ	049-0022123-7	VEJEZ
1360	JAIME RAFAEL DIAZ DIAZ	031-0145907-5	VEJEZ
1361	JAIRO ARNALDO SANTANA SANDOVAL	402-2531623-7	DISCAPACIDAD
1362	JACQUELINE MATEO MONTES DE OCA	012-0065340-8	VEJEZ
1363	JAVIER ENCARNACION	010-0019510-5	VEJEZ
1364	JAZMIN MARIA ESPINOSA	402-2993502-4	DISCAPACIDAD
1365	JAZMIN THEN MEDINA	402-5431562-1	DISCAPACIDAD
1366	JEFFRY ENRIQUE FELIZ SEVERINO	402-4833362-3	DISCAPACIDAD
1367	JEFREY ARTURO VANTERPOOL SANCHEZ	402-3573239-9	DISCAPACIDAD
1368	JEIRY SANCHEZ	402-5471877-4	DISCAPACIDAD
1369	JENIFER ALMONTE BUENO	001-1862319-8	DISCAPACIDAD
1370	JENNIFER MARIA MIRABAL MAÑON	402-3546144-5	DISCAPACIDAD
1371	JENSEN ISAAC RODRIGUEZ ROSARIO	402-2368607-8	DISCAPACIDAD
1372	JEORGINA MERCEDES REYES	090-0001230-3	VEJEZ
1373	JESUS BELEN BRAZOBAN	226-0005694-3	VEJEZ
1374	JESUS DE LA BUENA ESPERANZA ROBIOU SUAREZ	001-0053971-7	VEJEZ
1375	JESUS ERNESTO RAMIREZ MOSCOSO	225-0066908-4	DISCAPACIDAD
1376	JESUS MANUEL DIAZ CRUZ	402-2702530-7	DISCAPACIDAD
1377	JESUS MARIA CASTILLO PEREYRA	010-0019057-7	VEJEZ
1378	JESUS MARIA FRIAS DE JESUS	223-0124099-4	VEJEZ
1379	JESUS MARIA GOMEZ PEREZ	076-0003124-4	VEJEZ
1380	JESUS MARIA RAMIREZ	106-0003283-2	DISCAPACIDAD
1381	JESUS MARIA SANTOS	049-0026136-5	VEJEZ
1382	JESUS MARIA VILLAR MENA	056-0047042-0	VEJEZ
1383	JESUS MINIER DEL ROSARIO	001-0614827-3	VEJEZ
1384	JESUS PACHECO DE OCA	027-0011851-2	VEJEZ
1385	JESUS PEREZ	001-0773816-3	VEJEZ
1386	JESUS ROSARIO	004-0004873-2	VEJEZ
1387	JHANNA PAOLA MIRANDA GUERRA	402-3445165-2	DISCAPACIDAD
1388	JHON WILLIAM CRUZ ACOSTA	402-4250064-9	DISCAPACIDAD
1389	JHOSET TAVAREZ GARCIA	402-3262853-3	DISCAPACIDAD
1390	JHOSUEP RAFAEL DIAZ LOPEZ	402-2552093-7	DISCAPACIDAD
1391	JISELA PEREZ PEREZ	001-0548788-8	VEJEZ
1392	JOAQUIN DE LA CRUZ	025-0004318-3	VEJEZ
1393	JOAQUIN VARGAS	076-0003255-6	VEJEZ
1394	JOAQUINA YVELISSE SANCHEZ ESCANIO	010-0057302-0	VEJEZ
1395	JOEL FARIA SAN JUAN	402-5627099-8	DISCAPACIDAD

1396	JOHAN MANUEL MELENCIANO HEREDIA	001-1852925-4	DISCAPACIDAD
1397	JOHANNA CEBALLO ENCARNACION	402-3175989-1	DISCAPACIDAD
1398	JOHN ANDERSON SALOME	402-5459447-2	DISCAPACIDAD
1399	JONATAN MIGUEL MOQUETE	402-5425159-4	DISCAPACIDAD
1400	JONATHAN DE JESUS HERDIA SUERO	402-5529658-0	DISCAPACIDAD
1401	JORGE LUCIANO	022-0008876-9	VEJEZ
1402	JORGE MANUEL MEDINA PEREZ	001-0430053-8	VEJEZ
1403	JORGE MIGUEL DIAZ SANCHEZ	402-4445948-9	DISCAPACIDAD
1404	JOSE AGRAMONTE	012-0030191-7	VEJEZ
1405	JOSE AGUSTIN PERELLO POLANCO	001-0200664-0	VEJEZ
1406	JOSE ALBERTO RONDON RODRIGUEZ	402-2506675-8	DISCAPACIDAD
1407	JOSE ALEJANDRO SOSA	001-0298463-0	VEJEZ
1408	JOSE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	002-0005385-8	VEJEZ
1409	JOSE ALTAGRACIA FELIZ MATOS	001-1692750-0	VEJEZ
1410	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ	402-2594086-1	VEJEZ
1411	JOSE AMPARO ASTACIO	023-0016564-0	VEJEZ
1412	JOSE ANTONIO CASTILLO MONTERO	010-0019940-4	VEJEZ
1413	JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS	013-0020231-2	VEJEZ
1414	JOSE ANTONIO DIAZ JIMENEZ	047-0065166-6	VEJEZ
1415	JOSE ANTONIO FERMIN	001-1028793-5	VEJEZ
1416	JOSE ANTONIO GONZALEZ PAREDES	059-0009206-4	VEJEZ
1417	JOSE ANTONIO MARTE	047-0068602-7	VEJEZ
1418	JOSE ANTONIO MATOS FELIZ	018-0052991-7	VEJEZ
1419	JOSE ANTONIO NUÑEZ DUARTE	056-0033556-5	VEJEZ
1420	JOSE ANTONIO PAULINO PAULINO	059-0007243-9	VEJEZ
1421	JOSE ANTONIO PEREZ VICENTE	109-0003067-6	VEJEZ
1422	JOSE ANTONIO REYES	402-4571756-2	VEJEZ
1423	JOSE ARISMENDY ORTEGA	031-0029642-9	VEJEZ
1424	JOSE ARISTIDES GONZALEZ MATOS	001-0693076-1	VEJEZ
1425	JOSE ARQUIMEDES RAMIREZ	106-0003286-5	VEJEZ
1426	JOSE ARTURO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0146546-0	VEJEZ
1427	JOSE BIENVENIDO SENA	020-0010812-2	DISCAPACIDAD
1428	JOSE BONILLA PAULINO	001-0720021-4	VEJEZ
1429	SULEMA ADAMES	001-1045886-6	VEJEZ
1430	JOSE DANIEL DE LEON PAEZ	050-0001257-4	VEJEZ
1431	JOSE DE JESUS REYES	109-0003106-2	VEJEZ
1432	JOSE DE LA CRUZ	001-0889631-7	VEJEZ
1433	JOSE DE LA CRUZ	012-0039003-5	VEJEZ
1434	JOSE DE LA CRUZ MONTERO	014-0001022-7	VEJEZ
1435	JOSE DEL CARMEN ESCALANTE	010-0031393-0	VEJEZ

1436	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ	004-0004880-7	VEJEZ
1437	JOSE DELIO MARTINEZ	082-0005939-5	VEJEZ
1438	JOSE DIAZ NUÑEZ	047-0068529-2	VEJEZ
1439	JOSE DOLORES DE LOS SANTOS EVANGELISTA	402-2608834-8	VEJEZ
1440	JOSE DOLORES NOBOA RAMIREZ	013-0009110-3	VEJEZ
1441	JOSE EDUARDO SANCHEZ MENDEZ	001-1823912-8	DISCAPACIDAD
1442	JOSE EUGENIO TORRES	031-0071168-2	VEJEZ
1443	JOSE EURIPIDES ALVAREZ	402-2778042-2	VEJEZ
1444	JOSE FABIAN MORENO	008-0021127-8	VEJEZ
1445	JOSE FELICIANO FERRERA	106-0003123-0	DISCAPACIDAD
1446	JOSE FELIPE DE LA CRUZ SANTANA	047-0048033-0	VEJEZ
1447	JOSE FIDEL MEDINA	010-0019582-4	VEJEZ
1448	JOSE FRANCISCO ROSADO	053-0009883-6	VEJEZ
1449	JOSE GARCIA	010-0019547-7	VEJEZ
1450	JOSE HERMINIO GUZMAN GUZMAN	051-0012203-4	VEJEZ
1451	JOSE HERNANDEZ	001-0164661-0	VEJEZ
1452	JOSE JAVIER MORENO	001-0593399-8	VEJEZ
1453	JOSE LOPEZ	018-0024751-0	VEJEZ
1454	JOSE LUIS BATISTA	047-0117815-6	VEJEZ
1455	JOSE LUIS CAMACHO DIAZ	402-2587545-5	DISCAPACIDAD
1456	JOSE LUIS TEJEDA	013-0021504-1	VEJEZ
1457	JOSE MANUEL SOSA	027-0005712-4	VEJEZ
1458	JOSE MARCELO ESTEVEZ	001-0540347-1	VEJEZ
1459	JOSE MARIA HERNANDEZ BAUTISTA	402-1314659-6	DISCAPACIDAD
1460	JOSE MEDINA HIRALDO	039-0005042-2	VEJEZ
1461	JOSE MENDEZ VICENTE	017-0005545-0	VEJEZ
1462	JOSE MERCEDES CRUZ	008-0000405-3	VEJEZ
1463	JOSE MIGUEL ANGELES RIVAS	402-2300212-8	VEJEZ
1464	JOSE MONTERO	014-0010268-5	VEJEZ
1465	JOSE NUÑEZ MERETTE	001-0028620-2	VEJEZ
1466	JOSE OCLIVE GUZMAN	022-0004095-0	VEJEZ
1467	JOSE PICHARDO ORTIZ	001-0411028-3	VEJEZ
1468	JOSE RAFAEL MONES FERNANDEZ	001-0090838-3	VEJEZ
1469	JOSE RAIMUNDO PEÑA COLOMIER	001-0089163-9	VEJEZ
1470	JOSE RAMIREZ RAMIREZ	106-0001573-8	DISCAPACIDAD
1471	JOSE RAMON LACHAPEL	013-0025788-6	VEJEZ
1472	JOSE RICARDO SANTANA NOVAS	402-4659618-9	DISCAPACIDAD
1473	JOSE ROBERTO MATOS VELOZ	017-0009343-6	DISCAPACIDAD
1474	JOSE SANCHEZ	008-0001162-9	VEJEZ
1475	JOSE SUAREZ	022-0012916-7	VEJEZ
1476	JOSE UREÑA TORRES	050-0012555-8	VEJEZ

1477	JOSEFA ANTONIA FIGUEROA	005-0018240-7	VEJEZ
1478	JOSEFA ANTONIA ORTIZ	013-0035305-7	VEJEZ
1479	JOSEFA CEPEDA FIGUEROA	047-0065632-7	VEJEZ
1480	JOSEFA CONCEPCION ALMONTE ESPINAL	047-0068422-0	VEJEZ
1481	JOSEFA GARCIA	025-0005233-3	VEJEZ
1482	JOSEFA GREEN DRULLARD	001-0840876-6	VEJEZ
1483	JOSEFA HERNANDEZ GERMAN	059-0005803-2	VEJEZ
1484	JOSEFA LIDIA ALMANZAR	402-2705621-1	VEJEZ
1485	JOSEFA LUISA	001-1061017-7	VEJEZ
1486	JOSEFA MEDRANO	001-0894136-0	VEJEZ
1487	JOSEFA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	001-1149397-9	VEJEZ
1488	JOSEFINA CABRERA	002-0015126-4	VEJEZ
1489	JOSEFINA CEPEDA	008-0009722-2	VEJEZ
1490	JOSEFINA DE LA CARIDAD DIAZ MARTINEZ	106-0001697-5	VEJEZ
1491	JOSEFINA MARY ENCARNACION SANCHEZ	013-0011629-8	VEJEZ
1492	JOSEFINA RAMIREZ	125-0003874-5	VEJEZ
1493	JOSHUA HERNANDEZ PEÑA	402-3068720-0	DISCAPACIDAD
1494	JOSSERNNY CORAL KRANWINKEL GIL	402-4962806-2	DISCAPACIDAD
1495	JOSE EUGENIO ESTEVEZ ESTEVEZ	046-0009139-3	VEJEZ
1496	JOVANKA AURORA HEREDIA	402-2361068-0	DISCAPACIDAD
1497	JOVINA ENCARNACION	053-0008719-3	VEJEZ
1498	JOVITA CABRERA Y OFFRER	016-0003600-6	VEJEZ
1499	JUAN ANDRES ROSA DE JESUS	059-0006999-7	VEJEZ
1500	JUAN ANTONIO LORA DOMINGUEZ	031-0125846-9	VEJEZ
1501	JUAN ANTONIO SANCHEZ	013-0022443-1	VEJEZ
1502	JUAN ANTONIO SIRI ARIAS	001-0261073-0	VEJEZ
1503	JUAN ANTONIO TEJADA TEJADA	044-0009757-4	VEJEZ
1504	JUAN ANTONIO TORRES PALLANO	047-0044416-1	VEJEZ
1505	JUAN ANTONIO YAÑEZ	001-0025092-7	VEJEZ
1506	JUAN BAUTISTA RAMIREZ RAMIREZ	010-0028947-8	VEJEZ
1507	JUAN BAUTISTA DIAZ	010-0019982-6	VEJEZ
1508	JUAN BAUTISTA MARTINEZ	106-0002617-2	DISCAPACIDAD
1509	JUAN BAUTISTA OGANDO SANCHEZ	014-0003562-0	VEJEZ
1510	JUAN BAUTISTA PASCUAL JORGE	008-0015268-8	VEJEZ
1511	JUAN BAUTISTA PUJOLS	013-0009540-1	VEJEZ
1512	JUAN BAUTISTA REYES FELIZ	019-0008806-1	VEJEZ
1513	JUAN BRITO ARAUJO	002-0027079-1	VEJEZ
1514	JUAN BUENO DISLA JEREZ	056-0016529-3	VEJEZ
1515	JUAN CABRERA PEÑA	039-0005522-3	VEJEZ

1516	JUAN CAMPUSANO MESA	002-0034056-0	VEJEZ
1517	JUAN CARLOS DE JESUS HENRIQUEZ MIESES	402-2433834-9	DISCAPACIDAD
1518	JUAN CASTILLO NUÑEZ	064-0005488-5	VEJEZ
1519	JUAN CONTRERAS PEREZ	023-0112449-7	VEJEZ
1520	JUAN DARIO RAMIREZ MENA	048-0002180-2	VEJEZ
1521	JUAN DE DIOS MARIANO	008-0018018-4	VEJEZ
1522	JUAN DE DIOS PAREDES HEREDIA	001-1227481-6	VEJEZ
1523	JUAN DE JESUS DE LEON	031-0049580-7	VEJEZ
1524	JUAN DE JESUS SANTOS PAREDES	049-0044094-4	VEJEZ
1525	JUAN DEL CARMEN MEJIA	013-0020648-7	VEJEZ
1526	JUAN DEL CARMEN SANCHEZ ALVAREZ	001-1669684-0	VEJEZ
1527	JUAN DEL CARMEN TEJEDA	013-0021503-3	VEJEZ
1528	JUAN EMILIANO FIGUEROA	008-0007070-8	VEJEZ
1529	JUAN EMILIO VILLALONA VILLAR	001-0344758-7	VEJEZ
1530	JUAN ESTEBAN MONTERO	012-0041385-2	VEJEZ
1531	JUAN EUDES MIGUEL EMILIO BAEZ PUJOL	001-1578681-6	VEJEZ
1532	JUAN EUSEBIO VERAS PEREZ	031-0232891-5	VEJEZ
1533	JUAN EVANGELISTA GUANTE CARMONA	001-0339162-9	VEJEZ
1534	JUAN EVANGELISTA JIMENEZ GARCIA	001-0044751-5	VEJEZ
1535	JUAN FRANCISCO BIBIECA	093-0016282-4	VEJEZ
1536	JUAN FRANCISCO BOBADILLA	058-0005601-1	VEJEZ
1537	JUAN FRANCISCO CONTRERAS DE LEON	047-0060825-2	VEJEZ
1538	JUAN FRANCISCO DIAZ	106-0004558-6	DISCAPACIDAD
1539	JUAN FRANCISCO HERRERA LEOCADIO	008-0017986-3	VEJEZ
1540	JUAN FRANCISCO JAQUEZ Y SUAREZ	136-0006747-7	VEJEZ
1541	JUAN FRANCISCO ROSARIO GARCIA	055-0017596-2	VEJEZ
1542	JUAN FRANCISCO UREÑA DIAZ	001-0824037-5	VEJEZ
1543	JUAN FRANCISCO VILLEGA PUEZAN	012-0105594-2	VEJEZ
1544	JUAN GIL GUERRERO	028-0013749-5	VEJEZ
1545	JUAN GOMEZ	076-0003111-1	VEJEZ
1546	JUAN GUERRERO CHALAS	001-1310663-7	VEJEZ
1547	JUAN HERIBERTO RIVERAS RAFAEL	001-0897056-7	VEJEZ
1548	JUAN HERNANDEZ ADAMES	001-0362063-9	VEJEZ
1549	JUAN ISIDRO MERCEDES VALERIO	001-0184130-2	VEJEZ
1550	JUAN JAVIER REYES	008-0006911-4	VEJEZ
1551	JUAN JOSE ADAMES DEL POZO	068-0018720-2	VEJEZ
1552	JUAN JOSE DE LA ROSA	031-0017422-0	VEJEZ

1553	JUAN LINARES Y RODRIGUEZ	001-0580715-0	VEJEZ
1554	JUAN LOPEZ	012-0022231-1	VEJEZ
1555	JUAN LORENZO COLON	104-0001038-4	VEJEZ
1556	JUAN LUIS MATOS MATOS	167-0000668-3	DISCAPACIDAD
1557	JUAN MARTINEZ	225-0016449-0	VEJEZ
1558	JUAN MATEO	012-0023753-3	VEJEZ
1559	JUAN MATEO	001-0607130-1	VEJEZ
1560	JUAN MATEO ALMONTE PLASENCIA	047-0064878-7	VEJEZ
1561	JUAN MEJIA	013-0021400-2	VEJEZ
1562	JUAN MONTILLA	010-0054424-5	VEJEZ
1563	JUAN PABLO RAMIREZ	012-0040583-3	VEJEZ
1564	JUAN PEÑA MEDINA	001-0443227-3	VEJEZ
1565	JUAN RAFAEL MIRANDA SILVERIO	402-2377376-9	DISCAPACIDAD
1566	JUAN RAMON ALMONTE	100-0002947-9	VEJEZ
1567	JUAN RAMON REYES	027-0018489-4	VEJEZ
1568	JUAN RESTITUYO MIESES	225-0036556-8	VEJEZ
1569	JUAN RODRIGUEZ BATISTA	014-0004973-8	VEJEZ
1570	JUAN ROSARIO	001-1059495-9	VEJEZ
1571	JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ DIAZ	402-1552765-2	DISCAPACIDAD
1572	JUAN SUAREZ	001-0609893-2	VEJEZ
1573	JUAN TERRERO ENCARNACION	402-2809340-3	VEJEZ
1574	JUAN VALDEZ VALDEZ	047-0051296-7	VEJEZ
1575	JUAN VIRGINIO MOTA LAUREANO	008-0014556-7	VEJEZ
1576	JUAN YSIDRO ESTEVEZ	001-0702590-0	VEJEZ
1577	JUANA ABREU COSTE	047-0133287-8	VEJEZ
1578	JUANA ALTAGRACIA GARCIA	001-0051345-6	VEJEZ
1579	JUANA ALTAGRACIA TAVAREZ POLANCO	001-1030906-9	VEJEZ
1580	JUANA ANTONIA FERNANDEZ BONIFACIO	001-1286095-2	VEJEZ
1581	JUANA AQUINO BRITO	008-0001309-6	VEJEZ
1582	JUANA BAUTISTA COLON SANTOS	013-0031791-2	VEJEZ
1583	JUANA BAUTISTA DIA PEREZ	010-0049421-9	VEJEZ
1584	JUANA BAUTISTA MUÑOZ C. DE CARDENAS	049-0023131-9	VEJEZ
1585	JUANA BAUTISTA PEREZ RAMIREZ	402-5409018-2	VEJEZ
1586	JUANA BAUTISTA RAMIREZ	106-0000681-0	DISCAPACIDAD
1587	JUANA DE JESUS CASTILLO	035-0011456-0	VEJEZ
1588	JUANA DE LOS SANTOS	008-0001465-6	VEJEZ
1589	JUANA DE LOS SANTOS CASTILLO	001-1488527-0	DISCAPACIDAD
1590	JUANA DEYSI MEDINA	010-0019173-2	VEJEZ
1591	JUANA ENCARNACION	108-0002490-2	VEJEZ

1592	JUANA EVANGELISTA DE JESUS	008-0014731-6	VEJEZ
1593	JUANA EVANGELISTA LOPEZ ESTRELLA	032-0018125-7	VEJEZ
1594	JUANA FELIPA GIL VARGAS	046-0009507-1	VEJEZ
1595	JUANA FERNANDEZ MACEA	013-0020953-1	VEJEZ
1596	JUANA FERRER	005-0019871-8	VEJEZ
1597	JUANA FIGUEROA	001-0580658-2	VEJEZ
1598	JUANA FRANCISCA HERRERA NICASIO	001-0802313-6	VEJEZ
1599	JUANA FRANCISCA REYES	100-0002535-2	VEJEZ
1600	JUANA FRESA LOPEZ	068-0041278-2	VEJEZ
1601	JUANA GONZALEZ	001-0358389-4	VEJEZ
1602	JUANA INOA DIAZ	025-0013854-6	VEJEZ
1603	JUANA ISIDORA MORDAN	010-0029471-8	VEJEZ
1604	JUANA LEYBA	008-0011381-3	VEJEZ
1605	JUANA LORA ROMAN	001-0174968-7	VEJEZ
1606	JUANA MALDONADO	023-0124555-7	VEJEZ
1607	JUANA MARIA GARCIA	047-0116349-7	VEJEZ
1608	JUANA MARIA VASQUEZ BRITO	047-0007514-8	VEJEZ
1609	JUANA MATA NUÑEZ	001-0503140-5	VEJEZ
1610	JUANA MEDINA MESA	076-0003165-7	VEJEZ
1611	JUANA MEDRANO	001-0324053-7	VEJEZ
1612	JUANA MERCEDES VERAS	031-0091482-3	VEJEZ
1613	JUANA MESA MEDINA	076-0001322-6	VEJEZ
1614	JUANA MILAGROS MONTAÑO JEREZ	402-3657071-5	DISCAPACIDAD
1615	JUANA MINAYA DE CAMACHO	074-0001983-7	VEJEZ
1616	JUANA MONTERO	012-0032187-3	VEJEZ
1617	JUANA MONTERO CASTILLO	093-0007546-3	VEJEZ
1618	JUANA MONTERO DE LOS SANTOS	076-0011454-5	VEJEZ
1619	JUANA MORILLO AMADOR	018-0020624-3	VEJEZ
1620	JUANA MOTA	005-0022152-8	VEJEZ
1621	JUANA NUÑEZ MARTINEZ	026-0013980-8	VEJEZ
1622	JUANA OGANDO SANCHEZ	075-0009128-0	VEJEZ
1623	JUANA OZUNA	024-0019532-3	VEJEZ
1624	JUANA PEGUERO GUZMAN	001-0590067-4	VEJEZ
1625	JUANA RAMONA ORTIZ	053-0021410-2	VEJEZ
1626	JUANA REINIRA RODRIGUEZ VILLAR	001-0537892-1	VEJEZ
1627	JUANA RODRIGUEZ FRANCO	093-0010280-4	VEJEZ
1628	JUANA RODRIGUEZ ROSARIO DE MORA	047-0031281-4	VEJEZ
1629	JUANA SALVADOR MARTINEZ	033-0017735-3	VEJEZ
1630	JUANA SANTANA FLORIAN	022-0004386-3	VEJEZ
1631	JUANA VICTORIA MEJIA MEJIA	013-0029677-7	VEJEZ
1632	JUANAPEREZ REYES	106-0004403-5	VEJEZ

1633	JUANITA DE LA CRUZ	402-3914640-6	VEJEZ
1634	JUANITA MATEO	001-0358479-3	VEJEZ
1635	JUANITA PASCUAL FLORES	008-0003598-2	VEJEZ
1636	JUANITO ABREU ARACENA	047-0064544-5	VEJEZ
1637	JUANITO ROSARIO ALCANTARA	074-0002010-8	VEJEZ
1638	JUBERNAR ROBLES	053-0004459-0	VEJEZ
1639	JULIA AGUERO	002-0033963-8	VEJEZ
1640	JULIA BERIGUETE Y QUEVEDO	075-0005253-0	VEJEZ
1641	JULIA CONSTANZA NIEVE	025-0001403-6	VEJEZ
1642	JULIA ENCARNACION ENCARNACION	014-0010607-4	VEJEZ
1643	JULIA FIGUEROA DE LOS SANTOS	001-0813967-6	VEJEZ
1644	JULIA ISABEL DIAZ	031-0124463-4	VEJEZ
1645	JULIA LOPEZ	018-0025347-6	VEJEZ
1646	JULIA MERCEDES VARGAS DIAZ	073-0007670-5	VEJEZ
1647	JULIA RAMIREZ ROSARIO	059-0011392-8	VEJEZ
1648	JULIA SANTANA PLASENCIA	402-2689645-0	VEJEZ
1649	JULIAN PERALTA	001-0453605-7	VEJEZ
1650	JULIAN RAMIREZ	004-0004857-5	VEJEZ
1651	JULIAN RAMIREZ MONTERO	014-0001218-1	VEJEZ
1652	JULIAN TOLENTINO	001-0592112-6	VEJEZ
1653	JULIAN ULISES PEÑA	010-0051723-3	VEJEZ
1654	JULIANA DELGADO	402-2768954-0	VEJEZ
1655	JULIANA EMILIA ENCARNACION	010-0006375-8	VEJEZ
1656	JULIANA ENCARNACION MEDINA	001-0452646-2	VEJEZ
1657	JULIANA MONTERO MONTERO	223-0036147-8	VEJEZ
1658	JULIANA NIVAR	002-0028522-9	VEJEZ
1659	JULIANA PEREZ BATISTA	018-0024987-0	VEJEZ
1660	JULIANA QUEZADA	030-0002536-5	VEJEZ
1661	JULIO ALBERTO CARVAJAL	022-0025860-2	DISCAPACIDAD
1662	JULIO CELIN SANCHEZ CARABALLO	001-0140598-3	DISCAPACIDAD
1663	JULIO CESAR AMADOR	106-0004470-4	DISCAPACIDAD
1664	JULIO CESAR BASTARDO	027-0003919-7	VEJEZ
1665	JULIO CESAR BELTRE	010-0049375-7	VEJEZ
1666	JULIO CESAR FELIZ	010-0067723-5	VEJEZ
1667	JULIO CESAR GARCIA	010-0021215-7	VEJEZ
1668	JULIO CESAR PEREZ	001-0476380-0	VEJEZ
1669	JULIO CESAR PINEDO FAJARDO	001-0415238-4	VEJEZ
1670	JULIO CESAR RAMIREZ	010-0024353-3	VEJEZ
1671	JULIO CESAR RAMIREZ RAMIREZ	106-0001890-6	DISCAPACIDAD
1672	JULIO CESAR REYES SANTANA	104-0003680-1	VEJEZ
1673	JULIO CESAR VARGAS	008-0001921-8	VEJEZ

1674	JULIO CESAR VILCHEZ	010-0020402-2	VEJEZ
1675	JULIO DE JESUS TEJADA VARGAS	046-0009580-8	VEJEZ
1676	JULIO DE LA CRUZ	012-0041546-9	VEJEZ
1677	JULIO DE OLEO MONTERO	014-0001774-3	VEJEZ
1678	JULIO DEL ORBE FRIAS	136-0009523-9	VEJEZ
1679	JULIO GALVA ARNO	074-0002719-4	VEJEZ
1680	JULIO GARCIA	103-0001388-4	DISCAPACIDAD
1681	JULIO JAVIER RAMIREZ MOJICA	106-0004873-9	DISCAPACIDAD
1682	JULIO MARTE SANTANA	001-0637122-2	VEJEZ
1683	JULIO POLANCO ESPINAL	031-0125902-0	VEJEZ
1684	JULIO RAMIREZ	010-0031198-3	VEJEZ
1685	JULIO SUGILIO	223-0153997-3	VEJEZ
1686	JULIO TEOFILO ARACENA ARACENA	050-0004588-9	VEJEZ
1687	JULIO VLADIMIR SANCHEZ SANCHEZ	402-2296230-6	DISCAPACIDAD
1688	JULITA DOTEL MESA	076-0003652-4	VEJEZ
1689	JUNIOR MIGUEL LIRIANO MONTERO	402-4000518-7	DISCAPACIDAD
1690	JUSTILIANA DE LA CRUZ	022-0007727-5	VEJEZ
1691	JUSTILIANA HERNANDEZ CONTRERAS	001-0804230-0	VEJEZ
1692	JUSTINA RODRIGUEZ LUNA	049-0017850-2	VEJEZ
1693	JUSTINA SARANTE	002-0058300-3	VEJEZ
1694	JUSTINA SHEPARD ENCARNACION	001-0171770-0	VEJEZ
1695	JUSTINIANO CORDERO RODRIGUEZ	001-0542211-7	VEJEZ
1696	JUSTINO JIMENEZ LANTIGUA	087-0003186-0	VEJEZ
1697	JUSTO GERMAN ALCANTARA CRISOSTOMO	001-0737497-7	DISCAPACIDAD
1698	JUSTO HEREDIA CLETO	001-1002374-4	VEJEZ
1699	JUSTO MANUEL HERRERA	058-0014725-7	VEJEZ
1700	KEERSEH RONIN DURAN DOMINGUEZ	402-3324388-6	DISCAPACIDAD
1701	KEMPIS LEONEL BODDEN BODDEN	001-1345521-6	DISCAPACIDAD
1702	KENNY DE LA ROSA MORA	402-3679240-0	DISCAPACIDAD
1703	KISAYRA ETHEFANIE VASQUEZ PEREZ	402-4051056-6	DISCAPACIDAD
1704	LAUDOVINA DEL ROSARIO	025-0012094-0	VEJEZ
1705	LAURA FRANCISCA VALDEZ	084-0002745-7	VEJEZ
1706	LAURA MATOS RUIZ	001-0738087-5	VEJEZ
1707	LAURA VALENZUELA RAMIREZ	402-2028946-2	VEJEZ
1708	LAUREANA GARCIA DE MARTE	039-0006529-7	VEJEZ
1709	LAUREANA TORIBIO PENA	094-0008901-8	VEJEZ
1710	LAUTERIA AQUINO ENCARNACION	011-0021461-6	VEJEZ
1711	LEAFAR JOSE MONTERO BREA	001-0082313-7	DISCAPACIDAD
1712	LEANDRO FABIO RODRIGUEZ CROUSSETT	402-4440217-4	DISCAPACIDAD
1713	LEANDRO RODRIGUEZ DECENA	076-0009645-2	DISCAPACIDAD

1714	LEDIA MARIA MORON REYES	106-0003211-2	DISCAPACIDAD
1715	LEIDA MERCEDES	028-0029238-1	VEJEZ
1716	LELIS MARINA REYES DE REYES	001-0840450-0	VEJEZ
1717	LENI EDELMIRA ACOSTA LORA	402-2155584-6	DISCAPACIDAD
1718	LEO DUARTE REYNOSO	028-0001451-2	VEJEZ
1719	LEODAVID LIRANZO HERNANDEZ	402-3124681-6	DISCAPACIDAD
1720	LEODORA LUCIANO	001-0576118-3	VEJEZ
1721	LEON GIL ROSARIO	047-0030476-1	VEJEZ
1722	LEON JIMENEZ MERAN	012-0025207-8	VEJEZ
1723	LEONA DE LA ROSA GONZALEZ	001-0613268-1	VEJEZ
1724	LEONALDA FRIAS	001-0110815-7	VEJEZ
1725	LEONARDA BELTRE	010-0038651-4	VEJEZ
1726	LEONARDA LUNA	031-0344069-3	VEJEZ
1727	LEONARDO GOMEZ	023-0032575-6	VEJEZ
1728	LEONARDO LORENZO	001-0619686-8	VEJEZ
1729	LEONCIA ALTAGRACIA TORIBIO	094-0008872-1	VEJEZ
1730	LEONCIO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0129479-5	VEJEZ
1731	LEONCIO VARGAS DE LA CRUZ	008-0016730-6	VEJEZ
1732	LEONEL LORENZO	002-0046650-6	VEJEZ
1733	LEONIDAS DE JESUS DE LOS SANTOS	023-0052597-5	VEJEZ
1734	LEONIDAS DIAZ	001-0186693-7	VEJEZ
1735	LEONIDAS FELIZ CUEVAS	020-0009515-4	VEJEZ
1736	LEONIDAS MUESES	008-0003586-7	VEJEZ
1737	LEONIDAS SALVADOR ENCARNACION	001-0473518-8	VEJEZ
1738	LEONIDAS SUZAÑA LUCIANO	109-0001167-6	VEJEZ
1739	LEONIDES SURIEL ALMANZAR	049-0029878-9	VEJEZ
1740	LEONIDO POLANCO CABRERA	001-0740127-5	VEJEZ
1741	LEONILDA VASQUEZ SOSA	024-0000916-9	VEJEZ
1742	LEONOR LANTIGUA SANCHEZ	037-0020932-7	VEJEZ
1743	LEOPOLDINA CARMONA DELANOY	093-0018892-8	VEJEZ
1744	LEOPOLDINO CONTRERAS	074-0001323-6	VEJEZ
1745	LEOPOLDO VIDAL RAMIREZ	027-0013351-1	VEJEZ
1746	LEORNADO DUARTE CASTILLO	001-0742065-5	DISCAPACIDAD
1747	LEOVIGILDO HERRERA VALDEZ	001-0782827-9	VEJEZ
1748	LEUTERIO MARIA HERNANDEZ	047-0037743-7	VEJEZ
1749	LEYDA HORTENCIA PEREZ CESPEDEZ	001-0008576-0	VEJEZ
1750	LEYDA MARIA FELIZ URBAEZ	019-0005525-0	VEJEZ
1751	LIBANESSA MERCEDES	402-2020450-3	DISCAPACIDAD
1752	LIBRADA DIPRE	002-0126980-0	VEJEZ
1753	LIBRADA RAMIREZ	027-0004683-8	VEJEZ
1754	LIBRADA VIRGEN LEBRON SANCHEZ	011-0003734-8	VEJEZ

1755	LIBRADO ENCARNACION DEL ROSARIO	028-0032748-4	VEJEZ
1756	LIDA LOPEZ ORTEGA	005-0002350-2	VEJEZ
1757	LIDIA ACOSTA	013-0008121-1	VEJEZ
1758	LIDIA ALVARADO ZAIZDENG	001-0380506-5	VEJEZ
1759	LIDIA ALVAREZ	001-0564289-6	VEJEZ
1760	LILIA GONZALEZ CABA	001-0078182-2	VEJEZ
1761	LIDIA JORGE	037-0033848-0	VEJEZ
1762	LIDIA MARIA VENTURA	001-0423063-6	VEJEZ
1763	LIDIA MERCEDES VIDAL RODRIGUEZ	001-0348539-7	VEJEZ
1764	LIDIA ZAPATA BRITO	090-0004868-7	VEJEZ
1765	LIGIA MARIA RODRIGUEZ MOREL	001-0734365-9	VEJEZ
1766	LINDA ALTAGRACIA FRIAS MEJIA	004-0001015-3	VEJEZ
1767	LINETTE MARIE SANCHEZ MUÑOZ	001-1899147-0	DISCAPACIDAD
1768	LINO PERALTA THEN	001-0453612-3	VEJEZ
1769	LINO SERGIO FORTUNATO SANCHEZ	001-0654598-1	VEJEZ
1770	LINORIA ADAMS CABRILLERT	085-0001788-7	VEJEZ
1771	LIRIO MONTES DE OCA	016-0003891-1	VEJEZ
1772	LOLA MARIA CUEVAS CUEVAS	020-0001451-0	VEJEZ
1773	LORENZA ACOSTA RAMIREZ	001-0549536-0	VEJEZ
1774	LORENZA DEL ROSARIO	074-0002763-2	VEJEZ
1775	LORENZA FELIZ PEREZ	018-0018194-1	VEJEZ
1776	LORENZA HEREDIA AQUINO	008-0018437-6	VEJEZ
1777	LORENZA MARTE	001-0757904-7	VEJEZ
1778	LORENZA MATEO	074-0001951-4	VEJEZ
1779	LORENZA MENDEZ	402-2494266-0	DISCAPACIDAD
1780	LORENZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	049-0022158-3	VEJEZ
1781	LORENZO ACOSTA MARTE	001-0215225-3	VEJEZ
1782	LORENZO CARABALLO MENA	050-0024550-5	VEJEZ
1783	LORENZO DE LA CRUZ	012-0034780-3	VEJEZ
1784	LORENZO ESPAILLAT MARIA	049-0019675-1	VEJEZ
1785	LORENZO GUILLERMO DE JESUS	001-1522531-0	VEJEZ
1786	LORENZO MEDINA SENA	010-0036916-3	VEJEZ
1787	LORENZO MOLINA	033-0012595-6	VEJEZ
1788	LORENZO PAULINO RODRIGUEZ	001-0684844-3	VEJEZ
1789	LORENZO PERALTA	001-0286406-3	VEJEZ
1790	LORENZO RAMIREZ FELIZ	076-0003862-9	VEJEZ
1791	LORENZO ROSARIO BAUTISTA	049-0028835-0	VEJEZ
1792	LORETA GUZMAN HERNANDEZ	008-0023059-1	VEJEZ
1793	LORGIA MARIA DIAZ	084-0004663-0	VEJEZ
1794	LOURDE BELLO	020-0001083-1	VEJEZ
1795	LOURDE VICTORIA DE LEON	031-0132848-6	VEJEZ

1796	LOURDEN MARIA MONTERO PINEDA	010-0085822-3	VEJEZ
1797	LOURDES DE LA ROSA	003-0035357-0	VEJEZ
1798	LOURDES GUERRERO	001-0406996-8	VEJEZ
1799	LOURDES MONTERO MONTERO	014-0018229-9	VEJEZ
1800	LOURDES OGANDO VALDEZ	014-0001606-7	VEJEZ
1801	LOURDES RAFAELA BARREIRO JIMENEZ	010-0005796-6	VEJEZ
1802	LUCADIA BRAND	001-0615114-5	VEJEZ
1803	LUCAS ENRIQUE CONSORO POLANCO	004-0014889-6	VEJEZ
1804	LUCAS ESCANIO	076-0003480-0	VEJEZ
1805	LUCI GEORGINA MEJIA DE LAGARES	001-1043980-9	DISCAPACIDAD
1806	LUCIA ADON	001-0588956-2	VEJEZ
1807	LUCIA ALTAGRACIA HEREDIA	100-0000740-0	VEJEZ
1808	LUCIA FRANCISCA JAVIER	004-0002112-7	VEJEZ
1809	LUCIA GOMEZ BONIFACIO	223-0156376-7	VEJEZ
1810	LUCIA JOSHUA ANDUJAR	001-0268576-5	VEJEZ
1811	LUCIA MAGALLANES DE LOS SANTOS	005-0021028-1	VEJEZ
1812	LUCIA MARIA MENDEZ	010-0036472-7	VEJEZ
1813	LUCIA SEVERINO HERNANDEZ	008-0014962-7	VEJEZ
1814	LUCIA TORIBIO	094-0008300-3	VEJEZ
1815	LUCIA UREÑA CAPELLAN	032-0007489-0	VEJEZ
1816	LUCIANA CARMONA	005-0022550-3	VEJEZ
1817	LUCIANNY GOMEZ ENCARNACION	402-0972871-2	DISCAPACIDAD
1818	LUCIANO PACHE	028-0059774-8	VEJEZ
1819	LUCIANO YOVANNY PORTORREAL CUESTA	082-0024614-1	DISCAPACIDAD
1820	LUCILA LOPEZ LOPEZ	018-0024872-4	VEJEZ
1821	LUCILA QUINTANA SANTANA NUÑEZ	059-0011627-7	VEJEZ
1822	LUCILA RODRIGUEZ	090-0005919-7	VEJEZ
1823	LUCILA SANTANA CESPEDES	023-0034723-0	VEJEZ
1824	LUCINDA HERRERA DE LOS SANTOS	001-0111645-7	VEJEZ
1825	LUCITHANIA MATA CALCAÑO	056-0180325-6	DISCAPACIDAD
1826	LUCRECIA REYNOSO	001-0956228-0	DISCAPACIDAD
1827	LUCRECIO JAVIER	027-0009307-9	VEJEZ
1828	LUDOVINA DIAZ NUÑEZ	047-0068530-0	VEJEZ
1829	LUIS ALBERTO NUÑEZ BRITO	001-0461366-6	VEJEZ
1830	LUIS ALEJO NUÑEZ	047-0062817-7	VEJEZ
1831	LUIS ALFONSO JORGE PEREZ	010-0003507-9	VEJEZ
1832	LUIS ALFREDO DIAZ PEREZ	402-2322682-6	DISCAPACIDAD
1833	LUIS ALFREDO JIMENEZ	106-0004673-3	DISCAPACIDAD
1834	LUIS ANTONIO ORTIZ RANGASAMY	093-0017929-9	VEJEZ
1835	LUIS ANTONIO REYES	010-0005097-9	VEJEZ

1836	LUIS ATAÑO	075-0000046-3	VEJEZ
1837	LUIS CARABALLO	001-0630528-7	VEJEZ
1838	LUIS CONFESOR LACHAPEL	013-0021363-2	VEJEZ
1839	LUIS DARIO ARACENA MATEO	402-2653200-6	DISCAPACIDAD
1840	LUIS DE LEON NUÑEZ	068-0015468-1	VEJEZ
1841	LUIS DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0171036-6	VEJEZ
1842	LUIS DOMINGO LLUBERES	013-0020620-6	VEJEZ
1843	LUIS EMILIO CIPRIAN LARA	013-0009464-4	VEJEZ
1844	LUIS EMILIO CRUZ MATOS	001-1579783-9	VEJEZ
1845	LUIS EMILIO REYES CARMONA	027-0017206-3	VEJEZ
1846	LUIS ENERIO RAMIREZ RAMIREZ	010-0019732-5	VEJEZ
1847	LUIS ENRIQUE GUERRERO	402-4561617-8	VEJEZ
1848	LUIS ENRIQUE SENCION	010-0009549-5	VEJEZ
1849	LUIS ENRIQUEZ GUZMAN GONZALEZ	001-0766843-6	VEJEZ
1850	LUIS ERNESTO CASADO SOTO	013-0021274-1	VEJEZ
1851	LUIS ERNESTO PATRICIO	106-0001036-6	DISCAPACIDAD
1852	LUIS ERNESTO PEREZ	106-0000218-1	DISCAPACIDAD
1853	LUIS ERNESTO PEREZ	106-0005750-8	DISCAPACIDAD
1854	LUIS ERNESTO RAMIREZ	106-0003296-4	VEJEZ
1855	LUIS ERNESTO RAMIREZ MATOS	106-0004870-5	DISCAPACIDAD
1856	LUIS ERNESTO RAMIREZ RAMIREZ	010-0108171-8	DISCAPACIDAD
1857	LUIS EUGENIO PEREZ FELIZ	001-0034153-6	VEJEZ
1858	LUIS FRANCISCO PAULINO HERNANDEZ	001-1039689-2	VEJEZ
1859	LUIS GREGORIO	001-1003910-4	VEJEZ
1860	LUIS MANUEL RODRIGUEZ	402-4668159-3	VEJEZ
1861	LUIS MARIA MORILLO Y MONTERO	108-0001730-2	VEJEZ
1862	LUIS MARIA SANTANA SANCHEZ	001-0486493-9	VEJEZ
1863	LUIS MARIANO GONZALEZ	044-0009110-6	VEJEZ
1864	LUIS MENDEZ PERDOMO	070-0002599-4	VEJEZ
1865	LUIS MORENO VIDAL	008-0015613-5	VEJEZ
1866	LUIS NUÑEZ BEATO	047-0073762-2	VEJEZ
1867	LUIS REYNALDO SANTOS CASTILLO	008-0018182-8	VEJEZ
1868	LUIS SANTANA GONZALEZ	076-0006389-0	VEJEZ
1869	LUIS VILLA	402-2361221-5	VEJEZ
1870	LUISA AURELIA SANTOS FRUCTUOSO	002-0041772-3	VEJEZ
1871	LUISA BONILLA MANZUETA	033-0016621-6	VEJEZ
1872	LUISA DE LOS SANTOS	076-0002104-7	VEJEZ
1873	LUISA MOTA NUÑEZ	029-0005789-0	VEJEZ
1874	LUISA PINALES	002-0049574-5	VEJEZ
1875	LUISANNA MARTE MORA	402-3232883-7	DISCAPACIDAD
1876	LUISANNY MINYETTI RODRIGUEZ	402-5508213-9	DISCAPACIDAD

1877	LUPE LUGO GUZMAN	017-0014977-4	VEJEZ
1878	LUZ DE MARIA MORDAN	123-0012796-1	VEJEZ
1879	LUZ DEL ALBA CASTILLO CASTILLO	013-0027646-4	VEJEZ
1880	LUZ DEL ALBA GUZMAN	003-0032252-6	VEJEZ
1881	LUZ ESTELA CASTRO MEDINA	025-0026909-3	VEJEZ
1882	LUZ EVANGELISTA TINEO	049-0022200-3	VEJEZ
1883	LUZ HERMINIA SANTANA	044-0011610-1	VEJEZ
1884	LUZ MARIA ACOSTA ROSA	402-2780721-7	VEJEZ
1885	LUZ MARIA DE LOS SANTOS LARA	001-0407335-8	VEJEZ
1886	LUZ MARIA FELIZ FELIZ FLORIAN	022-0007409-0	VEJEZ
1887	LUZ MARIA ORTIZ DE JESUS	024-0002682-5	VEJEZ
1888	LUZ MARIA REYES	402-5097066-8	VEJEZ
1889	LUZ MARINA MINYETY CASTILLO	001-1032854-9	VEJEZ
1890	LUZ MATOS BATISTA	076-0010539-4	VEJEZ
1891	MAGALI SOTO	010-0003244-9	VEJEZ
1892	MAGALLY NOLASCO	023-0086407-7	VEJEZ
1893	MAGDALENO SANTANA DIAZ	054-0009662-3	VEJEZ
1894	MAGINA CUEVAS	022-0011295-7	VEJEZ
1895	MALTA MONTERO TERRERO	001-1408447-8	VEJEZ
1896	MAMERTA MORILLO	076-0011731-6	VEJEZ
1897	MANOLITO BURGOS PIMENTEL	047-0153924-1	VEJEZ
1898	MANOLO RAMIREZ MATOS	106-0004432-4	DISCAPACIDAD
1899	MANOLO SANTANA ENCARNACION	076-0001958-7	VEJEZ
1900	MANUEL ADRIANO BATISTA	001-1157544-5	VEJEZ
1901	MANUEL ALMANZAR SANTOS	056-0058001-2	VEJEZ
1902	MANUEL ANTONIO NUÑEZ FIGUEROA	047-0065497-5	VEJEZ
1903	MANUEL ANTONIO RAMIREZ ALCANTARA	106-0004846-5	DISCAPACIDAD
1904	MANUEL DE JESUS CABA ABREU	047-0065150-0	VEJEZ
1905	MANUEL DE JESUS CORDERO HERNANDEZ	402-2584758-7	DISCAPACIDAD
1906	MANUEL DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ	106-0002168-6	DISCAPACIDAD
1907	MANUEL DE JESUS MATEO DE LOS SANTOS	012-0029110-0	VEJEZ
1908	MANUEL DE JESUS VICTORIANO	030-0002040-8	VEJEZ
1909	MANUEL DEL JESUS BELTRE	106-0002971-3	DISCAPACIDAD
1910	MANUEL DISLA CEPEDA	005-0025354-7	VEJEZ
1911	MANUEL EMILIO BIDO	012-0040749-0	VEJEZ
1912	MANUEL EMILIO CARMONA	001-0541679-6	VEJEZ
1913	MANUEL EMILIO MARTINEZ CONTRERAS	001-0232759-0	VEJEZ

1914	MANUEL EMILIO NUÑEZ	001-0821902-3	VEJEZ
1915	MANUEL ESPINOSA	082-0008416-1	VEJEZ
1916	MANUEL EULISES PEREZ FELIZ	106-0000636-4	DISCAPACIDAD
1917	MANUEL FABIAN	008-0015077-3	VEJEZ
1918	MANUEL JIMENEZ	027-0024097-7	VEJEZ
1919	MANUEL JOSUE MENDEZ PEREZ	402-2958468-1	DISCAPACIDAD
1920	MANUEL MATOS REYES	012-0046090-3	VEJEZ
1921	MANUEL MONTERO	014-0000197-8	VEJEZ
1922	MANUEL ORLANDO MORONTA RODRIGUEZ	035-0006354-4	VEJEZ
1923	MANUEL OVIDIO DE LOS SANTOS	010-0018632-8	VEJEZ
1924	MANUEL PAULINO RODRIGUEZ PICHARDO	050-0015077-0	VEJEZ
1925	MANUEL PEREZ SEVERINO	010-0025187-4	VEJEZ
1926	MANUEL RAMIREZ	106-0004830-9	VEJEZ
1927	MANUEL SIXTO CUELLO	013-0032264-9	VEJEZ
1928	MANUELA JEUDI BATISTA	103-0007658-4	VEJEZ
1929	MANUELA LIRIANO ALMANZAR	123-0001086-0	VEJEZ
1930	MANUELA YAÑEZ	001-0243863-7	VEJEZ
1931	MAONI YOLARI GUERRERO GUERRERO	402-3542786-7	DISCAPACIDAD
1932	MARCELA AQUINO MINAYA	074-0001825-0	VEJEZ
1933	MARCELINA CASTRO NUÑEZ	049-0004833-3	VEJEZ
1934	MARCELINA NUÑEZ	001-0793997-7	VEJEZ
1935	MARCELINA TORRES	001-0838719-2	VEJEZ
1936	MARCELINO CALDERON MONTILLA	008-0009391-6	VEJEZ
1937	MARCELINO CARPIO RAMIREZ	027-0019071-9	VEJEZ
1938	MARCELINO DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0124006-1	VEJEZ
1939	MARCIA GLIPSEIDA FELIZ SEGURA	076-0002156-7	VEJEZ
1940	MARCIA LEBRON GONZALEZ	076-0003131-9	VEJEZ
1941	MARCIMILIANO MESA MESA	402-2850875-6	VEJEZ
1942	MARCOS ANTONIO RAMIREZ	001-1010764-6	VEJEZ
1943	MARCOS BRITO PRENZA	008-0002023-2	VEJEZ
1944	MARCOS CORPORAN CORPORAN	002-0032324-4	VEJEZ
1945	MARCOS RODRIGUEZ LOPEZ	223-0163678-7	VEJEZ
1946	MARCOS SERGIO ALMONTO AYBAR	031-0129574-3	VEJEZ
1947	MARGARITA ADON SABINO	024-0009581-2	VEJEZ
1948	MARGARITA BELTRE	106-0002975-4	DISCAPACIDAD
1949	MARGARITA CASTILLO	010-0014184-4	VEJEZ
1950	MARGARITA CELIA GONZALEZ MEJIA DE VITTINI	001-0030011-0	VEJEZ
1951	MARGARITA CUEVAS	001-0457692-1	VEJEZ
1952	MARGARITA DE LEON	052-0007274-1	VEJEZ

1953	MARGARITA MADE GONZALEZ	084-0001147-7	VEJEZ
1954	MARGARITA MEDINA GUERRERO	026-0072869-1	VEJEZ
1955	MARGARITA PINEDA RODRIGUEZ	014-0008866-0	VEJEZ
1956	MARGARITA ROSA ORTEGA	029-0003673-8	VEJEZ
1957	MARGARITA TEJEDA	010-0064116-5	VEJEZ
1958	MARGARITA VARGAS VARGAS	076-0011854-6	VEJEZ
1959	MARIA ABREU MORLA DE GUERRERO	026-0045477-7	VEJEZ
1960	MARIA AGUSTINA ORTIZ CASTILLO	013-0006816-8	VEJEZ
1961	MARIA ALTAGRACIA ALMONTE DE LOS SANTOS	001-0290331-7	VEJEZ
1962	MARIA ALTAGRACIA BELTRE	001-0697837-2	VEJEZ
1963	MARIA ALTAGRACIA PEÑA PICHARDO	031-0205666-4	VEJEZ
1964	MARIA ALTAGRACIA FELIZ AGRAMONTE	106-0002580-2	DISCAPACIDAD
1965	MARIA ALTAGRACIA GARCIA MENDEZ	001-0029197-0	VEJEZ
1966	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ MAÑON	001-0360859-2	VEJEZ
1967	MARIA ALTAGRACIA OZUNA	023-0057115-1	VEJEZ
1968	MARIA ALTAGRACIA REYES PANIAGUA	001-0301563-2	VEJEZ
1969	MARIA ALTAGRACIA ROBLES	0470087060-5	VEJEZ
1970	MARIA ALTAGRACIA VILLA PERALTA	402-2548652-7	DISCAPACIDAD
1971	MARIA ANGELITA MERCEDES	025-0037819-1	VEJEZ
1972	MARIA ANITA RAMIREZ	014-0001191-0	VEJEZ
1973	MARIA ANTONIA ORTEGA MARTE	031-0245330-9	VEJEZ
1974	MARIA ANTONIA ROMERO	003-0039355-0	VEJEZ
1975	MARIA ANTONIA SANCHEZ RODRIGUEZ	085-0000549-4	VEJEZ
1976	MARIA BELTRE CORDERO	106-0002997-8	DISCAPACIDAD
1977	MARIA BRUNILDA SANDOVAL	001-0710435-8	VEJEZ
1978	MARIA CABRERA	024-0009629-9	VEJEZ
1979	MARIA CARMEN CHAVES	001-0311592-9	VEJEZ
1980	MARIA CASTILLO SOLIMAN	028-0030070-5	VEJEZ
1981	MARIA CECILIA ALMONTE ALBA	031-0207227-3	VEJEZ
1982	CELESTINA MARIA FERNANDEZ VALDEZ	001-0080209-9	VEJEZ
1983	MARIA CONCEPCION VALERIO	001-0093765-5	VEJEZ
1984	MARIA DE JESUS GOMEZ MOREL	001-1019447-9	VEJEZ
1985	MARIA DE JESUS SANCHEZ BIDO	001-0690794-2	VEJEZ
1986	MARIA DE LA CRUZ MARTE	049-0024972-5	VEJEZ
1987	MARIA DE LA CRUZ ROSARIO SANTOS	001-0412920-0	VEJEZ
1988	MARIA DE LOS ANGELES FELIZ	053-0016641-9	DISCAPACIDAD
1989	MARIA DE LOS SANTOS MENDEZ	106-0004736-8	DISCAPACIDAD

1990	MARIA DEL CARMEN CUEVAS	078-0005151-3	VEJEZ
1991	MARIA DEL CARMEN MONTERO MONTERO DE GONZALEZ	014-0001516-8	VEJEZ
1992	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ	010-0064747-7	VEJEZ
1993	MARIA DEL CARMEN REYES	076-0005335-4	VEJEZ
1994	MARIA DEL CARMEN REYES BELTRE	076-0003553-4	VEJEZ
1995	MARIA DEL CARMEN VALENZUELA DIAZ	032-0035655-2	VEJEZ
1996	MARIA DEL SOCORRO DIAZ RAMIREZ	001-0855611-9	DISCAPACIDAD
1997	MARIA DELFINA UREÑA TAVAREZ	001-0935178-3	VEJEZ
1998	MARIA DELMIRA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANTANA	032-0002900-1	VEJEZ
1999	MARIA DOLORES GARABITO DE LA ROSA	017-0010229-4	VEJEZ
2000	MARIA DOLORES NUÑEZ	101-0001293-8	VEJEZ
2001	MARIA ELENA DE LA CRUZ SANCHEZ	047-0019312-3	VEJEZ
2002	MARIA ELENA LOPEZ	010-0057014-1	VEJEZ
2003	MARIA ELENA TORIBIO	094-0008875-4	VEJEZ
2004	MARIA ENEDINA ABREU GRATEREAUX	225-0028981-8	DISCAPACIDAD
2005	MARIA ESPERANZA CHARLES TORRES	001-0286645-6	VEJEZ
2006	MARIA FRANCISCA GARCIA RAMIREZ DE GARCIA	017-0005492-5	VEJEZ
2007	MARIA FRIAS	013-0032206-0	VEJEZ
2008	MARIA GASPAR MENDEZ	106-0001787-4	DISCAPACIDAD
2009	MARIA GERMANIA VALLEJO	076-0005915-3	VEJEZ
2010	MARIA GIRON GONZALEZ	001-0941830-1	VEJEZ
2011	MARIA GREGORIA INFANTE	402-2686383-1	VEJEZ
2012	MARIA ISABEL URIBE CRUZ	402-3255436-6	DISCAPACIDAD
2013	MARIA JULIANA MARTE	094-0008007-4	VEJEZ
2014	MARIA LEONARDO PUENTE	025-0016636-4	VEJEZ
2015	MARIA LUCINDA TIBURCIO VICTORIANO	001-0823139-0	VEJEZ
2016	MARIA MAGDALENA ABREU	028-0003716-6	VEJEZ
2017	MARIA MAGDALENA CORPORAN	001-0321475-5	VEJEZ
2018	MARIA MAGDALENA FERNANDEZ JEREZ	001-0803093-3	VEJEZ
2019	MARIA MARTINA GARCIA FERNANDEZ	024-0007926-1	VEJEZ
2020	MARIA MATOS MEDINA	076-0003146-7	VEJEZ
2021	MARIA MEJIA	065-0013210-2	VEJEZ
2022	MARIA MELANIA DIAZ GOMEZ	036-0021474-0	VEJEZ
2023	MARIA MELANIA SORIANO ARAUJO	093-0012667-0	VEJEZ
2024	MARIA MELO CARABALLO	068-0011841-3	VEJEZ
2025	MARIA MERCEDES ENCARNACION	022-0006482-8	VEJEZ

2026	MARIA MERCEDES OGANDO MONTERO	014-0001604-2	VEJEZ
2027	MARIA MERCEDES SANTIAGO RAMIREZ DE DE LA CRUZ	093-0023804-6	VEJEZ
2028	MARIA MINELLY REYNOSO PIÑA	402-3197094-4	DISCAPACIDAD
2029	MARIA MONEGRO AVILA	025-0024568-9	VEJEZ
2030	MARIA NAYELY PIÑA	402-3198808-6	DISCAPACIDAD
2031	MARIA OZEMA DE LOS SANTOS	013-0032107-0	VEJEZ
2032	MARIA PASCACIA TORIBIO	094-0006282-5	VEJEZ
2033	MARIA PICHARDO	023-0014636-8	VEJEZ
2034	MARIA ROSARIO ARACENA DOMINGUEZ	031-0146989-2	VEJEZ
2035	MARIA SILVESTRE GONZALEZ	049-0068315-4	VEJEZ
2036	MARIA SORIANO	227-0000615-2	VEJEZ
2037	MARIA SOSA LOPEZ	001-0858960-7	VEJEZ
2038	MARIA VARGAS DE LEON	076-0003265-5	VEJEZ
2039	MARIA VEGA MARTINEZ	058-0011186-5	VEJEZ
2040	MARIA VIRGEN PINALES	030-0002929-2	VEJEZ
2041	MARIA YDALIA GENAO ROBLE	037-0010883-4	VEJEZ
2042	MARIANA ANGELICA DOTEL JOSE	402-3014911-0	DISCAPACIDAD
2043	MARIANA ANTONIA OGANDO	001-1036270-4	VEJEZ
2044	MARIANA BELLO RIVERA	030-0000432-9	VEJEZ
2045	MARIANA ROSARIO VALDEZ	025-0030461-9	VEJEZ
2046	MARIANELA AMADOR	011-0003978-1	VEJEZ
2047	MARIANO ANDUJAR SANTIAGO	152-0000490-9	VEJEZ
2048	MARICELA MATEO FERRERA	018-0039071-6	VEJEZ
2049	MARIEL RAMOS	402-3154434-3	DISCAPACIDAD
2050	MARIELA GONZALEZ MERCADO Y	402-4961252-0	DISCAPACIDAD
2051	MARILENNY CASTILLO MOTA	001-1640813-9	DISCAPACIDAD
2052	MARILIN ALTAGRACIA JACOBO FULGENCIO	093-0011181-3	VEJEZ
2053	MARINA CABRAL	002-0028331-5	VEJEZ
2054	MARINO CONCEPCION	049-0033154-9	VEJEZ
2055	MARINO CUEVAS	022-0007384-5	VEJEZ
2056	MARIO GUZMAN CABRERA	041-0013047-7	DISCAPACIDAD
2057	MARIO LEONARDO CONCEPCION	026-0063535-9	VEJEZ
2058	MARIO SOSA BENSON	402-3465993-2	DISCAPACIDAD
2059	MARITZA BIENVENIDA LORA NUNEZ	402-2934836-8	DISCAPACIDAD
2060	MARLENIA MATEO BAUTISTA	402-2805798-6	DISCAPACIDAD
2061	MARSELLA SANCHEZ LUCIANO	109-0001606-3	VEJEZ
2062	MARTA FELIZ FERRERAS	018-0014747-0	VEJEZ
2063	MARTHA BEATRIZ TURBIDES	025-0005399-2	VEJEZ
2064	MARTHA FABIAN RAMIREZ	076-0001630-2	VEJEZ

2065	MARTHA VARGAS GOMEZ	076-0003267-1	VEJEZ
2066	MARTHA YRENE PINALES	002-0050616-0	VEJEZ
2067	MARTIN PEREZ VIZCAINO	001-0262793-2	DISCAPACIDAD
2068	MARTINA BEATO SELMO	001-0890288-3	VEJEZ
2069	MARTINA GOMEZ CUELLO	001-0884933-2	VEJEZ
2070	MARTINA MARIÑEZ	001-1587827-4	VEJEZ
2071	MARTINA NOVAS GOMEZ	078-0005893-0	DISCAPACIDAD
2072	MARTINA PEÑA SANTANA	093-0010200-2	VEJEZ
2073	MARTINA ROMAN	022-0007575-8	VEJEZ
2074	MARY YANETT PIMENTEL ZAFRA	023-0112546-0	DISCAPACIDAD
2075	MATIAS DE LEON	001-0838921-4	VEJEZ
2076	MATIAS RODRIGUEZ MATA	049-0021308-5	VEJEZ
2077	MATILDE RAMIREZ BERROA	025-0031114-3	VEJEZ
2078	MAXIMA BIENVENIDA PEREZ PEREZ	091-0000811-0	VEJEZ
2079	MAXIMA DE LA CRUZ SERRANO	059-0000872-2	VEJEZ
2080	MAXIMILIANO MATOS MATOS	010-0031046-4	VEJEZ
2081	MAXIMILIANO MONTERO OGANDO	014-0000275-2	VEJEZ
2082	MAXIMO MOLINA	031-0056079-0	VEJEZ
2083	MAXIMO VARGAS	020-0004534-0	DISCAPACIDAD
2084	MAYKOL JESUS SANTANA DE LA ROSA	402-2998017-8	DISCAPACIDAD
2085	MAYRA ISABEL VARELA DE LOS SANTOS	402-4663596-1	DISCAPACIDAD
2086	MAYRA MARIA SANTOS GUZMAN	001-0385550-8	VEJEZ
2087	MEDARDO ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	047-0002176-1	VEJEZ
2088	MELANY ALVARADO ALVARADO	402-3254543-0	DISCAPACIDAD
2089	MELIDA FELIZ	076-0002141-9	VEJEZ
2090	MERCEDES ANGELICA PEREZ DIAZ	106-0003241-0	VEJEZ
2091	MERCEDES BULDIE DELGADO	050-0001223-6	VEJEZ
2092	MERCEDES CORREA SANCHEZ	002-0028013-9	VEJEZ
2093	MERCEDES CUSTODIO PEREZ	106-0000864-2	DISCAPACIDAD
2094	MERCEDES JAVIER	028-0030847-6	VEJEZ
2095	MERCEDES LAURA LARA	010-0024626-2	DISCAPACIDAD
2096	MERCEDES MAGNOLIA BENITEZ	010-0006805-4	VEJEZ
2097	MERCEDES MARCELINA SALDAÑA BRITO	002-0050683-0	VEJEZ
2098	MERCEDES MEJIA	013-0020138-9	VEJEZ
2099	MERCEDES MIRIAM VILCHEZ	010-0019836-4	VEJEZ
2100	MERCEDES MONTERO	014-0000617-5	VEJEZ
2101	MERCEDES ONEIDA HERNANDEZ FELIZ	001-0292077-4	VEJEZ
2102	MERCEDES PEREZ BELTRE	076-0018316-9	VEJEZ
2103	MERCEDES RAMIREZ PEÑA	076-0003240-8	VEJEZ

2104	MERCEDES REYES VARGAS	039-0007326-7	VEJEZ
2105	MERCEDES RODRIGUEZ ALIX DE GERMAN	093-0045822-2	VEJEZ
2106	MERCEDES YSABEL RAMIREZ CAAMAÑO	001-0246542-4	VEJEZ
2107	MERY LEONIDAS ENCARNACION RINCON	001-0757741-3	VEJEZ
2108	MERY SOSA DE PAULA	402-5134044-0	DISCAPACIDAD
2109	MIGUEL ADAMES	031-0145818-4	VEJEZ
2110	MIGUEL ANGEL MUÑOZ	047-0057975-0	VEJEZ
2111	MIGUEL ANGEL SANCHEZ BELTRE	013-0020764-2	VEJEZ
2112	MIGUEL ANGEL VALDEZ	001-0285375-1	DISCAPACIDAD
2113	MIGUEL ANTONIO REYES SOSA	001-0772128-4	VEJEZ
2114	MIGUEL LUCAS CONCEPCION	001-0238104-3	DISCAPACIDAD
2115	MIGUEL RAMON FELIPE VARGAS	001-0003011-3	VEJEZ
2116	MIGUEL SANTANA BATISTA	076-0003248-1	VEJEZ
2117	MIGUELINA ALTAGRACIA TAVARES	001-0332927-2	VEJEZ
2118	MIGUELINA GARCIA SUERO	049-0047701-1	VEJEZ
2119	MIGUELINA MEJIA	001-1488025-5	VEJEZ
2120	MILADI MONTERO	402-5076593-6	VEJEZ
2121	MILADY ALTAGRACIA ORTIZ DIAZ	050-0006730-5	VEJEZ
2122	MILADY SANCHEZ	001-1255751-7	VEJEZ
2123	MILADYS ARGENTINA AGUASVIVA BATISTA	013-0036627-3	VEJEZ
2124	MILAGROS SOTO DIAZ	025-0004613-7	VEJEZ
2125	MILCIADES REYES ESPEJO	076-0002467-8	VEJEZ
2126	MILDRED BERSANIA PEGUERO	106-0005625-2	DISCAPACIDAD
2127	MILEDY SANTANA CASTRO	001-1002586-3	VEJEZ
2128	MILEDYS ARGENTINA RAMIREZ LORENZO	011-0021941-7	VEJEZ
2129	MILENIA MENDEZ	402-2639869-7	DISCAPACIDAD
2130	MILTHA DE OLEO ALCANTARA	014-0008622-7	VEJEZ
2131	MINERVA CRUZ	001-0224200-5	VEJEZ
2132	MINERVA FLORIAN	076-0003107-9	VEJEZ
2133	MIRIAM DEL CARMEN TORRES UREÑA	046-0017152-6	VEJEZ
2134	MIRIAN MATOS REYES	076-0008185-0	VEJEZ
2135	MIRIAN RAMONA NIN	012-0049484-5	VEJEZ
2136	MODESTA DEL CARMEN GONZALEZ.	001-0040120-7	VEJEZ
2137	MODESTA MONTERO	108-0000080-3	VEJEZ
2138	MOISES JAQUEZ DE LOS SANTOS	402-2699456-0	DISCAPACIDAD
2139	MOISES PEREYRA ARAUJO	402-3072641-2	DISCAPACIDAD
2140	MONICA HEREDIA	025-0012735-8	VEJEZ

2141	MOISES SAMUEL ROSARIO SANTANA	402-3263924-1	DISCAPACIDAD
2142	NATALIA DEL CARMEN FERNANDEZ	402-1355396-5	DISCAPACIDAD
2143	NATIVIDAD JOSE JOSE	037-0000824-0	VEJEZ
2144	NATIVIDAD MONTERO MONTERO	014-0009498-1	VEJEZ
2145	NELIA SEGURA JIMENEZ	076-0002563-4	VEJEZ
2146	NELSON VALDEZ SEVERINO	138-0005213-9	DISCAPACIDAD
2147	NENA CANELA	008-0018976-3	DISCAPACIDAD
2148	NERY YOSARA GUERRERO ACOSTA	402-4071942-3	DISCAPACIDAD
2149	NESTOR PORFIRIO SEPULVEDA RODRIGUEZ	025-0014023-7	VEJEZ
2150	NICANOR ROSARIO	001-0312122-4	VEJEZ
2151	NIDIA ELZEIRA PEREZ PEREZ	069-0005851-9	DISCAPACIDAD
2152	NIEVE ALTAGRACIA ALVINO DIAZ	084-0003296-0	VEJEZ
2153	NILIO SENA FAMILIA	001-0599794-4	VEJEZ
2154	NIURKA ALTAGRACIA JIMENEZ MARTINEZ	037-0046806-3	VEJEZ
2155	NOEMI ALMONTE DE LOS SANTOS	001-0687284-9	VEJEZ
2156	NOLBERTO SILVERIO	090-0003234-3	VEJEZ
2157	NORBERTA DIVINA REYES REYES	402-4237944-0	DISCAPACIDAD
2158	NORCA MONTERO PINEDA	001-0044335-7	VEJEZ
2159	DORCA RODRIGUEZ S DE DEL ROSARIO	028-0002443-8	VEJEZ
2160	NORIS MARTINEZ DE LA CRUZ	402-4600151-1	DISCAPACIDAD
2161	OCADIA HEREDIA AQUINO	001-0858607-4	DISCAPACIDAD
2162	OCKNIEL DAVID MARTE DEL ROSARIO	402-2393332-2	DISCAPACIDAD
2163	OCTAVIA MEDINA MATEO	022-0012345-9	VEJEZ
2164	OCTAVIANA AUGUSTO JIMENEZ UYOA	049-0068644-7	VEJEZ
2165	OFELIA MALDONADO ASENCIO	093-0022952-4	VEJEZ
2166	OLFELINA GONZALEZ PINEDA	076-0006096-1	VEJEZ
2167	OLGA ALTAGRACIA SOTO BATISTA	001-0156673-5	VEJEZ
2168	OLGA ARGENTINA CASTILLO ALVAREZ	001-0277919-6	VEJEZ
2169	OLGA MONTERO RAMIREZ	014-0001564-8	VEJEZ
2170	OLGA ALTAGRACIA RODRIGUEZ POLANCO	031-0031841-3	VEJEZ
2171	OLGA VICENTE	017-0014710-9	VEJEZ
2172	OLIMPIA MONDESI JIMENEZ	030-0003573-7	VEJEZ
2173	OLIVIO DE JESUS LOPEZ ESPINAL	093-0027989-1	VEJEZ
2174	ONNIGUEL DANIEL ZAYAS DURAN	402-2920013-0	DISCAPACIDAD
2175	ORFELINA MENDEZ	010-0018759-9	VEJEZ
2176	ORLANDO NICOLAS CARO VARGAS	402-2672808-3	DISCAPACIDAD
2177	OSCAR RHADAMES HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0794694-9	VEJEZ

2178	OSIRIS MARTINEZ RAMIREZ	106-0001413-7	DISCAPACIDAD
2179	OVIDIA SANCHEZ MERAN	011-0003355-2	VEJEZ
2180	PABLO ANTONIO LUNA GIL	031-0126666-0	VEJEZ
2181	PABLO ROBERTO JAQUEZ COLLADO	046-0016809-2	VEJEZ
2182	PALERMO MEDINA	001-0620444-9	VEJEZ
2183	PAOLA MARIA MARRERO REYNOSO	402-3124674-6	DISCAPACIDAD
2184	PASCUAL CUEVAS RAMIREZ	076-0003091-5	VEJEZ
2185	PASCUAL ERNESTO FEBLES	402-4438272-3	DISCAPACIDAD
2186	PATRIA AURELINA RAMIREZ MARTINEZ	106-0002845-9	DISCAPACIDAD
2187	PATRICIA CARRASCO	018-0020450-3	VEJEZ
2188	PATRICIA RAMIREZ FRANCO	402-3561993-5	DISCAPACIDAD
2189	PATRICIA VARGAS ACOSTA	402-2852704-6	DISCAPACIDAD
2190	PATRICIO CASTILLO	013-0022886-1	VEJEZ
2191	PAULA CUEVAS	076-0003085-7	VEJEZ
2192	PAULA RAFAELA ALMONTE	034-0036010-7	VEJEZ
2193	PAULINA CABRAL PEÑA	104-0011562-1	VEJEZ
2194	PAULINA MARTINEZ	028-0006422-8	VEJEZ
2195	PAULINO FURCAL	031-0005457-8	VEJEZ
2196	PAULINO MORILLO	076-0011222-6	VEJEZ
2197	PEDRO ANTONIO JORGE	047-0090886-8	VEJEZ
2198	PEDRO ANTONIO RAMIREZ	010-0064942-4	VEJEZ
2199	PEDRO ANTONIO VERGAS ALMONTE	402-3477317-0	DISCAPACIDAD
2200	PEDRO JULIO PEREZ RAMIREZ	106-0004801-0	DISCAPACIDAD
2201	PEDRO LEONARDO GARCIA CERDA	001-1127385-0	VEJEZ
2202	PEDRO LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-0187990-1	DISCAPACIDAD
2203	PEDRO MANUEL ACOSTA GARCIA	065-0023022-9	VEJEZ
2204	PEDRO MEDINA	018-0014876-7	VEJEZ
2205	PERCIA MANOLINA ROSSO RAMIREZ	010-0029018-7	VEJEZ
2206	PERFECTO CASTRO	026-0008730-4	VEJEZ
2207	PERLA STEFANI APONTE BODDEN	223-0101384-7	DISCAPACIDAD
2208	PETRA MARIA SUAREZ SUAREZ	047-0114703-7	VEJEZ
2209	PETRONILA GUZMAN RUDECINDO DE BRITO	001-0050362-2	VEJEZ
2210	PETRONILA LUGO JAVIER	036-0024312-9	VEJEZ
2211	PETRONILA NUÑEZ GUERRERO	001-0743961-4	VEJEZ
2212	PETRONILA PERALTA CARELA	001-0938070-9	VEJEZ
2213	PETRONILA REGALADA CARELA	223-0061425-6	VEJEZ
2214	PETRONILA SUAREZ LAUREANO	001-0580824-0	VEJEZ
2215	PLACIDO PADILLA	037-0026288-8	VEJEZ
2216	PLASILDA MONTERO	078-0010952-7	VEJEZ
2217	PORFIRIA SALDAÑA BRITO	002-0050684-8	VEJEZ

2218	PRESENCIOSA MESA	076-0003188-9	VEJEZ
2219	PROFECTO MONTILLA MORA	076-0003219-2	VEJEZ
2220	PROFETA SANCHEZ MORILLO	014-0001698-4	VEJEZ
2221	PROVIDA RODRIGUEZ CASTILLO	028-0016579-3	VEJEZ
2222	QUIRICO ANTONIO PINALES	010-0041693-1	DISCAPACIDAD
2223	RAFAEL ANTONIO ALCANTARA	106-0005863-9	DISCAPACIDAD
2224	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ	054-0041800-9	VEJEZ
2225	RAFAEL ANTONIO CERDA RODRIGUEZ	001-0746621-1	VEJEZ
2226	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ	106-0002624-8	DISCAPACIDAD
2227	RAFAEL ANTONIO PEÑA	030-0003269-2	VEJEZ
2228	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ VASQUEZ	023-0117084-7	VEJEZ
2229	RAFAEL ANTONIO REYES	031-0000510-1	VEJEZ
2230	RAFAEL ANTONIO TAVAREZ CRUZ	064-0005925-6	VEJEZ
2231	RAFAEL ARTURO FELIZ	018-0005777-8	VEJEZ
2232	RAFAEL BOLIVAR SENCION GRATEREUX	106-0004935-6	DISCAPACIDAD
2233	RAFAEL CASTILLO	013-0020525-7	VEJEZ
2234	RAFAEL CUSTODIO	013-0021302-0	VEJEZ
2235	RAFAEL DE JESUS RAMIREZ	001-0338065-5	VEJEZ
2236	RAFAEL DOMINGUEZ TRINIDAD	001-1876731-8	DISCAPACIDAD
2237	RAFAEL EMILIO LORA	041-0000245-2	VEJEZ
2238	RAFAEL EMILIO MONTERO RAMIREZ	014-0001565-5	VEJEZ
2239	RAFAEL ESTEVEZ JIMENEZ	001-0705912-3	VEJEZ
2240	RAFAEL GOMEZ	001-0863104-5	VEJEZ
2241	RAFAEL LUCIANO	022-0008882-7	VEJEZ
2242	RAFAEL MONTILLA	010-0022757-7	VEJEZ
2243	RAFAEL ORLANDO GUERRERO DUME	003-0008824-2	VEJEZ
2244	RAFAEL PEREZ	106-0001458-2	DISCAPACIDAD
2245	RAFAEL RAMIREZ	106-0001129-9	DISCAPACIDAD
2246	RAFAEL VALENZUELA	001-0844854-9	DISCAPACIDAD
2247	RAFAEL VALENZUELA DE OLEO	012-0012492-1	VEJEZ
2248	RAFAELA ESTELA SORIANO	106-0001919-3	DISCAPACIDAD
2249	RAFAELA RODRIGUEZ	058-0010770-7	VEJEZ
2250	RAFAELA VALERIO	136-0005045-7	VEJEZ
2251	RALSA MARIA DEL PILAR GARCIA JIMENEZ	052-0001060-0	VEJEZ
2252	RAMIREZ MONTERO RAMIREZ	014-0001959-0	VEJEZ
2253	RAMIRO CUEVAS MEDINA	002-0070432-8	VEJEZ
2254	RAMON ADOLFO ROSA	001-0338602-5	VEJEZ
2255	RAMON ANTONIO GARCIA PIÑA	106-0000528-3	DISCAPACIDAD
2256	RAMON ANTONIO MATIAS	045-0017085-9	DISCAPACIDAD

2257	RAMON ANTONIO SANCHEZ MATOS	106-0003804-5	DISCAPACIDAD
2258	RAMON ARSENIO RODRIGUEZ ROSA	031-0275636-2	VEJEZ
2259	RAMON CASTILLO	026-0055464-2	DISCAPACIDAD
2260	RAMON CIPRIAN	013-0020877-2	VEJEZ
2261	RAMON DE LA CRUZ SANTANA	005-0004636-2	VEJEZ
2262	RAMON EVARISTO MORENO MERCEDES	001-0617681-1	VEJEZ
2263	RAMON FLORES DE LA CRUZ	001-0192271-4	DISCAPACIDAD
2264	RAMON MARIA CIPRIAN GENAO	104-0003364-2	VEJEZ
2265	RAMON SANTANA	026-0049347-8	VEJEZ
2266	RAMON ZAPATA GONZALEZ	023-0005120-4	VEJEZ
2267	RAMONA ALTAGRACIA POLANCO ACOSTA	024-0002188-3	VEJEZ
2268	RAMONA ANTONIA DE JESUS GERONIMO	013-0020536-4	VEJEZ
2269	RAMONA EVANGELINA SOSA VENTURA	001-0805247-3	VEJEZ
2270	RAMONA FELIZ FELIZ	001-0674450-1	DISCAPACIDAD
2271	RAMONA LIDIA TEJEDA	001-1922637-1	VEJEZ
2272	RAMONA MOTA RAMBALDE DE DOTEL	023-0110791-4	VEJEZ
2273	RAMONA OZUNA SULI	001-0656573-2	VEJEZ
2274	RAMONA QUIRO	001-0420694-1	VEJEZ
2275	RANDY ALBERTO MARTINEZ NOVAS	402-3131168-5	DISCAPACIDAD
2276	RANDY TERRERO	114-0000001-1	DISCAPACIDAD
2277	RAUL ENCARNACION	108-0002498-5	VEJEZ
2278	RAYMOND JOSE VALENTIN	402-2630380-4	DISCAPACIDAD
2279	RAYNER ALBERTO BUENO TORIBIO	402-3643731-1	DISCAPACIDAD
2280	REGINO RAFAEL TINEO	031-0148488-3	VEJEZ
2281	REMIGIO VICENTE BELTRE	017-0001370-7	DISCAPACIDAD
2282	REYITA FAMILIA CONTRERAS	106-0004155-1	DISCAPACIDAD
2283	REYNA BAUTISTA SANTIAGO	011-0011440-2	VEJEZ
2284	REYNA CALDERON DE HERRERA	026-0123362-6	VEJEZ
2285	REYNALDO FRANCISCO GREGORIO TORRES	402-4150710-8	DISCAPACIDAD
2286	REYNOSO ROMERO MARTE	002-0027894-3	VEJEZ
2287	RHADAMES ROSARIO VASQUEZ	059-0011621-0	VEJEZ
2288	RICARDO BENITO FAMILIA PANIAGUA	016-0003443-1	VEJEZ
2289	RICHARD ANTONIO BETANCES FLORES	001-1642850-9	DISCAPACIDAD
2290	RICHARD ANTONIO ROSA PEÑA	402-4229873-1	DISCAPACIDAD
2291	RICHARD EDUARDO OGANDO MANCEBO	402-3540656-4	DISCAPACIDAD
2292	RICKY RAMIREZ	402-1815110-4	DISCAPACIDAD
2293	RITA CASILDA PEREZ L DE SANTANA	001-0502131-5	VEJEZ

2294	ROBERT BIENVENIDO TOLENTINO FAJARDO	056-0123132-6	DISCAPACIDAD
2295	ROBERTO MARTE GONZALEZ	001-0355282-4	VEJEZ
2296	ROBERTO PIRON JIMENEZ	014-0003874-9	VEJEZ
2297	ROGELINA DEL VALLE	001-0748863-7	VEJEZ
2298	ROGELIO ESCANIO	076-0011104-6	VEJEZ
2299	ROLANDO ALMONTE	001-0418291-0	VEJEZ
2300	ROMAN ENCARNACION	076-0000678-2	VEJEZ
2301	ROSA CARMELINA MESON	094-0008053-8	VEJEZ
2302	ROSA CONSTANZO	025-0024351-0	VEJEZ
2303	ROSA DILIA PACHECO	025-0002516-4	VEJEZ
2304	ROSA EMILIA NUÑEZ NUÑEZ	031-0198529-3	VEJEZ
2305	ROSA ERMINIA MORON	106-0009505-2	DISCAPACIDAD
2306	ROSA HILDA PERALTA	001-0297304-7	VEJEZ
2307	ROSA MILAGROS MARTINEZ ESPINAL	001-0890649-6	VEJEZ
2308	ROSA SIRI	059-0017796-4	VEJEZ
2309	ROSA YDALIA RAMOS MARTINEZ	001-0738344-0	VEJEZ
2310	ROSALIA MATEO	106-0001777-5	DISCAPACIDAD
2311	ROSALIA RAMIREZ MONTERO	014-0001659-6	VEJEZ
2312	ROSALY EFIGENIA CASTRO TINEO	402-2110435-5	DISCAPACIDAD
2313	ROSANNI SANTANA NUÑEZ	402-3073242-8	DISCAPACIDAD
2314	ROSARIO MENDEZ HEREDIA	018-0021434-6	VEJEZ
2315	ROSELIA RAMOS CORONA	402-2265897-9	DISCAPACIDAD
2316	ROSENDA DE LOS SANTOS PEÑA	017-0013185-5	VEJEZ
2317	ROSILIA VALENZUELA JAVIER	001-0355510-8	VEJEZ
2318	ROSITA MORA	001-0978517-0	VEJEZ
2319	ROSLEINNY ESTHER TAVERAS DAVID	402-3537689-0	DISCAPACIDAD
2320	RUDICO ALFONSECA	028-0044220-0	VEJEZ
2321	RUDILANIA DEL CARMEN TIRADO MAYI	001-0962554-1	VEJEZ
2322	RUDY RAFAEL MANZUETA MESA	402-1315263-6	DISCAPACIDAD
2323	RUDYS ERNANDO ARIAS BAEZ	018-0034800-3	VEJEZ
2324	RUFINA POZO LORENZO	002-0022434-3	VEJEZ
2325	RUPERTO MOSQUEA ROSARIO	001-0838542-8	VEJEZ
2326	SAKIRA GUILLERMINA PIETRERA DE LEON	001-1313229-4	DISCAPACIDAD
2327	SALOME RONDON GONZALEZ	060-0002861-0	VEJEZ
2328	SALVADOR FLORIAN MORILLO	076-0011130-1	VEJEZ
2329	SALVADOR LAUREANO MELO	402-3348719-4	DISCAPACIDAD
2330	SALVADOR REYES MELI	001-1059482-7	VEJEZ
2331	SAMUEL DAVID RAMIREZ	229-0030249-2	DISCAPACIDAD
2332	SAMUEL ELIAS RODRIGUEZ REYES	402-3563389-4	DISCAPACIDAD

2333	SANDY SANCHEZ	001-1447333-3	DISCAPACIDAD
2334	SANTA ANGELA FLORIAN	076-0002728-3	VEJEZ
2335	SANTA BCEDANO CORDERO	028-0029553-3	VEJEZ
2336	SANTA DILANIA DIAZ DIAZ	106-0003059-6	DISCAPACIDAD
2337	SANTA DOMINGA LORENZO LINARES	093-0011733-1	VEJEZ
2338	SANTA ELENA MENDOZA	030-0001769-3	VEJEZ
2339	SANTA ERMINIA VIZCAINO	003-0029492-3	VEJEZ
2340	SANTA INES FRANCO DE LOS SANTOS	003-0029169-7	VEJEZ
2341	SANTA INIRIO	028-0013798-2	VEJEZ
2342	SANTA MERCEDES RODRIGUEZ	001-1307861-2	DISCAPACIDAD
2343	SANTA MIGUELINA ARIAS	001-0682977-3	VEJEZ
2344	SANTA MUNDA MONTILLA CASTILLO	076-0001338-2	VEJEZ
2345	SANTA ORGILIA FRANCO PUJOLS	013-0032178-1	VEJEZ
2346	SANTA PEREZ URBAEZ	001-0081617-2	VEJEZ
2347	SANTA SEFERINA LEMO JAQUEZ	001-1237642-1	VEJEZ
2348	SANTA SOFIA DE LA CRUZ	002-0053706-6	VEJEZ
2349	SANTIAGO ANTONIO SANTANA	001-0719765-9	VEJEZ
2350	SANTIAGO HILARIO MATEO PEREZ	076-0002816-6	VEJEZ
2351	SANTIAGUITO REYES	076-0002978-4	VEJEZ
2352	SANTICA DE LA CRUZ	001-0174754-1	VEJEZ
2353	SANTO ANGEL MORLA	023-0030164-1	VEJEZ
2354	SANTO MORILLO	014-0009641-6	DISCAPACIDAD
2355	SANTOS AUGUSTO LUCIANO OGANDO	076-0008027-4	VEJEZ
2356	SANTOS CUEVAS RAMIREZ	076-0003092-3	VEJEZ
2357	SANTOS ISIDRO ENCARNACION ALCANTARA	224-0035002-5	DISCAPACIDAD
2358	SANTOS LUZON REYES	058-0011680-7	VEJEZ
2359	SANTOS ROSARIO CASTRO	027-0012955-0	VEJEZ
2360	SATURNINO VARGAS	001-0878014-9	VEJEZ
2361	SEBERIANA MARTE SANCHEZ	001-0901646-9	VEJEZ
2362	SEGUNDINO LEONARDO MOTA	002-0046226-5	VEJEZ
2363	SENEIDA RAMINA SALCEDO	001-0811778-9	VEJEZ
2364	SENOBIA MODESTA DE LA CRUZ GARCIA	001-0545811-1	VEJEZ
2365	SEVERA CHALAS	029-0001913-0	VEJEZ
2366	SEVERA JIMENEZ	025-0010701-2	VEJEZ
2367	SEVERINA SELMO	001-0890906-0	VEJEZ
2368	SHEILYS EUDDET PEREZ LEBRON	001-1927382-9	DISCAPACIDAD
2369	SILVANIO ANTONIO MEDRANO	020-0009351-4	VEJEZ
2370	SILVESTRE JIMENEZ UREÑA	054-0054936-5	VEJEZ
2371	SILVIA BELTRE	001-0541655-6	VEJEZ
2372	SILVIA GUZMAN	012-0046747-8	VEJEZ

2373	SILVIO ANTONIO POLANCO ALVAREZ	054-0077115-9	VEJEZ
2374	SILVIO LOPEZ RAMIREZ	076-0004453-6	VEJEZ
2375	SIMON ANDRES BONILLA GONZALEZ	402-4224496-6	DISCAPACIDAD
2376	SIRIA MARINA DUME TEJEDA	001-0434554-1	VEJEZ
2377	SIXTA RODRIGUEZ PACHE DE PEREZ	028-0039220-7	VEJEZ
2378	SIXTA VIZCAINO	026-0046700-1	VEJEZ
2379	SIXTO GUZMAN HEREDIA	002-0026867-0	VEJEZ
2380	SOCORRO PAREDES	001-0839254-9	VEJEZ
2381	SONNIA MARTINEZ MORDAN	013-0021392-1	VEJEZ
2382	SOTO GUZMAN DIVISSON	002-0026561-9	VEJEZ
2383	SSKEECH RONIN DURAN DOMINGUEZ	402-3372977-7	DISCAPACIDAD
2384	STANLEY NUÑEZ MAZARA	402-2824385-9	DISCAPACIDAD
2385	STANLY DANIEL MOLINA PINEDA	402-2246985-6	DISCAPACIDAD
2386	STARLIN SANTANA EMETERIO	402-5499992-9	DISCAPACIDAD
2387	STEFANY ABREU REYES	402-2205064-9	DISCAPACIDAD
2388	STIVEN LEONEL GUZMAN CASILLA	402-3895462-8	DISCAPACIDAD
2389	SUMERGIDA AQUINO	001-0807582-1	VEJEZ
2390	SUSANA COHEN CASTILLO	001-0464207-9	DISCAPACIDAD
2391	SUSANA MARTINEZ DE LA CRUZ	001-1731498-9	VEJEZ
2392	TADIANA ELIZABETH MONTERO SALDAÑA	402-3136049-2	DISCAPACIDAD
2393	TANIA ESMERALDA MANZUETA PERALTA	402-5410976-8	DISCAPACIDAD
2394	TATIANA PIMENTEL DIAZ	402-3017440-7	DISCAPACIDAD
2395	TENAIDA VARGAS CUEVAS	076-0003264-8	VEJEZ
2396	TEODOCIA BAUTISTA REYNOSO	023-0026552-3	VEJEZ
2397	TEODORA MORA	076-0003223-4	VEJEZ
2398	TEODORO CORNIELES	024-0003461-3	VEJEZ
2399	TEOFILA DEL CARMEN ALCEQUIEZ LIRIANO	001-0586746-9	VEJEZ
2400	TEOFILA ESCANIO DE LA PAZ	076-0011389-3	VEJEZ
2401	TEOFILA TIBURCIO JAQUEZ	002-0031075-3	VEJEZ
2402	TEOFILO ANTONIO ROSARIO TEJADA	091-0002852-2	DISCAPACIDAD
2403	TEOFILO MATOS ENCARNACION	076-0001748-2	VEJEZ
2404	TEOFILO MEJIA	025-0005316-6	VEJEZ
2405	TERESA BELTRE RAMIREZ	106-0005521-3	DISCAPACIDAD
2406	TERESA OVIDIA CIPRIAN BONILLA	010-0016305-3	VEJEZ
2407	TERESA PIESAL POLANCO	030-0005248-4	VEJEZ
2408	TERESA RAMONA ROSA DE JESUS	054-0077123-3	VEJEZ
2409	TERESA SANTOS CABRERA	031-0269299-7	VEJEZ
2410	TEREZA DE JESUS DE LEON VICENTE	0170005400-8	VEJEZ
2411	THELMA DEYANIRA CASTILLO	013-0025746-4	VEJEZ

2412	THELMA ISABEL PEÑA	014-0001618-2	VEJEZ
2413	TIRSO MELIDO MEJIA VILLAVISENCIO	001-0659318-9	VEJEZ
2414	TOMAS ESCANIO DE LA PAZ	076-0000682-4	VEJEZ
2415	TOMAS MONTERO SANTIAGO	012-0038785-8	VEJEZ
2416	TOMASA DURAN	025-0026011-8	VEJEZ
2417	TOMASA GOMEZ	030-0002789-0	VEJEZ
2418	TOMASA MERCEDES	001-0612772-3	VEJEZ
2419	TOMASA PONTIER MOLINA DE ZORRILLA	025-0010396-1	VEJEZ
2420	TRINIDAD CAMPBELL PEREZ	001-0403719-7	VEJEZ
2421	UBENCIO HEREDIA PEREZ	076-0003496-6	VEJEZ
2422	ULPINA DIAZ RAMIREZ	022-0015531-1	VEJEZ
2423	VALENTINA MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0613462-0	VEJEZ
2424	VALERIO TOLEDO SOLANO	002-0027548-5	VEJEZ
2425	VENANCIO HERASME	022-0015221-9	VEJEZ
2426	VENERANDA RAMOS PADILLA	025-0035469-7	VEJEZ
2427	VENTURA ORTIZ	004-0007585-9	VEJEZ
2428	VIANNA ELIZABETH PIMENTEL RAMIREZ	402-5420062-5	DISCAPACIDAD
2429	VICTOR ALFONSO VIÑAS DE LA ROSA	402-4298635-0	DISCAPACIDAD
2430	VICTOR AMABLE CASTRO	024-0008454-3	VEJEZ
2431	VICTOR ANTONIO DIAZ RAMIREZ	106-0001340-2	DISCAPACIDAD
2432	VICTOR ANTONIO MERCEDES RAMIREZ	001-0300444-6	DISCAPACIDAD
2433	VICTOR DE GRACIA	023-0090584-7	VEJEZ
2434	VICTOR ELIAS RODRIGUEZ	106-0007585-6	DISCAPACIDAD
2435	VICTOR ENCARNACION PEREZ	014-0000953-4	VEJEZ
2436	VICTOR ISAAC CUELLO FULCAR	402-3871327-1	DISCAPACIDAD
2437	VICTOR JESUS ESPAILLAT	225-0040810-3	DISCAPACIDAD
2438	VICTOR MANUEL SERRANO CASTILLO	058-0013734-0	VEJEZ
2439	VICTOR PEREZ FLORIAN	076-0002931-3	VEJEZ
2440	VICTOR RAMON KING DE AZA	402-4487535-3	DISCAPACIDAD
2441	VICTORIA ARAUJO ARIAS	002-0053570-6	VEJEZ
2442	VICTORIA DE JESUS AMARO	031-0129618-8	VEJEZ
2443	VICTORIA DEL CARMEN RAMIREZ	028-0002106-1	VEJEZ
2444	VICTORIA JAVIER CONSTANZA	004-0004235-4	VEJEZ
2445	VICTORIA LARA	003-0035723-3	VEJEZ
2446	VICTORIA PEÑA	030-0003273-4	VEJEZ
2447	VICTORIA SANTANA AYALA	001-0271405-2	VEJEZ
2448	VICTORIANO DE LEON MATEO	076-0002772-1	VEJEZ
2449	VICTORINA MINAYA ROSARIO	001-0353583-7	VEJEZ
2450	VICTORINA REYES SANTANA	076-0008226-2	VEJEZ

2451	VINICIO FELIPE TORBIO	094-0012167-0	VEJEZ
2452	VIRGEN MARIA SEGURA RODRIGUEZ	018-0012023-8	VEJEZ
2453	VIRGEN MRILLO	014-0006563-5	VEJEZ
2454	VIRGILIO ROA	012-0032330-9	VEJEZ
2455	VIRGINIA DE LA CRUZ L DE ENCARNACION	002-0028016-2	VEJEZ
2456	VIRGINIA RAMIREZ	025-0032394-0	VEJEZ
2457	VIRGINIA REYES	010-0054570-5	VEJEZ
2458	VLAYELIN DE JESUS GUZMAN LEON	402-2879556-9	DISCAPACIDAD
2459	WALDIN RAFAEL GOMEZ VARGAS	402-2691586-2	DISCAPACIDAD
2460	WANDER MICHELL SOLANO NOVA	402-4449690-3	DISCAPACIDAD
2461	WASCAR AYBAR	001-0691829-5	DISCAPACIDAD
2462	WENDY ALTAGRACIA PEÑA LORA	402-5536753-0	DISCAPACIDAD
2463	WILBER MICHELLE FERMIN	402-3051074-1	DISCAPACIDAD
2464	WILFREDO NEFTALI RODRIGUEZ REYES	402-3563284-7	DISCAPACIDAD
2465	WILKIN BLADIMIR CUELLO MEDINA	402-3719669-2	DISCAPACIDAD
2466	WILKIN FERNANDO RAMIREZ MOJICA	106-0007384-4	DISCAPACIDAD
2467	WILLIAMS GUILLERMO REYES	106-0002875-6	DISCAPACIDAD
2468	WILLIAN ADALBERTO GARCIA SOSA	034-0020403-2	DISCAPACIDAD
2469	WILLIAN ELIAS GALAN DIAZ	106-0001745-2	DISCAPACIDAD
2470	WILLIM FRANCISCO AMARO NOESI	094-0008403-5	VEJEZ
2471	WILLY MIGUEL ROSARIO PEÑA	001-1770571-5	DISCAPACIDAD
2472	WILSON CASTILLO	013-0020866-5	VEJEZ
2473	WILSON RUBEN SANTANA VARGAS	402-4198319-2	DISCAPACIDAD
2474	WILSON YSAS NAZI	223-0013733-2	DISCAPACIDAD
2475	WINIFER PEÑA POLANCO	402-4881390-5	DISCAPACIDAD
2476	YAIRUBI GUZMAN MOK	224-0055225-7	DISCAPACIDAD
2477	YANIRA ROSARIO FINI	225-0077583-2	DISCAPACIDAD
2478	YARIDYS JULIANA MONTERO MONTERO	001-0742400-4	DISCAPACIDAD
2479	YCELSA ALTAGRACIA TORRES TORRES	046-0017148-4	VEJEZ
2480	YNES ENCARNACION MEDINA	028-0049642-0	VEJEZ
2481	YNES ESTRELLA RODRIGUEZ	001-0882423-6	VEJEZ
2482	YNES TURBI PEREZ	001-1026815-8	VEJEZ
2483	YNGNACIO CABRERA BODO	040-0000523-3	VEJEZ
2484	YOHANNY DEL CARMEN ARIZA SANTANA	001-1487079-3	DISCAPACIDAD
2485	YOHANNY GARCIA TURBI	402-5303156-7	DISCAPACIDAD
2486	YOLANDA CIRIACO	093-0075917-3	VEJEZ
2487	YOLANDA MARIBEL PICHARDO	031-0127870-7	VEJEZ

2488	YOLEINY ESTHER PAYERO FERNANDEZ	402-4333578-9	DISCAPACIDAD
2489	YONCELINA NOVAS MENDEZ	402-4369446-6	VEJEZ
2490	YONIFER JIMENEZ	402-3046506-0	DISCAPACIDAD
2491	YONNI ABELARDO REYES GUILLERMO	025-0019191-7	VEJEZ
2492	YORKY RAFAEL CACERES MEDINA	402-2647981-0	DISCAPACIDAD
2493	YRENE ORFELINA GUERRERO GUERRERO	003-0012637-2	VEJEZ
2494	YSABEL OGANDO OGANDO	014-0008835-5	VEJEZ
2495	YSABEL ROJAS ENCARNACION	001-0285299-3	VEJEZ
2496	YSIDRO PEREZ MONTERO	108-0000373-2	VEJEZ
2497	YUBERCY MARIA SANCHEZ POLANCO	402-2267668-2	DISCAPACIDAD
2498	YUNIOR ROSARIO MARTINEZ	071-0054579-2	DISCAPACIDAD
2499	ZACARIAS CASTILLO AQUINO	028-0008256-8	VEJEZ
2500	ZENAIDA FELIZ MATEO	018-0019318-5	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.

2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. **Supervisión y monitoreo.** La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las pensiones solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 133-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Eufemio Espinal. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 133-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0008, del 8 de enero de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Eufemio Espinal,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el proceso criminal núm. 21-171 (PAD) (también referido como caso núm. 3:21-cr-00171-PAD), presentado el 13 de mayo del 2021, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y en la acusación en el proceso criminal núm. 22-074 (FAB) (también referido como caso núm. 3:22-cr-00074-FAB), presentado el 24 de febrero de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

- Acusación en el proceso criminal núm. 21-171 (PAD) (también referido como caso núm. 3:21-cr-00171-PAD), presentado el 13 de mayo del 2021, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 (a) (1) y 960 (b) (1) (B).

Cargo 2. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una actividad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia será importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (a), 960 (b) (1) (B).

Cargo 3. Distribución de cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia será importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (b) (1) (B) y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

-Acusación en el proceso criminal núm. 22-074 (FAB) (también referido como caso núm. 3:22-cr-00074-FAB), presentado el 24 de febrero de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1), y 960(b)(1)(B).

Cargo 2. Intento de importación de cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 3. Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha mezcla y sustancia será importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a), 960(a), 960(b)(1)(B).

Cargo 4. Distribución de cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo motivos razonables para creer que dicha mezcla y sustancia se importarán ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a), 960(b)(1)(B), y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Eufemio Espinal,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 17 de enero de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 20 de febrero de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Eufemio Espinal,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala, ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Eufemio Espinal,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0008, del 8 de enero de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Eufemio Espinal,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el proceso criminal núm. 21-171 (PAD) (también referido como caso núm. 3:21-cr-00171-PAD), presentado el 13 de mayo del 2021, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y en la acusación en el proceso criminal núm. 22-074 (FAB) (también referido como caso núm. 3:22-cr-00074-FAB), presentado el 24 de febrero de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

- Acusación en el proceso criminal núm. 21-171 (PAD) (también referido como caso núm. 3:21-cr-00171-PAD), presentado el 13 de mayo del 2021, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 (a) (1) y 960 (b) (1) (B).

Cargo 2. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una actividad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia será importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (a), 960 (b) (1) (B).

Cargo 3. Distribución de cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia será importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (b) (1) (B) y Título 18, código de los Estados Unidos, Sección 2.

-Acusación en el proceso criminal núm. 22-074 (FAB) (también referido como caso núm. 3:22-cr-00074-FAB), presentado el 24 de febrero de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1), y 960(b)(1)(B).

Cargo 2. Intento de importación de cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 3. Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha mezcla y sustancia será importada

ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a), 960(a), 960(b)(1)(B).

Cargo 4. Distribución de cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo motivos razonables para creer que dicha mezcla y sustancia se importarán ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a), 960(b)(1)(B), y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Eufemio Espinal,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 134-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Frank Williams Morel Espinal. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 134-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-1179, del 21 de noviembre de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Frank Williams Morel Espinal,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 02290/2021 (también referido como núm. 02290/2021 y expediente núm. Cr-022566-21NY), presentada el 8 de octubre de 2021, en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York y en la acusación adicional en el caso núm. IND-70793-24 (también denominado Ind. núm. 70793-24, presentada el 22 de febrero de 2024, en el Tribunal Supremo de Nueva York, los cuales son los siguientes:

-Acusación en el caso núm. 02290/2021 (también referido como núm. 02290/2021 y expediente núm. Cr-022566-21NY), presentada el 8 de octubre de 2021, en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York:

Cargo 1. Intento de asesinato en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, secciones 110 y 125.25 (1).

Cargo 2. Intento de agresión en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, secciones 110 y 120.10 (1).

Cargo 3. Posesión criminal de un arma en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 265.03 (1) (b).

Cargo 4. Posesión criminal de un arma en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 265.03(3).

Cargo 5. Agresión en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 120.05 (2).

Cargo 6. Imprudencia temeraria en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 120.25.

-Acusación adicional en el caso núm. IND-70793-24 (también denominado Ind. Núm. 70793-24, presentada el 22 de febrero de 2024, en el Tribunal Supremo de Nueva York:

Cargo único. Violación de la libertad bajo fianza en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 215.57.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Frank Williams Morel Espinal,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 27 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 5 de febrero de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Frank Williams Morel Espinal,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Frank Williams Morel Espinal,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-1179, del 21 de noviembre de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Frank Williams Morel Espinal,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 02290/2021 (también referido como núm. 02290/2021 y expediente núm. Cr-022566-21NY), presentada el 8 de octubre de 2021, en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, los cuales son los siguientes:

-Acusación en el caso núm. 02290/2021 (también referido como núm. 02290/2021 y expediente núm. Cr-022566-21NY), presentada el 8 de octubre de 2021, en la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York:

Cargo 1. Intento de asesinato en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, secciones 110 y 125.25 (1).

Cargo 2. Intento de agresión en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, secciones 110 y 120.10 (1).

Cargo 3. Posesión criminal de un arma en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 265.03 (1) (b).

Cargo 4. Posesión criminal de un arma en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 265.03(3).

Cargo 5. Agresión en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 120.05 (2).

Cargo 6. Imprudencia temeraria en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 120.25.

- Acusación adicional en el caso núm. IND-70793-24 (también denominado Ind. núm. 70793-24, presentada el 22 de febrero de 2024, en el Tribunal Supremo de Nueva York:

Cargo único. Violación de la libertad bajo fianza en primer grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, Sección 215.57.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Frank Williams Morel Espinal,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 135-25 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de planteles escolares, varios inmuebles ubicados en los municipios Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, Esperanza, provincia Valverde y en Moca, provincia Espaillat, propiedad de diferentes personas. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-25

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano precisa de espacios físicos que le permita llevar a cabo la adquisición de terrenos para la construcción de planteles escolares a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo quinto que, la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia de interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que es necesario implementar un procedimiento expedito que procure la pronta adquisición de los terrenos que fueren necesarios identificados por las instituciones correspondientes, para iniciar cuanto antes las construcciones de los plantares escolares a nivel nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 0360, del 03 de febrero de 2025, remitido por el Ministro de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizados en la construcción de planteles escolares, los inmuebles que se describen a continuación:

1) Inmueble identificado como designación catastral núm. 309458025055, con una extensión superficial de 4,580.96 m^2, ubicado en Los Alcarrizos, propiedad de los señores **DEYDAMIA YOCELIN PUJOLS MANCEBO Y JUAN EMILIO CASTELLANOS**, en virtud del contrato de venta de fecha 12 de marzo de 2020, del protocolo notarial del doctor Julián Arcadio Tolentino, suscrito con María Esther García Vda. Espaillat y Anna María Esther Espaillat Garcia, el cual se encuentra amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0100232180, emitido a favor de **MARÍA ESTHER GARCÍA VDA. ESPAILLAT y ANNA MARÍA ESTHER ESPAILLAT GARCÍA,** por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, la cual será utilizada para habilitar un centro educativo ubicado en esa localidad.

2) Inmueble identificado como designación catastral núm. 219713088764, con una extensión superficial de 3,137.03 m^2, ubicado en el municipio Esperanza, Provincia Valverde, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 3001155550, emitido a favor de **LUIS GABRIEL ORTEGA FERREIRA Y DEBRA ANN ORTEGA,** por el Registrador de Títulos de Mao, la cual será utilizada para la construcción del Liceo Francisco del Rosario Sánchez.

3) Inmueble identificado como designación catastral núm. 219713083857, con una extensión superficial de 5,120.14 m^2, ubicado en el municipio Esperanza, Provincia Valverde, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 3001155551, emitido a favor de **LUIS GABRIEL ORTEGA FERREIRA Y DEBRA ANN ORTEGA** por el Registrador de Títulos de Mao, la cual será utilizada para la construcción del Liceo Francisco del Rosario Sánchez.

4) Inmueble identificado como designación catastral núm. 219713081508, con una extensión superficial de 529.25 m^2, ubicado en el municipio Esperanza, Provincia Valverde, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 3001155552, emitido a favor de **LUIS GABRIEL ORTEGA FERREIRA Y DEBRA ANN ORTEGA,** por el Registrador de Títulos de Mao, la cual será utilizada para la construcción del Liceo Francisco del Rosario Sánchez.

5) Inmueble identificado como designación catastral núm. 314486343564, con una extensión superficial de 6,603.03 m^2, ubicado en Moca, Espaillat, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 1100042676, emitido a favor de **LAURA ALTAGRACIA GARCÍA FERREIRAS, LEIDI MERCEDES GARCÍA FERREIRAS, MARTHA MERCEDES FERREIRAS ACEVEDO, JOSÉ RAFAEL GARCÍA FERREIRAS Y MARÍA ISABEL CABRERA CASTILLO DE GARCÍA,** por el Registrador de Títulos de Moca, la cual será utilizada para la construcción del centro educativo Josefa Altagracia Toribio Ovalles.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 136-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4172 del 22 de enero de 2025, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctora en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YOSELINA GOMEZ CARABALLO	054-0152680-0

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LEXANDRA OLINDA FIRPO ESPEJO	402-2543502-9
2) AMANDA CRISTINA FUERTES JIMENEZ	050-0051763-0
3) AMBAR TOMAS DEL CARMEN	402-1819316-3
4) ANA MARIA SANTOS ALVAREZ	096-0025615-1
5) AURELIA MARIA INOA BAUTISTA	031-0483053-8
6) AURELIS LOPEZ GARCIA	131-0000718-9
7) BELLANIRA GOMEZ VERAS	001-0779305-1
8) CAROLINA GOMEZ ARIAS	047-0193332-9
9) CAROLINA LUNA GUTIERREZ	402-2275034-7
10) CLARIBEL NOVAS GONZALEZ	001-0910778-9
11) CRISMELIN ESMIRNA MARTINEZ MEJIA	402-3350335-4
12) DARCIA GERONIMO BOCIO	031-0507959-8
13) DINELY MORETA DAMIAN	225-0078497-4
14) DIOMARIS SAVARI VELOZ	138-0008561-8
15) DIOSMARIS TAVAREZ MARTIN	402-1884819-6
16) FRAGGIE JEHINIRYS CONSOROS RAMIREZ	402-1499770-8
17) IDAMIRIS GUZMAN FRIAS	402-1172753-8
18) JUANA CAROLINA NUÑEZ ROSARIO	049-0085460-7
19) JUANA EVANGELISTA ADAMES REGALADO	049-0041488-1
20) KATTY ELIZA MEJIA VITINI	402-3586236-0
21) KENIA JAVIER RIVERA	001-1894290-3
22) LEDIUSKA DIAZ DIAZ	402-2057891-4
23) NOELIA DE AZA GIL	402-3426469-1
24) NOEMIL PAULINO CONCEPCION	402-0889236-0
25) RAQUEL DOTEL VALERA	225-0079328-0
26) ROSA ELVIRA MENDEZ SERRANO	087-0016581-7

27) SARAH PAOLA LA BIT PEÑA	402-2634662-1
28) VERONICA JOSEFINA TORRES REYES	037-0099424-1
29) VICTORIA ROSARIO ORTIZ	023-0152579-2
30) VIRGINIA ALTAGRACIA FRANCISCO TAPIA	101-0011928-7
31) WANDA VICTORIA LIRIANO RODRIGUEZ	041-0018465-6
32) YANEIRY ALTAGRACIA SANCHEZ OTAÑEZ	155-0007949-4
33) YENNIFER CRISTAL RODRIGUEZ HANSON	402-0883428-9

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRA ORTIZ GUZMAN	402-2585149-8
2) ANA FRANCISCA GARCIA PEREZ	016-0020924-9
3) ANA MARIA OZUNA CASTILLO	033-0028563-6
4) ANA RAMONA ESPINOSA ALCANTARA	012-0095370-9
5) ANGELA ELVIRA GONZALEZ TONOS	402-3016497-8
6) ANGELINA FELICIANA SANTANA MATEO	022-0035715-6
7) AUSTRIA DEL ROSARIO PADILLA BATISTA	402-1259194-1
8) CARMEN LIDIA MENDEZ FELIZ	022-0034515-1
9) DAHIANA ALTAGRACIA VARGAS ROMERO	154-0001795-8
10) DANNY JAVIER ROSARIO	402-1225103-3
11) DAURYS DANIRA PEREZ MERCEDES	402-1490865-5
12) DENNIS BERANISA TERRERO PEREZ	020-0014957-1
13) DIANNY YSABEL ALMONTE ESPINAL	402-1046120-4
14) DILANIA LEDESMA VALDEZ	402-3376309-9
15) DOMINGA YOHANNIS MATOS PEREZ	021-0007563-5
16) DOMINGO SIERRA MONTERO	402-1453776-9
17) ELSA MARIA ZAYAS SENCION	402-2323944-9
18) ENERO ANIA MONTILLA GONZALEZ	402-4396141-0
19) FELICIA SALAS MARTINEZ	001-1694837-3
20) GRACIELA ESMERALDA VALDEZ FLORIAN	018-0076213-8
21) JULIA FERNANDA REYES BELTRE	402-1444160-8
22) KETTY BATISTA NONCENT	402-3387675-0
23) LUZ ANGELICA PINEDA PEREZ	079-0017824-0
24) MARIA DE JESUS GUZMAN	054-0156155-9
25) MARIA JOSEFINA INOA PERALTA	031-0238295-3
26) MARIANA MATEO URBAEZ	402-2712735-0
27) MAULISA GUERRERO MARTINEZ	402-2705087-5
28) MILKA PIERRE THEVENIN	402-1565056-1
29) MINERVA NATHALI MATOS BAEZ	018-0066776-6
30) NICAURY FERREIRA CAMINERO	402-0968270-3
31) ODALIS MERCEDES GUILLANDEAUX CLARK	065-0016622-5
32) PAMELA MARCELINO DULUC	402-2571774-9
33) RAISA DIAZ SALDAÑA	040-0007075-7
34) RAYDENIS DE LA ROSA BATISTA	402-2154452-7
35) RHINA ESTHER GERMAN GUANTE	002-0177641-6
36) ROSA HERMINIA OTOÑEZ RODRIGUEZ	402-2636171-1

37) ROSA MARIA ESPINAL	037-0107993-5
38) ROSALIA MEDINA FELIZ	093-0058671-7
39) ROSALINA MARIELIS VARGAS PEREIRA	054-0148889-4
40) RUT PEREZ	020-0016507-2
41) RUTH ESTHEL FELIZ GOMEZ	402-3480632-7
42) SANDRA JOSEFA MERCEDES ASENCIO	002-0150176-4
43) SILVIA LAMAIS IDALIS	001-0313861-6
44) SOLANNY GONZALEZ DEL ROSARIO	402-2420415-2
45) SUESY CAROLINA PIMENTEL FELIZ	402-2504519-0
46) TANICHA ACEVEDO GARCIA	402-3848716-5
47) VICENTA SANCHEZ NUÑEZ	023-0105675-6
48) WANDA CAROLINA TERRERO LOPEZ	018-0072747-9
49) ZULEICA DE LOS SANTOS KING	001-0917587-7
50) ZULEIKA FELIZ MATOS	402-2073662-9

D) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISSEL BERNARDET NOROÑO RAMIREZ	402-3013445-0
2) ESNOHILIS DEL ROSARIO REYES	223-0002042-1

E) **Licenciadas/Licenciado en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANIELA YISEL BONIFACIO PEREZ	402-2389269-2
2) DOLFRY FRANCISCO MATOS BAEZ	402-0982368-7
3) YANYBEL RODRIGUEZ VIALET	402-3603402-7
4) YESSICA PAULINO TAVAREZ	402-1526652-5

F) **Licenciado/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMILIO JOSE ROSARIO MORENO	402-4758498-6
2) SORANYI ANTONIA BAEZ DE LA CRUZ	402-2803506-5
3) STEPHANIE DELGADO GARCIA	402-3649177-1

G) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LOIDA EUNICE FERRERAS SEGURA	001-1732318-8
2) ZUNILDA ALTAGRACIA REYES NUÑEZ	056-0116525-0

H) **Licenciado/Licenciadas en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ILVIN JESUS FELIZ HERRA	097-0028480-6
2) LAURA YANET PEREZ	002-0167814-1

3) NATASHA KAROLINA BRITO STERLING	037-0106876-3

I) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBAR ROSSIER GRULLON VARGAS	402-1425107-2
2) KATHERLIN CAROLINA GORIS CRUZ	031-0555558-9

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALVENY MARGARITA MEDINA HICIANO	001-1509959-0
2) ANIWRKA MAYRENI PAULINO SOSA	031-0436607-9
3) CARLOS JAVIER TUERO CRUZ	402-2034070-3
4) CRISTIAN CARMELINA GALVA	044-0023915-0
5) DANIELA IRAGUENPAGATE STOESSEL	402-3919050-3
6) ELIANA MARIA TAVERAS ABREU	402-1136904-2
7) JORJINA ALTAGRACIA GRACIANO VASQUEZ	402-1456517-4
8) JULISSA LANFRANCO MARTINEZ	031-0546250-5
9) KARINA ALTAGRACIA CRUZ POLANCO	402-1122627-5
10) LISSETTE ACOSTA RODRIGUEZ	402-1223435-1
11) MAYELIN STEPHANY TEJEDA MARIÑEZ	402-2197320-5
12) MAYELYN MARTINEZ TORRES	402-1170423-0
13) MERY LUZ CASTRO BARETT	402-1174669-4
14) ROSALIA HERNANDEZ ORTIZ	402-1840799-3
15) SOR ANGEL SALCEDO SIRI	031-0496789-2
16) WALKIRIS ALCANTARA LAUREANO	402-2574887-6
17) YAFREISI MARTINEZ TAVAREZ	402-3342796-8

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CHAVELI MASIEL RAMIREZ RAMIREZ	402-2731017-0
2) EDUARDO ERNESTO CEDEÑO SERRANO	402-2288896-4
3) FREIMMY DAVID CALCAÑO	402-2577037-5
4) GABRIELE ZINNANTI LEBRON	402-0902367-6
5) JASMIN ONEIDA BEATO BEATO	402-3501179-4
6) MADELYN ELAINE MARTINEZ SANCHEZ	402-3223949-7
7) MARIA ESTHER PEREZ ORTIZ	402-4322004-9
8) MARIA FERNANDA MOQUETE ROSARIO	402-3228639-9
9) MARILENNY SORIANO PEREZ	106-0008443-7
10) MELISA MAILENIS MAÑON ACEVEDO	402-2125225-3
11) NOELY MERCEDES ROSARIO	223-0140165-3
12) REIMOLD SAEL ARISMENDY RAMIREZ	402-1130804-0
13) ROSA ELVIRA SABINO ENCARNACION	023-0116333-9
14) YEURINA ANTONIA GARCIA RODRIGUEZ	402-0952790-8
15) YIKAURY NOEMI SOTO MARIÑEZ	402-0924007-2

16) YURI SANCHEZ NIVAR	001-1735232-8

L) **Licenciada en Psicología General**

	Cédula de identidad y electoral:
1) VICQUI YEHANNI PEREZ SENA	069-0007954-9

M) **Licenciado/Licenciadas en Psicología Industrial**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ANNY UBRI SANCHEZ	402-2417302-7
2) CARLOS ALBERTO SATURRIA MUÑOZ	402-2004705-0
3) LEIVY ALEJANDRA CEBALLO FORTUNA	001-1790700-6
4) LORENZA ORTIZ CATALINO	001-1236536-6

N) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ANA HILDA BENITEZ GONZALEZ	002-0088147-2
2) ELISA TEJADA DE LEON	001-1709977-0
3) GRENNY CABRERA CASTRO	002-0116502-4
4) INERCY ALCANTARA LORENZO	402-2436507-8
5) LISBETH PATRICIA CONTRERAS DEL ORBE	402-0999605-3
6) MARIA JOSE PINTOR NUÑEZ	402-0917506-2
7) MIRIAN FULGENCIO AVILA	026-0066300-5
8) RAMONA ISABEL MORALES CABRERA	228-0007885-3
9) ROSANYELY VERAS DIAZ	402-2483692-0
10) SANTA MARIA DE LA CRUZ CASTRO	023-0131479-1
11) VANESSA AIME RODRIGUEZ GALLARDO	001-1278772-6
12) YSABEL ALTAGRACIA POLONIA SANCHEZ	031-0101408-6

Ñ) **Licenciada en Psicología mención Industrial**

	Cédula de identidad y electoral:
1) MADELYN ADAMES LIZARDO	402-2828451-5

O) **Licenciado en Psicología mención Organizacional**

	Cédula de identidad y electoral:
1) MANUEL EMILIO MELLA NARANJO	001-1333241-5

P) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ANGEL ALBERTO MORETA GUZMAN	402-2736900-2
2) ANYELINA ALTAGRACIA JOGA PEREZ	402-2498262-5
3) DELFA IRENY RAMIREZ DIAZ	126-0001892-8

4) ERIKA EMILIA VALDEZ OGANDO	402-3735277-4
5) ESTEFANY GUZMAN MONTERO	402-3475107-7
6) GADERJI PAULINO FALCON	084-0009765-8
7) LILIANA JOSEFINA ABAD	225-0079913-9
8) MARIA ISABEL ABREU MENDEZ	402-0034854-4
9) ROSA MARIA BAEZ SANTOS	402-1206326-3
10) RUBELENA ARIAS FIGUEREO	223-0039614-4
11) YEISLIN RAMON GOMEZ	402-2849936-0

Q) **Licenciado/Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALONDRA DEL MAR SANCHEZ GRULLON	402-0059695-1
2) MASSIEL VILLAFAÑA HEREDIA	402-1307741-1
3) PEDRO ALBERTO REYES GUZMAN	402-0064970-1

R) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BIANCA MATHIEU	402-2188349-5

S) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MERCEDES RAMONA RINCON LIRIANO	026-0065165-3

T) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SCARLET GARCIA RODRIGUEZ	402-0992175-4

U) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIAN ARTURO CUEVAS LEDESMA	402-2141516-5
2) ALEJANDRA MARIA ROMERO POZO	402-2419574-9
3) ALIS DEURIS TORIBIO LOPEZ	402-2277835-5
4) ALISSON PRISCILA ROSARIO PRENZA	402-2219189-8
5) AMANDA BISONO TAVARES	402-1389560-6
6) AMELIA MIGUELINA DIONISIO MAMBRU	402-1490367-2
7) ANA CARY GARCIA FURCAL	228-0005942-4
8) ANA MERCEDES CUEVAS RODRIGUEZ	402-2242833-2
9) ANABELL ALTAGRACIA MOREL ALMONTE	402-2831995-6
10) ANDREA ELIZABETH RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2476067-4
11) ANYELIN LIBEHT FRIAS FRIAS	402-2528772-7
12) ASHLEY GARCIA CRESPO	402-0919574-8
13) BIANKA MARISOL PUJOLS RAMIREZ	402-2654972-9

14) CAROL DENISA RODRIGUEZ VENTURA	402-2778144-6
15) CAROLIN ESMIRNA MINAYA PAULA	001-1759255-0
16) CAROLINA MORALES BERNARDO	001-1824410-2
17) CHALIBEL LORENZO WILLIAMS	402-0968724-9
18) CLEIDY KATHERINE ABREU HERNANDEZ	402-1317666-8
19) DAVED SAMUEL ALBUERME ROMERO	402-3270882-2
20) ELAINE CAROLINA PUELLO CASTILLO	402-2451225-7
21) ELAYNE CLARIBEL FELIZ MARTINEZ	106-0009865-0
22) ELEAZAR JOSE GONZALEZ TAVAREZ	001-1889838-6
23) ELIAMER ALEJANDRA BRITO GOMEZ	223-0176174-2
24) ESTEFANY BENITEZ VICTORINO	002-0156517-3
25) EVIAN ERCILIA NICOLAS ANTUAN	018-0081375-8
26) FELIANYIS RACIEL SANTOS HUBIERE	402-2320909-5
27) GABRIEL ARCENIO ORTIZ GUZMAN	402-2138641-6
28) GABRIELA DELGADO SURIEL	402-2330461-5
29) GHISLAINE PALACIO TAVERAS	037-0106321-0
30) GLORIA ESTEFFANY MEDINA MATOS	224-0080040-9
31) ISAAC FELIX DE LA CRUZ VALLEJO	402-2842904-5
32) ISAMARSEL BAEZ JARA	402-2495473-1
33) JAILENE CAMPOS ALVARADO	402-3749172-1
34) JENNIFER ALTAGRACIA RODRIGUEZ LINARES	225-0042104-9
35) JOSE RAFAEL BRITO JIMENEZ	402-2807028-6
36) JOSE ALEJANDRO SUERO OGANDO	225-0045539-3
37) JOSUE JOSE RAMIREZ	402-1371379-1
38) JUAN CARLOS FERMIN VELOZ	402-2485931-0
39) JUANA ELENA FELIZ CARRASCO	018-0071188-7
40) JUANA MARLENY PERALTA RODRIGUEZ	225-0083018-1
41) KATHERINE CARIDAD ACEVEDO DE JESUS	402-2419706-7
42) KEILY ESPERANZA MENA SANTOS	402-1248439-4
43) KEISY GISSEL CRUZ DISLA	402-2557340-7
44) LADY CARPIO OGANDO	402-1541982-7
45) LAURA PATRICIA CANDELARIO SIME	402-1377437-1
46) LAURA MARCELLE FERNANDEZ ESTEVEZ	402-2523521-3
47) LEONARDO ANTONIO MANZUETA FRANCO	402-0039013-2
48) LEYDY KATHERINE RAMIREZ ALCANTARA	402-2563958-8
49) LIA STEFANY TEJADA SOSA	402-4115511-4
50) LIESSER NOELBIA CABREJA ROSARIO	402-2551134-0
51) LISA JOSE DOMINGUEZ RODRIGUEZ	402-1117601-7
52) LLISMEYRIS FULCAR KERY	023-0161555-1
53) LLOYD ANIBAL VICTORINO CARVAJAL	402-2385400-7
54) LORENA GUADALUPE MATOS CRUZ	402-1087510-6
55) LUIS FELIPE SANTANA SANTOS	402-0072213-6
56) MARIA DEL CARMEN DIAZ JACOBO	402-2838711-0
57) MARIA ISABEL POLANCO MINAYA	402-0883354-7
58) MARIAM CABRERA HERNANDEZ	402-1191368-2
59) MARIANNY YILENNY PUJOLS FELIZ	010-0121091-1
60) MARIELENA VILLANUEVA SILVERIO	402-3053260-4

61) MARIENI TAVAREZ SANCHEZ	402-2435008-8
62) MERBY ESPERANZA CARRASCO ROSSO	402-1465583-5
63) MICHELLE NAYARIT CAPELLAN	402-1029846-5
64) MIRSY MORETA JIMENEZ	001-1810905-7
65) NAHONY ZARINA VERAS PERALTA	402-0954312-9
66) NICOLE MERCADO VICTORIA	402-2579703-0
67) NICOLE MARIE DIAZ MIESES	001-1933629-5
68) NICOLE VIOLETA ESTRADA LUNA	402-0866684-8
69) NIKOLE SAMANTHA CASTRO MARTINEZ	402-2175657-6
70) PAOLA MARIE DE LEON LLIBRE	402-3995395-9
71) PEDRO GILBERTO TRONCOSO JIMENEZ	402-3676132-2
72) RAISA ROA ROA	224-0063047-5
73) RAISSA MARGARITA PEREZ PEREZ	402-1860155-3
74) RENATY NATHACHA VASQUEZ ALMONTE	402-2487396-4
75) ROBERTO CASTILLO MEJIA	402-0923563-5
76) ROSANEL VERAS AMADOR	010-0118577-4
77) SAVIALIS YOVANET MORA TORRES	010-0121272-7
78) SCARLET VACHELLE VASQUEZ DE LA HOZ	402-2293796-9
79) SHEILA MARIEL SORIANO TEJEDA	402-2275455-4
80) SORAIMI PEREZ VALENZUELA	225-0065677-6
81) STERCE MANUELA TORRES MENDEZ	402-2783412-0
82) THEANNY FRANCHESCA FELIZ FELIZ	402-3645553-7
83) VANERSY ESTHER DE OLEO DE LA CRUZ	402-0998469-5
84) VICTOR ARTURO PINEDA PEREZ	402-2314934-1
85) YAMILLE MARIE DURAN GONZALEZ	402-2812729-2
86) YANDRA ACOSTA DIAZ	402-2482889-3
87) YANTEL ALCEQUIEZ	402-1474983-6
88) YDEKEL ANTONIA HINOJOSA HERNANDEZ	056-0171836-3
89) YILENNY MONTES DE OCA VASQUEZ	001-1703969-3
90) YISMELY HERRERA YSABEL	402-2449089-2
91) YISSEL BAEZ VASQUEZ	402-2812144-4
92) YNAURYS JIMENEZ HERNANDEZ	223-0137541-0
93) YOFAURI OGANDO HERRERA	402-2615435-5
94) YOLENI SANCHEZ SANCHEZ	049-0091590-3
95) YUDAYSI ALTAGRACIA GAVILAN	155-0006038-7
96) YULEISI ROSARIO CASTILLO	122-0007646-6
97) YULI PAULA URBAEZ ALCANTARA	018-0070924-6

V) **Medicina Veterinaria Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) RAY JOSE SILVERIO JASQUEZ	402-1003217-9
W) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXA FABIOLA PAULA PEREZ	402-2533418-0

2)	AMBAR CRISTAL MARTINEZ CID	001-1941533-9
3)	ASHLY JIRAISY BALBUENA ROJAS	402-4750685-6
4)	CARLOS EDUARDO ARIAS ROSARIO	402-1475148-5
5)	CAROLINE SOSA CARRASCO	402-2207587-7
6)	CECIL PATRY HICIANO HENRIQUEZ	402-2370855-9
7)	CHERLIN JOAN GIL ARACENA	402-3344246-2
8)	DALERSY RINCON PAYANO	227-0000984-2
9)	DANIELA FRANCISCO GIL	402-3047487-2
10)	DILCIA DIOLEIKI MATEO CUEVAS	402-4477520-7
11)	EMILIO FEDERICO PEREZ RAMIREZ	402-0038954-8
12)	FRANCIA MARIU CABRAL ROMERO	402-1298599-4
13)	FRINEE MARIE ANDRES SANCHEZ	402-2804305-1
14)	GABRIELA DE LA CRUZ ROBLES	402-3047844-4
15)	GABRIELA DE LEON CASTILLO	402-3166656-7
16)	GENESIS LISANT FELIZ SANTANA	402-2445657-0
17)	HANNA ISABEL GARCIA ANGOMAS	402-0970469-7
18)	HILARY FRANCHESCA PIMENTEL SOTO	402-3322225-2
19)	IRIS VIANELA PEÑA RODRIGUEZ	223-0063814-9
20)	JENNIFER OROZCO MARTINEZ	402-4622972-4
21)	JHOANNY MICHELL PUENTE SANTANA	402-1395804-0
22)	JORGE ALBERTO VASQUEZ SANTOS	402-1494744-8
23)	LAURA ELISA MELLA SMITH	402-0063177-4
24)	MADELYN MORLA RONDON	402-0969263-7
25)	MAYRELIN FRANCHESCA DE LEON GONZALEZ	402-2002265-7
26)	MILANNY ENCARNACION MONTERO	402-4667341-8
27)	NICOLE MARY LUGO OGANDO	402-2715548-4
28)	RAYCELINE NICOLE MARIÑEZ SOTO	402-3349307-7
29)	SOLANGE ALCANTARA DE LOS SANTOS	402-2497041-4
30)	YACELIS MARIA FERNANDEZ GUZMAN	402-2472288-0
31)	YULENDY ELVIRA CAMILO POLANCO	402-3265927-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 137-25 que nombra un vicecónsul de nuestro país en Milán, República Italiana y dos auxiliares consulares de la República en Zúrich, Confederación Suiza y en Madrid, Reino de España, respectivamente. Deroga el Decreto núm. 219-07 y el artículo 1 del Decreto núm. 681-24. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julianny Cruz Abreu, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 2. Aurelkis Yazmin Jiménez Mora de Mariano, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Zúrich, Confederación Suiza.

ARTÍCULO 3. Anaibel Figueroa Martínez, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto núm. 219-07, del 19 de abril de 2007, que designó a Facundo Castillo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 681-24, del 5 de diciembre de 2024, que designó a Francis Alberto Méndez Méndez, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil, renunciante.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones y derogaciones en el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 138-25 que concede pensiones especiales del Estado a veinticinco (25) colaboradores de la Dirección General de Pasaportes. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del Director General de Pasaportes, de fecha 12 de diciembre de 2024, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes colaboradores de la Dirección General de Pasaportes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Altagracia Milandina Reyes Soriano	010-0065016-6	20,000.00
2	Amadora Gómez López	069-0001417-3	30,000.00
3	Andrés de los Santos Reyes	001-0640740-6	56,000.00
4	Arelis Almonte Quezada	001-0789542-7	22,000.00
5	Camilo Ventura Silverio	001-0679759-0	42,000.00
6	Cándida Mercedes Pérez de Alejo	056-0016748-9	30,000.00
7	Carlos Rafael Mesa Cartagena	001-0078695-3	80,000.00
8	Dilenia Altagracia Bretón Rondón	001-0108916-7	60,000.00
9	Elsa María Rivera	001-0649952-8	35,000.00
10	Félix Antonio Sánchez	001-0421832-6	25,000.00

11	Fernelis Encarnación Vicioso	011-0003650-6	27,000.00
12	José Aníbal Guzmán Reyes	047-0046602-4	30,000.00
13	José Luis Morrobel Polanco	001-0521844-0	30,000.00
14	Juan de los Santos	001-0809443-4	27,000.00
15	Juan Emilio Chávez	001-1070589-4	30,000.00
16	Leopoldo Alcántara Roa	001-1347375-5	27,000.00
17	María Josefa Mercedes M de Adón	001-0924317-0	20,000.00
18	Martínez Sierra Montero	099-0001744-4	20,000.00
19	Mille Féliz Cuello	018-0004312-5	25,000.00
20	Oliva Altagracia Familia Genao	001-0001027-1	30,000.00
21	Quintino Navarro Antigua	001-0782124-1	25,000.00
22	Ramona Altagracia Concepción Frías de Reyes	048-0030801-9	30,000.00
23	Venancio Jazmín	001-0327654-9	27,000.00
24	Victoria Polanco	001-1243420-4	19,800.00
25	Virginia García Díaz	052-0004095-3	20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 139-25 que crea la Comisión Presidencial para la preparación de la Décima (X) Cumbre de las Américas, que será celebrada en diciembre de 2025 en Punta Cana, República Dominicana. Dicha cumbre estará presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrada por varios representantes del Gobierno Central y del sector empresarial. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, confiere la potestad al presidente de la República de crear comisiones presidenciales integradas por funcionarios públicos y personas especializadas para el análisis de temas de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que República Dominicana ha asumido con gran interés y responsabilidad la presidencia pro tempore de la X Cumbre de las Américas, un importante cónclave que se ha consolidado como un espacio clave para el diálogo y la cooperación política en el hemisferio occidental.

CONSIDERANDO: Que para una correcta y exitosa organización de la X Cumbre de las Américas, es necesaria la creación de una comisión presidencial, integrada por funcionarios públicos y representantes del sector empresarial, que contribuyan a la coordinación, promoción y ejecución de todas las actividades relacionadas con el evento, así como la elaboración de una agenda temática clara que aborde los principales asuntos que se tratarán durante la Cumbre, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos, la eficiente gestión de recursos, y la colaboración entre los distintos actores involucrados, a nivel nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley No. 37-17, del 15 de febrero de 2017, que Reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTA: Ley No. 100-13, del 2 de agosto de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre del 2006, que crea el Ministerio de Planificación
Economía y Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 494-06 del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, que crea el Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El oficio núm. VPEM-045202 del 29 de noviembre de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de la comisión. Se crea la Comisión Presidencial para la Preparación de la X Cumbre de las Américas.

PÁRRAFO. La indicada comisión dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Objeto. La Comisión Presidencial tiene por objeto la coordinación, promoción y ejecución de todas las actividades relacionadas con la preparación de la X Cumbre de las Américas, que será celebrada en diciembre de 2025, en Punta Cana, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Integración. La Comisión Presidencial estará integrada de la siguiente manera:

a) En representación del Gobierno Central:

1. El ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El ministro de la Presidencia.
3. El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
4. El ministro de Industria, Comercio y Mipymes.
5. El ministro de Energías y Minas.
6. El ministro de Hacienda.

7. La ministra de la Mujer.
8. El ministro de la Juventud.
9. El viceministro de Política Exterior Multilateral, coordinador nacional de la X Cumbre de las Américas.
10. El superintendente de Salud y Riesgos Laborales.

b) En representación del sector empresarial:

1. Marino Antonio Ginebra Hurtado.
2. Pedro Mario Lama Haché.
3. Annerys Meléndez Rodríguez.
4. Luis Joaquín Miura Ramírez.
5. Cristopher Paniagua Morán.
6. Héctor José Rizek Sued.
7. Eduardo Martínez-Lima Gonzalvo.
8. Leritza Monsanto Abreu.
9. Rafael Ernesto Izquierdo de León.
10. Frank Rafael Rainieri Marranzini.
11. Steven José Puig Contreras.
12. Felipe Augusto Antonio Vicini Lluberes.
13. Verónica Patricia Núñez Cáceres.
14. Lucile Houellemont Jimenes.
15. Lina María García Almánzar.
16. José Nelton González Rodríguez.

PÁRRAFO I. La participación en la comisión creada en el presente decreto se ejercerá a título honorifico, no existiendo contraprestación alguna a sus miembros.

PÁRRAFO II. Las instituciones que integran la Comisión Presidencial se harán representar por sus titulares o por un funcionario designado por éstos.

ARTÍCULO 3. El presente decreto tendrá vigencia hasta la celebración de la X Cumbre de las Américas.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 140-25 crea el parque de zonas francas Parque de Zona Franca Puerto Arroyo Barril, bajo la administración técnica y operativa de la compañía PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A., ubicada en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 25 de septiembre 2024, la compañía **PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A.,** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **Parque de Zona Franca Puerto de Arroyo Barril**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 11-24-P, del 27 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominada **Parque de Zona Franca Puerto de Arroyo Barril.**, a ser desarrollado y operado por la compañía **PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A.**, en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A.**, del 25 de septiembre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 11-24-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 27 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **Parque de Zona Franca Puerto de Arroyo Barril,** bajo la administración técnica y operativa de la compañía **PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El **Parque de Zona Franca Puerto de Arroyo Barril** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (67,468.40 m²), ubicada en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el **Parque de Zona Franca Puerto de Arroyo Barril**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A.,** el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 141-25 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de planteles escolares, varios inmuebles ubicados en el Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-25

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano precisa de espacios físicos que le permita llevar a cabo la adquisición de terrenos para la construcción de planteles escolares a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo quinto que, la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia de interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que es necesario implementar un procedimiento expedito que procure la pronta adquisición de los terrenos que fueren necesarios identificados por las instituciones correspondientes, para iniciar cuanto antes las construcciones de los plantares escolares a nivel nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 0489, del 11 de febrero de 2025, remitido por el Ministro de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizados en la construcción de planteles escolares, los inmuebles que se describen a continuación:

1) Inmueble identificado como solar 1-A-1, manzana núm. 4717, Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 858.74 m^2, ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 0100385371, emitido a favor de **RAMÓN INFANTE CRUZ Y GEORGINA QUIÑONES RODRÍGUEZ** por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la cual será utilizada para la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda.

2) Inmueble identificado como solar 1-A-2, manzana núm. 4717, Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 704.22 m^2, ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 0100385372, emitido a favor de **RAMÓN INFANTE CRUZ Y GEORGINA QUIÑONES RODRÍGUEZ** por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la cual será utilizada para la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda.

3) Una porción de terreno con una extensión superficial de 804.53 m^2, dentro del inmueble identificado como solar 1, manzana núm. 4717, del Distrito Catastral 01, ubicado en el Distrito Nacional, propiedad de los señores **RAMÓN INFANTE CRUZ Y GEORGINA QUIÑONES RODRÍGUEZ**, en virtud del contrato de venta, de fecha 28 de mayo de 1991, notarizado por la Dra. Ma. Yolanda Sánchez de Mejía, y contrato de venta de fecha 7 de mayo de 2008, notarizado por la Dra. Esther Miguelina Gómez, ambos suscritos entre Instituto Nacional de la Vivienda y los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez, la cual será utilizada para la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda. El indicado solar se encuentra amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0100342170, con una extensión superficial de 5,594.21 m^2, emitido a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

4) Una porción de terreno con una extensión superficial de 228.89 m^2, dentro de la parcela núm. 115-REF, del Distrito Catastral 06, ubicado en Santo Domingo, propiedad de los señores **RAMÓN INFANTE CRUZ Y GEORGINA QUIÑONES RODRÍGUEZ**, en virtud del contrato de venta de fecha 28 de julio de 2003, suscrito con los señores Hermis Luciano Mejía, Esmeraldina Aybar Morillo (esposa) y José Manuel Luciano Mejía y Altagracia Margarita Martinez Sánchez (esposa), del protocolo notarial Dr. Henry G. Uribe Nuñez, quienes a su vez justifican su derecho de propiedad en virtud del contrato de venta, de fecha 24 de enero de 2002, suscrito con el Estado dominicano, la cual será utilizada para la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda. La indicada parcela se encuentra amparada mediante Certificado de Título matrícula núm. 2400188249, con extensión superficial de 40,071.27 m^2, emitido a favor del Estado dominicano por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos correspondiente para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 142-25 que crea el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) y establece su estructura organizativa y las funciones generales de su órgano de gestión, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento. Dicho plan contará con un Comité Ejecutivo encabezado por el alcalde o alcaldesa del Distrito Nacional y compuesto por ocho (8) miembros que actuarán con plena independencia con igual derecho a voz y voto y ejercerán con carácter honorífico. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 238 de la Constitución establece que corresponde al Estado realizar la asignación equitativa del gasto público en el territorio, subrayando que la planificación, programación y ejecución del gasto público responderá a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 176-07, indica en sus artículos 5 y 6 que los distintos niveles de gobiernos, nacional y municipal, podrán transferir recursos y competencias al órgano de la Administración Pública que demuestre estar en mejores condiciones para desarrollarlas en atención al principio de subsidiaridad. Asimismo, se establece que por el principio de concurrencia, aun cuando un ente de la Administración no puede ejercer la función de otro, puede coexistir una mecánica de acción conjunta basado en la normativa nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que es imprescindible que las distintas iniciativas de planificación a nivel institucional, sectorial y territorial, promovidas por las instituciones públicas centrales y locales, guarden la necesaria articulación y coherencia entre sí y con los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la finalidad de elevar su eficacia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Línea de acción 1.1.1.11, establece la necesidad de consolidar las instancias de coordinación interinstitucional y fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas, y además asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consagra los principios de coordinación y colaboración, en cuya virtud las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que constituye una alta prioridad nacional la coordinación interinstitucional efectiva y la definición de una metodología unificada de trabajo para el Distrito Nacional entre las diferentes entidades del Gobierno con incidencia en el desarrollo de programas y proyectos estratégicos urbanos (equipamientos, infraestructuras, servicios) para la ciudad de Santo Domingo que permita dar respuestas integrales o multisectoriales a los problemas que genera el crecimiento urbano, así como con el fin de mejorar los niveles de gobernabilidad, coordinación, planificación integral y gestión de la producción del suelo urbano, ante la incidencia de una multiplicidad de entidades que actúan interviniendo el territorio.

CONSIDERANDO: Que en el año 2026 la ciudad de Santo Domingo será la sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, evento de alto interés estatal por su contribución a la promoción del turismo, la cultura y el deporte, así como al desarrollo económico y la proyección internacional del país, para lo cual se están ejecutando actualmente trabajos de remodelación y adecuación de las instalaciones deportivas de la ciudad, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares requeridos para su realización.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de las últimas décadas del Distrito Nacional genera una demanda constante de ampliación de servicios públicos de energía, transporte, aguas, aseo, conectividad, infraestructuras sanitarias de diferentes entes y órganos de la Administración Pública que generan proyectos e intervenciones en el mismo territorio con diferentes alcances, ritmos presupuestarios y de ejecución que pueden generar retrabajos y dilaciones innecesarias.

CONSIDERANDO: Que el cambio climático, en los últimos años ha producido un aumento de la frecuencia de fenómenos climáticos de alta pluviometría, afectando negativamente las infraestructuras de la ciudad y poniendo en riesgo la seguridad de la ciudadanía, lo cual obliga al Estado dominicano a planificar y ejecutar medidas multisectoriales para la mitigación de los efectos de dichos fenómenos y la necesidad de mejorar la capacidad de respuesta a los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía del Distrito Nacional suscribió un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional con el Ministerio de la Presidencia, el 13 de febrero de 2025, mediante el cual manifestó su disposición de asumir la dirección de la gestión y planificación del Plan Maestro Urbano Metropolitano, el cual tiene como finalidad establecer una metodología de trabajo y un sistema de coordinación eficaz entre las distintas instituciones gubernamentales que participen en la ejecución y desarrollo de dicho plan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Acuerdo de Colaboración antes indicado, resulta viable la creación de un Comité Ejecutivo responsable de custodiar información actualizada sobre la cartografía y las infraestructuras de servicios del Distrito Nacional , bajo la dirección y coordinación de la Alcaldía del Distrito Nacional, y que a la vez sirva de coordinador de los aspectos territoriales de las intervenciones de alto impacto o prioridad, que permitirá articular las ejecuciones en el territorio eficientizando los esfuerzos del Estado para elevar la calidad de vida, la calidad de las infraestructuras, las coberturas de servicios y la capacidad de respuestas de la metrópolis.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 450, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, del 29 de diciembre de 1972.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del Sistema de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, del 22 de diciembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación para la Ley 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para la puesta en ejecución del Plan Maestro Urbano Metropolitano, suscrito entre la Alcaldía del Distrito Nacional y el Ministerio de la Presidencia, el 13 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto constituir el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD), así como establecer la estructura organizativa y las funciones generales de su órgano de gestión, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Definición del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD). El Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) es un mecanismo de gestión compartida y de planificación interinstitucional entre el Ayuntamiento del Distrito Nacional y organismos del Gobierno, para la articulación, coordinación, desarrollo e implementación de un Plan Maestro Urbano Metropolitano en el territorio del Distrito Nacional, bajo la dirección de la Alcaldía del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 3. Objetivos. El Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) asesorará a los órganos de la Administración Pública en aspectos relacionados con el diseño y ejecución de políticas públicas, planificación estratégica urbana, así como en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y dinámicas que inciden en el planeamiento urbano del Distrito Nacional.

PÁRRAFO. Sin detrimento de su objeto principal, el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) tendrá los siguientes objetivos:

1. Propiciar la participación proactiva de las instituciones y los actores principales que inciden en los proyectos de desarrollo urbano del Distrito Nacional, procurando la priorización de necesidades, la homogeneidad de criterios, la integralidad en la ejecución y utilización eficiente de la capacidad del uso del suelo y de los recursos técnicos, humanos y financieros.

2. Desarrollar una metodología de trabajo y coordinación interinstitucional efectiva entre los diferentes programas y proyectos en curso y proyectados para el Distrito Nacional, relacionados con la expansión urbana.

3. La identificación, ejecución y gestión de los ejes de actuación priorizados para el desarrollo del Distrito Nacional.

4. Desarrollar, gestionar y actualizar las capas de información en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la ciudad de Santo Domingo en una base planimétrica oficial.

5. Analizar los proyectos y presentar las recomendaciones y ajustes a un ente desarrollador (público, privado o mixto) en función de la interacción con lo existente y proyectado, mitigando futuros conflictos entre proyectos.

6. Implementar políticas que tiendan al desarrollo de la red metropolitana de nuevas centralidades urbanas o distritos de servicios.

7. Promover el establecimiento de infraestructuras estratégicas que den soporte al crecimiento y densificación, para así aumentar el valor del suelo.

8. Coordinar la gestión de estrategias a escala metropolitana que garanticen la continuidad de los criterios y las ejecuciones para la aplicación efectiva de las políticas urbanas a largo plazo en términos ambientales, sociales, económicos, así como la implementación por criterios de movilidad, salud y seguridad.

9. Disponer de una base planimétrica y otros datos oficiales de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, como base única que permita el acopio, análisis, desarrollo y actualización de los planes y proyectos en vigencia y priorizados, así como también la unificación de criterios interinstitucionales sobre las nomenclaturas y estadísticas territoriales de los múltiples sistemas que estructuran el territorio, constituyéndose como Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana del Distrito Nacional.

10. Establecer estrategias para mejorar la calidad de los espacios públicos y las infraestructuras de servicios metropolitanos, que garanticen el derecho a la ciudad y la inclusión de personas afectadas de vulnerabilidad física en el sistema de espacios públicos e infraestructuras de servicios.

11. Generar documentos técnicos sobre la definición del espacio público como sistema unitario resultado de la convergencia de otros subsistemas, compuesto por vías urbanas (zonas peatonales y vehiculares), parques, plazas y jardines, así como

equipamientos (mercados, cementerios, entre otros), transporte público (estaciones, rutas y medios), y áreas naturales no urbanizables como litorales (marítimo y fluvial) y cañadas (zonas inundables).

12. Coordinar las intervenciones de los distintos programas y proyectos priorizados y de alto impacto sobre el sistema de espacios públicos e infraestructuras de servicios metropolitano.

13. Proponer reglamentos y directrices que permitan implementar el presente decreto.

14. Cualquier otro objetivo que le sea asignado mediante decreto.

ARTÍCULO 4. Integración. El Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) contará con un Comité Ejecutivo, el cual estará compuesto por los incumbentes de las entidades estatales que se señalan a continuación, o sus representantes:

1. El Ministerio de la Presidencia.

2. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

3. El Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD).

4. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

5. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

6. La Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

7. La Alcaldía del Distrito Nacional (ADN), en virtud del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para la puesta en ejecución del Plan Maestro Urbano Metropolitano, suscrito con el Ministerio de la Presidencia, el 13 de febrero de 2025.

8. La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE).

9. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

PÁRRAFO I. El Comité Ejecutivo del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) será encabezado por el alcalde o alcaldesa del Distrito Nacional, quien lo coordinará, hará levantar actas de las sesiones de trabajo que reflejen un resumen de los asuntos tratados y los eventuales acuerdos adoptados, y velará por la correcta custodia de toda la documentación o información aportada por los miembros en el marco del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD).

PÁRRAFO II. Los miembros que conforman el Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena independencia. Todos los miembros que forman parte del Comité Ejecutivo del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) tendrán igual derecho a voz y voto.

PÁRRAFO III. Las funciones del Comité Ejecutivo se ejercerán con carácter honorífico.

PÁRRAFO IV. Los miembros que conforman el Comité Ejecutivo serán responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector o institución que representan y el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD), presentando en las sesiones de trabajo las inquietudes o propuestas, y llevando al sector correspondiente las conclusiones relevantes, informaciones o decisiones que surjan en el marco del referido plan.

PÁRRAFO V. Los trabajos tendentes a garantizar la ejecución de proyectos en el marco del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) que pudiesen tener incidencia fuera de la jurisdicción del Distrito Nacional, deberán ser coordinados por el Comité Ejecutivo, conjuntamente con los ayuntamientos y juntas de distrito correspondientes.

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer y acordar un orden de prioridad a los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano a ser ejecutados en el Distrito Nacional.

2. Entregar la información planimétrica territorial y datos cartográficos para fines de acopio en un repositorio único de los planes, programas y proyectos estratégicos de desarrollo urbano a ser ejecutados en el Distrito Nacional.

3. Vincular o incluir los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano en el proceso de formulación del perfil de proyectos (públicos – privados) propuestos para el Distrito Nacional, en la planificación pública nacional para fines de financiamiento e inversión.

4. Observar las recomendaciones y ajustes resultados del análisis de los proyectos propuestos, en función de la interacción con lo existente y proyectado, sujeto a aprobación técnica de no conflicto y viabilidad urbana de la intervención, por el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD).

5. Supervisar la ejecución de los proyectos priorizados.

6. Dar seguimiento a la implementación de estrategias, programas, planes y proyectos de desarrollo urbano consensuados en el marco del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD).

7. Potenciar, articular y canalizar demandas de la ciudadanía para el diseño y planificación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano en el Distrito Nacional.

8. Apoyar y fomentar la socialización del plan, así como los procesos de validación y aprobación público-privada, gobierno y sociedad.

ARTÍCULO 6. Coordinación del Comité Ejecutivo. Los miembros que conforman el Comité Ejecutivo del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) acordarán entre sí la frecuencia, el lugar para la convocatoria de sesiones, la agenda temática a discutir, los voceros públicos, el formato de solicitud de información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, y la conformación de comisiones de trabajo acorde a la temática en cuestión.

PÁRRAFO. El Comité Ejecutivo podrá solicitar la comparecencia de expertos o autoridades en alguna temática o sector para participar, con voz, pero sin voto en las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 7. Sujetos obligados. Los órganos y entes del Estado que posean información técnica sobre el suelo y las infraestructuras, ya sea por proyectos en curso o por su actual intervención en el territorio del Distrito Nacional mediante infraestructura o servicios, deberán proporcionar la información correspondiente al Comité Ejecutivo del Plan Integrado de Santo Domingo (PISD). Esta obligación incluye, de manera limitativa, a:

1. El Ministerio de la Presidencia.
2. La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE).
3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
4. El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (Sistema 911).
5. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
6. El Ministerio de Turismo (MITUR).
7. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
8. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
9. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
10. El Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED).
11. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
12. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
13. La Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).
14. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
15. La Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana (FITRAM).

16. Instituto de Cartografía Militar (ICM).

17. Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morell" (IGN-JJHM).

18. Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

19. Desarrolladores de proyectos estratégicos del sector privado a instancias de entidades públicas.

ARTÍCULO 8. Vigencia del presente decreto. El Plan Integrado de Santo Domingo (PISD), en cumplimiento al artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, cesará sus funciones cuando se logren los objetivos para los que fue creado o, en su defecto, a más tardar el 15 agosto de 2028.

ARTÍCULO 9. Remisión. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 143-25 que nombra 4 cónsules generales y un cónsul de la República en varios países, 2 embajadores en el servicio interno del ministerio de Relaciones Exteriores, 5 vicecónsules en distintos países y 13 auxiliares consulares en consulados de la República en diferentes países. Deroga los decretos que nombraron personal consular de nuestro país en distintas ciudades y a un gerente general de la Corporación de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 143-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Alberto Ramírez Filpo, queda designado cónsul general de la República Dominicana en Willemstad, Curazao.

ARTÍCULO 2. George Robles Rodríguez, queda designado cónsul general de la República Dominicana en Guadalupe, Departamento Francés de Ultramar.

ARTÍCULO 3. Carlos Marcel Mendieta Rodríguez, queda designado cónsul general de la República Dominicana en Shanghái, República Popular China.

ARTÍCULO 4. Elsa Argentina de León Abreu de Flanagan, queda designada cónsul general de la República Dominicana en Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 5. Dionicio de los Santos de los Santos, queda designado cónsul de la República Dominicana en Anse-à-Pitre, República de Haití.

ARTÍCULO 6. Miguel Ángel Prestol González, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 7. Julio Amaury Justo Duarte, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8. Leidis Sánchez Terrero, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 9. Juana Iris Parra Castillo, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Paterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10. Raúl Eusebio Reynoso de los Santos, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachussets, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11. Adriano José del Orbe Hernández, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Shanghái, República Popular China.

ARTÍCULO 12. Claribel Reyes Mojica, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 13. Cynthia Margarita Mota Julián, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Pointe-à-Pitre, Guadalupe, Departamento Francés de Ultramar.

ARTÍCULO 14. Juan Ramón Acosta, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Philipsburg, San Martín.

ARTÍCULO 15. César Bienvenido George King, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Oranjestad, Aruba.

ARTÍCULO 16. César Domingo Suárez Yeb, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Islas Canarias, Reino de España.

ARTÍCULO 17. Julio Ángel Quiñones Valdez, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 18. Jilbert Cabral Almonte, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Bogotá, República de Colombia.

ARTÍCULO 19. Nelson Feliz Santos, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Paterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 20. Yalexa Nichole Casado Peguero, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 21. Melisa Guzmán, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Paterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 22. Kamill Georgina Pérez Suero, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 23. Sócrates Salomón Bidó Duvergé, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Zúrich, Confederación Suiza.

ARTÍCULO 24. Cloris Alejandra Herasme Rivas, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 25. José Manuel Cedeño Dominici, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 26. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 451-20, del 8 de septiembre de 2020, en lo que respecta a la designación de María Luisa Ubiera Zorrilla, cónsul general de la República Dominicana en Willemstad, Curazao.

ARTÍCULO 27. Queda derogado el Decreto núm. 395-20, del 25 de agosto de 2020, que designó a George Robles Rodríguez, como asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores para temas de la diáspora y asuntos migratorios, con rango de embajador mientras permanezca en sus funciones.

ARTÍCULO 28. Queda sin efecto la designación de Rosendo Arsenio Borges Rodríguez como gerente general de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, realizada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 440-20, del 3 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 29. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 384-21, del 17 de junio de 2021, que designó a Leonardo Adames Tejeda, como cónsul general de la República Dominicana en Pointe-à-Pitre, Guadalupe, Departamento Francés de Ultramar.

ARTÍCULO 30. Queda sin efecto la designación de Menni Lolin Cuevas González, como cónsul de la República Dominicana en Anse-à-Pitre, República de Haití, mediante el artículo 1 del Decreto núm. 803-21, del 15 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 31. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 644-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a Iván Antonio Tolentino Schiffino, como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 32. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 644-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a Niovel Aurora Tapia Ortiz, como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Frankfurt, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 33. Queda derogado el artículo 19 del Decreto núm. 736-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Clara Elena Perdomo Figueroa, como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Zúrich, Confederación Suiza, pensionada.

ARTÍCULO 34. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a la designaciones y derogaciones en el presente decreto.

ARTÍCULO 35. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 144-25 que designa a Carolina María Hernández Guzmán, consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 545-09 y el artículo 9 del Decreto núm. 276-18. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carolina María Hernández Guzmán, queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 545-09, del 29 de julio de 2009, que designó a Carolina María Hernández Guzmán consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Argentina.

ARTÍCULO 3. Queda sin efecto el artículo 9 del Decreto núm. 276-18, del 20 de julio de 2018, que designó a Evelyn Elisa Hidalgo Pérez, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en París, República Francesa

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones y derogaciones en el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 145-25 que autoriza al coronel de defensa aérea Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, para que pueda aceptar y usar la medalla "Servicio Meritorio de Defensa" y el "Pin", del Comando de la Fuerza de Tarea Conjunta e Interangencial Sur (JIATF-S, por sus siglas en inglés), otorgados por el Comando Sur de los Estados Unidos de América. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4550, del 4 de febrero de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 148, del 11 de febrero de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza al coronel de defensa aérea **Edgar Manuel Tiburcio Peralta,** FARD, para que pueda aceptar y usar la medalla “Servicio Meritorio de Defensa" y el “Pin”, del Comando de la Fuerza de Tarea Conjunta e Interagencial Sur (JIATF-S, por sus siglas en inglés), otorgados por el Comando Sur de los Estado Unidos de América.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 146-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a once (11) personas. Modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 11-25, en lo referente a Carlos Rafael Iglesias Miranda, de nacionalidad estadounidense. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 146-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 0048 del 4 de febrero de 2025; 0075 del 13 de febrero de 2025; 0092 del 19 de febrero de 2025; 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0114 del 25 de febrero de 2025 y 0116 del 3 de marzo de 2025, a que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Miguel Palomero de Juan, de nacionalidad española.
2. Nidia Isabel Navarro Camacho, de nacionalidad colombiana.
3. Natalia Rivera Londoño, de nacionalidad colombiana.
4. Nir Livnat, de nacionalidad israelí.
5. Nikita Prosnyakov, de nacionalidad rusa.
6. Anatoly Zhelobetskiy, de nacionalidad rusa.
7. Mykhailo Zarechenskyi y su esposa Galyna Zarechenska, ambos de nacionalidad ucraniana.
8. Vesna Duganova y su esposo Sergio Laccone, ambos de nacionalidad italiana.
9. Hristo Ivanov Kojouharov, de nacionalidad búlgara.

ARTICULO 2. Se modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto 11-25, del 15 de enero de 2025, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

10. Carlos Rafael Iglesias Miranda, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana